



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 8 DE MAIG DE 2020

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 8 de maig de 2020, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència dels nou membres de la Junta de Govern Local, la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Carlos Galiana Llorens, Ramón Vilar Zanón, Isabel Lozano Lázaro, María Pilar Bernabé García, M^a. Luisa Notario Villanueva, Aarón Cano Montaner i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicecalde Sergi Campillo Fernández.

La Sra. M^a. Luisa Notario Villanueva i el Sr. Aarón Cano Montaner assistixen per videoconferència.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Glòria Tello Company, Lucía Beamud Villanueva, Alejandro Ramón Álvarez, Emiliano García Domene i Maite Ibáñez Giménez, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Les Sres. Glòria Tello Company i Maite Ibáñez Giménez i els Srs. Alejandro Ramón Álvarez i Emiliano García Domene assistixen per videoconferència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 30 d'abril de 2020.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 30 d'abril de 2020.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000094-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, estimatòria parcial del Recurs PO núm. 13/17, contra la resolució que declara l'incompliment del deure urbanístic de conservació de la propietat de l'edifici situat al carrer de la Creu Nova.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia se ha dictado Sentencia que estima parcialmente el recurso contencioso administrativo PO nº. 13/2017, interpuesto por Don *****, Don ***** y Doña ***** contra la Resolución SM-4851, de 24 de octubre de 2018 por la que se declara el incumplimiento del deber urbanístico de conservación de la edificación sita en la calle Cruz Nueva, nº. *****, anulándose únicamente la citada resolución respecto a Doña ***** , dado que no es propietaria del inmueble. Aun cuando la sentencia no es firme, no se considera procedente interponer frente a la misma recurso de apelación, atendiendo a su fundamentación jurídica. Es por ello que, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, la Junta de Gobierno Local, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 89/16, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia, en fecha 3 de marzo de 2020, en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 13/2017 estimatoria parcial del recurso contencioso administrativo interpuesto por Don *****, Don ***** y Doña *****, contra la Resolución SM-4851, de 24 de octubre de 2018, que declara el incumplimiento del deber urbanístico de conservación por parte de la propiedad del edificio sito en C/ Cruz Nueva, nº. ***** y se declara la sujeción al régimen de rehabilitación forzosa, ANULANDOSE ÚNICAMENTE la citada resolución respecto de Doña *****."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000095-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana estimatòria del recurs d'apel·lació interposat per Bulevard de l'Art i la Cultura SA, contra la Sentència núm. 90/1, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3 en el Recurs PO núm. 46/2017, que reconeix el dret de la recurrent, al fet que es tramiten les sol·licituds formulades en data 7 i 26 de juliol de 2015 d'autorització per a la implantació de l'activitat de café teatre i sala multifuncional al centre cultural de la Rambleta.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"El Juzgado de lo contencioso-administrativo nº. 3 de Valencia dictó la sentencia 90/2018 de 28 de marzo de 2018, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto por BULEVAR DEL ARTE Y LA CULTURA, SA contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de enero de 2017, que desestima los recursos de reposición interpuestos frente a la resolución 152 de 2 de agosto de 2016, por la que se inadmiten las solicitudes de autorización para la implantación de la actividad de Café teatro y Sala multifuncional en el Centro Cultural de La Rambleta, y por tanto, entender sin efecto las comunicaciones efectuadas el 20 de mayo de 2016. Interpuesto el recurso de apelación 262/2018 por BULEVAR DEL ARTE Y LA CULTURA, SA, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado la Sentencia 165, de 6 de marzo de 2020, que estima el recurso, revocando la sentencia del Juzgado y anulando, por ser contraria a derecho, la Resolución 152/2016. Aunque la sentencia de la Sala es susceptible de recurso de casación, se considera inviable jurídicamente el referido recurso, por no poder acreditar la existencia de interés casacional objetivo ni la afectación de las normas aplicadas a un gran número de situaciones, por lo que, de conformidad con la comunicación del Servicio de Acción Cultural, y en virtud de las tribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, se acuerda:

Único. Consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº. 165 dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en fecha 6 de marzo de 2020, que estima el recurso de apelación número 262/2018, interpuesto por BULEVAR DEL ARTE Y LA CULTURA, SA y revoca la Sentencia nº. 90/18 de fecha 28 de marzo de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de València, en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 46/2017, anulando, por ser contraria a derecho, la resolución nº. 152/16, de 2 de agosto de 2016, así como los Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 13 de enero de 2017, y reconoce el derecho de la recurrente a la tramitación por este Ayuntamiento de las solicitudes formuladas por la misma en fechas 7 y 20 de julio de 2015."

4	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-003824-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa modificar l'acord de la Junta de Govern Local de 25 d'octubre de 2019 relatiu al programa EMCUJU 2019-2020.		

"HECHOS

Primero. Mediante Resolución de 13 de mayo de 2019 del director general de Labora se efectúa la convocatoria de ayudas, en aplicación de la Orden 7/2017 de 10 de abril de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo del Programa 'EMCUJU 2019-2020' incentivos a la contratación de personas jóvenes cualificadas por entidades locales en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Segundo. Mediante moción de la concejala delegada de Formación y Empleo de fecha 28 de mayo de 2019 se propone solicitar a LABORA (Servicio Valenciano de Empleo y Formación) una subvención para la realización del programa EMCUJU 2019-2020. Posteriormente y mediante Resolución de la directora general de Empleo y Formación de fecha 9 de agosto de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2019 se concede subvención al Ayuntamiento de València por importe de 3.400.959,97 € para la contratación de personas jóvenes cualificadas desempleadas.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25/10/2019 se aprueba la contratación del personal con destino al programa EMCUJU 2019, por un periodo comprendido entre el 31 de octubre de 2019 y el 30 de octubre de 2020, fijándose para todas las personas contratadas una retribución bruta mensual, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, de 1.167,78 €. Posteriormente y mediante acuerdo de 08/11/2019 se dejaron sin efecto las contrataciones de determinado personal que no llegó a incorporarse al programa.

Cuarto. Mediante propuesta de fecha 13/12/2019 de la concejala delegada de Formación y Empleo se estima oportuno realizar una revisión del programa indicado, a efectos de valorar y determinar aspectos económicos de las contrataciones, relativos al encuadramiento en los grupos de cotización así como la adecuación de las retribuciones en relación con el Marco Español de Cualificaciones para la Enseñanza Superior, por lo que se propone iniciar los trámites para la revisión del expediente.

Quinto Conforme a dicha propuesta se emite informe conjunto del Servicio de Formación y Empleo y del Servicio de Personal, a efectos de valorar y determinar aspectos económicos, relativos al encuadramiento en los grupos de cotización así como la adecuación de las retribuciones, de las contrataciones realizadas en el marco del Programa EMCUJU, concluyendo que en base a lo expuesto en el citado informe, por lo que respecta finalmente a los salarios establecidos en los contratos del personal del Programa EMCUJU, en base a la tabla de retribuciones utilizada para las memorias económicas, en la revisión llevada a cabo, poniéndola en relación con el nuevo Marco Español de Cualificaciones para la Enseñanza Superior, que no se había contemplado con anterioridad, procedería que los salarios del personal contratado en el citado programa se calcularan en base al salario de titulados de la tabla de retribuciones utilizada, es decir, 2.338,03 € al 100 % del salario y 1.519,71 al 65 % del salario, manteniendo el encuadre en el Grupo de Cotización 2, de acuerdo al análisis realizado en este informe, y a la luz del informe emitido por la Tesorería de la Seguridad Social ante la consulta formulada a este respecto.

Sexto. El Servicio de Formación y Empleo y, en relación con la revisión del expediente de las contrataciones realizadas en el marco del programa EMCUJU 2019, comunica a esta unidad en fecha 17/12/2019 la propuesta de la concejala delegada de Formación y Empleo de revisión del citado expediente así como el informe conjunto emitido por el Servicio de Formación y Empleo y el Servicio de Personal, al objeto de continuar con su tramitación.

Séptimo. De acuerdo con todo lo expuesto, fijado un salario de 1.519,71 € para todo el personal del citado programa desde el inicio de su contratación, en atención al número de trabajadores que actualmente prestan sus servicios así como aquellos que han renunciado con posterioridad, este mayor gasto por el periodo del 31/10/2019 al 30/10/2020 asciende a un total de 766.668,24 € -582.796,08 € en concepto de salarios y 183.872,16 € en concepto de seguridad social a cargo de la empresa.

Octavo. Para hacer frente a dicho gasto, tal y como se indica en el informe conjunto, se ha habilitado crédito en las aplicaciones afectadas, mediante modificación por transferencia de créditos desde el sector presupuestario del Servicio de Formación y Empleo, aprobada en acuerdo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2020, en las aplicaciones 2020 CC100 24110 13102 de haberes y en la 2020 CC100 24110 16000 de seguridad social . En ese sentido se procede a efectuar la Operación de gasto 2020/270 por importe de 766.668,24 €, distribuidos en 582.796,08 de haberes con cargo a la aplicación 2020 CC100 24110 13102 y 183.872,16 € de seguridad social, con cargo a la aplicación 2020 CC100 24110 16000, para atender el mayor gasto derivado de las diferencias salariales. Todo ello de aplicación al proyecto de gasto 2019/96.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La propuesta de la Delegación de Formación y Empleo de fecha 13/12/2019 sobre revisión del programa Emcuju, a efectos de adecuación de retribuciones al Marco Español de Cualificaciones para la Enseñanza Superior.

Segundo. El informe conjunto de los servicios de Personal y Formación y Empleo de fecha 17/12/2019 por el que se fija el nuevo salario bruto a percibir por el personal contratado.

Tercero. El expediente deberá remitirse al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

Cuarto. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para modificar el acuerdo de fecha 25/10/2019 respecto al apartado de las retribuciones, así como para la aprobación del mayor gasto derivado de la diferencia retributiva, de conformidad con lo establecido en el art. 127. h) de la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25/10/2019 respecto al salario que debe percibir el personal contratado en el programa EMCUJU 2019-2020 desde el inicio de su contratación, que será de 1.519,71 € incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias, en lugar de los 1.167,18 € fijados inicialmente.

Segundo. Al personal inicialmente contratado y que con posterioridad manifestó su deseo de renunciar, abonar la diferencia que resulta de dicha adecuación en atención a los días efectivamente trabajados, según el siguiente detalle:

A la trabajadora *****, la cantidad de 70,01 €, por los días trabajados del 31/10/2019 al 05/11/2019, de los cuales 11,35 € corresponden al día del mes de octubre y 58,66 € a los días del mes de noviembre.

A la trabajadora *****, la cantidad de 234,24 €, por los días trabajados del 31/10/2019 al 19/11/2019, de los cuales 11,35 € corresponden al día del mes de octubre y 222,89 € a los días del mes de noviembre.

Al trabajador *****, la cantidad de 164,24 €, por los días trabajados del 12/11/2019 al 25/11/2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



A la treballadora *****, la quantitat de 953,62 €, per els dies treballats del 31/10/2019 al 21/01/2020, de les quals 11,35 € corresponen al mes de octubre de 2019; 351,93 a cada un dels mesos de novembre i desembre de 2019 i 238,41 € al mes de gener de 2020.

A la treballadora *****, la quantitat de 1.261,31 € per els dies treballats del 31/10/2019 al 21/01/2020, de les quals 11,35 € corresponen al mes de octubre de 2019; 351,93 € a cada un dels mesos de novembre i desembre de 2019 i 194,17 € a les dies del mes de febrer de 2020.

A la treballadora *****, la quantitat de 817,39 € per els dies treballats del 31/10/2019 al 09/01/2020, de les quals 11,35 € corresponen al mes de octubre de 2019; 351,93 € a cada un dels mesos de novembre i desembre de 2019 i 102,18 € al mes de gener de 2020.

A la treballadora *****, la quantitat de 942,26 € per els dies treballats del 31/10/2019 al 20/01/2020, de les quals 11,35 € corresponen al mes de octubre de 2019, 351,93 € a cada un dels mesos de novembre i desembre de 2019 i 227,05 € al mes de gener de 2020.

A la treballadora *****, la quantitat de 1285,58 € per els dies treballats del 31/10/ 2019 al 18/02/2020, de les quals 11,35 € corresponen al mes de octubre de 2019, 351,93 € a cada un dels mesos de novembre i desembre de 2019 i 218,44 € al mes de febrer de 2020.

Tercero. Autoritzar i disposar el major gasto que supone dicha adecuación salarial por un importe total de 766.668,24 € de los que 582.796,08 € lo son en concepto de haberes con cargo a la aplicación 2020 CC100 24110 13102 y 183.872,16 € en concepto de seguridad social a cargo de la empresa, con cargo a la aplicación 2020 CC100 24110 16000, mediante operación de gasto nº. 2020/270. Todo ello de aplicación al proyecto de gasto nº. 2019/96."

5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-005115-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de personal tècnic mitjà en el Servei d'Ocupació Domini Públic Municipal, referència núm. 6584.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 22 de noviembre de 2019 ***** solicitó un traslado por mejora de salud laboral que permitiese su reincorporación laboral.

Solicitado informe sobre valoración de cambio de puesto de trabajo de la interesada o adaptación del mismo, el Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales informó:

'A la vista de la solicitud realizada por D^a. ***** nº. de funcionario *****, una vez revisados y analizados todos los informes médicos y resto de la documentación aportado por la funcionaria, en relación a la patología que sufre y habiendo sido revisada por el Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, se considera conveniente su traslado a otras dependencias municipales, con el fin de procurar que mejore su estado de salud'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Consta en el servicio de personal que ***** es funcionaria de carrera, ostenta la categoría de Arquitecta técnica y ocupa puesto de trabajo de 'Personal Técnico Medio' ref. 6584 en la Sección Técnica del Servicio de Vivienda.

TERCERO. Solicitado informe al Servicio de Vivienda sobre si dentro del propio servicio podía efectuarse el traslado recomendado por el Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, éste informó:

'...este Servicio no dispone de otras dependencias dónde pueda ser reubicada. Esta funcionaria está adscrita a la Sección Técnica que está formada por dos arquitectos y una arquitecta técnica. Esta sección está llevando un elevado número de obras de rehabilitación y de reedificación de inmuebles de propiedad municipal en el Cabanyal-Canyamelar, por lo que si se realiza el traslado solicitado, esta sección se quedaría sin arquitecto técnico. La presencia de un arquitecto técnico en la obras de rehabilitación/reedificación es imprescindible para llevar un correcto control de las obras dado la función específica que desarrollan, por lo que se solicita la sustitución simultánea para cubrir el puesto que, en su caso, quedará vacante. Lo que se informa a los efectos oportunos'.

CUARTO. Por Decreto de la concejala del Área de Gestión de Recursos de 14 de febrero de 2020 se dispuso:

'A la vista de la sol·licitud d'*****, que ocupa lloc de treball de 'personal tècnic mitjà, amb categoria d'Arquitecta Tècnica, de trasllat per raons de salut, de l'informe del Servici de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals, de la impossibilitat d'adaptació del lloc de treball manifestada Servici de Vivenda i de les actuals vacants, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, prèvia audiència a la interessada en el termini de 10 dies, inicien-se les actuacions per a levar a acord de l'òrgan competent l'adscripció temporal de la interessada en el Servici d'Ocupació Domini Públic Municipal, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte.'

QUINTO. Comunicado el decreto a la interesada en fecha 17 de febrero de 2020, el 26 de febrero de 2020 la interesada manifiesta a través de instancia que acepta el ofrecimiento del traslado al Servicio de Ocupación dominio Público Municipal.

SEXTO. Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se declara desde el 14 de marzo de 2020 el estado de alarma en todo el territorio nacional para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el CPVID-19, estado que permanece prorrogado mediante Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo, 487/2020, de 10 de abril y 492/2020, de 24 de abril, y en virtud del mismo, se suspenden los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SÉPTIMO. En fecha 21 de abril de 2020, *****, que se encuentra en situación de Incapacidad laboral durante la tramitación del presente expediente, manifiesta su intención de incorporarse a trabajar y solicita para facilitar su incorporación, que se haga efectivo su traslado al Servicio de Ocupación Dominio Público Municipal.

Se desconoce el alcance de los perjuicios que puede ocasionar no atender la petición de la interesada hasta la finalización del Estado de Alarma, no obstante ello, resultando suficientemente acreditada la conformidad de la interesada a la continuidad del procedimiento y atendiendo al carácter preferente de la tramitación de los traslados por razones de salud, se estima justificada la continuación del procedimiento de traslado por razones de salud de *****.

Asimismo, debido a que el traslado o cambio de destino por razones de salud se efectúa mediante el procedimiento de adscripción temporal, no comporta mayor gasto del previsto inicialmente en la operación de gasto 2020/28 de la Retención Inicial del Gasto de Personal del Capítulo, al no suponer cambio de la adscripción orgánica del puesto de trabajo, respecto de su servicio de origen, y por tanto no se requiere nueva fiscalización del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal.

OCTAVO. Las tareas asignadas al puesto de trabajo de 'Personal Técnico Medio' son :

'Misión: Impulsa, propone, prepara, asesora, colabora, supervisa, informa y ejecuta determinadas actividades en su Unidad de adscripción, según indicaciones de su superior y para las cuales es necesario poseer unos conocimientos especializados concretos que han de ser adquiridos a través de una formación Técnica Media o una oposición para la cual se requiera una titulación técnica media.

Tareas: Estudio, asesoramiento y propuesta de carácter medio. Desarrollar programas, proyectos y planes de actuación referentes al propio ámbito profesional, tanto por petición, como por iniciativa propia, aunque hayan de ser aprobados por un superior. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar los programas y proyectos desarrollados. Confeccionar los informes técnicos que le sean solicitados, o generados por iniciativa propia. Facilitar atención especializada al público en el ámbito concreto de su disciplina. Ejecutar las actividades específicas de un área y especialidad de acuerdo a las necesidades planteadas por su superior inmediato. Informar y asesorar las actuaciones, presupuestos y programas realizados por su Unidad, de acuerdo a las normas existentes y según un ámbito de actuación definido. Realizar los trabajos administrativos de soporte necesarios para la realización de su función, siempre que éstas comporten una especial complejidad, responsabilidad o que requieran una especial adaptación o innovación de métodos. Priorizar la ejecución de los trabajos propios de su Unidad. Coordinar el trabajo de su unidad, según indicaciones de su superior, responsabilizándose de la distribución y supervisión del mismo, adoptando las medidas oportunas. Colaborar con su superior en la preparación de los trabajos a su cargo, aportando sus conocimientos técnicos y experiencia. Ayudar y colaborar con las diferentes secciones del Servicio en el supuesto de acumulación de tareas cuando así lo determine el Jefe de Servicio. Asumir el trabajo del personal de su propia categoría en caso de ausencia, dentro de su área de actividad. Realizar además todas aquellas tareas análogas y complementarias que le sean encomendadas por su superior, relacionadas con la misión del puesto.'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se declara desde el 14 de marzo de 2020 el estado de alarma en todo el territorio nacional para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el CPVID-19, prorrogado mediante Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo, 487/2020, de 10 de abril y 492/2020, de 24 de abril, y en virtud del cual, se suspenden los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, reanudándose el cómputo de los plazos en el momento en que pierda vigencia el real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo, con las excepciones contempladas en su Disposición Adicional Tercera.

TERCERO. Ley 31/1995, de 8 de noviembre de riesgos laborales, los artículos 14 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y el 66 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que configuran la protección de la salud del personal al servicio de las administraciones públicas como un derecho de los empleados a su protección y como un deber de garantía de la administración.

CUARTO. El artículo 108 de la Ley 10/2010, referido a la adaptación del lugar del trabajo a las circunstancias de salud y en caso de que no sea ésta posible, en el cambio del puesto de trabajo por motivos de salud, siempre previa valoración del órgano competente en materia de prevención de riesgos laborales, que informará sobre la procedencia de adaptación o, en su defecto, cambio de puesto de trabajo, así como a su carácter preferente, y a su desarrollo reglamentario por Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, artículos 65 a 73.

QUINTO. En esta Corporación, el artículo 79.6 del Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València vigente regula el cambio de puesto de trabajo o adaptación del mismo por motivos de salud en los siguientes términos: 'Se adscribirá al personal funcionario de carrera e interino que lo solicite a puestos de trabajo, cuando por motivos de salud no le sea posible realizar adecuadamente las tareas asignadas a su puesto de trabajo. Esta solicitud deberá ser valorada por la Oficina de Medicina Laboral, que informará sobre la procedencia de adaptación o, en su defecto, cambio de puesto de trabajo ante la situación puesta de manifiesto.

El traslado se efectuará mediante un procedimiento de adscripción temporal y en ningún caso supondrá la realización de funciones diferentes de las de la categoría a la cual pertenezca la funcionaria.'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Visto el Decreto de la Concejala del Área de Gestión de Recursos, las manifestaciones de *****, los informes de los facultativos del Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos laborales, el informe del Servicio de Vivienda y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, así como el resto de documentación obrante al expediente, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el día siguiente laborable a la recepción de la notificación del presente acuerdo, adscribir temporalmente en el Servicio de Ocupación Dominio Público Municipal a *****, funcionaria de carrera de la Escala: Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Media, categoría: Arquitecta Técnica y Subgrupo A2 de clasificación profesional, para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Personal Técnico Medio', manteniendo inicialmente la adscripción orgánica del puesto referencia nº. 6584 en la Sección Técnica del Servicio de Vivienda, hasta la modificación de su adscripción orgánica al servicio de destino, con ocasión de la aprobación del próximo presupuesto.

Todo ello, por razones de salud de la interesada, de acuerdo con la valoración y el informe emitido por el Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales.

Segundo. Mantener las actuales retribuciones mensuales de *****, correspondientes al Baremo retributivo A2-22-177-177 del puesto de trabajo que ocupa, con cargo a las mismas aplicaciones presupuestarias retenidas inicialmente mediante operación de gasto 2020/28."

6	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-000669-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa transformar el lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva mobilitat/disponibilitat, referència núm. 8798, en lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva per adscripció temporal en el Servei de Benestar Social i Integració.	

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 24 de gener del 2019 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria auxiliar administratiu/iva en el Servei de Benestar Social i Integració, de l'oferiment realitzat al personal de la Corporació, de la sol·licitud de *****, i estant previst substituir l'interessat en la seua destinació actual, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'elevat a la propera Junta de Govern Local, proposta d'adscripció temporal amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, en el Servei de Benestar Social i Integració del Sr. ***** funcionari interí que ocupa lloc de treball «d'auxiliar administratiu/iva mobilitat/disponibilitat», referència número 8798, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei de Personal, en tant es produísca l'aprovació del proper Pressupost.

Així mateix, a la vista de la permanència que està previst del Sr. ***** en el Servei de Benestar Social i Integració, i amb posterioritat a l'cord d'adscripció temporal, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball que ocupa l'interessat en el sentit que resulte definit com a lloc de treball «d'auxiliar administratiu/iva»'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGON. La Junta de Govern Local en data 13 de març del 2020 va acordar l'adscripció temporal, amb efectes des del dia 4 d'abril del 2020 en el Servei de Benestar Social i Integració, de ***** per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que exercix 'd'auxiliar administratiu/iva mobilitat/disponibilitat', referència número 8798, barem retributiu C2-14-499-499, mantenint inicialment les actuals retribucions mensuals de l'interessat mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'auxiliar administratiu', a fi d'ajustar-lo a la permanència amb què està previst que l'interessat preste servicis en el Servei de Benestar Social i Integració.

TERCER. S'estima existix crèdit suficient per a la transformació proposada, a partir del dia 4 d'abril del 2020, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, donat que suposa un menor crèdit a l'aprovat en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2020 (OG 28/2020).

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. La vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació estableix en el seu Extrem 30 que 'el factor de mobilitat/Disponibilitat retribueix els llocs d'auxiliar administratiu/iva destinats a cobrir l'acumulació de treball en un servici o unitat administrativa, amb la justificació prèvia de l'acumulació de tasques'.

TERCER. Les bases 13 i 14 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General.

QUART. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel servici gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

CINQUÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del dia 4 d'abril del 2020, data de l'adscripció temporal de *****, funcionari interí de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, en el Servei de Benestar Social i Integració, transformar el lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



mobilitat/disponibilitat', referència número 8798, barem retributiu C2-14-499-499, que ocupa l'interessat, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-14-361-361, a fi d'ajustar-lo a la permanència amb què està previst que l'interessat preste servicis en el Servei de Benestar Social i Integració.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals del Sr. *****, d'acord amb el barem retributiu C2-14-361-361 assignat al lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva."

7	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000254-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte d'execució de les obres del projecte 'Restauració de la Casa Natalícia de Sant Vicent Ferrer'.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2019, aprobó contratar la ejecución de las obras del proyecto 'Restauración de la Casa Natalicia de San Vicente Ferrer', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto simplificado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 345.492,62 €, más 72.553,45 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 418.046,07 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue publicado en el mencionado Perfil de Contratante, por no estar el procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 3 de febrero de 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada cinco proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

ORDEN ALFAB	EMPRESAS LICITADORAS
1º	CONTRAFFORTE RESTAURO, SL
2º	ENRIQUE I. ARTOLA, SL
3º	ESTUDIO MÉTODO DE LA RESTAURACIÓN, SL
4º	LLOP PROYECTOS INTEGRALES, SL
5º	LORQUIMUR, SL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La proposición de la empresa LORQUIMUR, SL, se presentó fuera del plazo establecido para la presentación de proposiciones, por lo que la misma fue excluida del procedimiento de licitación.

IV. La Mesa de Contratación en el acto público celebrado el día 4 de febrero de 2020 admite las proposiciones, y procede a la apertura de los sobres que contienen las declaraciones relativas a la capacidad y solvencia de las personas o empresas licitadoras, así como la oferta de las mismas en cuanto a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, referenciados en el apartado L del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

V. Atendiendo a las actuaciones reflejadas anteriormente, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS CRITERIO PRECIO	PUNTOS OTROS CRITERIOS AUTOMÁTICOS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ESTUDIO MÉTODO DE LA RESTAURACIÓN, SL	40	60	100
2ª	LLOP PROYECTOS INTEGRALES, SL	12	54,65	66,65
3ª	ENRIQUE I. ARTOLA, SL	6	57,91	63,91
4ª	CONTRAFFORTE RESTAURO, SL	30	0	30

VI. La Mesa de Contratación en sesión celebrada en fecha 3 de marzo de 2020, realiza la propuesta de adjudicación a favor de la mercantil ESTUDIO MÉTODO DE LA RESTAURACIÓN SL, y previas las comprobaciones oportunas, requiere a dicha mercantil a fin de que aporte la documentación a la que se refiere el art. 159 de la LCSP, constatándose, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día del envío de la comunicación, que la citada mercantil ha presentado la documentación requerida, y ha constituido la garantía definitiva.

VII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en los artículos 150 y 159 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

VIII. Por último, y dado que en fecha 27 de diciembre de 2019 se autorizó el gasto según propuesta 2019/06315, sin haber alcanzado la fase de disposición en el ejercicio 2019, puesto que existe crédito suficiente y adecuado en el presupuesto 2020, se ha procedido por el Centro de Gastos a confeccionar una nueva propuesta de gasto, n.º. 2020/01452, ítem n.º. 2020/050590 con cargo a la aplicación CD110 93300 6320001, aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 28 de febrero de 2020, que sustituye a la anterior.

IX. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Excluir la proposición presentada por LORQUIMUR, SL, dado que se presentó fuera del plazo establecido para la presentación de proposiciones.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, y adjudicar el contrato de ejecución de las obras del proyecto 'Restauración de la Casa Natalicia de San Vicente Ferrer' por un plazo de duración de seis meses, a la mercantil ESTUDIO MÉTODOS DE LA RESTAURACIÓN, SL CIF nº. B12530770, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 283.062,10 €, más 59.443,04 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 342.505,14 € y demás compromisos recogidos en su oferta.

Tercero. El gasto del presente contrato, fue autorizado por importe de 418.046,07 €, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de diciembre de 2019, de acuerdo con la propuesta de gasto 2019/06315, ítem 2019/188470. El gasto de 342.505,14 €, una vez adjudicado, se realizará con cargo a la aplicación CD110 93300 6320001 del vigente Presupuesto, según propuesta 2020/01452, ítem 2020/050590, que sustituye a la anterior.

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP.

Quinto. Designar a la jefa del Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos, D^a. *****, como responsable del contrato, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Sexto. Publicar la presente adjudicación en el perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

8	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05303-2020-000024-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa donar d'alta en l'Inventari Municipal de Béns els edificis, sequer i terrenys de la coneguda com a 'Trilladora del Tocayo' al Palmar.	

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. El Excmo. Ayuntamiento de València es propietario de los edificios, sequer y terrenos de la denominada Trilladora del Tocayo en el poblado de El Palmar, c/ Santísimo Cristo de la Salud.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En el expediente, se da de alta en el Inventario Municipal de Bienes el conjunto de propiedades municipales indicadas como un único inmueble, que se corresponde con la parcela con referencia catastral 1350302YJ3515A.

La propiedad municipal procede de tres fincas registrales contiguas (números 9.528, 10.229 y 10.231, Sección 5ª de Ruzafa, Registro de la Propiedad València nº. 11), con unas superficies de 2.823,78 m², 2.173,73 m² y 5.445,35 m², adquiridas por compraventa formalizada en la escritura pública, con nº. de protocolo 87, de fecha 6/02/2020, otorgada ante el notario D. Manuel J. Chirivella Bonet. (expte. 05305/2019/36)

Segundo. En el ámbito territorial de la parcela y edificaciones adquiridas, la ordenación urbanística le asigna diferentes calificaciones pormenorizadas (Sistema Local de Espacios Libres, Sistema Local de Red Viaria, Sistema Local de Servicios Públicos y Residencial Plurifamiliar), según el PGOU vigente, afectado dicho ámbito por el plan especial de reforma interior de El Palmar (BOP 20/02/1993).

Se estima conveniente para una mejor gestión del Inventario, el dar de alta la totalidad de los inmuebles adquiridos como un único código, tomando como principal el conjunto edificado, sin perjuicio que una vez se concrete los distintos destinos del suelo, ejecutándose las obras correspondientes, se proceda a la regularización del Inventario correspondiente.

Tercero. Por la Sección Técnica de Inventario se han aportado los datos, planos y valoraciones necesarias para el alta de los edificios y parcelas que lo integran.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, establece la obligación de las Entidades locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo. En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero. La competencia para acordar las bajas, regularizaciones y altas de los bienes en el Inventario Municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía núm. 9, de fecha 20 de junio de 2019 (apartado primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes Inmuebles, en la Relación E3, Edificios y Locales Públicos, el inmueble que responde a la siguiente descripción:

Edificio de la Trilladora del Tocayo, sequer y otros terrenos circundantes en El Palmar, en calle Santísimo Cristo de la Salud. Lindes: Norte, mota canal de riego; sur, acequia Port del Forn; este, c/ Santísimo Cristo de la Salud; y oeste, acequia Carrera de la Reina. Distrito 19- Pobles del Sud, Barrio 5-El Palmar. PGOU aprobado por RC 28/12/1988, BOE 14/01/1989 y PERI El Palmar, RC 18/12/1992, BOP 20/02/1993. Superficie: parcela 10.442,86 m², construido 484,00 m² y ocupados 561,00 m² de los cuales: 243,00 m² corresponden al edificio vivienda Trilladora del Tocayo; 144,00 m² corresponden al edificio anexo Trilladora del Tocayo; 97,00 m² del techado sin paredes. Adquisición y título de propiedad: adquirido por compraventa de tres parcelas registrales, formalizadas en escritura pública, con n.º. de protocolo 87, de fecha 6/02/2020, otorgada ante el notario D. Manuel J. Chirivella Bonet. Registro de la Propiedad: en trámite. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; CHP-3B, Conjunto Histórico Protegido Palmar; SP, Servicio Público; EL, Espacios Libres; RV, Red Viaria; Protección BRL, Bien de Relevancia Local (afecta ésta a los edificios, instalaciones y sequer de la Trilladora del Tocayo). Naturaleza Jurídica: Servicio Público. Afectación/Adscripción/Reserva: pendiente de asignación de uso. Valoración: 1.558.387,99 €. PMS: No. Referencia Catastral: 1350302YJ3515A."

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05305-2018-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa desestimar la sol·licitud de compra per contigüitat d'una parcel·la municipal situada al carrer de Mossén Rausell.		

"Hechos

Primero. Las actuaciones se inician con motivo de los escritos remitidos por D. *****, con número de registro de entrada 001132018008141 y 001132018008488, en virtud de los cuales solicita la compra por colindancia de una parcela de propiedad municipal colindante a su propiedad, parcela sita en la calle Mossen Rausell número 6 de València, para la construcción de un edificio de viviendas.

Adjunta a su petición, a los efectos de acreditar la colindancia a la parcela solicitada, escritura pública de donación de usufructo vitalicio y disolución de comunidad de adjudicación, al amparo del artículo 406 con relación al artículo 1.062 del Código Civil, otorgada en fecha 21 de agosto de 2012, ante el notario D. Alejandro Cervera Taulet y nota simple del Registro de la Propiedad de València n.º. 5, expedida en fecha 9 de marzo de 2018, en cuanto a acreditar la titularidad registral del inmueble de su propiedad finca registral 39667.

Segundo. Remitidas las actuaciones a la Oficina Técnica de Patrimonio, en fecha 24 de julio de 2019, se informa que el terreno que ha solicitado comprar por colindancia el propietario del inmueble de la calle Mossén Rausell, 6, que por la parte trasera tiene fachada a la calle Villar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



del Arzobispo 13 ac., es la parte delantera de la calle Villar del Arzobispo, 13 ac. por ser edificable, constitutiva de vial anterior al planeamiento vigente y por tanto de titularidad municipal.

De realizarse la venta de esta superficie, de aproximadamente 58 m², generaría 2 conflictos urbanísticos en la calle Villar del Arzobispo:

1. En la colindancia izquierda junto al número 9, por tener esta edificación huecos de acceso en planta baja y ventanas en plantas altas recayentes a esta superficie de venta por colindancia, obligaría a respetar servidumbres de acceso, luces y vistas por el Código Civil, lo que generaría un entrante en la alineación de fachada de 3 m. para respetar esa servidumbre.

2. En el linde derecho, esta superficie de 58 m² aproximados invade algo más de un metro lineal de la fachada colindante del número 15 ac; que de generar su venta conllevaría una edificación en el frente del 15 ac. y de no generar su venta resultaría una superficie aproximada de 7 m² susceptibles de venta por colindancia al susodicho 15 ac. pero de edificación inviable.

Por todo lo expuesto, se considera necesario remitir esta problemática detectada al Servicio de Planeamiento por si considerase oportuna una redefinición de las alineaciones de la calificación del suelo y de ser considerado, definir también la profundidad edificable del 13 ac. de la calle Villar del Arzobispo desde la alineación que se considere.

Tercero. En fecha 31 de julio de 2019, informa el Servicio de Planeamiento, Oficina Técnica de Ordenación Urbanística, que analizada la situación urbanística del planeamiento en ese ámbito 'Plan de Reforma Interior de Campanar de 1982', en el que las alineaciones no coinciden con la trama histórica a la realidad edificada, se considera oportuno su revisión con nuevos criterios que permitan mantener las tipologías tradicionales y los trazados históricos de las callas. Dicha revisión va a iniciarse en el marco de la 'Ordenación pormenorizada del Área funcional 4'.

Por todo esto, la ejecución del planeamiento vigente en la calle Villar del Arzobispo, n.º. 13 derivaría en un conflicto urbanístico, tal y como se describe en el informe emitido por el Servicio de Patrimonio, en fecha 24 de julio de 2019.

Cuarto. Mediante Decreto, notificado el día 23 de octubre de 2019, se da traslado de los informes técnicos referenciados al interesado, otorgándole trámite de audiencia por el plazo de 15 días, de conformidad con el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previamente a adoptar acuerdo para la desestimación de la venta por colindancia solicitada, sin que hasta la fecha haya efectuado ninguna manifestación al respecto.

Fundamentos de Derecho

Primero. Según el artículo 229 b) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, son indivisibles las parcelas cuyas dimensiones sean iguales o menores a las determinadas en el planeamiento, salvo si los lotes resultantes se adquieren simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de regularizar linderos conforme al Plan.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. El art. 188.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, dispone que las parcelas sobrantes y los bienes no utilizables serán enajenados por venta directa con arreglo a su valoración pericial.

Tercero. El art. 115 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dispone que las parcelas sobrantes a las que alude el artículo 7 (porciones de terreno de propiedad de las Entidades Locales que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento, no son susceptibles de un uso adecuado) serán enajenadas por venta directa al propietario o propietarios colindantes o permutadas con terrenos de los mismos, estableciendo el párrafo 2º del citado artículo que si fueren varios los propietarios colindantes la venta o permuta se hará de forma que las parcela resultantes se ajuste al más racional criterio de ordenación del suelo, según dictamen técnico.

Cuarto. De conformidad con el art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma, informes emitidos por la Oficina Técnica de Patrimonio, en fecha 24 de julio de 2019 y por el Servicio de Planeamiento en fecha 31 de julio de 2019.

Quinto. En virtud del artículo 21 de la citada Ley 39/2015, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Sexto. En los municipios de gran población, corresponde a la Junta de Gobierno Local la enajenación del patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda.11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y por tanto su desestimación.

En virtud de lo expuesto, a la vista de los informes técnicos referenciados desfavorables a la solicitud de compra por colindancia objeto de las actuaciones, procede adoptar acuerdo para su desestimación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la solicitud de compra por colindancia formulada por D. *****, mediante los escritos con números de registro de entrada 001132018008141 y 001132018008488, respecto a una parcela de propiedad municipal sita en la calle Mossen Raussell nº. 6, parte delantera de la calle Villar del Arzobispo, 13 ac. edificable y constitutiva del vial anterior al planeamiento vigente, dado que según los informes emitidos por la Oficina Técnica del Servicio de Patrimonio, en fecha 24 de julio de 2019 y por el Servicio de Planeamiento, Oficina Técnica de Ordenación Urbanística, en fecha 31 de julio de 2019, la venta de la parcela solicitada generaría un conflicto urbanístico, analizada la situación urbanística del planeamiento en el ámbito 'Plan de Reforma Interior de Campanar de 1982', pendiente de revisión en sus alineaciones."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2020-000051-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de diversos proveïdors per l'adjudicació de contractes mitjançant el procediment d'emergència.		

"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. El Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ayuntamiento de València (en adelante, SerTIC), ante la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la evolución del COVID-19, tuvo que adoptar una serie de medidas de contención extraordinarias para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios municipales. En este sentido, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los servicios básicos municipales ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, resultó preciso que el Ayuntamiento de València dispusiera de técnicos especializados en microinformática.

TERCERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de marzo de 2020, se aprobó previa declaración de urgencia:

Primero. Adjudicar a la mercantil Econocom Products & Solutions, SAU, CIF A63319008, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de cesión del derecho de uso del software denominado Lifesize, por importe de 15.645,56 €, más 3.285,57 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (18.931,13 € IVA incluido), según presupuesto emitido el 17 de marzo y que consta en el expediente.

Segundo. Adjudicar a la mercantil Econocom Servicios, SA, CIF A28816379, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de suministro de diverso equipamiento hardware (solución hyperconvergencia) y software (solución de escritorio virtual) así como servicios informáticos asociados, por importe de 541.260,57 €, más 113.664,72 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (654.925,28 € IVA incluido), según presupuesto emitido el 16 de marzo de 2020 y que consta en el expediente.

Teercero. Adjudicar a la mercantil Specialist Computer Centres Solutions, SL, CIF B81644387, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de suministro de diverso equipamiento hardware (4 unidades de IBM System Networking SAN64B-6), por importe de 185.847,83 €, más 39.028,04 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (224.875,87 €, IVA incluido), según presupuesto emitido el día 17 de marzo de 2020 y que consta en el expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. Adjudicar a la mercantil New Media Professional Services, SLU, CIF B83849703, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de servicios de configuración de aplicaciones Zenworks para control remoto RDP y servicios informáticos de actualización y configuración de Microfocus FILR para publicación/compartición de ficheros de servidores Novell en la nube, por importe de 5,975.00 €, más 1,254.75 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (7,229.75 €, IVA incluido), según presupuesto emitido el día 20 de marzo de 2020 y que consta en el expediente.

Quinto. Adjudicar a la mercantil Specialist Computer Centres Solutions, SL, CIF B81644387, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de suministro de diverso equipamiento Hardware (2 unidades Palo Alto Networks PA-3220 with redundant AC power supplies) y la prestación de servicios informáticos asociados, por importe de 85.525,96 €, más 17.960,45 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (103.486,41 € IVA incluido), según presupuesto emitido el día 19 de marzo de 2020 y que consta en el expediente'.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El art. 120 LCSP, establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19.

SEGUNDO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha declarado el estado de alarma por el Gobierno de España, que habilita al mismo para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

TERCERO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que se declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

CUARTO. En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la Ciudad de València como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTO. Finalmente, el òrgano competente, para autorizar y disponer el gasto a favor de cada uno de las mercantiles adjudicatarias del contrato es, conforme a lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto que supone el contrato de cesión del derecho de uso del software denominado Lifesize, por importe de 15.645,56 €, más 3.285,57 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (18.931,13 € IVA incluido), a favor de Econocom Products & Solutions, SAU, CIF A63319008, según propuesta de gasto 2020/02710, ítem 2020/077920, de importe 5.792,17 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria CI080-92040-20600 'Arrendamiento equipos procesos información' e ítem 2020/077930, de importe 13.138,96 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria CI080-92040-64100 'Adquisición Software'.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto que supone el contrato suministro de diverso equipamiento hardware (solución hyperconvergencia) y software (solución de escritorio virtual) así como servicios informáticos asociados, por importe de 541.260,57 €, más 113.664,72 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (654.925,28 € IVA incluido), a favor de Econocom Servicios, SA, CIF A28816379, según propuesta de gasto 2020/02374, ítem 2020/071460, de importe 42.544,72 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria CI080-92040-22706 'Estudios y trabajos técnicos'; ítem 2020/071480, de importe 45.375,00 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria CI080-92040-20600 'Arrendamiento equipos procesos información'; ítem 2020/071500, de importe 260.419,34 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria CI080-92040-64100 'Adquisición Software'; ítem 2020/071510, de importe 166.332,09 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria CI080-92040-62600 'Equipos procesos información' e ítem 2020/077890, de importe 140.254,13 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria CI080-92040-64100 'Adquisición Software'.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto que supone el contrato de suministro de diverso equipamiento hardware (4 unidades de IBM System Networking SAN64B-6), por importe de 185.847,83 €, más 39.028,04 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (224.875,87 €, IVA incluido), a favor de Specialist Computer Centres Solutions, SL, CIF B81644387, según propuesta de gasto 2020/02709, ítem 2020/077880, de importe 224.875,87 €, imputándose a la aplicación presupuestaria CI080-92040-62600 'Equipos procesos información'.

Cuarto. Autorizar y disponer el gasto que supone el contrato de suministro de diverso equipamiento Hardware (2 unidades Palo Alto Networks PA-3220 with redundant AC power supplies) y la prestación de servicios informáticos asociados, por importe de 85.525,96 €, más 17.960,45 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (103.486,41 € IVA incluido), a favor de Specialist Computer Centres Solutions, SL, CIF B81644387, según propuesta de gasto 2020/02711, ítem 2020/077940, de importe 89.214,46 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria CI080-92040-62600 'Equipos procesos información' e ítem 2020/077960, de importe 14.271,95 €, que se imputarán aplicación presupuestaria CI080-92040-22706 'Estudios y trabajos técnicos'."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2020-000051-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconèixer una obligació a favor de New Media Professional Services, SLU, pel contracte de servicis de configuració d'aplicacions Zenworks per a control remot RDP i servicis informàtics d'actualització i configuració de Microfocus FILR per procediment d'emergència.		

"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. El Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ayuntamiento de València (en adelante, SerTIC), ante la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la evolución del COVID-19, tuvo que adoptar una serie de medidas de contención extraordinarias para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios municipales. En este sentido, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los servicios básicos municipales ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, resultó preciso que el Ayuntamiento de València dispusiera de técnicos especializados en microinformática.

TERCERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de marzo de 2020, se aprobó previa declaración de urgencia, adjudicar a la mercantil New Media Professional Services, SLU, CIF B83849703, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de servicios de configuración de aplicaciones Zenworks para control remoto RDP y servicios informáticos de actualización y configuración de Microfocus FILR para publicación/compartición de ficheros de servidores Novell en la nube, por importe de 5.975,00 €, más 1.254,75 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (7.229,75 €, IVA incluido), según presupuesto emitido el día 20 de marzo de 2020 y que consta en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El art. 120 LCSP, establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19.

SEGUNDO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha declarado el Estado de Alarma por el Gobierno de España, que habilita al mismo para, en el ejercicio de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

TERCERO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que se declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

CUARTO. En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la Ciudad de València como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

QUINTO. El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone, literalmente que: '1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente'.

SEXTO. La Instrucción en materia de contratación en aplicación de lo que dispone el RD 463/2020, de 14 de marzo para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del RD Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece que todos los contratos tramitados mediante el procedimiento de emergencia deberán ratificarse por la Junta de Gobierno Local.

SÉPTIMO. Finalmente, el órgano competente, para autorizar y disponer el gasto a favor de cada uno de las mercantiles adjudicatarias del contrato es, conforme a lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto que supone el contrato de servicios de configuración de aplicaciones Zenworks para control remoto RDP y servicios informáticos de actualización y configuración de Microfocus FILR para publicación/compartición de ficheros de servidores Novell en la nube, por importe de 5.975,00 €, más 1.254,75 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (7.229,75 €, IVA incluido), a favor de New Media Professional Services, SLU, CIF

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



B83849703, según propuesta de gasto 2020/02743, ítem 2020/080670, de importe 7.229,75 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria CI080-92040-22706 'Estudios y trabajos técnicos'.

Segundo. El presente acuerdo se adopta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por avocación de competencias delegadas por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 16 de julio de 2019 en el concejal delegado de Agenda Digital y Administración Electrónica Local en materia de contratación, por razones de urgencia y eficacia a consecuencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2020-000071-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconéixer una obligació a favor de Econocom Servicios, SA, pel contracte de subministrament de dos cabines de disc NFS i quatre controladores així com els servicis informàtics necessaris per a la seua instal·lació per procediment d'emergència.		

"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. La situación generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha supuesto la adopción de medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública que incluyen, entre otras, el cierre de dependencias municipales tales como centros educativos y de atención a mayores, teatros, museos o instalaciones deportivas.

Adicionalmente, se requiere la adopción de otras medidas que aúnen la protección de la salud de las empleadas y empleados al servicio de la Corporación con la adecuada prestación de los servicios públicos.

TERCERO. El 13 de marzo quedó, en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Territorial de Emergencias de València con la activación del Nivel 1, constituido el Centro de Coordinación Operativa Local, en adelante CECOPAL, para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios básicos en la ciudad de València coadyuvando, al mismo tiempo, a limitar la propagación del COVID-19 atendiendo en todo momento a las instrucciones que se vayan dictando por el Gobierno y por la Generalitat y siempre en el marco de las decisiones adoptadas en el CECOPAL.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. Actualmente, el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación (en adelante SerTIC), dispone de un sistema de teletrabajo que, a día de hoy, admite un número limitado de conexiones. A fin de implantar, como medida organizativa excepcional de naturaleza temporal, un sistema de teletrabajo para el personal del Ayuntamiento de València con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, resulta preciso, que el Ayuntamiento de València disponga de equipamiento hardware y software, así como los servicios informáticos para su instalación, que se describen en informe técnico obrante en las actuaciones, dándose aquí por reproducido.

En efecto, el trabajo no presencial se configura como un instrumento de primer orden para poder conjugar las necesarias medidas de aislamiento y contención en la propagación del virus y, al mismo tiempo, garantizar la continuidad en el ejercicio de numerosas actividades empresariales, económicas y sociales. Por lo anterior, resulta imprescindible el suministro de 2 cabinas de disco NFS y 4 controladoras así como los servicios informáticos necesarios para su instalación, a fin de proceder a la ampliación de la primera fase de implantación, como medida organizativa excepcional de naturaleza temporal, un sistema de teletrabajo para el personal del Ayuntamiento de València con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

QUINTO. Obra en el expediente informe de necesidad urgente para la adquisición de diverso equipamiento hardware, así como de servicios informáticos necesarios para ampliar la fase inicial de implantación, como medida organizativa excepcional de naturaleza temporal, un sistema de teletrabajo para el personal del Ayuntamiento de València.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El art. 120 LCSP, establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19.

SEGUNDO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha declarado el estado de alarma por el Gobierno de España, que habilita al mismo para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

TERCERO. Por otra parte, el Real Decreto-ley 7/2020 de 12 de marzo, modificado por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, contempla expresamente la habilitación para la contratación de emergencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que se declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

QUINTO. En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la Ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

SEXTO.-Finalmente, el órgano competente, para autorizar y disponer el gasto a favor de cada uno de las mercantiles adjudicatarias del contrato es, conforme a lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar a la mercantil ECONOCOM SERVICIOS, SA, CIF A28816379, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de suministro de 2 cabinas de disco NFS y 4 controladoras así como los servicios informáticos necesarios para su instalación, a fin de proceder a la ampliación de la primera fase de implantación, como medida organizativa excepcional de naturaleza temporal, un sistema de teletrabajo para el personal del Ayuntamiento de València con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por importe de 249.828,35 €, más 52.463,95 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (302.292,30 € IVA incluido), según presupuesto emitido el 27 de abril de 2020 y que consta en el expediente.

El equipamiento Hardware contratado deberá ser suministrado en la sede del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación sito en la Nave Este del edificio de Tabacalera, c/ Amadeo de Saboya, nº. 11- 46010 València.

El abono del precio se realizará una vez recibido por el Ayuntamiento el material de suministrado por la empresa adjudicataria, contra la expedición de factura electrónica a través del FACE, previamente conformada por la Jefatura del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación

Segundo. Autorizar y disponer el gasto que supone el contrato de suministro de 2 cabinas de disco NFS y 4 controladoras así como los servicios informáticos necesarios para su instalación, a fin de procedera a la ampliación de la primera fase de implantación, como medida organizativa excepcional de naturaleza temporal, un sistema de teletrabajo para el personal del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ayuntamiento de València con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. por importe de 249.828,35 €, más 52.463,95 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (302.292,30 € IVA incluido), a favor de ECONOCOM SERVICIOS, SA, CIF A28816379, según propuesta de gasto 2020/02757, ítem 2020/081370, de importe 14.488,19 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria CI080-92040-22706 'Estudios y trabajos técnicos' e ítem 2020/081380, de importe 287.804,11 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria CI080-92040-62600 'Equipos procesos información'."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2020-000053-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa ratificar la Resolució núm. FT-428, de 29 de març de 2020, sobre contractació de servicis tècnics especialitzats de microinformàtica per procediment d'emergència i autoritzar i disposar el gasto.		

"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. El Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ayuntamiento de València (en adelante, SerTIC), ante la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la evolución del COVID-19, tuvo que adoptar una serie de medidas de contención extraordinarias para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios municipales.

En este sentido, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los servicios básicos municipales ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, resultó preciso que el Ayuntamiento de València dispusiera de técnicos especializados en microinformática.

De este modo, se iniciaron las actuaciones, en virtud de Moción del Delegado de Administración Electrónica, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos en orden a contratar por el Ayuntamiento de València el servicio informático de dos técnicos especializados en microinformática como consecuencia de la crisis sanitario ocasionada por el COVID-19 mediante tramitación de emergencia, ex art. 120 LCSP, como consecuencia de la declaración del estado de alarma declarada por el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

TERCERO. Mediante Resolución número FT-428, de 29 de marzo de 2020, se ha adjudicado, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120LCSP, el contrato menor de servicios técnicos especializados en microinformática por importe de 9.079,15 €, más 1.906,62 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, que asciende a un importe total de 10.985,77 €, a favor de la mercantil Eltec IT Services SLU, CIF B60775111.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El art. 120 LCSP, establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19.

SEGUNDO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

TERCERO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

CUARTO. En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la Ciudad de València como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

QUINTO. El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone, literalmente que: '1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente'.

SEXTO. La Instrucción en materia de contratación en aplicación de lo que dispone el RD 463/2020, de 14 de marzo para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del RD Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece que todos los contratos tramitados mediante el procedimiento de emergencia deberán ratificarse por la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Resolución número FT-428, de 29 de marzo de 2020, en cuya virtud se resuelve:

'PRIMERO. Adjudicar, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 LCSP, el contrato de servicios técnicos especializados en microinformática por importe de 9.079,15 €, más 1.906,62 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, que asciende a un importe total de 10.985,77 €, a favor de la mercantil Eltec IT Services SLU, CIF B60775111, según presupuesto emitido el 25 de marzo de 2020 y que consta en el expediente.

Los servicios informáticos contratados deberán ser prestados en las diferentes dependencias municipales ubicadas en Plaça de l'Ajuntament, 1, 46002 València y el edificio de Tabacalera, sito en c/ Amadeo de Saboya nº. 11, CP 46010, València.

El abono del precio se realizará una vez prestados al Ayuntamiento los servicios por la empresa adjudicataria, contra la expedición de factura electrónica a través del FACE, previamente conformada por la Jefatura del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

SEGUNDO. Ordenar la dotación del crédito adecuado y suficiente para la financiación del gasto que supone la contratación.

TERCERO. El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del presente acuerdo.

CUARTO. Remitir la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación en la próxima sesión que celebre'.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto que supone el contrato de servicios técnicos especializados en microinformática por importe de 9.079,15 €, más 1.906,62 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, que asciende a un importe total de 10.985,77 €, a favor de Eltec IT Services SLU, CIF B60775111, según propuesta de gasto 2020/02386, ítem 2020 071550, de importe 10.985,77 €, imputándose a la aplicación presupuestaria CI080-92040-22706 'Estudios y trabajos técnicos'.

Tercero. El presente acuerdo se adopta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por avocación de competencias delegadas por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 16 de julio de 2019 en el concejal delegado de Agenda Digital y Administración Electrónica Local en materia de contratación, por razones de urgencia y eficacia a consecuencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19."

14	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2020-000059-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa modificar l'acord de la Junta de Govern Local de data 9 d'abril de 2020.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución número FT-437 de 2 de abril de 2020, se ha adjudicado, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 LCSP, el contrato de suministro de 80 uds. de MALETIN TOSHIBA B116 16" NEGRA y 80 uds. de RATON GEMBIRD USB NEGRO OP1232604, por importe de 1.902,40 €, más 399,50 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, que asciende a un importe total de 2.301,90 €, a favor de la mercantil Copivalencia, SL, CIF B46422028, según presupuesto emitido el 27 de marzo de 2020.

SEGUNDO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2020 se aprobó dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la citada Resolución número FT-437 de 2 de abril de 2020.

TERCERO. Tras la recepción de los bienes a conformidad del Ayuntamiento de València, se ha presentado al cobro, la siguiente factura por parte de Copivalencia S.L., CIF B46422028:

Empresa proveedora	Num. Fra.	Fecha Fra.	Fecha registro	Importe	DO (RDO)	Concepto
COPIVALENCIA, SL B46422028	57920	3/04/2020	3/04/2020	2.301,90 €	2020/6835 (2020/002066)	Suministro de 80 uds. de MALETIN TOSHIBA B116 16" NEGRA y 80 uds de RATON GEMBIRD USB NEGRO

CUARTO. Se han detectado errores materiales en la parte dispositiva del citado acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2020, ya que en la misma no se hace mención a la aprobación y disposición del gasto a favor de la mercantil adjudicataria del contrato, omitiéndose, además, la identificación de la correspondiente propuesta de gasto.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO La Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, LPAC, en su artículo 39.1, dispone literalmente lo siguiente: 'Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.'

SEGUNDO. En el caso que nos ocupa, se aprecia un vicio consistente en la omisión, de la autorización y disposición del gasto a favor de la mercantil adjudicataria del contrato, omitiendo, además el número de propuesta de gasto, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 109.2 de la LPAC, que dispone literalmente lo siguiente: 'Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

TERCERO. En lo relativo al órgano competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Modificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 9 de abril de 2020, que quedará redactado como sigue:

'HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.

La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. El Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ayuntamiento de València (en adelante, SerTIC), ante la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la evolución del COVID-19, debe adoptar una serie de medidas de contención extraordinarias para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios municipales. En este sentido, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los servicios básicos municipales ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, resulta preciso que el Ayuntamiento de València disponga de diferente suministro informático. En concreto, el suministro de informático de ochenta maletines y ochenta ratones de ordenador portátil.

De este modo, se iniciaron las actuaciones, en virtud de moción del delegado de Administración Electrónica, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos en orden a contratar por el Ayuntamiento de València el suministro informático de 80 uds. de MALETIN TOSHIBA B116 16" NEGRA y 80 uds. de RATON GEMBIRD USB NEGRO OP1232604, para facilitar el teletrabajo como medida excepcional y de manera temporal adoptada a consecuencia de la crisis sanitario ocasionada por el COVID-19. Y ello mediante tramitación de emergencia, ex art. 120 LCSP, como consecuencia de la declaración del estado de alarma declarada por el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

TERCERO. Mediante Resolución número FT-437, de 2 de abril de 2020, se ha adjudicado, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120LCSP, el contrato menor de suministro de 80 uds. de MALETIN TOSHIBA B116 16" NEGRA y 80 uds. de RATON GEMBIRD USB NEGRO OP1232604, por importe de 1.902,40 €, más 399,50 € correspondiente al 21 % de IVA, que asciende a un importe total de 2.301,90 €, a favor de la mercantil Copivalencia SL, CIF B46422028.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El art. 120 LCSP, establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19.

SEGUNDO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

TERCERO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

CUARTO. En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la Ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

QUINTO. El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone, literalmente que: '1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente'.

SEXTO. La Instrucción en materia de contratación en aplicación de lo que dispone el RD 463/2020, de 14 de marzo para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del RD Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece que todos los contratos tramitados mediante el procedimiento de emergencia deberán ratificarse por la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

PRIMERO. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Resolución número FT-437, de 2 de abril de 2020, en cuya virtud se resuelve:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



'Primero. Adjudicar, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 LCSP, el contrato de suministro de 80 uds. de MALETIN TOSHIBA B116 16" NEGRA y 80 uds. de RATON GEMBIRD USB NEGRO OP1232604, por importe de 1.902,40 €, más 399,50 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, que asciende a un importe total de 2.301,90 €, a favor de la mercantil Copivalencia SL, CIF B46422028, según presupuesto emitido el 27 de marzo de 2020 y que consta en el expediente.

El suministro del citado equipamiento informático contratado deberá ser servido en las dependencias municipales del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación ubicadas en la nave Este del edificio de Tabacalera, sito en c/ Amadeo de Saboya, nº. 11, CP 46010, València.

El abono del precio se realizará una vez servidos al Ayuntamiento los bienes objeto de suministro, a satisfacción de la jefa del proyecto, por la empresa adjudicataria, contra la expedición de factura electrónica a través del FACE, previamente conformada por la Jefatura del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Segundo. Ordenar la dotación del crédito adecuado y suficiente para la financiación del gasto que supone la contratación.

Tercero. En cuanto al plazo de ejecución de la prestación, se ejecutará antes del fin del estado de alarma, en todo caso.

Cuarto. Remitir la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación en la próxima sesión que celebre.'

SEGUNDO. Autorizar, disponer y reconocer el gasto que supone el contrato de suministro de 80 uds. de MALETIN TOSHIBA B116 16" NEGRA y 80 uds. de RATON GEMBIRD USB NEGRO OP1232604, por importe de 1.902,40 €, más 399,50 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, que asciende a un importe total de 2.301,90 €, a favor de la mercantil Copivalencia, SL, CIF B46422028, según propuesta de gasto 2020/02594, ítem 2020/075470, de importe de 2.301,90 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-22002, conceptualizada como 'Material informático no inventariable'.

TERCERO. El presente acuerdo se adopta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por avocación de competencias delegadas por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 16 de julio de 2019 en el Concejal Delegado de Agenda Digital y Administración Electrónica Local en materia de contratación, por razones de urgencia y eficacia a consecuencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19'."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2020-000070-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa adjudicar a Econocom Servicios, SA, el contracte de subministrament de divers equipament hardware i software, cessió de dret d'ús de software i els servicis informàtics necessaris per a ampliar la solució tecnològica de teletreball implantada, com a mesura organitzativa excepcional de naturalesa temporal, per al personal de l'Ajuntament de València per procediment d'emergència i autoritzar i disposar el gasto corresponent.		

"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. La situación generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha supuesto la adopción de medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública que incluyen, entre otras, el cierre de dependencias municipales tales como centros educativos y de atención a mayores, teatros, museos o instalaciones deportivas.

Adicionalmente, se requiere la adopción de otras medidas que aúnen la protección de la salud de las empleadas y empleados al servicio de la Corporación con la adecuada prestación de los servicios públicos.

TERCERO. El 13 de marzo de 2020 quedó, en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Territorial de Emergencias de València con la activación del Nivel 1, constituido el Centro de Coordinación Operativa Local, en adelante CECOPAL, para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios básicos en la ciudad de València coadyuvando, al mismo tiempo, a limitar la propagación del COVID-19 atendiendo en todo momento a las instrucciones que se vayan dictando por el Gobierno y por la Generalitat y siempre en el marco de las decisiones adoptadas en el CECOPAL.

CUARTO. Actualmente, el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación (en adelante SerTIC), dispone de un sistema de teletrabajo que, a día de hoy, admite un número limitado de conexiones. A fin de implantar, como medida organizativa excepcional de naturaleza temporal, un sistema de teletrabajo para el personal del Ayuntamiento de València con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, resulta preciso, que el Ayuntamiento de València disponga de equipamiento hardware y software, así como los servicios informáticos para su instalación, que se describen en informe técnico obrante en las actuaciones, dándose aquí por reproducido.

En efecto, el trabajo no presencial se configura como un instrumento de primer orden para poder conjugar las necesarias medidas de aislamiento y contención en la propagación del virus y,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



al mismo tiempo, garantizar la continuidad en el ejercicio de numerosas actividades empresariales, económicas y sociales. Implantada la primera fase procede ahora ampliar, en 500 unidades de puesto, la solución tecnológica de teletrabajo en el Ayuntamiento de València.

QUINTO. Obra en el expediente informe de necesidad urgente para la adquisición de diverso equipamiento hardware y software, cesión de derecho de uso de Software y los servicios informáticos necesarios para ampliar, en 500 unidades de puesto, la solución tecnológica de teletrabajo implantada, como medida organizativa excepcional de naturaleza temporal, para el personal del Ayuntamiento de València.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El art. 120 LCSP, establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19.

SEGUNDO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha declarado el estado de alarma por el Gobierno de España, que habilita al mismo para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

TERCERO. Por otra parte, el Real Decreto-ley 7/2020 de 12 de marzo, modificado por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, contempla expresamente la habilitación para la contratación de emergencia.

CUARTO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que se declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

QUINTO. En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la Ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEXTO. Finalmente, el òrgano competente, para autorizar y disponer el gasto a favor de cada uno de las mercantiles adjudicatarias del contrato es, conforme a lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar a la mercantil Econocom Servicios, SA, CIF A28816379, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de suministro de diverso equipamiento hardware y software, cesión de derecho de uso de Software y los servicios informáticos necesarios para ampliar, en 500 unidades de puesto, la solución tecnológica de teletrabajo implantada, como medida organizativa excepcional de naturaleza temporal, para el personal del Ayuntamiento de València, por importe de 212.079,52 €, más 44.536,70 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (256.616,22 € IVA incluido), según presupuesto emitido el 29 de abril de 2020 y que consta en el expediente.

El equipamiento hardware y software contratado deberá ser suministrado en la sede del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación sito en la Nave Este del edificio de Tabacalera, c/ Amadeo de Saboya, nº. 11- 46010 València. La cesión del derecho de uso del software, permitirá al Ayuntamiento de València utilizar el mismo por un periodo de un año.

El abono del precio se realizará una vez recibido por el Ayuntamiento el material de suministrado por la empresa adjudicataria, contra la expedición de factura electrónica a través del FACE, previamente conformada por la Jefatura del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto que supone el contrato de suministro de diverso equipamiento hardware y software, cesión de derecho de uso de Software y los servicios informáticos necesarios para ampliar, en 500 unidades de puesto, la solución tecnológica de teletrabajo implantada, como medida organizativa excepcional de naturaleza temporal, para el personal del Ayuntamiento de València, por importe de 212.079,52 €, más 44.536,70 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (256.616,22 € IVA incluido), a favor de Econocom Servicios SA, CIF A28816379, según propuesta de gasto 2020/02755, ítem 2020/081330, de importe de 12.728,61 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria CI080-92040-22706 'Estudios y trabajos técnicos'; ítem 2020/081340, de importe 22.687,50 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria CI080-92040-20600 'Arrendamiento equipos procesos información'; ítem 2020/081350, de importe 91.822,37 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria CI080-92040-62600 'Equipos procesos información' e ítem 2020/081360, de importe 129.377,74 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria CI080-92040-64100 'Adquisición software'."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2020-000072-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa adjudicar a Specialist Computer Centres, SL, el contracte de subministrament d'una unitat de cabina backup per procediment d'emergència i autoritzar i disposar el gasto corresponent.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. La situación generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha supuesto la adopción de medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública que incluyen, entre otras, el cierre de dependencias municipales tales como centros educativos y de atención a mayores, teatros, museos o instalaciones deportivas.

Adicionalmente, se requiere la adopción de otras medidas que aúnen la protección de la salud de las empleadas y empleados al servicio de la Corporación con la adecuada prestación de los servicios públicos.

TERCERO. El 13 de marzo quedó, en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Territorial de Emergencias de València con la activación del Nivel 1, constituido el Centro de Coordinación Operativa Local, en adelante CECOPAL, para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios básicos en la ciudad de València coadyuvando, al mismo tiempo, a limitar la propagación del COVID-19 atendiendo en todo momento a las instrucciones que se vayan dictando por el Gobierno y por la Generalitat y siempre en el marco de las decisiones adoptadas en el CECOPAL.

CUARTO. Actualmente, el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación (en adelante SerTIC), dispone de un sistema de teletrabajo que, a día de hoy, admite un número limitado de conexiones. A fin de implantar, como medida organizativa excepcional de naturaleza temporal, un sistema de teletrabajo para el personal del Ayuntamiento de València con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, resulta preciso, que el Ayuntamiento de València disponga de equipamiento hardware y software, así como los servicios informáticos para su instalación.

En efecto, el trabajo no presencial se configura como un instrumento de primer orden para poder conjugar las necesarias medidas de aislamiento y contención en la propagación del virus y, al mismo tiempo, garantizar la continuidad en el ejercicio de numerosas actividades empresariales, económicas y sociales. Por todo lo anterior, resulta imprescindible el suministro de 1 unidad de cabina backup así como los servicios de mantenimiento y soporte, a fin de proceder a la ampliación de la primera fase de implantación como medida organizativa adoptada de manera excepcional como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

QUINTO. Obra en el expediente informe de necesidad urgente para la adquisición de diverso equipamiento hardware, así como de servicios informáticos necesarios para ampliar la fase inicial de implantación, como medida organizativa excepcional de naturaleza temporal, un sistema de teletrabajo para el personal del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El art. 120 LCSP, establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19.

SEGUNDO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha declarado el Estado de Alarma por el Gobierno de España, que habilita al mismo para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

TERCERO. Por otra parte, el Real Decreto-ley 7/2020 de 12 de marzo, modificado por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, contempla expresamente la habilitación para la contratación de emergencia.

CUARTO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que se declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

QUINTO. En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la Ciudad de València como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SEXTO. Finalmente, el órgano competente, para autorizar y disponer el gasto a favor de cada uno de las mercantiles adjudicatarias del contrato es, conforme a lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar a la mercantil Specialist Computer Centres, SL, con CIF B81644387, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



suministro de 1 unidad de cabina backup, por importe de 62.275,45 €, más 13.077,84 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (75.353,29 € IVA incluido), según presupuesto emitido el 29 de abril y que consta en el expediente.

El equipamiento Hardware contratado deberá ser suministrado en la sede del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación sito en la Nave Este del edificio de Tabacalera, c/ Amadeo de Saboya, nº. 11- 46010 València.

El abono del precio se realizará una vez recibido por el Ayuntamiento el material de suministrado por la empresa adjudicataria, contra la expedición de factura electrónica a través del FACE, previamente conformada por la Jefatura del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto que supone el contrato de suministro de 1 unidad de cabina backup, por importe de 62.275,45 €, más 13.077,84 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (75.353,29 € IVA incluido), a favor de Specialist Computer Centres, SL, con CIF B81644387, según propuesta de gasto 2020/02758, ítem 2020-081390, de importe 75.353,29 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria CI080-92040-62600 'Equipos procesos información'."

17	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2020-000073-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa adjudicar a Specialist Computer Centres, SL, el contracte de subministrament de tres cores i un commutador per a la Policia local per procediment d'emergència i autoritzar i disposar el gasto corresponent.	

"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. La situación generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha supuesto la adopción de medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública que incluyen, entre otras, el cierre de dependencias municipales tales como centros educativos y de atención a mayores, teatros, museos o instalaciones deportivas.

Adicionalmente, se requiere la adopción de otras medidas que aúnen la protección de la salud de las empleadas y empleados al servicio de la Corporación con la adecuada prestación de los servicios públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. El 13 de marzo quedó, en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Territorial de Emergencias de València con la activación del Nivel 1, constituido el Centro de Coordinación Operativa Local, en adelante CECOPAL, para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios básicos en la ciudad de València coadyuvando, al mismo tiempo, a limitar la propagación del COVID-19 atendiendo en todo momento a las instrucciones que se vayan dictando por el Gobierno y por la Generalitat y siempre en el marco de las decisiones adoptadas en el CECOPAL.

CUARTO. Actualmente, el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación (en adelante SerTIC), dispone de un sistema de teletrabajo que, a día de hoy, admite un número limitado de conexiones. A fin de implantar, como medida organizativa excepcional, un sistema de teletrabajo para el personal del Ayuntamiento de València con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, resulta preciso, que el Ayuntamiento de València disponga de equipamiento hardware y software, así como los servicios informáticos para su instalación.

En efecto, el trabajo no presencial se configura como un instrumento de primer orden para poder conjugar las necesarias medidas de aislamiento y contención en la propagación del virus y, al mismo tiempo, garantizar la continuidad en el ejercicio de numerosas actividades empresariales, económicas y sociales. Para habilitar la ampliación de la primera fase de implantación del trabajo no presencial, en el Ayuntamiento de València resulta imprescindible el suministro de 3 cores y 1 conmutador para el Servicio de Policía local, en orden a garantizar el buen funcionamiento y actual nivel de servicios.

QUINTO. Obra en el expediente informe de necesidad para la adquisición urgente de diverso equipamiento hardware, así como de servicios informáticos necesarios para ampliar la fase inicial de implantación, como medida organizativa excepcional para establecer un sistema de teletrabajo para el personal del Ayuntamiento de València.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El art. 120 LCSP, establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19.

SEGUNDO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha declarado el estado de alarma por el Gobierno de España, que habilita al mismo para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. Por otra parte, el Real Decreto-ley 7/2020 de 12 de marzo, modificado por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, contempla expresamente la habilitación para la contratación de emergencia.

CUARTO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que se declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

QUINTO. En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la Ciudad de València como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SEXTO. Finalmente, el órgano competente, para autorizar y disponer el gasto a favor de cada uno de las mercantiles adjudicatarias del contrato es, conforme a lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar a la mercantil Specialist Computer Centres, SL con CIF B81644387, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de suministro de 3 cores y 1 conmutador para la Policía local, por importe de 199.804,56 €, más 41.958,96 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (241.763,52 € IVA incluido), según presupuesto emitido el 30 de abril de 2020 y que consta en el expediente.

El equipamiento hardware contratado deberá ser suministrado en la sede del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación sito en la Nave Este del edificio de Tabacalera, c/ Amadeo de Saboya, nº. 11- 46010 València.

El abono del precio se realizará una vez recibido por el Ayuntamiento el material de suministrado por la empresa adjudicataria, contra la expedición de factura electrónica a través del FACE, previamente conformada por la Jefatura del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto que supone el contrato de suministro de 3 cores y 1 conmutador para la Policía local por importe de 199.804,56 €, más 41.958,96 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (241.763,52 € IVA incluido), a favor de Specialist Computer Centres, SL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



con CIF B81644387, según propuesta de gasto 2020/02759, ítem 2020-081400, de importe 16.819,00 €, que se imputará a la aplicación presupuestaria CI080-92040-22706 'Estudios y trabajos técnicos'; ítem de gasto 2020-081410, de importe 8.179,47 €, que se imputará a la aplicación presupuestaria CI080-92040-22002 'Mat. inform. no inv.' e ítem de gasto 2020-081420, de importe 216.765,05 €, que se imputará a la aplicación presupuestaria CI080-92040-62600 'Equipos procesos información'."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01102-2020-000035-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SALUT LABORAL I PREVENCIÓ DE RISCOS LABORALS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació del servici de prevenció de riscos laborals.		

"Hechos

Único. La empresa SGS TECNOS, SA con NIF A-28345577, ha presentado al cobro la factura que se corresponde con la prestación del servicio de prevención de riesgos laborales, servicio de prevención, seguridad en el trabajo y ergonomía y psicología aplicada, correspondiente al mes de marzo, que ha sido debidamente conformadas por el Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, y se aplicarán en el Presupuesto de 2020, por lo cual se ha confeccionado propuesta de gasto tipo 'R' , en fase ADO, número 2020/2563, como consta en la parte dispositiva, donde se detalla la factura, su importe y la aplicación presupuestaria a la que se imputa los gastos, para los que no existe, actualmente, contrato en vigor por haber finalizado la prórroga del contrato anterior en fecha 15 de diciembre del 2019. No existiendo autorización previa para dichos gastos, si bien las disponibilidades presupuestarias actuales permiten su atención, que afectan a la aplicación presupuestaria 2020 CC1E0 92010 22799, constituyendo gastos necesarios e inaplazables para poder prestar los servicios competencia de la Corporación. Por el centro gestor se iniciaron actuaciones administrativas para la licitación del nuevo contrato de servicio de prevención de riesgos laborales, en fecha 1 de febrero del 2019, expediente E 01102 2019 5. En fecha 17 de febrero de 2020, el órgano de contratación dictó resolución motivada aprobando el expediente de contratación y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Actualmente, el expediente se encuentra en fase de presentación de proposiciones.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. La jurisprudencia ha definido el enriquecimiento injusto como una 'traslación patrimonial que no aparece jurídicamente motivada o que no encuentra una explicación razonable en el ordenamiento vigente' (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 diciembre de 1990). En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código Civil que señala: '*En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido.*'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como principales requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2010, entre otras).

2. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

3. La base 31ª.2.b) de las de ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

La propuesta de acuerdo ha sido informada por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación correspondiente a la factura 0291762200 de fecha 15 de abril de 2020 emitidas por SGS TECNOS S.A. con CIF A-28345577 en concepto de la prestación del servicio de prevención de riesgos laborales, servicio de prevención, seguridad en el trabajo y ergonomía y psicología aplicada, correspondiente al mes de marzo.

Segundo. Aplicar el gasto al que asciende el reconocimiento de la obligación citado en el punto anterior, con un importe total de 2.646,27 €, (IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria CC1E0 92010 22799 conceptuada 'otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' propuesta de gasto nº. 2020/2563 e ítem de gasto 2020/075090, RDO 2020/002009 y documentos de obligación 2020/006699."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2018-000646-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa sol·licitar una ampliació del termini de les obres de reforma i adequació de la instal·lació de climatització del Museu Faller.		

"HECHOS

I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de julio de 2019, se adjudica el contrato de ejecución de obras de reforma y adecuación de la instalación de climatización del Museo Fallero, por un plazo de duración de seis meses a la mercantil Electrotecnia Monrabal,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SLU, con CIF B46048559, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio de 439.597,80 €, incluido gastos generales y beneficio industrial, más 92.315,54 € en concepto de IVA, al tipo aplicable 21 % de IVA, lo que asciende a un total de 531.913,34 €.

II. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, se aprobó la ampliación de plazos de dos meses, hasta el 31 de mayo de 2020, para la ejecución de las obras de reforma y adecuación de la instalación de climatización del Museo Fallero.

III. El contratista ha solicitado con fecha 29 de abril de 2020 una segunda ampliación, por un plazo de un mes, hasta el 30 de junio de 2020, justificando dicha ampliación de plazo en: '... De manera extraordinaria, han devenido circunstancias sanitarias, relacionadas con la pandemia provocada por el COVID-19 y el estado de alarma establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y posteriores, que han generado dos semanas de suspensión de la actividad de la obra, y han limitado la disponibilidad de recursos, y la movilidad de los trabajadores, provocando retrasos, tanto en el suministro de materiales y equipos necesarios, como en el desarrollo de las tareas a desarrollar. En este último punto incidir en la actual situación sobrevenida a raíz de la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, en cuanto a coordinación de actividades, no pudiendo acometer los trabajos pendientes en las áreas de trabajo del personal de la Junta Central Fallera.'

IV. La solicitud de ampliación de plazo referida en el párrafo precedente, ha sido informada favorablemente por la dirección facultativa y por los técnicos municipales que supervisan la obra en informe de fecha 30 de abril de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. A tenor de lo dispuesto al respecto por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el artículo 195.2 establece:

'2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.'

2. El artículo 100.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece:

'1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella'.

A la vista de lo anterior se estima justificada la solicitud de ampliación de plazos efectuada por la mercantil Electrotecnia Monrabal, SLU.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la ampliación de plazos de un mes, hasta el 30 de junio de 2020, para la ejecución de las obras de reforma y adecuación de la instalación de climatización del Museo Fallero."

20	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2020-000332-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de factures corresponents als servicis de redacció dels projectes bàsics i d'execució i direcció de les obres de reforma, ampliació i millora dels col·legis públics acollits al Pla Edificant.	

"HECHOS

Primero. Por moción de la 7ª teniente de alcalde del Área de Gestión de Recursos, se ha propuesto iniciar los trámites oportunos para el reconocimiento de la obligación a favor de los proveedores que se relacionan por los servicios de redacción de los proyectos básicos y de ejecución y redacción del estudio básico de seguridad y salud y control de calidad, para la realización de las obras de reforma, ampliación y mejora de los colegios públicos sobre los que se dictaron las resoluciones de fecha 8 de enero de 2019 del Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas, en virtud del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes (Pla Edificant).

Segundo. Por el Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos se ha elaborado la memoria justificativa en cumplimiento de lo previsto en la base 31.4ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, suscrita por la jefe de Servicio que se omite en este punto por obrar expresamente en las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Las facturas originan una obligación de pago a fin de evitar el enriquecimiento injusto que supone para el Ayuntamiento y el correlativo perjuicio para los proveedores y el pago de una indemnización sustitutiva a favor de los proveedores por los conceptos e importes que se indican en el cuadro anexo a la propuesta de acuerdo que figura en el expediente.

Segundo. La competencia para la aprobación corresponde a la Junta de Gobierno Local, que le viene atribuida por la Base 31.2ª b) de ejecución del Presupuesto de 2020, al tratarse de gastos efectuados en el propio ejercicio con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer un gasto y reconocer la obligación por importe total de 2.840,92 € a favor de los proveedores y por los importes y conceptos que se relacionan en cuadro anexo, con cargo a la aplicación presupuestaria CD110 32300 6320001, propuesta de gasto 2020/2650, RDO 2020/2138, por los servicios que se relacionan en el cuadro anexo para la realización de las obras de reforma, ampliación y mejora de los colegios públicos acogidos al Pla Edificant.

PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE (21 % IVA INCL.)	PROYECTO DE GASTO	FRA. Nº.	FECHA FRA.	ITEM	DO
ANTONIO MACIÁN MACIÁN DNI *****	CEIP BARTOLOMÉ COSSIO. ESTUD. SEGUR. Y SALUD. CONT. CALIDAD DIREC. EJEC. OBRA	2.840,92 €	2019/0078	6	16/04/2020	2020/76690	2020/6982."

21	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2016-000667-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa reconèixer l'obligació de pagament corresponent a la quinta anualitat del conveni de col·laboració firmat amb la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori per a l'entrega i explotació de l'aparcament subterrani situat a la plaça de la Ciutat de Bruges.	

"Hechos

1º. Con el objeto de revitalizar la plaza Ciudad de Brujas y poner en funcionamiento el aparcamiento subterráneo ubicado en la misma, se apertura al efecto el expediente mediante moción del concejal delegado de Infraestructuras del Transporte Público de fecha 01/03/2016, iniciándose las actuaciones tendentes a la suscripción de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio para la entrega y explotación del aparcamiento subterráneo construido sobre la Estación del Mercado Central de la Línea T-2 del Metro de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2º. El objeto del convenio consiste básicamente en el establecimiento de las condiciones jurídicas y económicas que permitan la entrega al Ayuntamiento de València, por parte de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de la obra pública consistente en el aparcamiento subterráneo construido sobre los andenes de la Estación del Mercado Central de la Línea T2 del Metro de València; la gestión integral por el Ayuntamiento de la explotación del citado aparcamiento en ejercicio de sus competencias propias; así como la recuperación de la inversión pública llevada a cabo por la Generalitat como coste de ejecución del citado aparcamiento mediante el pago del mismo por parte del Ayuntamiento. El convenio esencialmente prevé la entrega del aparcamiento subterráneo construido sobre los andenes de la estación del Mercado Central de la Línea T2 del Metro del València por parte de la Conselleria al Ayuntamiento de València en el plazo máximo de 2 meses desde su firma; la asunción por el Ayuntamiento de la gestión integral de la explotación del aparcamiento subterráneo; el pago de importe de la obra pública (11.314.963,83 €, IVA incluido) por el Ayuntamiento a la Conselleria en diez anualidades, de 2016 a 2025, especificando en la cláusula quinta los importes anuales, siendo, de 2016 a 2024, un importe de 1.131.496,38 € y para la anualidad 2025, un importe de 1.131.496,41 €, ambos importes con IVA incluido; otras obligaciones accesorias asumidas por las respectivas partes, así como la obligatoriedad de constitución de una Comisión de Seguimiento. Se suscribe el Convenio en fecha 1 de junio de 2016.

3º. En fecha 29/11/2016 se firma el acta de recepción de la infraestructura, prevista en la cláusula Tercera del Convenio citado.

4º. Mediante acuerdo de JGL de 16/12/2016 se reconoció la obligación de pago de la primera anualidad.

5º. Mediante Acuerdo de JGL de 5/5/2017 se reconoció la obligación de pago de la segunda anualidad.

6ª. Mediante Acuerdo de JGL de 13/7/2018 se reconoció la obligación de pago de la tercera anualidad.

7ª. Mediante Acuerdo de JGL de 24/5/2019 se reconoció la obligación de pago de la cuarta anualidad.

Fundamentos de derecho

Primero. El convenio de colaboración citado en el punto primero de los 'Hechos', suscrito en fecha 1 de junio de 2016, en su cláusula Quinta, establece la forma de pago de la citada obra pública.

Segundo. El título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado, su capítulo I, por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y completado por las bases de ejecución de los Presupuestos regulan el Presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre dicha regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de gastos de dichas entidades. El artículo 58 del Real Decreto 500/1990 citado, prescribe que el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. La competencia orgánica para la aprobación del presente reconocimiento de obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el artículo único del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación de pago, por la quinta anualidad correspondiente al ejercicio 2020, del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de la Generalitat Valenciana, para la entrega y explotación del aparcamiento subterráneo construido sobre la Estación del Mercado Central de la Línea T-2 del Metro de València, por importe de un millón ciento treinta y un mil cuatrocientos noventa y seis euros y treinta y ocho céntimos (1.131.496,38 €), a favor de la citada Consellería, crédito autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 62200, ppta. gasto 2016/1533, ítem 2020/530, do 2020/2714, rdo 2020/2232."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2020-001660-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament corresponent a la certificació del passat mes de març de la gestió del servici públic d'estacionament de vehicles en la via pública davall control horari a la ciutat de València (ORA).		

"Hechos:

Las actuaciones se inician en orden a tramitar la aprobación del reconocimiento de la obligación de pago del gasto de la certificación nº. 168/2020, correspondiente a los trabajos efectuados en el mes de marzo de 2020, por la empresa Dornier, SA, adjudicataria del contrato de 'Gestión servicio público estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario en la ciudad de València (ORA)', por importe de 299.706,53 €, gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario aunque sin autorización ni disposición en aplicaciones del presente ejercicio, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, deben destinarse a la reducción del endeudamiento neto municipal

Fundamentos de Derecho

I. El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades a generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albadalejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto- como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '...ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

II. El título VI del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

III. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal.

V. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020 y el art. 127 de Ley de bases de Régimen local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de las certificaciones nº. 168/2020 del mes de marzo de 2020, correspondiente al servicio 'Gestión servicio público estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario en la ciudad de València (ORA)', realizada por Dornier, SA, con CIF A58369497, por imprte de 299.706,53 €, con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21001, PG 2020/2689, ítem 2020/077540, Fra. 2507013290, DO 2020/007671, RDO 2020/002196."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2020-001746-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa desestimar les sol·licituds de declaració d'impossibilitat d'execució de contractes i admetre a tràmit les sol·licituds de no meritació del cànon per la crisi de la COVID-19, i ajornament del cobrament d'este.		

"Hechos

1º. Por las mercantiles Interparking Hispania, SA e Interparking Hispania SA-Lubasa Aparcamientos UTE, concesionarias de aparcamientos subterráneos municipales, se presentan diversas instancias solicitando la apreciación por el órgano de contratación de la imposibilidad de ejecución de los contratos referente a los aparcamientos Alfons Verdeguer, Glorieta-Paz, Porta de la Mar, Santa Mª. Micaela y Profesor Tierno Galván. Así mismo, se solicita el no devengo del canon durante el periodo del estado de alarma y el aplazamiento y giro del cobro del mismo.

Las indicadas instancias están referenciadas con los números 00118/2020/34564, 00118/2020/35080, 00118/2020/35084, 00118/2020/35726 y 00118/2020/38406.

2º. En fecha 30/04/2020, por el concejal delegado de Movilidad Sostenible e Infraestructuras del Transporte Público se impulsan las actuaciones tendente a la tramitación de las solicitudes formuladas por las citadas mercantiles.

3º. Consultada la documentación obrante en los archivos del Servicio de Movilidad Sostenible referente a los indicados aparcamientos, resulta que, de conformidad con los pliegos que rigen los contratos para los mismos, estos cuentan con plazas de los siguientes tipos: A; B y C. Las plazas tipo A) son destinadas a residentes y suponen el derecho de uso de la plaza en exclusiva por períodos igual o inferior al de la concesión; las plazas tipo B) suponen el derecho al alquiler mensual con abono, en sus distintas modalidades y finalmente las plazas tipo C) son plazas de uso indiscriminado por el público.

Cada aparcamiento cuenta con los siguientes tipos de plaza:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Aparcamiento Santa María Micaela: plazas tipos A), B) y C).
- Aparcamiento Alfons Verdeguer: plazas tipos A), B) y C).
- Aparcamiento Glorieta-Paz/Porta La Mar-Colón: plazas tipos A) y C).
- Aparcamiento Profesor Tierno Galván: plazas tipos A), B) y C).

4º. Finalmente indicar, por lo que respecta a los cánones de los citados aparcamientos correspondientes al ejercicio 2020, mediante Resoluciones del teniente de alcalde y concejal delegado de Hacienda, Información y Defensa de la Ciudadanía VZ 2539, de 07/03/2020 y VZ 2754, de 03/04/2020, se aprobaron los cánones del presente ejercicio, correspondiente a los aparcamientos de Glorieta-Porta de la Mar y Alfons Verdeguer. Las resoluciones correspondientes a los restantes aparcamientos se hallan, en la actualidad, en tramitación.

A los hechos indicados, son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, regula en su artículo 7 la limitación de la libertad de circulación de las personas estableciendo en su párrafo 1 que durante la vigencia del estado de alarma únicamente se podrá circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las actividades que en ella se enumera. Estas actividades han sido ampliadas y desarrolladas, desde la declaración del estado de alarma hasta la actualidad, por diversos textos normativos.

Por su parte, el apartado tercero de dicho artículo dispone que: *'Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en los apartados anteriores o para el repostaje en gasolineras o estacionamientos de servicio'*.

II. Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto -Ley 11/2020, contempla en el artículo 34.4 las medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19 en los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley, celebrados por las entidades pertenecientes al sector público definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Así mismo, es de aplicación la Instrucción del Ayuntamiento de València en materia de contratación pública dictada en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020 y en Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, aprobada por Resolución de Alcaldía NV 735, de 20 de marzo de 2020 y ratificada por la Junta de Gobierno Local de 23 de marzo de 2020.

III. Según informe de la Abogacía del Estado RDO 394/20: *'Conforme al mismo artículo 34.4 del RDL 8/2020, ese derecho solo nacerá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato'. Es decir, si el órgano de contratación considera que no es imposible ejecutar el contrato, denegará la solicitud del*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



contratista, que deberá continuar ejecutando el contrato (en las condiciones que le permita el estado de alarma), sin derecho al reequilibrio y sin perjuicio de los recursos que pueda promover contra tal decisión'.

Analizando la imposibilidad referida en el artículo 34.4, dicho informe añade lo siguiente: '*Esta imposibilidad es similar a la ya descrita más arriba: supone la inviabilidad absoluta de ejecutar el contrato; lo que no sucede cuando este pueda continuar, aunque, debido al estado de alarma, varíe el modo en que puede ejecutarse; puede existir desde el mismo momento en que se decreta el estado de alarma o posteriormente, como consecuencia de la adopción de nuevas medidas por el Gobierno o por el cambio de las circunstancias en que se desarrolla el contrato.*

Si el órgano de contratación aprecia esa imposibilidad, compensará al concesionario conforme al artículo 34.4 del RDL 8/2020: «según proceda en cada caso», ampliando el plazo de la concesión en hasta un 15 por 100 o modificando las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Aplicadas estas consideraciones a las concesiones de autopistas de peaje o autovías de primera generación, resultan estas consecuencias:

- No existe imposibilidad' de ejecutar el contrato si la autopista o autovía mantienen las condiciones que les permiten seguir abiertas al tráfico de vehículos y este sigue estando legalmente permitido.

- La reducción en el número de vehículos que circula por la autopista o autovía, y la consiguiente disminución de ingresos de la concesionaria, no dan derecho al reequilibrio económico de la concesión conforme al RDL 8/2020.

- Igualmente, se estima que esa reducción de vehículos e ingresos tampoco sería equiparable a «fuerza mayor», a «circunstancia imprevisible» o a «factum principis» («actuaciones de la Administración Pública concedente, por su carácter obligatorio para el concesionario determinarían de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato») a los efectos de, respectivamente, amparar un reequilibrio del contrato de obras con base las normas generales aplicables al contrato de concesión (por ejemplo, el vigente 270.2 de la LCSP). Esto se justifica por las razones siguientes:

- Porque el artículo 34 del RDL 8/2020 excluye que la situación de hecho por el Covid-19 sea tratada, a los efectos de la contratación pública, como un caso de fuerza mayor; de ahí que no lo califique como tal y que expresamente declare inaplicables los artículos de la legislación de contratos referidos a la fuerza mayor.

- Porque la aplicación preferente del artículo 34 del RDL 8/2020 a todas las consecuencias contractuales del Covid-19 no permite que, mediante la aplicación de las normas generales sobre reequilibrio de concesiones, se acaben renegociando los contratos de concesión y, por tanto, produciéndose efectos distintos de los de suspensión e indemnización previstos por el artículo 34 del RDL 8/2020'.

IV. Son, así mismo, de aplicación los pliegos de condiciones que rigen los contratos de cada uno de los aparcamientos indicados, en los que se detalla la tipología de plazas autorizada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



para cada uno de los aparcamientos indicados, así como la exigibilidad del canon como contraprestación.

V. Por todo lo expuesto, cabe concluir lo siguiente:

1º. El artículo 34 del RDL 8/2020 ha regulado de modo general los efectos que legalmente se producen para los contratos del sector público como consecuencia del Covid-19 durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020.

2º. La aplicación de dichos efectos requiere la previa declaración, por el órgano de contratación, y a instancia del contratista, de la imposibilidad de ejecución del contrato, de acuerdo con el párrafo cuarto del artículo 34.

3º. La imposibilidad supone una inviabilidad absoluta de ejecutar el contrato lo que no sucede cuando este pueda continuar, aunque, debido al estado de alarma, varíe el modo en que puede ejecutarse. La imposibilidad puede existir desde el mismo momento en que se decreta el estado de alarma o posteriormente, como consecuencia de la adopción de nuevas medidas por el Gobierno o por el cambio de las circunstancias en que se desarrolla el contrato.

En el presente supuesto, no hay una inviabilidad absoluta de ejecutar el contrato ni con la declaración inicial del estado de alarma ni con las posteriores modificaciones de las actividades que se han ido ampliando o reduciendo desde el inicio de dicho estado hasta la actualidad, ya que los desplazamientos de personas y mercancías si bien reducidos, nunca han estado anulados, como se desprende de los distintos textos normativos aprobados desde la declaración del estado de alarma.

A mayor abundamiento, los aparcamientos indicados cuentan, además de con plazas destinadas a rotación para uso indiscriminado del público, con otras plazas para residentes y para alquiler, lo que implica el derecho de las personas adjudicatarias de dichas plazas a realizar un uso exclusivo de las mismas, argumento que, por sí sólo, justificaría la importancia de la continuidad de la ejecución del contrato. Por todo ello, se considera que no concurre el requisito de imposibilidad de ejecución del contrato previsto en el artículo 34.4 del Real Decreto-Ley 8/2020.

4º. Respecto a las solicitudes de no devengo del canon durante el estado de alarma y de aplazamiento del cobro del mismo, dado que dicho estado continúa vigente en la actualidad, procede la admisión a trámite de las solicitudes para su estudio y posterior resolución cuando finalice dicho periodo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar las solicitudes de declaración de imposibilidad de ejecución de los contratos instadas por las mercantiles Interparking Hispania, SA e Interparking Hispania SA-Lubasa Aparcamientos UTE, respecto de los aparcamientos Santa María Micaela; Glorieta-Paz/Porta de la Mar; Alfons Verdeguer y Profesor Tierno Galván, al no concurrir el requisito de imposibilidad de ejecución del mismo previsto en el artículo 34.4 del Real

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, por los motivos indicados en los fundamentos de derecho que se exponen en el presente acuerdo.

Segundo. Admitir a trámite las solicitudes de no devengo del canon durante el periodo del estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y aplazamiento del cobro del mismo, habida cuenta que todavía no ha finalizado dicho periodo, para su estudio y resolución a partir de dicho momento.

Tercero. Comunicar el presente acuerdo junto con las solicitudes formuladas, a los servicios municipales Económico-Presupuestario; Fiscal Ingresos y Tesorería, a los efectos que corresponda en materia de su competencia."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2020-000071-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la memòria tècnica valorada corresponent a l'execució de les obres de remodelació en vestuaris i platges de la piscina del pavelló municipal Font de Sant Lluís.		

"HECHOS

PRIMERO. La concejala delegada de Deportes formula moción en la que dispone que se inicien los trámites oportunos para proceder a la aprobación de la mencionada memoria técnica valorada para la remodelación en vestuarios y playas de la piscina del Pabellón municipal Fuente de San Luis.

SEGUNDO. El Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal, como oficina técnica del Ayuntamiento de Valencia en materia deportiva, ha elaborado la correspondiente memoria técnica valorada de las mencionadas obras, en la que se definen las soluciones técnicas que se adoptarán y los trabajos a realizar para su correcta ejecución, cuyo presupuesto asciende a un importe de 41.322,31 €, siendo el presupuesto base de licitación, IVA incluido, 50.000,00 €.

TERCERO. Consta en el expediente informe justificativo de la no procedencia del informe de supervisión de proyectos por la Sección de Supervisión de Proyectos del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El presente acuerdo se adopta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 231 de la Ley 9/2017, 8 noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que establece que '(...) *la adjudicación de un contrato de obras requerirá de la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, que definirá con precisión el objeto del contrato*', cuyo contenido mínimo deberá ajustarse a lo establecido en el art. 233 de la LCSP.

Por otra parte, el art. 233.2 del LCSP, prevé la posibilidad que para los proyectos de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación inferiores a 500.000 euros, IVA excluido, y para los restantes proyectos enumerados en el artículo 232 de la LCSP, se pueda simplificar,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



refundir o incluso suprimir alguno o algunos de los documentos que deben comprender los proyectos de obras según el art. 233.1 del citado texto, siempre que la documentación resultante sea suficiente para definir, valorar y ejecutar las obras que comprenda. Entre estos documentos figura, entre otros, una memoria en la que se describa el objeto de las obras.

SEGUNDO. Asimismo, resulta de aplicación el art. 235 de la LCSP que dispone que, '*Antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal y reglamentario, así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto (...).*

En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo'.

TERCERO. De conformidad con el art. 231 en relación con la disposición adicional segunda 4, ambos preceptos de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, resulta competente para la aprobación del proyecto la Junta de Gobierno Local, al establecer el primero de los citados preceptos: '*(...) La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica*', y el segundo: '*En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las competencias del órgano de contratación, que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o duración del mismo.(...)*

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la memoria técnica valorada correspondiente a la ejecución de la obra de 'Remodelación en vestuarios y playas de la piscina del pabellón municipal Fuente de San Luis', cuyo presupuesto asciende a un importe de 41.322,31 €, siendo el presupuesto base de licitación, IVA incluido, 50.000,00 €."

25	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2020-000944-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa acceptar la subvenció nominativa de concessió directa atorgada per la Diputació de València i aprovar la corresponent modificació de crèdits i el projecte de gasto.	

"Hechos

1. Por el Servicio de Cultura Festiva fue solicitada, en fecha 9 de marzo de 2020 con motivo de la Gran Fira y del Nou d'Octubre de 2020 a la Diputación de Valencia (en adelante Diputación), la concesión de una subvención por importe de 189.000,00 euros acompañada de los requisitos exigidos (Proyecto de actividades a subvencionar y presupuesto, autorizaciones para la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



obtención de certificados telemáticos en materia de impuestos y de Seguridad Social y declaración responsable).

De acuerdo con el citado proyecto la subvención se destinará a las actividades e importes siguientes:

Gastos de pirotecnia: 89.000,00 euros

Grupos de Animación (actividades culturales): 100.000,00 euros

Total: 189.000,00 euros

2. Por Decreto del presidente de la Diputación nº. 3389 de 8 de abril de 2020 ha sido aprobada la concesión de una subvención nominativa al Ayuntamiento de València para realizar actividades pirotécnicas y culturales con motivo de los eventos indicados; autorizando, disponiendo el gasto, y concediendo la subvención mediante concesión directa por un importe de 189.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 301-334.07-462.00 del vigente presupuesto de gastos de la Diputación; cuya finalidad es participar junto al Ayuntamiento de Valencia en favorecer el soporte a la pirotecnia valenciana, así como el fomento del tejido de la cultura popular y tradicional, expresión de las señas de identidad de la sociedad valenciana.

En el citado Decreto constan las condiciones a las que se sujeta la concesión de subvención a favor del Ayuntamiento de Valencia como beneficiario, que entre otros extremos incluye el plazo de 30 días hábiles para aceptar la subvención a partir del día siguiente a la notificación del mismo.

De acuerdo con lo expuesto definidas las condiciones de ambas Administraciones no se procederá a formalizar un convenio.

3. Por moción del Concejal Delegado de Cultura Festiva se dispone que por el servicio de Cultura Festiva se inicien los trámites pertinentes para aceptar la subvención y aprobar la modificación de créditos generada por ingresos y el proyecto de gasto correspondiente a la vigente anualidad.

4. Consta en las actuaciones el informe del servicio Económico-Presupuestario de 21 de abril de 2020 sobre la creación en el estado de ingresos, del subconcepto '46111 Dip. Espect. Pirotécnicos' con previsión de cero euros, en el documentos de SAP número 2020990046 que se incorpora al SIEM con el documento presupuestario 2020000081.

5. La obtención en el presente ejercicio de esta subvención nominativa para financiar los gastos con financiación afectada exige la definición del proyecto de gastos referido a gastos e ingresos, procediendo el Servicio de Cultura Festiva a elaborar la ficha de gasto, comprensiva del subconcepto de ingreso y de las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto municipal de 2020 que desarrollarán el proyecto de gasto que a continuación, se detallan:

MF580-33800-22799 conceptuada 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales'. Importe 89.000,00 euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



MF580-33800-22609 conceptuada 'Actividades culturales y deportivas'. Importe 100.000,00 euros.

6. En fecha 23 de abril de 2020 por el Servicio Económico-Presupuestario, se ha emitido informe favorable en los siguientes términos:

En la modificación de créditos, y de acuerdo con lo informado por el Servicio gestor, se aplicará el importe total de la subvención correspondiente a la anualidad 2020, 189.000,00 €. El importe se formalizará en el subconcepto 46111 'DIPUTACIÓN ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS', y se aplicará en gastos, en las aplicaciones presupuestarias MF580 33800 22609 y MF580 33800 22799, a propuesta del Servicio gestor. Su incorporación al Presupuesto constituye el objeto de la 10ª modificación de la generación de créditos del ejercicio 2020, de acuerdo con la base 8.4 de ejecución del Presupuesto, que se crea en el documento presupuestario nº. 2020004013 de SAP y nº. 2020000084 del SIEM.

En orden a lo establecido en la citada base, existe correlación financiera y temporal entre el ingreso y el crédito generado.

Asimismo, establece el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, y la tramitación a realizar que incluye este informe e Informe de Intervención, una vez completada la propuesta de acuerdo que consta en el expediente.

En cuanto al límite máximo de gasto no financiero para el ejercicio 2020, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de noviembre de 2019, el relativo a este expediente se considera compatible al tener financiación afectada.

En referencia al proyecto de gasto indica que la subvención constituye un ingreso afectado que en aplicación de base 25 de ejecución del presupuesto determina un proyecto de gasto que conforma el proyecto de gasto 2020/0058 denominado 'DIPUTACIÓN GRAN FIRA-9 D'OCTUBRE' y su financiación se define por los siguientes parámetros:

Objeto, importe, estructura financiera, créditos totales de aplicaciones presupuestarias de gastos con las financiaciones que desarrollan el proyecto/subproyecto 2020, coeficientes de financiación proyecto/subproyecto, fecha de inicio y finalización del gasto, justificación de la subvención y tipo de gestión del proyecto: 1, cuyo contenido se omite en este punto al desarrollarse en el informe.

7. Por el Servicio de Cultura Festiva se ha subsanado la observación que consta en el informe del Servicio Económico-Presupuestario de fecha 23-4-2020, corrigiéndose la ficha de proyecto de gasto. En relación a las aplicaciones presupuestarias e importes que desarrollarán el proyecto de gasto 2020/0058 son las que figuran en el punto 5 de los hechos, ficha de gasto corregida y en la parte dispositiva del acuerdo.

Fundamentos de derecho

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (artículos 11; 14 y 18).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (artículos 25; 36.1.d).

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (artículo 181) y Real Decreto 500/1990 de 20 de abril (artículo 44).

Bases 7; 8.4 a) y 25 de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (artículo 12).

La competencia orgánica corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo que dispone el artículo 127.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con la base 8.4 de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

Con carácter previo a la aprobación por órgano competente debe solicitarse informe al Servicio Financiero sobre la regla del gasto y cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, y al Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas- Sección de Control Contable y Presupuestario sobre la normativa aplicable, análisis de la aplicación presupuestaria y ajuste de la propuesta de acuerdo de este servicio a las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2020 y a la IGAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la subvención nominativa de concesión directa por importe de 189.000,00 euros concedida por el presidente de la Diputación de Valencia en virtud de Decreto nº. 3389 de 8 de abril de 2020 destinada a la realización de actividades pirotécnicas y culturales con motivo de la Gran Fira de València y del Nou d'Octubre de 2020.

Segundo. Aprobar la 10ª modificación de créditos generados por ingresos correspondientes a la anualidad de 2020, con el detalle siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

FA Alta Modificaciones de créditos

46111 DIP. ESPECT. PIROTÉCNICOS: 189.000,00 euros.

Importe total: 189.000,00 euros.

ESTADO DE GASTOS

FA Alta Modificación de créditos.

MF580-33800-22799 conceptualada 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales'. Importe: 89.000,00 euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



MF580-33800-22609 conceptuada 'Actividades culturales y deportivas'. Importe 100.000.00 euros.

El importe total de la modificació de cr dito ascende a 189.000,00 euros.

Tercero. Aprobar el proyecto de gasto n . 2020/0058 denominado 'DIPUTACI N GRAN FIRA - 9 D'OCTUBRE', cuyo coste total se eleva a 189.000,00 euros, financiados al 100 % con recursos afectados correspondiente a la subvenci n nominativa de concesi n directa de la Diputaci n de Valencia que tiene como objeto la financi n de las referidas actividades de 2020 e imputar el proyecto de gasto a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto municipal de 2020, detalladas en el punto segundo del presente acuerdo."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2020-000960-00		PROPOSTA N�M.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar el proc�s de selecci� de projectes de les Falles municipals gran i infantil 2021.		

"De les actuacions, documentaci  i informes obrants en l'expedient resulten els seg ents:

Fets

Primer. Per moci  del regidor delegat de Cultura Festiva es proposa convocar proc s de selecci  de projectes per a les falles de 2021 gran i infantil, que l'Ajuntament erigeix en la pla a del seu nom, que es regir  per les bases que s'adjunten.

Segon. Que amb motiu de la celebraci  de les Falles de Val ncia se celebra anualment un proc s de selecci  de projectes de falles gran i infantil, que contracta l'Ajuntament de Val ncia per a major difusi  i esplendor de la festa.

Tercer. Pel Servei de Cultura Festiva, han sigut elaborades les bases del proc s de selecci  de projectes per a la realitzaci  i muntatge de les Falles Gran i Infantil de l'Ajuntament de Val ncia per a l'any 2021 i la proposta de despesa n m. 2020/2641, per import total de 233.500,00  , destinada a la falla gran i infantil de 2021, que haur  de ser atesa amb c rrec a l'aplicaci  pressupost ria MF580-33800-22699, conceptuada 'Altres Despeses Diverses' dels exercicis pressupostaris 2020 i 2021 i segons el detall que s'expressa:

Signat electr nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N�m. s�rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI� MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



FALLA GRAN	TERMINI	A. PRESSUPOSTÀRIA	IMPORT
Proposta de gasto 2020/2641 Ítem gasto 2020/76500	juliol a desembre 2020	MF580-33800-22699 'Altres gastos Diversos'	184.500,00 €
Proposta de gasto 2020/2641 Ítem gasto 2021/ 5690	març 2021	MF580-33800-22699 'Altres gastos Diversos'	20.500,00 €
		Total:	205.000,00 €

FALLA INFANTIL	TERMINI	A. PRESSUPOSTÀRIA	IMPORT
Proposta de gasto 2020/2641 Ítem gasto 2020/76510	juliol a desembre 2020	MF580-33800-22699 'Altres gastos Diversos'	25.650,00 €
Proposta de gasto 2020/2641 Ítem gasto 2021/5700	març 2021	MF580-33800-22699 'Altres gastos Diversos'	2.850,00 €
		Total:	28.500,00 €

Condicionant el gasto de 20.500,00 €, per a la falla Gran de març de 2021 i de 2.850,00 €, per a la falla Infantil de març de 2021, al crèdit que finalment incorpore el Pressupost Municipal de 2021 per a la seua cobertura.

Quart. S'han esmenat les observacions complementàries de l'informe del Servei Fiscal Gastos de data 30 d'abril de 2020.

Fonaments de dret

Primer. De conformitat amb la base 18 de les d'execució del Pressupost municipal en vigor les despeses que ens ocupen tenen la consideració de plurianuals per estendre els seus efectes al 2021 i iniciar la seua execució en el mateix exercici.

Segon. De conformitat amb el que es disposa en l'article 9 del Reial decret-llei 1/2014, de 24 de gener, (BOE núm. 22 de data 25 de gener de 2014) de reforma en materia d'infraestructures i transport, i altres mesures econòmiques, pel qual es modifica l'article 91 de la Llei 37/1992, de 28 de desembre, de l'impost sobre el valor afegit, el tipus d'IVA a aplicar serà del 10 %.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Terçer. En aplicació de la base 23.7 de les d'execució del Pressupost municipal de 2020, s'han emplenat els extrems assenyalats per als premis en les bases del procés de selecció dels projectes.

Quart. Reial decret Legislatiu 1/1996 de 12 d'abril, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de Propietat Intel·lectual, regularitzant, aclarint i harmonitzant les disposicions legals vigents sobre la matèria, modificat pel Reial decret-llei 20/2011, de 30 de desembre sobre Ordenació Econòmica, en relació amb la Llei de Propietat Intel·lectual (articles 1, 3, 17 i 43).

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Convocar un procés de selecció de projectes l'any 2020, per a la realització i muntatge de les falles Gran i Infantil, de l'Ajuntament de València per a l'any 2021.

Segon. Aprovar les bases elaborades pel Servei de Cultura Festiva que regiran l'esmentat procés de selecció de projectes, segons el següent tenor:

'BASES DEL PROCÉS DE SELECCIÓ DE PROJECTES PER A LA REALIZACIÓ I EL MUNTATGE DE LES FALLES GRAN I INFANTIL DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA PER A L'ANY 2021

L'Ajuntament de València, a través del Servei de Cultura Festiva, convoca un procés de selecció de projectes per a la realització i el muntatge de les falles gran i infantil de l'Ajuntament de València per a l'any 2021, amb lema i tema lliures. Este procés de selecció es regirà per les disposicions establides en estes bases.

1. Objectiu i finalitat

L'objecte d'este procés és seleccionar els projectes per a la realització i el muntatge de les falles gran i infantil de l'Ajuntament de València per a l'any 2021. Per a això, s'establixen majors vies de participació de les i els artistes fallers, artistes amb experiència acreditada en la construcció de falles o equips artístics multidisciplinaris, promovent el més ampli coneixement i difusió de les noves propostes de les falles que, pels seus elements i tractament de temes, tinguen un caràcter creatiu, satíric i artístic.

2. Crèdit pressupostari

El cost de la realització i el muntatge de les falles gran i infantil de l'Ajuntament de València en 2021 s'imputarà a l'aplicació pressupostària EF580-33800-22699, conceptuada 'Altres Gastos Diversos', de l'exercici pressupostari del 2020 i 2021.

3. Import de la realització i el muntatge

En reconeixement i mèrit de les propostes creatives i artístiques, se seleccionarà un projecte de falla gran i un projecte de falla infantil, per un preu màxim de l'obra a executar (inclosos impostos, transport, muntatge, grues i maquinària necessària, i decoració ornamental), que es formalitzarà per mitjà dels contractes subsegüents, d'acord amb les normes legals vigents i plec de condicions particulars que en el seu dia s'aprove i que serà de:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Falla gran: 205.000,00 € (10 % IVA inclòs)

Falla infantil: 28.500,00 € (10 % IVA inclòs)

De conformitat amb el que disposa l'article 9 del Reial Decret Llei 1/2014, de 24 de gener (BOE núm. 22, de data 25 de gener de 2014), de reforma en matèria d'infraestructures i transport, i altres mesures econòmiques, pel qual es modifica l'article 91 de la Llei 37/1992, de 28 de desembre, de l'Impost sobre el Valor Afegit, el tipus d'IVA a aplicar serà del 10 %.

4. Requisits, acreditació dels qui hi participen i condicions de participació

Hi podrà participar qualsevol artista faller o artista fallera que haja realitzat falles en exercicis anteriors, així com artistes de les arts plàstiques o constructives amb una experiència acreditada en el disseny o la construcció de falles. També podran participar-hi equips artístics multidisciplinaris en què hi haja una o un artista faller amb la deguda acreditació professional (és a dir, que posseïska la titulació del cicle superior d'artista faller i construcció d'escenografies, o la qualificació professional corresponent), qui concentrarà la competència professional per al projecte d'execució i realització.

L'acreditació dels artistes, creatius o equips s'efectuarà per mitjà de la presentació de la documentació següent:

1. Un currículum personal de l'artista faller/a o artista amb experiència acreditada en construcció de falles, o memòria de les activitats realitzades per l'equip multidisciplinari, amb currículum dels seus components, en què s'hauran de fer constar les obres falleres realitzades, fotografies de les falles realitzades i any d'execució, així com material complementari sobre l'obra creativa dels artistes o equips artístics.

2. Un informe memòria en format electrònic que reflectisca lliurement les idees generals o el marc conceptual de la proposta o projecte de falla, destacant amb els arguments que es considere pertinents tant la temàtica desenvolupada per la falla com l'enfocament artístic adoptat. El referit informe memòria també ha de contindre una explicació de les fases del desenvolupament del projecte, així com una explicació tècnica de la seua realització, subratllant l'adequació a l'espai públic en què s'ha d'instal·lar la falla, materials a utilitzar, característiques tècniques de la instal·lació i aspectes tècnics de muntatge. L'informe memòria haurà d'estar redactat amb un mínim de 500 paraules i un màxim de 5.000 paraules, i pot incorporar plànols, apunts gràfics o imatges que es consideren necessaris per a l'explicació del projecte. Les propostes o projectes hauran de ser presentats en format paper, encara que també s'hauran de presentar en format PDF en un CD o DVD o dispositiu informàtic d'emmagatzematge de memòria.

5. Òrgan competent

L'òrgan competent per a la resolució del procediment és la Junta de Govern Local, en virtut de la delegació conferida per mitjà de la Resolució d'Alcaldia número 9, de 20 de juny de 2019.

6. Forma, termini i lloc per a la presentació de la documentació acreditativa dels requisits que han de complir els qui participen i per a la presentació dels treballs.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



6.1. Forma

La sol·licitud s'efectuarà per mitjà d'un escrit de l'artista faller/a, artista amb experiència acreditada en la construcció de falles o equip artístic multidisciplinari, amb la seua deguda identificació, indicant si el projecte presentat és per a la falla gran o per a la falla infantil de 2021, i acompanyat de la documentació que s'indica.

La falla infantil s'ajustarà en les seues dimensions a la normativa establida en l'article 27.2., del *Reglament faller*, que diu: 'La falla infantil tindrà una alçària màxima de 3 metres i una mínima d'1,5 metres. L'amplària no podrà excedir, entre els seus punts més distants, els 3 metres i l'amplària mínima serà d'1,5 metres'.

Els treballs que es presenten seran, quant a la composició, originals i inèdits.

En quedaran exclosos aquells projectes que no s'ajusten a les condicions anteriors.

A la referida documentació l'acompanyarà el requisit dels qui participen juntament amb la declaració firmada exigida en la base 4.

Així mateix, haurà d'aportar-se una declaració responsable en què s'indique que l'artista faller/a, artista amb experiència acreditada en la construcció de falles o equip artístic multidisciplinari no està sotmés a alguna de les causes de prohibició per a obtenir la condició de persona beneficiària que estableix l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions. També s'haurà de fer constar si el projecte és presentat al procés de selecció per una persona física o jurídica, o en agrupació amb altres artistes fallers o empreses. En el supòsit de presentar-se com a unió de diversos artistes o empreses, haurà de fer-se constar també en la declaració responsable el compromís de constituir una unió temporal d'empreses (UTE).

6.2. Termini

El termini de presentació serà de deu dies hàbils a partir de la publicació d'estes bases.

6.3. Lloc

Tota la documentació i els altres requisits indicats en la base 6.1 es presentarà a les dependències del Servei de Cultura Festiva (2a. planta, edifici de la Casa Consistorial, situat a la plaça de l'Ajuntament, núm. 1, de València), en horari de 09.00 a 14.00 hores.

Queda garantit el correcte tractament de tota la documentació aportada i de les dades facilitades per les i els artistes fallers, artistes amb experiència acreditada en la construcció de falles o equips artístics multidisciplinaris, d'acord amb la Llei Orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de Protecció de Dades amb Caràcter Personal.

7. Criteris de valoració

A l'hora de seleccionar les propostes de falla rebudes, el comitè de selecció tindrà en compte la solvència tècnica i artística global del projecte presentat, així com la seua originalitat. De manera específica, es valoraran els aspectes següents, sense que haja d'entendre's la llista

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



següent com a ordre de prioritats successives. Es busca un projecte faller integrador d'estes diverses característiques:

1. El caràcter satíric de l'obra en conjunt.
2. La claredat conceptual i la singularitat de la idea plantejada.
3. La integració de l'obra en l'espai públic en què ha d'instal·lar-se.
4. La qualitat compositiva i espacial.
5. La facilitat de recorregut, accessibilitat i relació visual des de l'exterior.
6. L'adequació entre l'obra i el seu suport literari.
7. L'adequació dels materials amb què es construïska l'obra a la cremà més neta i respectuosa possible amb el medi ambient, que minimitze en la mesura que siga possible l'emissió de gasos contaminants derivats de materials químics de mala combustió. Es valorarà l'ús de materials naturals, tant en la construcció d'estructures i suports com en cobertures, preparacions i acabats pictòrics.
8. L'ús de recursos que afavorisquen la interacció de l'obra amb el públic.
9. L'adequació del projecte als objectius marcats en la convocatòria.

El projecte de falla gran millor valorat pel comitè de selecció serà proposat perquè l'Ajuntament contracte la seua realització i muntatge per a les Falles del 2021.

El projecte de falla infantil millor valorat pel comitè de selecció serà proposat perquè l'Ajuntament contracte la seua realització i muntatge per a les Falles del 2021.

La convocatòria es podrà deixar deserta si el comitè de selecció considera que cap de les propostes presentades reünix les característiques exigides en les bases.

Una vegada resolt el procés de selecció i en el termini màxim d'un mes, les persones responsables de les propostes seleccionades hauran de presentar un projecte definit i concretat davant l'Ajuntament. Durant este termini, el comitè de selecció i l'entitat convocant podran mantindre també una sessió informativa en què es poden incloure en el desenvolupament del projecte els suggeriments que puguen aparéixer com a resultat de l'examen, valoració i resolució del comitè de selecció, i aquells que puga assenyalar l'entitat convocant amb posterioritat, sempre que no alteren substancialment la proposta seleccionada. En cas de discrepància, les dos parts se sotmeten al criteri que, si és el cas, es requerirà del comitè de selecció del concurs, que podrà ser consultat a estos efectes durant el desenvolupament del projecte i la instal·lació de la falla resultant.

En el cas que el titular o titulars del projecte de falla seleccionat renunciem a contractar amb l'Ajuntament la realització i el muntatge de la falla municipal, gran o infantil, de 2021, el comitè de selecció es reunirà de nou per a seleccionar, entre els projectes que en el seu moment es van presentar, un nou projecte de falla municipal de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



8. Composició del comitè de selecció

8.1. Composició. Hi haurà dos comitès de selecció, l'un per a l'elecció de la falla gran i l'altre per a la falla infantil. Cada comitè de selecció estarà compost de la manera següent:

Presidència:

El regidor de Cultura Festiva de l'Ajuntament de València, amb veu però sense vot.

Vocals:

Cinc representants, degudament qualificats, del món artístic, faller i creatiu, entre els quals es buscarà que hi haja paritat de gènere.

Una persona en representació de la Junta Central Fallera, amb veu però sense vot.

Secretaria:

Actuarà, amb veu però sense vot, la Secretaria General de l'Administració Municipal o funcionari en qui delegue.

Les decisions dels comitès de selecció de la falla gran i de la falla infantil constaran en acta. La decisió es farà pública quan recaiga el corresponent acord i esta decisió serà inapel·lable. Cada comitè de selecció estarà facultat per a declarar desert el concurs, si és el cas i ho considera pertinent.

8.2. El comitè de selecció de cadascuna de les dos falles (gran i infantil) haurà de remetre l'acta al Servei de Cultura Festiva, als efectes de realitzar la tramitació administrativa de la concessió dels premis.

8.3. A fi de fomentar la participació, els projectes no guanyadors es tornaran als seus titulars sense fer-se públics, de manera que, si és el cas, puguen ser utilitzats per a una altra convocatòria.

9. Impuls, instrucció, termini de resolució i notificació

9.1. És competent per a l'impuls i instrucció del procediment el regidor delegat de Cultura Festiva.

9.2. El termini màxim per a la resolució i notificació del procediment serà de sis mesos, a comptar de l'endemà de la finalització del termini de presentació de sol·licituds de participació.

10. Publicació

De conformitat amb el que estableix l'article 45 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estes bases es publicaran en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



el tauler d'edictes de l'Ajuntament de València i en la pàgina web de la Junta Central Fallera. Esta publicació no es realitzarà fins que s'alce la suspensió dels terminis decretats pel Reial Decret 463/2020, de 14 de març, pel qual es declara l'estat d'alarma

11. Acceptació

11.1. La participació en el procés de selecció per a la realització i el muntatge de les falles gran i infantil de l'Ajuntament de València per a l'any 2021 suposa la plena acceptació de les seues bases per part dels qui hi participen.

11.2. Qualsevol dubte que poguera sorgir sobre la interpretació de les bases serà resolta pel comitè de selecció corresponent. Els possibles dubtes es remetran a l'adreça de correu electrònic culturafestiva@valencia.es.

12. Abonament dels pagaments

12.1. Les persones o empreses participants que resulten seleccionades, de conformitat amb la base 23.7 de les d'Execució del Pressupost Municipal de 2020, hauran d'acreditar que estan al corrent de les obligacions tributàries i amb la Seguretat Social, i no ser deutores per resolució de procedència de reintegrament, per a la qual cosa presentaran les declaracions oportunes.

12.2. Els pagaments corresponents als contractes que es formalitzen per a la realització i el muntatge de les falles gran i infantil municipals de 2021, s'efectuaran per mitjà de factures expedides per la contractista en els terminis definits en el Reial Decret 1619/2012, de 30 de novembre (pel qual es regulen les obligacions de facturació), corresponents al valor econòmic a què s'arribe en la seua realització fins a la data per a eixa falla en cada període de pagament; sense perjudi d'abonar-se el 10 % del total de 205.000,00 euros per a la falla gran, una vegada conclòs el muntatge de la falla el dia 16 de març de 2021, i el 10 % del total de 28.500,00 euros per a la falla infantil, una vegada conclòs el muntatge de la falla el dia 15 de març de 2021.

13. Règim jurídic

Este procés de selecció es regirà per allò que s'ha establert en estes bases, i en la bases d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València per a l'any 2020, i la resta de disposicions que li resulten d'aplicació.'

Tercer. Aprovar el gasto plurianual de 205.000,00 € (10 % IVA inclòs), per a la Falla Gran de 2021 i de 28.500,00 € (10 % IVA inclòs) per a la Falla Infantil de 2021, que es realitzarà amb càrrec a l'aplicació pressupostària MF580-33800-22699, conceptuada 'Altres gastos Diversos' dels exercicis pressupostaris 2020 i 2021, segons el detall que s'expressa:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



FALLA GRAN	TERMINI	A. PRESSUPOSTÀRIA	IMPORT
Proposta de gasto 2020/2641 Ítem gasto 2020/76500	juliol a desembre 2020	MF580-33800-22699 'Altres gastos Diversos'	184.500,00 €
Proposta de gasto 2020/2641 Ítem gasto 2021/5690	març 2021	MF580-33800-22699 'Altres gastos Diversos'	20.500,00 €
		Total:	205.000,00 €

FALLA INFANTIL	TERMINI	A. PRESSUPOSTÀRIA	IMPORT
Proposta de gasto 2020/2641 Ítem gasto 2020/76510	juliol a desembre 2020	MF580-33800-22699 'Altres gastos Diversos'	25.650,00 €
Proposta de gasto 2020/2641 Ítem gasto 2021/5700	març 2021	MF580-33800-22699 'Altres gastos Diversos'	2.850,00 €
		Total:	28.500,00 €

Condicionant el gasto de 20.500,00 €, per a la falla Gran de març de 2021 i de 2.850,00 €, per a la falla Infantil de març de 2021, al crèdit que finalment incorpore el Pressupost municipal de 2021 per a la seua cobertura'.

Quart. El present acord es publicarà en el tauler d'edictes de l'Ajuntament de València i en la pàgina web de la Junta Central Fallera quan s'alce la suspensió dels tèrmins decretats pel Reial decret 463/2020, de 14 de març, pel que es declara l'estat d'alarma."

27	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01905-2020-000141-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la convocatòria de la beca de catalogació i informatització dels fons de la Biblioteca Històrica Municipal i Hemeroteca Municipal, XVII edició.			

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. La concejala delegada de Acción Cultural, a través de la moción que inicia el expediente, propone convocar, en régimen de concurrencia competitiva, una beca de catalogación e informatización de los fondos de la Biblioteca Histórica Municipal y de la Hemeroteca Municipal, en lo que será su XVII edición.

Segundo. El objeto de esta beca, tal y como se dispone en el apartado 1.2 de su convocatoria es: *'financiar la formación práctica de los/las titulados/as universitarios/as de los últimos años, en las actividades propias de la Biblioteca Histórica y la Hemeroteca Municipal de la ciudad de València'*.

Para la regulación de la concesión de la misma, por parte del Servicio de Acción Cultural se ha elaborado la presente convocatoria.

Tercero. Para atender el coste asociado a la beca, se propone un gasto por importe de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (4.750,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria MD260/33400/48100 del Presupuesto de 2020. A tal efecto, se ha elaborado la propuesta nº. 2020/2551 e ítem nº. 2020/74690.

Cuarto. Por el Servicio de Fiscal Gastos se informa de conformidad con la siguiente observación complementaria:

'Se observa una discrepancia con la previsión económica anual que, para esta beca figura en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 aprobado por acuerdo de JGL de 13 de diciembre de 2019, de 3.800,00 €, por lo que, si no se ha realizado ya, se deberá instar su modificación'.

Por parte del Servicio de Acción Cultural se han iniciado los trámites para la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 en el sentido indicado en dicha observación complementaria.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con lo previsto en la base 23.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020, la presente convocatoria se regirá, sin perjuicio de cualquier otra normativa aplicable, por el régimen establecido en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 28.07.2016 (BOP de 02.11.16).
- Las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2020.

II. Así mismo, la base 23º.4.1. de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, establece el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



competitiva, que de conformidad con el artículo 18 de la OGS, se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria pública aprobada por órgano competente, previo informe de la Intervención General del Ayuntamiento de València.

III. Se tendrán que cumplir las condiciones de publicidad reguladas en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV. Por último, y en relación a la competencia orgánica, ésta corresponde a la Alcaldía quien la ha delegado en la Junta de Gobierno Local, en virtud de Resolución Número 9 de 20 de junio de 2019, de conformidad con lo que establece el artículo 124.5. de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y en el artículo 31 del Reglamento de Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria para la concesión, mediante procedimiento de concurrencia competitiva, de una beca de catalogación e informatización de los fondos de la biblioteca histórica municipal y hemeroteca municipal (XVII EDICIÓN), por una cuantía global de 4.750,00 euros, y con el texto que a continuación se transcribe:

PRIMERA. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria el establecer las normas que han de regir la concesión de una beca para catalogación e informatización de los fondos de la Biblioteca Histórica y la Hemeroteca Municipal.

1.2. La beca tiene como finalidad financiar la formación práctica de los/las titulados/as universitarios/as de los últimos años, en las actividades propias de la Biblioteca Histórica y la Hemeroteca Municipal de la ciudad de València.

SEGUNDA. Normativa aplicable.

La presente convocatoria se regirá por lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada por Acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de 2 de noviembre de 2016, que se consideran Bases Generales de la convocatoria; lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la citada Ley; las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio correspondiente y el resto de la normativa de desarrollo complementaria.

TERCERA. Características de la beca.

3.1. Esta beca tendrá una duración de cinco meses, con una dotación de NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (950,00 €) mensuales y un total de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (4.750,00 €).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3.2. El importe de la beca estará sujeto a la retención legal que proceda.

3.3. El abono de las presente Beca se hará con cargo a la aplicación presupuestaria MD260/33400/48100 del Presupuesto de 2020, denominada 'TRANSF. PREMIOS, BECAS Y PENSIONES E INVEST.'

3.4. La concesión de esta beca se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

3.5. El otorgamiento de esta beca es compatible con otras subvenciones, ayudas, premios, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

CUARTA. Requisitos de los participantes.

Para la obtención de la beca, los/las aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones y acreditarlas documentalmente:

4.1. Tener la nacionalidad de cualquier estado miembro de la Unión Europea y residir en la Comunidad Valenciana.

4.2. Estar en posesión del título de Grado en Información y Documentación o de la Licenciatura en Documentación, y no haber transcurrido 5 años desde la fecha de su obtención.

4.3. No haber sido adjudicatario/a de una de estas Becas de Catalogación e Informatización de los Fondos de la Biblioteca Histórica o la Hemeroteca Municipal con anterioridad.

4.4. No estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de personas beneficiarias establecidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto podrán los aspirantes ser requeridos para presentar una declaración responsable con carácter previo a la aprobación del acto administrativo de concesión de la beca.

QUINTA. Publicidad de la convocatoria.

La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá extracto al Boletín Oficial de la Provincia. Así mismo, será publicada en la página web municipal del Ayuntamiento (www.valencia.es).

SEXTA. Solicitudes y documentación.

6.1. Las solicitudes se formalizarán mediante instancia, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de València, debiendo presentarse por sede electrónica mientras el levantamiento del Estado de Alarma no permita su presentación presencial en el Registro General de Entrada, o en cualquiera de los Registros u Oficinas previstos en el art. 16 y siguientes de la Ley 39/2015.

6.2. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación, en formato digital en PDF (de forma telemática según lo establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o con apoyo de CD, DVD, USB o similares):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- a) Fotocopia del DNI.
- b) Certificado municipal de empadronamiento expedido con una antelación mínima de 6 meses que acredite la residencia en un municipio de la Comunidad Valenciana, o autorización para obtener estos datos en el caso de los vecinos del término municipal de València.
- c) Fotocopia del título requerido.
- d) Fotocopia de la certificación académica personal que acredite haber alcanzado el título correspondiente, con las calificaciones obtenidas por convocatoria y curso, en el que conste la media ponderada oficial y 'cualitativa' (rango de 1 a 4) de las asignaturas cursadas.
- e) Curriculum Vitae del/la solicitante aportando los documentos que justifiquen los méritos que estime oportunos. En caso de trabajos realizados o publicados se deberá adjuntar una copia de ellos. Los trabajos y prácticas realizados deberán cuantificarse en horas.
- f) Certificados en vigor de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o una autorización para obtener los datos de manera telemática.
- g) Autorización para obtener informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación acreditativo de que el solicitante no tiene deudas con el Ayuntamiento.
- h) Podrá sustituirse la documentación señalada en los apartados f) y g) por una declaración responsable del solicitante.

6.3. El/la adjudicatario/a de la Beca, previamente a su incorporación, deberá presentar, declaración jurada de la compatibilidad de los trabajos a realizar motivo de la solicitud con otras posibles actividades personales.

SÉPTIMA. Plan de Formación:

7.1. La Dirección de la Biblioteca Histórica y de la Hemeroteca Municipal diseñará y llevará a cabo un plan de formación, en el que, bajo la supervisión del personal propio de la Biblioteca Histórica y la Hemeroteca el/la becario/a desarrollará una labor práctica de formación en las diversas actividades que en ella se llevan a cabo: catalogar e informatizar el fondo bibliográfico de la Biblioteca Histórica y la Hemeroteca Municipal, colaborar con el personal técnico del centro en los trabajos específicos que se le encomienden (búsquedas bibliográficas, atención de usuarios/as en sala etc.), en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen.

7.2. Cada becario/a firmará un compromiso de confidencialidad, y además, adquiere el compromiso de finalizar y presentar tres ejemplares de las tareas realizadas, en el Servicio de Acción Cultural, en un plazo máximo de un mes establecido desde la finalización de la beca.

7.3. Dicho trabajo quedará en propiedad del Ayuntamiento de València, reservándose éste el derecho a su publicación, y no podrá ser utilizado por el autor/a sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



7.4. Deberá comenzar el disfrute de la Beca, el día que se señale por parte del Servicio de Acción Cultural, realizando una jornada de 6 horas al día.

7.5. La dirección de la Biblioteca Histórica y la Hemeroteca Municipal elaborará un informe final donde se haga constar que se ha cumplido el programa inicialmente proyectado y que se han alcanzado los objetivos previstos.

OCTAVA. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales desde la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

NOVENA. Comisión Calificadora.

Para la valoración de los méritos de los/las solicitantes se constituirá una Comisión Calificadora integrada por la persona Delegada de Acción Cultural o persona en quien delegue; por un técnico/a o facultativo/a de la Universidad de València, por un técnico/a o facultativo/a de la Conselleria d' Educació, Investigació, Cultura i Esport, por la técnica responsable de la Biblioteca Histórica o de la Hemeroteca Municipal y por el jefe del Servicio de Acción Cultural.

Actuará como secretario con voz pero sin voto, el habilitado nacional del Area de Cultura o personal funcionario/a en quien este delegue.

La Comisión de Valoración designará a una única persona como perceptora de la beca y a los suplentes para el caso de posibles renunciaciones, o incumplimiento de la persona designada.

Asimismo, la Comisión se reserva el derecho a resolver cualquier circunstancia no prevista en la presente convocatoria, así como a interpretarla.

DÉCIMA. Criterios de valoración.

10.1. Esta Comisión valorará el expediente académico, la realización de cursillos, másters y otras actividades especializadas en biblioteconomía y documentación, así como cualquier otro mérito relacionado con la materia objeto de la presente convocatoria.

10.2. Las condiciones de mérito evaluables y la puntuación que se otorguen serán las siguientes:

a) Expediente académico personal: máximo hasta 4 puntos. (MEDIA PONDERADA).

b) Formación académica adicional objeto de la convocatoria: máximo hasta 4 puntos.

- Tesis doctoral: 2 puntos.
- Otro grado o licenciatura: 1 punto.
- Segunda especialidad: 0,25 puntos.
- Tesina: 0,25 puntos.

c) Cursos/Master universitario relacionados con biblioteconomía y documentación: máximo hasta 4 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento de duración igual o superior a 15 horas que hayan sido cursados o impartidos por el interesado, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) De 200 o más horas, 3,00 puntos.
- b) De 100 o más horas, 2,00 puntos.
- c) De 75 o más horas, 1,50 puntos.
- d) De 50 o más horas, 1,00 punto.
- e) De 25 o más horas, 0,50 puntos.
- f) De 15 o más horas, 0,20 puntos.

Los centros de formación que impartan cursos deben ser organismos oficiales o centros reconocidos.

En ningún caso se puntuarán en el presente apartado los cursos de valenciano y de idiomas.

- d) Otros méritos (idiomas, becas, contratos...): máximo hasta 4 puntos.
- Contratos, prácticas, becas: 0,10 puntos por mes.
- Valenciano. Solo se valorarán los certificados expedidos u homologados por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, de acuerdo con la siguiente escala y puntuándose exclusivamente el nivel más alto acreditado:
 - C2 (Superior): 1,00 punto.
 - C1 (Mitjà): 0,75 puntos.
 - B2: 0,60 puntos.
 - B1 (Elemental): 0,50 puntos
 - A2 (Oral): 0,25 puntos
- Otros idiomas: máximo hasta 0,50 puntos.

Se valorará cada nivel superado, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, con 0,10 puntos.

Solo se valorarán los títulos expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Universidades, Ministerios o cualquier organismo oficial acreditado, de conformidad con lo establecido en el Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunitat Valenciana y se crea la Comisión de Acreditación de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras. En el caso de que el conocimiento de un idioma se acredite por título universitario y haya sido valorado en el apartado A.2 no se podrá computar también en este apartado. En ningún caso se puntuarán en este subapartado los cursos de valenciano.

UNDÉCIMA. Procedimiento de Concesión.

11.1. Corresponde a la Comisión Calificadora informar de la decisión de la presente beca, que constará en Acta, y el acuerdo de concesión de la beca, será motivado y corresponderá adoptarlo a la Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta la propuesta de la Comisión, que incluirá la designación de suplentes para el caso de posibles renunciaciones, pudiendo declarar desierta, total o parcialmente la adjudicación de dicha beca.

11.2. El Servicio de Acción Cultural será el instructor del procedimiento, formulará la propuesta de adjudicación de esta Beca de acuerdo con el Acta emitida por la comisión calificadora.

11.3. La propuesta de adjudicación del órgano instructor será elevado a la Junta de Gobierno Local.

11.4. Toda la información relativa a la presente convocatoria seguirá el régimen de publicidad establecido en el artículo 20 de la LGS.

11.5. El plazo máximo para resolver y notificar será de 3 meses. El Acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en la página web del Ayuntamiento de Valencia (www.valencia.es), y en el Tablón de Edictos Electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la LGS, notificándose individualmente a los interesados de acuerdo con lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

11.6. Los Acuerdos que se dicten al amparo de la presente convocatoria agotan la vía administrativa y contra ellos podrán interponerse recurso potestativo de reposición de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o bien acudir ante la jurisdicción contencioso-administrativa en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de la citada jurisdicción.

DUODÉCIMA. Pago.

La cuantía de esta beca se abonará en pagos mensuales, previo libramiento de una certificación por el/la director/a de los trabajos en la que se especifique el adecuado desarrollo del trabajo que se les haya encomendado.

Para evitar interrupciones que impidan la normal continuidad y aprovechamiento de los trabajos, la renuncia a la beca supondrá la pérdida de los derechos económicos correspondientes al período trabajado en caso de no haber completado un bimestre.

DECIMOTERCERA. El Ayuntamiento, a través de la Delegación de Acción Cultural, podrá suspender la adjudicación de la beca, dejando sin efecto la misma, cuando, a su juicio,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



exista por parte del becario/a incumplimiento de las obligaciones contraídas, previo informe que haga aconsejable dicha determinación.

DECIMOCUARTA. La vinculación del becario/a con el Ayuntamiento expirará al presentar su trabajo y no supone ningún compromiso de incorporación a la plantilla del mismo, ni el nacimiento de relación contractual alguna.

DECIMOQUINTA. La participación en esta convocatoria supone la total aceptación de las normas que la regulan'.

Segundo. Publicar la presente convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá extracto al Boletín Oficial de la Provincia. Así mismo, será publicada en la página web municipal del Ayuntamiento (www.valencia.es).

Tercero. Autorizar el gasto de 4.750,00 € destinado a la concesión de la beca de catalogación e informatización de los fondos de la Biblioteca Histórica Municipal y Hemeroteca Municipal objeto de la presente convocatoria, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria MD260 33400 48100 denominada 'TRANSF. PREMIOS, BECAS, PENSIONES E INVEST.' del vigente Presupuesto municipal. A tal efecto, se ha elaborado la propuesta gasto 2020/2551, ítem de gasto 2020/74690."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2017-001344-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar tècnicament el 'Projecte bàsic i d'execució de rehabilitació de l'antiga Casa dels Bous i edifici annex Tenyidors per a seu del Museu de la Mar', inclòs en l'Estratègia de Desenvolupament Urbà Sostenible i Integrat del barri Cabanyal-Canyamelar-Cap de França (EDUSI 3C València).		

"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución del concejal delegado de Servicios Centrales número CF-2194, de fecha 12 de septiembre de 2018, se adjudicó a la mercantil El Fabricante de Esferas, Coop. V. (CIF F-46971412) la redacción del proyecto básico y de ejecución, dirección de obra, dirección de ejecución material y la coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución, de las obras para la rehabilitación de la antigua casa dels Bous y edificio anexo Teñidores para sede del Museo del Mar. Esta actuación está incluida en la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado del barrio Cabanyal-Canyamelar-Cap de França (EDUSI 3C València).

SEGUNDO. El 19 de octubre de 2018 se aportó por la contratista el proyecto básico para la rehabilitación de la antigua casa dels Bous y edificio anexo Teñidores para sede del Museo del Mar, si bien fue informado con deficiencias por los técnicos municipales con fecha 8 de mayo de 2019, debiéndose presentar un proyecto completo y ajustado a las determinaciones indicadas en el citado informe técnico municipal.

El 21 de junio de 2019 la contratista presenta proyecto básico y de ejecución corregido, que también es informado con deficiencias por los técnicos municipales en fechas 25 de julio y 30 de septiembre de 2019. Asimismo se indica la necesidad de recabar informes de todos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



aquellos Servicios municipales con competencias en las distintas actuaciones que contempla el proyecto de obra.

TERCERO. El 24 de diciembre de 2019 la contratista presenta nuevo proyecto básico y de ejecución que incluye las indicaciones señaladas por los técnicos municipales en los diversos informes emitidos. Dicho proyecto es informado favorablemente por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico el 12 de febrero de 2020.

El contenido del proyecto básico y de ejecución es el siguiente:

Memoria descriptiva y constructiva: 1. Memoria descriptiva. 2. Memoria constructiva. *Memoria de justificación:* 3. Cumplimiento del CTE, Código Técnico de la Edificación. 3.1. DB SE, Seguridad estructural 3.2. DB SI, Seguridad en caso de incendio. 3.3. DB SUA, Seguridad de utilización y accesibilidad 3.4. DB HE, Ahorro de energía. 3.5. DB HR, Protección contra el ruido. 3.6. DB HS, Salubridad. *Anexos:* 4.1. EHE, Instrucción de hormigón estructural. 4.2. NCSE-02, Norma de construcción sismo-resistente. 4.3. REBT: Reglamento electrotécnico de baja tensión. 4.4. RITE: Reglamento de instalaciones térmicas. 4.5. Cumplimiento de la normativa local. 4.6. Instalaciones comunes de telecomunicaciones. 4.7. Cumplimiento de la ley de protección del Patrimonio. 4.8. Cumplimiento de la normativa de accesibilidad. 4.9. Evaluación de los Aspectos Ambientales. 4.10. Anexo de cálculo estructural. 4.11. Reglamento de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. 4.12. Anexo: Estudio geotécnico. 4.13. Anexo: Ensayos previos realizados. *Memoria de justificación económica:* 5.1. Acta de replanteo previo. 5.2. Plan de obra valorado y plazo de ejecución. 5.3. Justificación de los costes indirectos. 5.4. Justificación de los gastos generales. 5.5. Procedencia de revisión de precios. 6. Mediciones y presupuesto. 7. Justificación de precios. 8. Cuadros de precios: - Cuadro nº. 1, - Cuadro nº. 2, - Cuadro de mano de obra, - Cuadro de maquinaria, - Cuadro de Materiales. 9. Pliego de Condiciones. 10. Control de calidad. 11. Estudio de seguridad y salud. 12. Planimetría. 13. Proyecto de Climatización. 14. Proyecto Instalación Eléctrica. 15. Proyecto Museográfico. 16. Certificación Energética. 17. Gestión de Residuos Sólidos.

El presupuesto del proyecto es de 2.050.000,00 euros, incluyendo el Beneficio Industrial, los Gastos Generales y el IVA, y se establece un plazo de ejecución de las obras de catorce (14) meses.

CUARTO. Dado que el inmueble está incluido en el catálogo de protecciones del Plan especial del Cabanyal-Canyamelar (en fase de tramitación) con un nivel de protección BC, se recabó y obtuvo dictamen favorable de la Comisión Municipal de Patrimonio en fecha 20 de septiembre de 2019.

Asimismo, en la fachada sur-oeste de la fachada se encuentra un 'Reloj Solar' que, conforme al catálogo del citado Plan Especial, estará protegido con la categoría de Bien de Relevancia Local (BRL) 'Espacio Etnológico de Interés Local'. Por ello se solicitó de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte el preceptivo informe de viabilidad patrimonial, tal y como exige el artículo 10 del Decreto 62/2011, de 20 de mayo, que regula el procedimiento de declaración y protección de los BRL. Dicho informe se emitió favorablemente en fecha 07 de noviembre de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTO. Consta en el expediente informe favorable de supervisión, de fecha 29 de abril de 2020, al considerar que el contenido del proyecto es técnicamente correcto y reúne los requisitos exigidos, por lo que propone su aprobación.

SEXTO. Respecto a la disponibilidad de la parcela, el edificio es propiedad municipal y consta dado de alta en el Inventario Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 231.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP), respecto a la aprobación del proyecto de obras como paso previo para el inicio del procedimiento de adjudicación.

SEGUNDO. El artículo 233 de la LCSP, en cuanto a la documentación que debe reunir el proyecto y responsabilidad derivada de su elaboración, y el artículo 235 del mismo texto legal respecto a la supervisión de proyectos.

TERCERO. Los artículos 232 LCSP (clasificación de las obras); artículo 26 RLCAP (clasificación del contrato); artículos 77 LCSP; 25, 26, 36 RLCAP (clasificación del contratista).

CUARTO. En cuanto al órgano competente para la aprobación del proyecto, la disposición adicional segunda, apartado 4 de la LCSP, establece que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las competencias como órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar técnicamente el 'Proyecto básico y de ejecución de rehabilitación de la antigua Casa dels Bous y edificio anexo Teñidores para sede del Museu de la Mar', incluido en la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado del barrio Cabanyal-Canyamelar-Cap de França (EDUSI 3C València). El proyecto ha sido redactado por los arquitectos de la entidad El Fabricante de Esferas, Coop. V. (CIF F-46971412), e incluye obras por una cantidad total de 2.050.000,00 euros, IVA incluido.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la Consellería de Educación, Cultura y Deporte y comunicarlo a los servicios municipales con competencias en la materia."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2019-000554-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa reconéixer l'obligació de pagament d'una factura en concepte de la realització d'una escultura de Nicolau Primitiu a Massarrojos.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Fets

PRIMER. Vista la factura que a continuació es relaciona, pertanyent a un contracte amb nombre de resolució TC-306 de data 20/10/2019 corresponent efectivament, a serveis prestats per la citada empresa/professional:

- Factura núm. 13 amb data 10/01/2020 emesa per Alfredo Llorens García, amb NIF *****, en concepte de realització d'una escultura de Nicolau Primitiu en Massarrojos, per un import de quatre mil euros (4.000,00 €) IVA inclòs

SEGON. El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

TERCER. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors els són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31.2 a de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa degudament autoritzada i disposada en l'exercici anterior.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per l'Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura que a continuació es relaciona, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31.2 de les d'execució del vigent Pressupost:

- Factura núm. 13 amb data 10/01/2020 emesa per Alfredo Llorens García, amb NIF *****, en concepte de realització d'una escultura de Nicolau Primitiu en Massarrojos, per un import de quatre mil euros (4.000,00 €) IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa al que ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de quatre mil euros (4.000,00 €) IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2020/2687 i ítem de despesa núm. 2020/77520 amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP250 33600 62900 del Pressupost de Gastos de 2020."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



30	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02001-2020-000469-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte d'adquisició de dos discos d'expansió per a arqueologia.			

"Fets

PRIMER. Vist l'informe-memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la base 31a.2 de les d'execució del vigent Pressupost relatiu a la presentació al cobrament de la factura núm. 0095572039 de data d'entrada de 3 de abril de 2020, emesa per EL CORTE INGLÉS, SA amb CIF A28017895 en concepte de subministrament de 2 discos d'expansió per a arqueologia, l'import del qual ascendeix a la quantitat de dos-cents nou euros amb noranta-huit cèntims (209,98 €), IVA inclòs, corresponent efectivament, a un subministrament prestat per la citada empresa.

SEGON. Moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del 'Reconeixement de l'Obligació'.

TERCER. El Servei Municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

QUART. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors els són aplicables els següents:

Fonaments de Dret:

1. La doctrina jurisprudencial de 'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31a.2b de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'Obligació' derivada d'una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per EL CORTE INGLÉS, SA amb CIF A28017895, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31a.2 de les d'execució del vigent Pressupost.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Factura núm. 0095572039 de data d'entrada de 3 d'abril de 2020, en concepte de subministrament de 2 discos d'expansió per a arqueologia, l'import del qual ascendeix a la quantitat de dos-cents nou euros amb noranta-huit cèntims (209,98 €), IVA inclòs,

Segon. Aplicar la despesa a què ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de dos-cents nou euros amb noranta-huit cèntims (209,98 €), IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2020/2664 i ítem de despesa núm. 2020/76870 amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP250 33600 62600 del Pressupost de gastos de 2020."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2020-000013-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte d'impressió de cartelleria i material gràfic.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Por Resolución IG-68 de fecha 14/02/2020, se resolvió adjudicar el contrato menor de servicio de diseño e impresión de la cartelería y material gráfico para las campañas de la Sección de Proyectos Educativos a la empresa La Icreativa CB, con CIF E-98248834 según presupuesto de fecha 30 de enero de 2020, por importe de 5.027,14 € IVA incluido (4.154,66 € mas 872,48 € en concepto de IVA al tipo del 21 %). Asimismo se dispuso: autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de 5.027,14 € IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2020 ME280/32300/22799, según propuesta de gasto 2020/532, ítem 2020/20670.

Segundo. La Icreativa CB presenta factura nº. 4 de fecha 14/03/2020 por importe de 1.050,29 euros y factura nº. 2 de fecha 11/03/2020 por importe de 198,66 euros por servicios de diseño e impresión de cartelería para campañas educativas.

Tercero. Una vez remitidas las facturas correspondientes para su fiscalización, el Servicio Fiscal del Gasto informa en fecha 17 de abril de 2020, 'que se devuelven las actuaciones al servicio de procedencia, dado que la entidad adjudicataria carece de capacidad para contratar'

Cuarto. Por moción de la concejala delegada de Educación, se propone que se inicien actuaciones en orden al abono de dichas facturas.

Quinto. La propuesta de gasto se formula en fase ADO por importe de 1.248,95 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 (propuesta 2020/2581; ítems 2020/75330; 2020/75340).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la base 31ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, se incorporan los documentos establecidos en el punto cuarto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. De acuerdo con lo establecido en la Base 42ª se acumulan las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

III. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por otra parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decidirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.

IV. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y con lo dispuesto en la Base 31.2 de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva por importe total de: 1.248,95 € a favor de: La Icreativa CB, con CIF E-98248834, con el fin de abonar las facturas relacionadas a continuación correspondientes a servicios de diseño e impresión de cartelería para campañas educativas.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 y reservado en la propuesta de gasto 2020/2581 (RD 2020/2042).

Nº. factura	Fecha factura	Diseño e Impresión	Importe	DO	Ítem
4	12/03/2020	Carteles MUPI Campañas	1.050,29	2020/6746	2020/75330
2	11/03/2020	Impresión para elaboración Papel Plegado	198,66	2020/6748	2020/75340."

32	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2013-007734-00	PROPOSTA NÚM.: 54
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de la factura corresponent al passat mes de novembre del contracte de prestació dels servicis d'interpretació de llengua de signes.	

"HECHOS

PRIMERO. De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Bienestar Social e Integración, se inicia el trámite para el reconocimiento de obligación de la factura correspondiente al período de noviembre de 2019, nº. 747 de fecha 01/12/2019, de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDACIÓ FESORD, CV, CIF G-96821293, en concepto de prestación de los servicios de interpretación en lengua de signos, por importe de 1.015,23 € más 101,52 € del IVA al tipo del 10 %, con un total de 1.116,75 €, cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto, habiendo tenido entrada en el registro de facturas con posterioridad al cierre del presupuesto de 2019 y que, estando verificada, se encuentra pendiente de reconocimiento de obligación y pago.

SEGUNDO. De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base 31-2-2, se acompaña reporte documental en el que consta que en la propuesta de gasto 2018-4934, ítem de gasto 2019-6490, se disponía de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la misma.

A los anteriores Hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Conforme a lo previsto en la base 31.2ª.a de las de Ejecución del presupuesto municipal de 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago, en el presente ejercicio presupuestario, de la factura de la Fundación Fesord CV, relativa al período del mes de noviembre 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KC150/23100/22799, ppta. gtos. 2020-2655, ítem. Gto. 2020-76760. Documento de obligación, 2019-27940, y relación de documentos 2020-2144, con el siguiente desglose:

- Fra. nº. 747 emitida por FUNDACIÓN FESORD, CV, CIF G-96821293, de fecha 01-12-2019, por importe de 1.015,23 € más 101,52 € del IVA al tipo del 10 %, con un total de 1.116,75 €, correspondiente al período comprendido entre el 1 y el 30 de noviembre, en concepto de prestación del servicio de interpretación del lenguaje de signos en la ciudad de València, en virtud del encargo realizado."

33	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2017-000222-00	PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el projecte bàsic i d'execució de l'obra d'habilitació de centre de dia municipal per a jòvens i centre municipal de servicis socials a la Nau 4 del Parc Central.	

"Visto el expediente nº. 02201/2017/222, se desprenden los siguientes:

HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Por Resolución nº. CF-1809, de 11 de julio de 2018, se adjudicó el contrato de prestación del servicio para la redacción del proyecto básico y de ejecución de obras de habilitación de centro de día municipal para jóvenes y centro municipal de servicios sociales en Nave 4 de Parque Central, a la UTE formada por D^a. M^a. DOLORES CONTELL JURADO y D. JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LÓPEZ. El contrato se formalizó el día 6 de agosto de 2018.

SEGUNDO. El proyecto básico y de ejecución de obras de habilitación de centro de día municipal para jóvenes y centro municipal de servicios sociales en Nave 4 de Parque Central presentado por la UTE adjudicataria, prevé un presupuesto base de licitación 2.591.807,48 € (2.141.989,65 € más 449.817,83 € en concepto del 21 % de IVA aplicable).

TERCERO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley de Contratos del sector Público, la Sección de Arquitectura y Supervisión de Proyectos de Servicios Centrales Técnicos emite informe de fecha 27 de abril de 2020 de supervisión del proyecto, indicando que el mismo resulta técnicamente correcto y reúne los requisitos exigidos, por lo que propone su aprobación.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Los artículos 231 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que regulan las actuaciones preparatorias de los contratos de obras

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto básico y de ejecución de obras de habilitación de centro de día municipal para jóvenes y centro municipal de servicios sociales en Nave 4 de Parque Central, cuyo presupuesto total asciende a 2.591.807,48 € (21 % de IVA incluido)."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000134-00	PROPOSTA NÚM.: 38	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar les justificacions presentades per diverses entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'acció social de l'any 2018.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2018.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración informa que, vistas las facturas aportadas por la Entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2018 y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2018:

1. FUNDACIÓN ALTIUS FRANCISCO DE VITORIA CIF: G83317610, 9.472 € para el proyecto 'Itinerarios de inserción sociolaboral de personas pertenecientes a colectivos vulnerables o/y en riesgo de exclusión en el distrito de Rascanya - València'. Fecha inicio proyecto: 01-02-2019. Fecha finalización: 01-02-2020. Plazo máximo justificación: 01-04-2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 31-03-2020, Instancia 00118-2020-0023701. Ppta. 2018/1617 ítem 2018/171170 DO 2018/23376.

2. FUNDACIÓN CEPAIM, CIF: G73600553, 9.675 € para el proyecto 'Intervención con personas y familias inmigrantes en situación de urgencia social. Intervención integral en asentamientos'. Fecha inicio proyecto: 01-01-2019. Fecha finalización: 01-01-2020. Plazo máximo justificación: 02-03-2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 31-01-2020, instancia 00118-2020-007475. Ppta. 2018/1617, ítem 2018/172350, DO 2018/23383.

3. TALLER DE INDEPENDENCIA, CIF G98674906, 9.723 € para el proyecto 'Independencia Sobre Ruedas'. Fecha inicio proyecto: 01-03-2019. Fecha finalización: 29-02-2020. Plazo máximo justificación: 30-04-2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 09-04-2020, instancia 00118-2020-0032761. Ppta. 2018/1617, ítem 2018/172580, DO 2018/23428.

4. PSIMA (PROFESIONALES SOCIALES EN LA INTERVENCIÓN DEL MALTRATO), CIF: G98175516, 10.981 € para el proyecto 'Programa Contexto (Programa de investigación, formación, intervención y prevención de la violencia de género a través del trabajo con el agresor)'. Fecha inicio proyecto: 08-01-2019. Fecha finalización: 08-01-2020. Plazo máximo justificación: 08-03-2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 09-03-2020, instancia 00118-2020-0019317. Ppta. 2018/1617, ítem 2018/170690, DO 2018/23342.

Se observa un retraso del término máximo permitido para su justificación de 1 día. Si bien este retraso podría ser constitutivo de incumplimiento sancionable, teniendo en cuenta la escasa diferencia que representa respecto al tiempo total de ejecución del proyecto, las dificultades manifestadas por la entidad para reunir la documentación, y que se aprecian cumplidos tanto el fin como los objetivos que van a motivar la concesión de la subvención, no se considera especialmente relevante y se entiende como válida la justificación.

TOTAL JUSTIFICADO: 39.851 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCVA-120	5455451848073102300



35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000324-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el projecte de Reglament del centre de dia d'inserció sociolaboral de menors.		

"Vistas las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente 02201-2018-324 relativo al proyecto de reglamento de centro de día municipal de inserción sociolaboral de menores, se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante Moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales, se expone que el actual centro de día de menores del Ayuntamiento de València, denominado 'centro de día para jóvenes Malvarrosa', es un recurso de apoyo especializado, dirigido a menores en situación de vulnerabilidad, riesgo o desamparo por pertenecer a entornos desfavorecidos, en los que se incumplen los derechos básicos que les son reconocidos desde el marco legislativo, estando prevista la ejecución de las obras para un nuevo centro de día en el Cabanyal.

El centro de día municipal, cuenta con un documento de funcionamiento interno que recoge aspectos básicos en cuanto a actividades que desarrolla, horario de apertura y circuitos de acceso y en el que no se delimitan claramente los requisitos, protocolos y actuaciones. De este modo, la organización interna se ha ido perfilando con el día a día, así como el resto de normas de funcionamiento, que se han ido estableciendo de forma tácita y que carecen de cualquier tipo de aprobación por los órganos de gobierno de la Corporación. Por ello, se ha considerado conveniente a los intereses municipales, promover la transparencia en el proceso de acceso al recurso, con el consiguiente acceso a toda la ciudadanía que implicará, un cambio evidente a favor de la población potencialmente beneficiaria, mediante la aprobación de una disposición de carácter general.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se ha realizado la consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto del reglamento por el plazo de un mes, contado desde su publicación en la página web municipal y en el tablón de edictos electrónico, que finalizó el 16 de noviembre de 2018.

TERCERO. Por la Sección Familia, Menores y Juventud, se emite Informe, en fecha 26 de noviembre de 2018 en el que se indica, en relación al plazo de Consulta Pública para la presentación de observaciones o sugerencias, con carácter previo a la elaboración del 'proyecto de reglamento del centro de día de inserción sociolaboral de menores' y en base a lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha recibido una única propuesta y que se incorporará parte de su contenido al texto dispositivo, en concreto, las sugerencias sobre la inclusión de objetivos generales (artículo 3) y el ofrecimiento de actividades de interés para las personas beneficiarias (artículo 9).

Asimismo, se realiza Informe por la citada Sección, con fecha 11 de octubre de 2018 en el que consta, entre otros extremos y tras analizar el marco jurídico de protección que vincula a los poderes públicos, a las instituciones y a la ciudadanía en general, en todo aquello relacionado con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



las personas menores de edad como sujetos activos y de derechos, que actualmente el centro de día municipal sito en la calle Gran Canaria, 4 bajo, cuenta con un documento de funcionamiento interno que recoge aspectos básicos en el que no se delimitan claramente requisitos, protocolos etc. Según este documento, se puede acceder a una plaza en el centro de dos formas: mediante la derivación por los servicios sociales municipales o mediante la demanda directa de la familia, acudiendo al centro por orientación de la escuela o de alguna persona que conozca el recurso, la previsión de apertura de un nuevo centro ahonda en la necesidad de regular las normas de funcionamiento y de provisión de plazas. En los últimos cinco años, más de 300 menores han accedido a una plaza pública en el Centro, sin el respaldo de una regulación formal en cuanto a requisitos, proceso de alta y baja, gestión de listas de espera, etc. abordar esta deficiencia es una tarea relevante y necesaria.

CUARTO. Que como consta en el preámbulo del proyecto, el recurso de centro de día para jóvenes, dependiente de la Regidoria de Servicis Socials y del Servicio de Bienestar Social e Integración, tiene como principal objetivo la inserción social y laboral de menores y jóvenes en riesgo de exclusión y requiere de regulación, tanto de su organización y funcionamiento como del procedimiento de acceso al recurso, al objeto de clarificar y delimitar su finalidad y contenido y promover la transparencia en el proceso de acceso y admisión. Esta necesidad obedece a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a saber:

Principio de necesidad, se trata de establecer un marco estable y definido que permita la prestación de un servicio público en condiciones de igualdad y que, a su vez, responda a las competencias municipales en materia de atención a la infancia y adolescencia; Principio de eficacia, los objetivos y el fomento de la calidad del Servicio mediante la mejora continua, es requisito indispensable disponer de un marco normativo; Principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias; Principio de seguridad jurídica, la iniciativa se fundamenta legalmente y es coherente con el resto del Ordenamiento Jurídico Nacional y de la Unión Europea, generando así un marco normativo, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y entidades ;Principio de transparencia, éste ha sido sometido a la consideración del personal técnico del propio Ajuntament de València y a la participación activa de las personas e instituciones interesadas, a través del proceso de consulta pública; Principio de eficiencia, en aplicación de este principio, la presente iniciativa evita cargas administrativas innecesarias y racionaliza la gestión de los recursos públicos. En este sentido, su aplicación no supone un mayor gasto público.

QUINTO. Remitidas las actuaciones a la Asesoría Jurídica Municipal, se emite informe en fecha 6-6-2019, en el que, entre otros extremos se advierte de la ausencia de informes de cualquier otro Servicio o Dependencia Municipal así como de otras administraciones o instituciones, particularmente de la Generalitat Valenciana y de la Fiscalía de Menores de València.

Asimismo, se indica la procedencia de incorporar al expediente la única alegación realizada durante el periodo de consulta pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De igual modo se observa la necesidad del informe a que se refiere el artículo 129.7 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativo a la incidencia del Reglamento en los gastos e ingresos públicos presentes o futuros.

La necesidad de un informe jurídico que justifique el régimen disciplinario, el plazo para la resolución de los procedimientos y el sentido del silencio administrativo en relación a las solicitudes de inadmisión.

En relación al texto del Proyecto de Reglamento, se requiere se realicen las correcciones o aclaraciones de los siguientes artículos:

Los artículos 2.2 y 2.3, requieren aclaración.

Los artículos 5.2 requiere la concreción de la situación que se produce en el supuesto de rechazo al plan de desarrollo individualizado por parte de las madres, padres, personas tutoras o acogedoras.

En relación a los artículos 6.1 y 6.3, se requiere se la adecuación a la ley 3/2019, de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.

El artículo 14, incide en la falta de regulación de los órganos de gobierno y participación, tal y como están previstos en la Orden 17 de enero de 2008 de la Conselleria de Bienestar Social.

En relación al artículo 15.1 y 15.3, se advierte la no correspondencia con el artículo 16.4 y 68.1, respectivamente de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo que respecta al artículo 16.2.c, señala que no contempla los supuestos de separación o divorcio que sí están previstos en el artículo 15.2.

En referencia al artículo 16.2.2, 16.2.3 y 16.4.1, se propone una corrección en la redacción.

En relación al artículo 17.1, referente a los recursos, se considera necesario clarificar que todas las resoluciones serán susceptible de recurso, proponiéndose en consecuencia la eliminación del inciso. El punto 2º del artículo 17, establece que el silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio, indicándose que se indique en base a qué normativa se ha determinado el mismo.

Para el artículo 18, se indica que procede la revisión de las letras 'd', 'e' y 'g' del punto 1º, así como un matiz de redacción en el punto 2ª de dicho artículo.

Con relación al artículo 22, se estima precisa la justificación del fundamento legal de las sanciones y del procedimiento para su graduación, teniendo en cuenta el artículo 81 de la Orden de 17 de enero de 2008.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En lo referente al artículo 24, no queda clara la competencia para imponer la sanción. Además para el caso de la expulsión, se considera necesario tramitar un procedimiento con separación entre la fase de instrucción y resolución.

Por último, en lo que respecta al artículo 26, se considera que debe concretarse a qué procedimientos se le aplica el plazo máximo de resolución de seis meses.

SEXTO. Respecto a la necesidad de informe que justifique la sujeción del régimen disciplinario al principio de legalidad, el plazo para la resolución de los procedimientos y el sentido del silencio administrativo en relación a las solicitudes de inadmisión, se informa lo siguiente:

1º. En lo referente al régimen disciplinario, el capítulo V del referido proyecto, que lleva por título 'Convivencia y Medidas Educativas', regula entre otros aspectos, la tipología de las faltas como consecuencia de las relaciones de convivencia, así como la aplicación de las medidas educativas ante la comisión de faltas. Asimismo, regula un procedimiento sancionador para el caso en el que la consecuencia derivada de las faltas consista en la expulsión del centro.

Del principio de legalidad previsto en el artículo 25.1 CE derivan dos exigencias mínimas, que se exponen a continuación. En primer término, y por lo que se refiere a la tipificación de infracciones, corresponde a la ley la fijación de los criterios mínimos de antijuridicidad conforme a los cuales cada Ayuntamiento puede establecer los tipos de infracciones. En segundo lugar, y por lo que se refiere a las sanciones, de ese mismo artículo deriva la exigencia, al menos, de que la ley reguladora de cada materia establezca las que pueden establecer las ordenanzas municipales.

Ante la inexistencia de legislación sectorial específica que prevea dicha posibilidad, hemos de acudir a la previsión establecida en el Título XI LRBRL, introducido por la Ley 57/2003, que recoge los criterios para la tipificación de las infracciones y que establece que, salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de ordenanzas no podrán exceder de las cuantías que se señalan en los preceptos del citado título, en función de la población municipal y del tipo de infracción cometida.

En ese sentido, la citada ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece en su exposición de motivos la necesidad de regular, en ausencia de legislación sectorial, la tipificación de las infracciones y sanciones por las entidades locales estableciendo criterios de tipificación de las infracciones y las correspondientes escalas de sanciones, para que las funciones de esta naturaleza se desarrollen adecuadamente, de acuerdo con las exigencias del principio de legalidad adaptadas a las singularidades locales, y siempre en defensa de la convivencia ciudadana en los asuntos de interés local y de los servicios y el patrimonio municipal, conforme a la doctrina establecida por la Sentencia del Tribunal Constitucional 132/2001, de 8 de junio.

La referida Sentencia del Tribunal Constitucional 132/2001, de 8 de junio, estableció que la exigencia de ley para la tipificación de infracciones y sanciones ha de ser flexible en materias donde, por estar presente el interés local, existe un amplio campo para la regulación municipal y siempre que la regulación local la apruebe el Pleno del Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En consecuencia, queda garantizado el principio de legalidad en el procedimiento sancionador establecido en el capítulo V del referido proyecto de Reglamento, habiéndose respetado los límites al desarrollo reglamentario al haberse introducido especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas legalmente que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones ni alterar la naturaleza o límites de las que la ley contempla, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

2º. En relación a los plazos para la resolución del procedimiento de admisión, de acuerdo con el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, tomando en consideración los plazos establecidos para los distintos y complejos trámites previos a la resolución definitiva de admisión, se considera conveniente establecer el plazo máximo de seis meses.

3º. En lo referente al sentido del silencio administrativo en las solicitudes de admisión, resulta de aplicación, por una parte, el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece en su punto 1º que: 'En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario'. Por otra parte, es de aplicación la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, que establece en su artículo 3 algunas definiciones, entre las cuales se encuentra la de 'derecho subjetivo' entendiéndose por éste 'derecho que concede a la persona titular del mismo la facultad de exigir el cumplimiento a la administración pública competente, que tiene la obligación de garantizarlo de acuerdo con la legislación vigente. Se reconocen como derechos subjetivos los servicios sociales, así como las prestaciones garantizadas reconocidas como tales en esta ley'.

Por su parte el artículo 32 de la ley 3/2019, entiende por prestaciones garantizadas 'el conjunto de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales que, cumpliendo con los requisitos de acceso, podrán ser exigibles como derecho subjetivo, contando para tal fin con créditos ampliables'.

Por último el artículo 36.1 establece en su letra 'u. Atención diurna o ambulatoria'. En esta prestación profesional es donde, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional undécima, queda enmarcado el recurso de los centros de día de menores. Fija este precepto en su párrafo segundo que '... Esta prestación será gratuita para toda la ciudadanía y estará garantizada para las personas en situación de dependencia en los términos establecidos en su normativa de aplicación'.

Por todo lo expuesto, y al no ser el recurso de 'centros de día municipales de inserción sociolaboral para menores' un derecho subjetivo, por no estar reconocido como tal para toda la población, en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, y ello en base a que la referida ley, no establece en su artículo 36,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



entre las prestaciones garantizadas, este servicio es por lo que, al no considerarse prestación garantizada, y al no estar previsto como derecho subjetivo, se entiende que el silencio es negativo, por lo que quedaría excepcionada la regla general del silencio positivo o estimatorio establecida en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Además se ha considerado, que al transferir al solicitante facultades relativas al servicio público, cuando se admite a un menor en los Centros de Día Municipales de Inserción Sociolaboral de Menores, el silencio tendría efecto desestimatorio.

Por último, de acuerdo con el informe de la Sección del Menor de fecha 22-10-2019, el silencio desestimatorio, se fundamenta, principalmente, en que para la admisión en el recurso es necesario el cumplimiento de requisitos (art. 14), que se ha de avalar mediante un informe positivo previo para el alta provisional (art. 16), y la superación posterior del periodo de prueba (art. 16). Estas cuestiones organizativas internas tienen como finalidad garantizar la igualdad de condiciones para el alta en el centro y, por tanto, garantizar el derecho del resto de menores, tanto los ya admitidos como los que puedan encontrarse en lista de espera.

SÉPTIMO. Por la Sección de Menor se emite informe de fecha 22-10-2019 y de 12-2-2020, en los que, atendiendo a las consideraciones realizadas al texto del proyecto, por parte de la Asesoría Jurídica, se procede a aclarar o corregir los siguientes artículos:

- Artículo 2.2, se modifica, quedando redactado en los siguientes términos: *'Podrán ser personas beneficiarias de plaza en el centro de día municipal las personas menores con 16 y 17 años y que, por tanto, han superado la edad de escolarización obligatoria. Una vez alcanzada la mayoría de edad podrán continuar en el recurso hasta la fecha prevista de finalización en su plan de desarrollo individual, con las mismas condiciones en cuanto a derechos, deberes, régimen disciplinario y demás aspectos contenidos en el presente reglamento'*.

- Artículo 2.3, se elimina la expresión 'De forma excepcional...' que ocasionaba confusión, quedando con la siguiente redacción: *'En caso de que la persona interesada tenga 14 o 15 años cumplidos,...'*.

- Artículo 5.2.5, no se modifica, al quedar desarrollado en el artículo 10.2 las consecuencias del rechazo expreso por parte de las madres, padres o tutores al plan de desarrollo individualizado.

- Artículo 6.1 y 6.3, referente al modelo de gestión directa, no procede su modificación al haber sido objeto de corrección de errores el artículo 34 de la ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana (DOGV n°. 8588 de 10 de julio), dejando el artículo 18.2.d (centros de atención diurna y nocturna fuera de la aplicación obligatoria del modelo de gestión directa.

-Artículo 14: en relación con él y a los efectos de regular los órganos de gobierno y participación, tal y como regula la Orden de 17 de enero de 2008 de la Conselleria de Bienestar Social, tal y como señala la Asesoría Jurídica, se introducen dos artículos nuevos: El artículo 7'Órganos de gobierno' y el artículo 8 'Órganos de participación'. En congruencia con lo anterior, se suprimen del proyecto original los artículos 7 'Comisión técnica de Valoración' y el artículo 12' Organización y dinámica interna', al contener estos artículos la materia objeto de regulación de los nuevos artículos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Article 15.1: se modifica en base a las observaciones formuladas por la asesoría jurídica, quedando redactado como sigue '*1. La solicitud de plaza en el centro de día se podrá presentar por la persona representante legal del menor o de la menor en cualquier registro electrónico del Ayuntamiento de València, así como en los restantes registros electrónicos u oficinas públicas contempladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o por sede electrónica a través de la web municipal www.valencia.es. La solicitud se remitirá al Servicio de Bienestar Social e Integración para la continuación del trámite.*

- Article 15.3, se redacta de acuerdo con las observaciones realizadas por la Asesoría Jurídica Municipal al respecto, siendo su redacción la siguiente: '*3. Si la persona solicitante no aporta dicha documentación en el momento de la solicitud, se le emplazará para que la aporte en el plazo de 10 días tras el cual, de persistir la falta de documentos, se entenderá que la persona interesada desiste de la petición y se procederá al archivo.*

- Article 16.1.2.c. El informe del servicio de Asesoría Jurídica, hace referencia 16.2.c, entendiéndose que, por el contenido, se está refiriendo al 16.1.2.c y se le da una nueva redacción al efecto de incorporar los casos de separación y divorcio, quedando redactado en los siguientes términos: '*Documento de aceptación y compromiso con el cumplimiento de las normas y obligaciones del centro de día, firmado por el padre, la madre, personas tutoras o acogedoras y por el menor o la menor. En caso de divorcio o separación deberá firmar, al menos, la parte que ostente la custodia. En caso de custodia compartida, cualquiera de las dos partes. La condición de progenitor custodio deberá acreditarse documentalmente mediante copia del convenio regulador que establezca las medidas paterno-filiales, junto con la copia de la sentencia que lo apruebe. Si el procedimiento se encuentra en trámite, se necesitará justificante de dicha situación. Así mismo, deberán acreditarse documentalmente otras situaciones de no convivencia de padre y madre, personas tutoras o acogedoras.*

- Article 16.2.2 y 16.2.3 se redactan incorporando las observaciones realizadas, quedando como sigue: '*2. La resolución de alta provisional dictada por alcaldía o, en caso de delegación, por la concejalía delegada que corresponda, indicará que la incorporación efectiva al centro de día deberá efectuarse en el plazo máximo de 15 días desde la fecha de resolución del alta provisional. Si no se produce la incorporación en este plazo debido a causas sobrevenidas ajenas al menor o a la menor, se prolongará el plazo por otros 15 días adicionales. Si la incorporación no se efectúa en dichos plazos se entenderá que la persona interesada renuncia a la plaza concedida provisionalmente, quedando ésta nuevamente vacante.*

3. En caso de no admisión por incumplimiento de alguno de los criterios del artículo 14, la resolución indicará los motivos de inadmisión.

- Article 16.4.1: se modifica su redacción, quedando ésta en los siguientes términos: '*1. El alta definitiva quedará supeditada a la superación del periodo de prueba de forma satisfactoria, según valoración del equipo educativo. Una vez superado el periodo de prueba se emitirá informe previo a la resolución de alta definitiva de la alcaldía o, en caso de delegación, de la concejalía delegada que corresponda.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Article 17.1, se elimina la referencia a 'resoluciones definitivas', quedando redactado como sigue: *'1. Las resoluciones que se dicten agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el mismo órgano que las dictó.'*

- Article 18.1.d, e y g: se suprime la letra 'd' y 'e' del proyecto original, renombrándose los apartados a partir de la letra 'd' y respecto a la letra 'e' (antes 'g') se modifica su redacción, quedando redactado el artículo 18.1 como sigue: *'1. Una vez se dicte resolución de alta definitiva, alguna de las siguientes causas será motivo de pérdida de la condición de persona usuaria:*

a) Mayoría de edad, salvo lo previsto en el artículo 2.2.

b) Finalización de plan de desarrollo individualizado por consecución de objetivos o por imposibilidad de avanzar hacia su consecución, previo informe técnico justificativo.

c) Renuncia de la persona solicitante.

d) Pérdida sobrevenida de alguno de los criterios de admisión del artículo 14.

e) Expulsión'.

- Article 21: se cambia el título del artículo pasando a denominarse 'Tipología de faltas'. Además, y en congruencia con lo anterior, se elimina el apartado número 1 y 2 referente a las 'medidas sancionadoras', reenumerándose los siguientes apartados a partir de éste.

En el punto 3ª del referido artículo, se incluye una nueva letra *'d) Atentar contra la dignidad personal de compañeros o compañeras mediante conductas de discriminación por género, identidad u orientación sexual, origen racial o étnico, creencias o diversidad funcional'*.

- Article 22: a los efectos de eliminar la graduación de las sanciones y al adoptar las medidas educativas recogidas en el artículo 81.5 de la Orden de 17 de enero de 2018, de la Conselleria de Bienestar Social, se ha procedido a modificar la redacción del referido artículo incluyendo el título del mismo y que queda redactado como sigue:

'Artículo 22. Régimen de medidas educativas.

1. Las faltas cometidas por el incumplimiento de los principios de convivencia darán lugar a las medidas educativas que correspondan y que se establecerán en función de la tipología de la falta, tomando en consideración el carácter educativo de la medida y la proporcionalidad con el hecho causante.

2. El contenido y objetivos de la medida deben ser fundamentalmente educativos, siendo el diálogo y el razonamiento la principal vía de resolución de conflictos y de corrección, con el fin de inducir a la reflexión y a la mejora del comportamiento. El derecho a ser oído del menor o la menor y el principio de diligencia en la imposición de la medida deben estar presentes.

3. En el proceso de aplicación de estas medidas, los hechos expuestos por los miembros del equipo educativo tendrán presunción de veracidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



4. Las medidas educativas correctoras serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal y/o escrita.
- b) Petición de excusas a la persona o personas implicadas.
- c) Realización de actividades en beneficio propio o de la comunidad.
- d) Realización de actividades de reparación del daño causado.
- e) Privación o limitación de incentivos o restricción de actividades.

f) Separación del grupo, con o sin privación o limitación de incentivos o actividades, por un máximo de tres días consecutivos.

No obstante lo anterior, si la conducta realizada fuera susceptible de constituir una infracción penal, deberá darse cuenta a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, al Ministerio Fiscal o al Órgano Judicial.

- Artículo 23: dedicado en el proyecto original a la 'prescripción de las faltas', cambia de contenido pasando a regular la 'Aplicación de medidas educativas correctoras', siendo su redacción la siguiente: *'Artículo 23. Aplicación de medidas educativas correctoras.*

1. A la persona responsable del centro le corresponde ejercer la potestad de aplicar las medidas educativas correctoras, a propuesta del profesional responsable en cada momento del menor o de la menor o a propuesta del equipo educativo. No obstante, las decisiones de aplicar medidas correctoras por la comisión de faltas podrán ser inmediatamente ejecutivas a fin de preservar su carácter educativo y el principio de diligencia en la imposición.

2. Las medidas educativas deberán quedar registradas en el expediente individual de la persona. En el registro constará fecha de la comisión de la falta, hechos acaecidos, personas implicadas o afectadas y medida impuesta'.

- Artículo 24: Regula en el proyecto original la 'Imposición de medidas educativas'. Sin embargo se ha considerado que el caso de expulsión tiene carácter de sanción en sentido disciplinario y, por tanto, se aborda de forma independiente ya que no puede equipararse a una medida correctora con carácter educativo. Para este caso se incluye la tramitación de un expediente con fases diferenciadas de iniciación, instrucción y resolución, según la normativa aplicable. En consecuencia con lo anterior cambia tanto el título del referido artículo, denominándose ahora *'Procedimiento sancionador por propuesta de expulsión'* como el contenido del mismo.

- Artículo 26. Se clarifica a qué procedimientos de los regulados en el reglamento va referido el plazo de resolución de seis meses, quedando la redacción del artículo como sigue:

'Artículo 26. Plazo para la resolución de los procedimientos. A los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para la notificación de la resolución de todos los procedimientos regulados en este reglamento será de 6 meses'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



OCTAVO. En relación a la necesidad de determinar la incidencia del presente Proyecto de Reglamento a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se informa que la presente disposición no supone un mayor coste, del previsto en el Presupuesto Municipal y no afecta a ingresos y gastos públicos, tal y como se refleja en el preámbulo del proyecto del reglamento.

Por lo que respecta a las aportaciones ciudadanas durante el periodo de consulta pública, queda incorporada al expediente la única alegación realizada.

Por lo que respecta a la conveniencia de solicitar informe a otros Servicios Municipales, se solicitó informe sobre el texto del proyecto, una vez corregido de acuerdo con las observaciones de la Asesoría Jurídica, al Servicio de Juventud, informando éste en fecha 25-11-2019, y considerando correcto todo lo dispuesto por el Reglamento.

Asimismo se solicita informe al Servicio de Procedimiento Sancionador, indicando este servicio en fecha 14-1-2020, que no disponía de personal para la elaboración del informe.

De igual modo se dio traslado del proyecto de reglamento de los centros de día municipales de inserción sociolaboral de menores, corregido con las observaciones realizadas por la Asesoría Jurídica, a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en fecha 26-11-2019 y a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en fecha 5-12-2019, no habiéndose realizado por las referidas consellerias aportación o sugerencia alguna al proyecto de reglamento remitido, en el plazo concedido al efecto.

Por último, y en atención al artículo 19 del proyecto de Reglamento, se remitió electrónicamente en fecha 28-11-2019 a la Fiscalía Provincial de Menores el proyecto corregido. Igualmente se envió por medios no electrónicos en fecha 9-12-2019, a efectos de su conocimiento y concediéndoles un plazo de 15 días hábiles desde la notificación del Reglamento para que, en su caso, formularan aportaciones y/ o sugerencias al mismo, formulándose alegaciones al proyecto de reglamento.

NOVENO. Por la Sección de Menor se emite informe de fecha 16-4-2020 en el que, en relación a las sugerencias y/o alegaciones realizadas por la Fiscalía de Menores mediante correo electrónico de fecha 5-3-2020, se informa lo siguiente:

- En relación al artículo 2.1, se incorpora, tal como recomienda la Fiscalía, la mención expresa de que la asistencia al centro de día puede responder al cumplimiento del contenido de una medida judicial, quedando redactado como sigue:

'1.El centro de día de inserción sociolaboral de menores acogerá menores hasta 18 años de edad que estén en riesgo, desamparo o en conflicto con la ley y cuya situación personal, familiar, ocupacional y social requiera de apoyo psicosocial, educativo y de adquisición de aprendizajes y conocimientos básicos de oficios manuales o como cumplimiento del contenido de una medida judicial'.

Por lo que respecta al punto tercero de dicho artículo, y la necesidad, de acuerdo con la Fiscalía, de establecer la obligatoriedad de comunicarle los casos de menores de 14 y 15 años en situación de absentismo, se hace una remisión al artículo 14 que ya establece esa obligación. Se refunde así en un único apartado 2º los anteriores apartados 2º y 3º, pasando a reenumerarse el apartado 4º, siendo ahora el 3º y quedando redactados como sigue:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



'2. Podrán ser personas beneficiarias de plaza en el centro de día municipal las personas menores con 16 y 17 años y que, por tanto, han superado la edad de escolarización obligatoria. Una vez alcanzada la mayoría de edad podrán continuar en el recurso hasta la fecha prevista de finalización en su plan de desarrollo individual, con las mismas condiciones en cuanto a derechos, deberes, régimen disciplinario y demás aspectos contenidos en el presente reglamento.

En caso de que la persona interesada tenga 14 o 15 años cumplidos, podrá acceder al recurso siempre y cuando se den las condiciones previstas en el artículo 14.

3. Las personas menores beneficiarias deben encontrarse en una situación socio-familiar que requiera intervención mediante medidas de apoyo especializado para la socialización en el propio medio o mediante actuaciones preventivas destinadas a evitar procesos de inadaptación social o exclusión'.

- por lo que respecta al artículo 14, se enmarca en el apartado IV estableciendo así criterios de admisión comunes a los dos procedimientos que se regulan a continuación, en el subapartado 'a. *Proceso general de admisión y baja*' y en el subapartado 'b. *Proceso específico para menores en riesgo, desamparo o medida judicial*'. De este modo se clarifica el carácter general del artículo 14 unificando su contenido para cualquier menor, independientemente del proceso de admisión al centro que le corresponda.

Además, respecto de la observación que hace la Fiscalía de Menores a que en el apartado 'a' se haga hincapié en que la asistencia a un centro educativo es obligatoria, se informa por parte de la Sección del Menor que se procede a modificar el artículo 14.a en lo que se refiere a la admisión de menores con 14 o 15 años añadiendo dos condiciones previas: notificación del absentismo a los servicios sociales municipales, en base al protocolo establecido por la Generalitat a tal efecto y matrícula en centro escolar reglado. Además, se añade la obligatoria comunicación de esta circunstancia a la Fiscalía de Menores, quedando redactado como sigue:

Ser menor de edad, con 16 o 17 años. También podrán ser admitidos menores de 14 o 15 años con historia de absentismo crónico, de la que haya constancia en virtud de la remisión previa a los servicios sociales municipales de la Hoja de Notificación de posible situación de desprotección desde el ámbito educativo. En este caso, al encontrarse en edad de escolarización obligatoria, deberá constar así mismo matrícula en un centro educativo reglado y se deberá poner en conocimiento de la Fiscalía de Menores'.

Por otra parte, hace una observación la Fiscalía en lo referente a la delimitación de cada supuesto de enfermedad, trastorno o discapacidad, no considerándose procedente por parte de la Sección del Menor concretar o listar previamente todos los supuesto y además existe un periodo de prueba.

- En referencia al artículo 15 la Fiscalía indica que en casos de separación o divorcio, de acuerdo con el código civil, mientras ambos progenitores ostenten la patria potestad ambos deben dar su consentimiento, independientemente de quien tenga la custodia. En consecuencia, se incorpora la observación realizada, quedando el apartado 2º del artículo 15 como sigue:

'2. A la solicitud se deberá adjuntar el documento donde conste la autorización para la asistencia al centro de día firmada por parte del padre y de la madre (incluso en casos de separación o de custodia compartida), personas tutoras o acogedoras, así como el consentimiento y compromiso de asistencia firmado por el menor o la menor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En caso de divorcio o separación cuando uno de los progenitores, por cualquier motivo, no preste la debida autorización, la parte interesada deberá disponer, en su lugar, de la necesaria autorización judicial'.

- En relación con el artículo 16.1.2.c, por una parte, se elimina, en consonancia con el artículo 15.2, el apartado que había sido previamente corregido y que establecía la posibilidad, para los casos de separación o divorcio, de obtener únicamente el consentimiento de uno de los progenitores. Por otra parte, se elimina el guion referido a menores de 14 y 15 años al ser éstos menores en riesgo, de acuerdo con el artículo 2.2 y 14.a, y por tanto, objeto de regulación del artículo 19, con procedimiento distinto al establecido en el artículo 16. La redacción del artículo 16.1.2.c es la siguiente: *'Recoger los siguientes documentos y consentimientos necesarios:*

- *Documento de aceptación y compromiso con el cumplimiento de las normas y obligaciones del centro de día, firmado por el padre, la madre, personas tutoras o acogedoras y por el menor o la menor.*

- *Documento de información básica y complementaria sobre protección y tratamiento de datos personales.*

- *Se podrá solicitar a la familia del menor o de la menor, aquellos documentos o informes adicionales que se consideren necesarios'.*

- En relación al artículo 21, se incorpora en el artículo 22 in fine la obligación de comunicar a la Fiscalía cualquier falta que pueda ser constitutiva de delito, quedando redactado como sigue: *'No obstante lo anterior, si la conducta realizada fuera susceptible de constituir una infracción penal, deberá darse cuenta a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, al Ministerio Fiscal o al Órgano Judicial'.*

- En relación con el artículo 22, se asume la observación realizada por la Fiscalía en el sentido de no imponer los trabajos en beneficio de la comunidad sin el consentimiento del menor, sino por el contrario, ofrecer a éste la posibilidad de elegir. La letra 'c' del apartado 4º del artículo 22, queda en los siguientes términos: *'c) Realización de actividades en beneficio propio o de la comunidad, a elección del menor'.*

- Por lo que respecta al artículo 25, se recoge el matiz de la responsabilidad subsidiaria del centro en casos graves, realizada por la Fiscalía, quedando el apartado 2º del artículo como sigue: *'2. Los representantes legales serán responsables civiles solidarios de conformidad con la normativa aplicable y con los compromisos adquiridos en el momento del ingreso en el centro de día. Esta responsabilidad no exonera al centro de día de la responsabilidad civil que le corresponde en casos graves, de conformidad con lo establecido en el artículo 1903 del Código Civil'.*

A los anteriores Hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su título VI, artículos 127 al 133, determina los principios a los que ha de ajustarse el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las administraciones públicas. Igualmente hace referencia a la participación de los ciudadanos en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



procedimiento de elaboración de normas, así como a la publicación anual de un plan normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

SEGUNDO. El procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales, así como para su modificación, se encuentra regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), siendo requisito para su entrada en vigor la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 del mismo texto legal.

Estos preceptos legales se desarrollan en los artículos 107 a 115 del Reglamento Orgánico del Pleno Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 26 de abril de 2018, publicado en el BOP nº. 89, de fecha 10 de mayo de 2018 y entrada en vigor el 24 de mayo.

El artículo 69.2.a) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración municipal aprobado por acuerdo de fecha 29.12.2006 y Publicado en el BOP el 1.01.2007, se modifica por acuerdo de fecha 28.09.2017 y se publicó en el BOP con fecha 02.02.2018, establece en la elaboración de ordenanzas y disposiciones, la emisión de informe previo y de carácter preceptivo por la Asesoría Jurídica Municipal.

TERCERO. La Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 8 sobre publicidad activa, la obligación de las Entidades Locales de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6,7 y 8 de la Ley 19/2013 y a las normas y ordenanzas que ellas mismas aprueben. El artículo 9.2 .d) determina la obligación para las entidades Locales de la publicación en sus páginas Web estructurada y actualizada de la información, entre otras, de las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de normas y en el apartado 2.2 b) las normas u otros instrumentos de planificación o programación cuando se sometan a información pública durante su tramitación. El Artículo 20 del Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana, sobre información de relevancia jurídica y patrimonial, establece que las entidades enumeradas en el artículo 5.1 a) y b) han de publicar información relativa:

a) Al texto completo de les ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones del Ayuntamiento.

b) Los proyectos de ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya la iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas.

CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real-Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por la Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por éste Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTO. Por lo que respecta a la competencia para la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus Comisiones, el artículo 127.1 de la LRBRL dispone que es una atribución de la Junta de Gobierno Local, mientras que la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales, corresponde al Pleno en virtud del artículo 123.1.d) de la precitada ley.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de 'Reglamento del centro de día de inserción sociolaboral de menores' y que como anexo se acompaña. El centro de día ofrecerá apoyo a menores con el objetivo de prevenir situaciones de exclusión derivadas del fracaso escolar y de problemáticas sociales o familiares, proporcionando una atención orientada al desarrollo de la autonomía personal y a la adquisición de las habilidades necesarias para su incorporación al mundo laboral, compensando los déficits formativos a través del aprendizaje teórico y práctico de un oficio.

Segundo. Remitir al registro del Pleno, el texto del 'Reglamento del centro de día de inserción sociolaboral de menores' y las actuaciones contenidas en el expediente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



**PROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS
CENTROS DE DÍA MUNICIPALES
DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE
MENORES**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

ÍNDICE

I. PREÀMBULO	3
II. DISPOSICIONES GENERALES	8
Artículo 1. Definición y titularidad.	8
Artículo 2. Personas beneficiarias.	8
Artículo 3. Misión y visión.	9
Artículo 4. Principios y valores.	9
Artículo 5. Derechos y deberes.	10
III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO.	14
Artículo 6. Equipo profesional.	14
Artículo 7. Órganos de gobierno.	15
Artículo 8. Órganos de participación.	16
Artículo 9. Plan Anual de Actuaciones.	17
Artículo 10. Plan de Desarrollo Individualizado.	17
Artículo 11. Actividades y servicios.	18
Artículo 12. Calendario y horario.	19
Artículo 13. Coordinación y distribución de competencias.	20
IV. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA USUARIA	20
Artículo 14. Criterios de admisión.	20
A. PROCESO GENERAL DE ADMISIÓN Y BAJA.	21
Artículo 15. Procedimiento de solicitud.	21
Artículo 16. Procedimiento de ingreso.	22
Artículo 17. Recursos.	24
Artículo 18. Pérdida de la condición de persona usuaria.	25
B. PROCESO ESPECÍFICO CON MENORES EN RIESGO, DESAMPARO O MEDIDA JUDICIAL	25
Artículo 19. Requisitos y procedimiento de adjudicación de plaza.	25
V. CONVIVENCIA Y MEDIDAS EDUCATIVAS.	26
Artículo 20. Convivencia.	26
Artículo 21. Tipología de faltas.	27
Artículo 22. Régimen de medidas educativas.	28
Artículo 23. Aplicación de medidas educativas correctoras.	29
Artículo 24. Procedimiento sancionador por propuesta de expulsión.	29
Artículo 25. Responsabilidad por daños.	32
Artículo 26. Plazo para la resolución de los procedimientos.	32
Disposición Final	32

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

I. PREÀMBULO

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor establece, en su artículo 11, los principios que deben regir la actuación de los poderes públicos en relación con los menores y las menores, destacando la supremacía del interés de la persona menor, el mantenimiento en su familia de origen y su integración familiar y social. Esta misma ley define el concepto de riesgo y establece que ante una situación de riesgo de cualquier índole, la intervención de la administración pública competente deberá garantizar, en todo caso, los derechos de la persona menor y se orientará a disminuir los indicadores de riesgo y dificultad que incidan en la situación personal, familiar y social en que se encuentra, y a promover medidas para su protección y preservación del entorno familiar.

Atendiendo a este marco normativo, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana desarrolla el catálogo de prestaciones profesionales del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, en el que recoge (artículo 36.u) la atención diurna como una prestación de intervención y prevención de situaciones de vulnerabilidad o riesgo, a través de estrategias de empoderamiento personal y promoción de la autonomía personal, actividades formativas, ocupacionales, culturales, rehabilitadoras, socializadoras, lúdicas y deportivas, así como actividades socioeducativas.

En relación con lo anterior, la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Derechos y Garantías de la Infancia y Adolescencia, determina la competencia de la administración local (art. 169.b.h.j) en la promoción y defensa de los derechos de las personas menores de edad, la prevención de las situaciones de desprotección infantil y la detección, declaración e intervención en las situaciones de riesgo, mediante un proyecto que incluya todas las medidas destinadas a mejorar las condiciones personales, familiares y sociales de la persona menor y que podrá prever, en particular, la asistencia a un centro de día con la finalidad de potenciar su inclusión social, familiar y laboral y de paliar las carencias de apoyo familiar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

Estas actuaciones preventivas de atención diurna, ya venían establecidas en el Decreto 93/2001, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, desarrollado en base a la anterior ley 5/1997, de 5 de Junio, de la Generalitat Valenciana, recientemente derogada, que regulaba el Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana. Este Decreto establece el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor y reconoce como medida de acompañamiento al apoyo familiar, la atención diurna en centros destinados a prestar apoyo preventivo a la inadaptación social de los menores y las menores.

Posteriormente, como complemento y desarrollo del Título VI del Decreto 93/2001, la Generalitat reguló, por un lado, la tipología y condiciones materiales y de funcionamiento de los centros de protección de menores de la Comunitat Valenciana, mediante Orden de 19 de junio de 2003, y por otro, la organización y funcionamiento de los centros de protección y acogimiento residencial y los centros de estancia de día de menores en la Comunitat Valenciana, mediante Orden de 17 de enero de 2008.

Atendiendo al contenido del Título III de la Orden de 2008, se resalta tanto el carácter preventivo de los centros de día de menores como recursos de apoyo a la socialización en el propio medio, como su importancia en respuesta a las situaciones de riesgo y desprotección, ante el objetivo de evitar procesos más graves que conlleven la institucionalización de menores mediante medidas de acogimiento residencial.

En esta línea de actuación preventiva, el centro de día se define como un recurso abierto que cumple con una función educativa y de aprendizaje, cuyo fin primordial es ofrecer un marco de intervención en situaciones de riesgo y conflictividad con el menor o la menor y con su familia, desde el propio entorno. En estas situaciones de conflicto, y dentro de su labor preventiva, los centros de día tienden puentes entre instituciones, menores y familias, mediante un trabajo de apoyo y colaboración entre los agentes implicados.

Esta regulación deja claro que el centro de día no se puede considerar sustitutivo de la educación obligatoria, ni tiene un perfil de compensación escolar, sino que, en situaciones de necesidad sociofamiliar prestará apoyo, proporcionando servicios de ocio, cultura, actividades ocupacionales, rehabilitadoras y formativas que potencien el

4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

desarrollo personal y la integración social de la persona menor de edad, favoreciendo así procesos de normalización y autonomía personal. Además, la estancia en el centro de día cumple una función de aprendizaje al ofrecer programas de inserción sociolaboral para adolescentes, que promueven hábitos y habilidades básicas para el acceso al mundo laboral y facilitan el aprendizaje teórico y práctico de un oficio que pueda favorecer futuros procesos de inserción.

En relación con todo lo expuesto y en base a las competencias asignadas por normativa a las entidades locales en esta materia, el Ayuntamiento de València dispone del recurso de centro de día para menores, dependiente de la Concejalía de Servicios Sociales y que pertenece al Servicio de Bienestar Social e Integración. Este recurso tiene como principal objetivo la inserción social y laboral de menores adolescentes en riesgo de exclusión y requiere de regulación, tanto de su organización y funcionamiento como del procedimiento de acceso al recurso, al objeto de clarificar y delimitar su finalidad y contenido y promover la transparencia en el proceso de acceso y admisión. Esta necesidad obedece a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a saber: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

1. Principio de necesidad. La elaboración del reglamento del centro de día afecta al interés general, puesto que se trata de la determinación de un marco estable y claramente definido que permita la prestación de un servicio público en condiciones de igualdad para la ciudadanía y que, a su vez, responda a las competencias municipales en materia de atención a la infancia y adolescencia.
2. Principio de eficacia. Los objetivos esenciales que motivan la elaboración del reglamento de organización y funcionamiento interno se dirigen a promover la igualdad de condiciones en el acceso a un servicio público y el fomento de la calidad del mismo mediante la mejora continua. Disponer de un marco normativo es requisito indispensable para alcanzar ambos objetivos.
3. Principio de proporcionalidad. La iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

4. Principio de seguridad jurídica. La iniciativa normativa se fundamenta legalmente y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, generando así un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y entidades.
5. Principio de transparencia. El proceso de elaboración del presente reglamento ha sido sometido a la consideración del personal técnico del propio Ayuntamiento de València y a la participación activa de las personas e instituciones interesadas, a través del proceso de consulta pública, posibilitando el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración.
6. Principio de eficiencia. En aplicación de este principio, la presente iniciativa evita cargas administrativas innecesarias y racionaliza la gestión de los recursos públicos. En este sentido, su aplicación no supone un mayor gasto público y, por tanto, permite la consecución de los objetivos que la motivan mediante los recursos ya disponibles, tanto personales como instrumentales y económicos.

Finalmente, la presente disposición no implica un mayor coste que el que consta en el presupuesto municipal, por lo que no afecta a los ingresos o gastos públicos.

Con el objetivo de materializar estos principios se elabora el presente texto de regulación de los centros de día municipales de inserción sociolaboral de menores, cuya estructura pretende ordenar y clarificar procesos, contenidos y actuaciones.

En relación con lo anterior, el apartado II recoge las disposiciones generales que desarrollan el concepto y finalidad del centro de día, así como las condiciones de edad y circunstancias sociales de las personas que pueden beneficiarse de este recurso. Así mismo se señalan los principios que deben regir la actuación de la entidad local en virtud de los establecidos por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

Protección Jurídica del Menor y se relacionan detalladamente tanto los derechos como los deberes que, por un lado asisten y por otro lado obligan, a las personas implicadas en la trayectoria del menor dentro del recurso.

El apartado III establece la organización y el funcionamiento interno del centro de día, concretando la composición y funciones del equipo profesional, los órganos de gobierno y participación y las condiciones de prestación del servicio. El centro se ha de regir por un plan de actuaciones de carácter anual que diseñará el tipo y el contenido de los talleres y actividades a realizar y que, posteriormente, se especificará de forma individualizada para cada menor dentro de su propio plan de desarrollo.

El apartado IV recoge la parte central del reglamento, puesto que detalla criterios para la admisión de la solicitud de plaza y el desarrollo del procedimiento administrativo que supone el ingreso en el centro y, en su caso, la pérdida de la condición de persona usuaria. Dentro de este apartado se reserva un proceso específico para menores en riesgo, desamparo o medida judicial al entender que estas circunstancias suponen un plus de vulnerabilidad, que requiere un tratamiento especial para el menor o la menor que precisa de la asistencia al centro de día en su propio proyecto vital.

Por último, el apartado V contempla los aspectos de convivencia y las medidas correctoras educativas, así como el proceso para su aplicación. Esta regulación pretende superar el mero reglamento de faltas y sanciones para establecer un conjunto de reglas de funcionamiento que permitan la convivencia y que proporcione argumentos educativos para la corrección y reducción de las conductas contrarias a dicha convivencia. Se pretende trabajar el conflicto como herramienta pedagógica y educar en el razonamiento que promueva la empatía y que permita asumir las consecuencias derivadas de la propia conducta. No obstante, también se prevé el posible fracaso de estas medidas y, por tanto, la posibilidad de sanción mediante expulsión cuando se cometan faltas de excepcional gravedad, para lo que se establece un procedimiento sancionador con plenas garantías. Se entiende, por tanto, el carácter diferenciador entre las medidas educativas correctoras, cuyo fin es concienciar a la persona que comete la falta y educarle en la mejora de su comportamiento, frente a la expulsión como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

medida de carácter disciplinario y sancionador, cuyo fin es proteger la convivencia de la comunidad y el bienestar del resto de personas usuarias.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición y titularidad.

1. El centro de día de inserción sociolaboral de menores es un recurso destinado a atender personas menores de edad mediante servicios complementarios de soporte y apoyo familiar, contribuyendo a paliar carencias y mejorar procesos de integración social, familiar y laboral.

2. El centro de día realiza una labor preventiva y educativa para adolescentes en situación de riesgo, proporcionando una serie de servicios de apoyo social, educativo y familiar a través de actividades formativas, ocupacionales, rehabilitadoras, de ocio, cultura y promoción de la salud; potenciando su desarrollo personal e integración social, así como la adquisición de las habilidades necesarias para su inserción social y laboral.

3. El centro de día ofrecerá apoyo a menores con el objetivo de prevenir situaciones de exclusión derivadas del fracaso escolar y de problemáticas sociales o familiares, proporcionando una atención orientada al desarrollo de la autonomía personal y a la adquisición de las habilidades necesarias para su incorporación al mundo laboral, compensando los déficits formativos a través del aprendizaje teórico y práctico de un oficio.

4. La titularidad del centro de día de inserción sociolaboral de menores corresponde al Ayuntamiento de València, dependiendo orgánicamente de la Concejalía de Servicios Sociales.

Artículo 2. Personas beneficiarias.

1. El centro de día de inserción sociolaboral de menores acogerá menores hasta 18 años de edad que estén en riesgo, desamparo o en conflicto con la ley y cuya situación personal, familiar, ocupacional y social requiera de apoyo psicosocial, educativo y de adquisición de aprendizajes y conocimientos básicos de oficios manuales o como cumplimiento del contenido de una medida judicial.

2. Podrán ser personas beneficiarias de plaza en el centro de día municipal las personas menores con 16 y 17 años y que, por tanto, han

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

superado la edad de escolarización obligatoria. Una vez alcanzada la mayoría de edad podrán continuar en el recurso hasta la fecha prevista de finalización en su plan de desarrollo individual, con las mismas condiciones en cuanto a derechos, deberes, régimen disciplinario y demás aspectos contenidos en el presente reglamento.

En caso de que la persona interesada tenga 14 o 15 años cumplidos, podrá acceder al recurso siempre y cuando se den las condiciones previstas en el artículo 14.

3. Las personas menores beneficiarias deben encontrarse en una situación socio-familiar que requiera intervención mediante medidas de apoyo especializado para la socialización en el propio medio o mediante actuaciones preventivas destinadas a evitar procesos de inadaptación social o exclusión.

Artículo 3. Misión y visión.

En centro de día de inserción sociolaboral de menores proporciona un entorno educativo de apoyo específico a menores socialmente vulnerables mediante actividades de promoción de sus capacidades personales.

El objetivo final es ofrecer una atención de calidad para el cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia y la adolescencia, especialmente con menores en riesgo, desamparo o en conflicto con la ley.

Artículo 4. Principios y valores.

1. La actividad en el centro de día municipal estará sujeta a los principios de actuación administrativa recogidos en la legislación vigente, especialmente los contenidos en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor:

- a) La supremacía del interés superior de la persona menor de edad.
- b) El mantenimiento en su familia de origen, salvo que no sea conveniente para su interés.
- c) Su integración familiar y social.
- d) La prevención y detección precoz de aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal.
- e) La sensibilización de la población ante situaciones de desprotección.
- f) El carácter educativo de todas las medidas que se adopten.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

- g) La promoción de la participación, voluntariado y solidaridad social.
 - h) La objetividad, imparcialidad y seguridad jurídica en la actuación protectora.
 - i) La protección contra toda forma de violencia y abuso.
 - j) La igualdad de oportunidades y no discriminación.
 - k) La accesibilidad universal de menores con discapacidad.
 - l) El libre desarrollo de su personalidad conforme a su orientación e identidad sexual.
 - m) El respeto y la valoración de la diversidad étnica y cultural.
2. Los valores que guiarán las actuaciones serán principalmente:
- a) Normalización, de modo que se promueva un estilo de vida y un entorno lo más cercano posible en cuanto a experiencias y hábitos al de cualquier persona de igual edad.
 - b) Personalización, mediante el análisis individualizado y la planificación de actuaciones acorde a cada menor.
 - c) Participación, de forma que la persona menor de edad forme parte activa de su proyecto con corresponsabilidad y que la familia se integre y colabore en un objetivo común.
 - d) Evaluación, que permita la mejora en eficiencia y calidad del servicio prestado.
3. El Ayuntamiento de València velará por el buen cumplimiento de la finalidad del servicio, a fin de favorecer el bienestar de las personas usuarias, y deberá promover la mejora en la calidad de la prestación.

Artículo 5. Derechos y deberes

5.1. De las personas menores de edad.

Derechos:

- 1. Derecho a recibir la prestación del servicio previsto y a la intervención individualizada según las necesidades particulares.
- 2. Derecho a recibir una atención que respete su dignidad e igualdad de trato y que tenga por principio su interés superior.
- 3. Derecho a conocer el funcionamiento del centro, sus normas de convivencia y a que se les expliquen sus derechos y deberes.
- 4. Derecho a conocer su situación en el centro, a ser parte activa en las decisiones que tengan directamente que ver con su proceso y a opinar, efectuar sugerencias y participar en la organización del centro.

10

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

5. Derecho a acceder al equipo educativo para tratar cualquier aspecto que tenga que ver con las actuaciones que realizan.
6. Derecho a recibir formación y educación fundadas en valores que propicien la convivencia desde el compromiso, la responsabilidad y la solidaridad.
7. Derecho a que se les explique, de forma comprensible, el proceso educativo que se pretende desarrollar y el plan de desarrollo diseñado en su interés, así como el derecho a rechazarlo.
8. Derecho a la confidencialidad, fuera del marco de la intervención, de la información obtenida sobre las circunstancias familiares y personales de los menores y las menores atendidas, sin que esto menoscabe el deber de comunicación o de coordinación ante posibles situaciones de riesgo o desamparo.

Deberes:

1. Asistir con regularidad y puntualidad, justificando las ausencias o retrasos.
2. Solicitar permiso para utilizar espacios del centro o materiales.
3. Solicitar permiso para salir de las instalaciones durante los talleres o actividades.
4. Respetar la prohibición de fumar tanto en las instalaciones del centro como, durante la realización de actividades externas, en espacios exteriores en los que no esté permitido.
5. Respetar la prohibición de no vender ni consumir drogas o alcohol durante el tiempo diario de asistencia al centro, ni acudir al mismo bajo efectos de sustancias tóxicas.
6. Respetar la prohibición de no portar objetos que puedan causar lesiones o que sean potencialmente peligrosos.
7. Dispensar un trato respetuoso tanto al resto de menores como al equipo educativo.
8. Obedecer las instrucciones e indicaciones de los miembros del equipo de profesionales.
9. No utilizar móviles, auriculares u otros elementos de distracción durante la asistencia a talleres o actividades.
10. Cuidar, dar un uso adecuado y tratar correctamente el equipamiento, el mobiliario, los enseres, los materiales y las instalaciones del centro.
11. Respetar y cumplir los compromisos adquiridos y las normas de convivencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

12. Hacer buen uso de las instalaciones, respetar las propiedades ajenas, y no utilizar objetos ni enseres de cualquier índole sin la autorización de la persona a la que pertenezcan.
13. Mantener un comportamiento cívico y una actitud respetuosa con las personas del vecindario y con los establecimientos del entorno.
14. Participar activamente en su propio proceso de mejora, autonomía personal e inclusión social, colaborando con las personas profesionales responsables de su atención.
15. Facilitar información veraz y suficiente necesaria para el diseño e implementación del plan de desarrollo individualizado.
16. Cuidar adecuadamente la higiene personal.

5.2. De madres, padres, personas tutoras o acogedoras.

Derechos:

1. Derecho a que los menores y las menores reciban el servicio previsto y una atención que respete su dignidad y que tenga por principio su interés superior.
2. Derecho a conocer, en todo momento, el plan de desarrollo individualizado elaborado con respecto a la persona menor y su derecho de oponerse al mismo.
3. Derecho a que se les proporcione información completa del contenido y finalidad de las actividades en las que esté prevista la participación del menor o de la menor.
4. Derecho a recibir atención en el centro, previa cita, para poder plantear, debatir, dialogar, recibir, opinar o proporcionar información, quejas o sugerencias sobre cualquier aspecto relevante relacionado con el menor o la menor y su proyecto individual.
5. Derecho a la confidencialidad, fuera del marco de la intervención, de la información obtenida sobre las circunstancias familiares y personales, sin que esto menoscabe el deber de comunicación o de coordinación ante posibles situaciones de riesgo o desamparo.

Deberes:

1. Colaborar activamente con el equipo del centro en los aspectos que le sean demandados para el adecuado diseño e implementación del plan de desarrollo individualizado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

2. Mantener una conducta respetuosa con el resto de personas menores usuarias y con las personas integrantes del equipo educativo.
3. Aportar datos e información suficientes y veraces, así como la documentación que se les requiera al objeto del desarrollo de la intervención.
4. Responsabilizarse de las condiciones adecuadas de salud e higiene del menor o de la menor, así como de su asistencia regular y puntual al centro y de justificar adecuadamente las faltas de asistencia.
5. Autorizar la ejecución del plan de desarrollo individualizado y de sus actividades, siempre que no conste su rechazo expreso al mismo.
6. Respetar y hacer respetar las normas y las orientaciones profesionales, así como hacer un uso adecuado de las instalaciones.
7. Personarse en el centro a la mayor brevedad posible cuando se le avise ante una situación de urgencia o excepcionalidad.

5.3. De los profesionales y las profesionales.

Derechos:

1. Derecho a que se les guarde el debido respeto por parte de menores y familiares.
2. Derecho a desarrollar su trabajo según los criterios técnicos que emanan del equipo y las instrucciones de la coordinación o dirección del centro.
3. Derecho a disponer de los instrumentos y medios necesarios que posibiliten el adecuado desarrollo de su quehacer profesional.
4. Derecho a desempeñar su labor de acuerdo con las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo exigidas por la legislación vigente.
5. Derecho a participar activamente en los espacios de debate técnico y a realizar sugerencias y propuestas.
6. Derecho a adoptar las medidas oportunas ante el incumplimiento de los deberes establecidos para menores y familias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

Deberes:

1. El personal funcionario de la entidad local, que mediante gestión directa prestara el servicio del centro de día de inserción sociolaboral de menores, estará obligado al cumplimiento del código de conducta, principios éticos y principios de conducta que se establecen en el Capítulo VI de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. El personal que, en virtud de un contrato de gestión indirecta, prestara el servicio del centro de día de inserción sociolaboral de menores estará obligado, en cualquier caso, a:
 - a. Dispensar un trato respetuoso.
 - b. Utilizar los materiales e instrumentos técnicos de forma correcta y adecuada a su finalidad, preservando las normas de prevención de riesgos.
 - c. Proteger la confidencialidad de la documentación y de los expedientes individuales.
 - d. Desempeñar las funciones profesionales que les sean asignadas.
 - e. Guardar confidencialidad, fuera del marco de la intervención, de la información obtenida sobre las circunstancias familiares y personales del menor o de la menor, sin que esto menoscabe el deber de comunicación o de coordinación ante posibles situaciones de riesgo o desamparo.
 - f. Cumplir y hacer cumplir las cláusulas contractuales que determinen la prestación del servicio.

III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO.

Artículo 6. Equipo profesional.

1. El centro dispondrá de un equipo técnico multidisciplinar de atención directa que, con independencia del modelo de gestión en la prestación del servicio, estará compuesto, al menos, por las siguientes figuras profesionales:
 - a. Personal con licenciatura/grado en psicología.
 - b. Personal con diplomatura en magisterio/grado de educación primaria.
 - c. Personal con diplomatura/grado en educación social o habilitación en educación social.
 - d. Personal con titulación en formación profesional.

14

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

2. Una de las personas integrantes del equipo profesional desempeñará las funciones de responsable de centro y, por tanto, de dirección o coordinación.

Artículo 7. Órganos de gobierno.

7.1. Responsable del centro.

La persona responsable del centro lo será del correcto funcionamiento del mismo y tendrá las siguientes funciones:

- a) Representación.
- b) Actuaciones directivas y de coordinación del personal.
- c) Coordinación, organización y supervisión de las actividades y programas.
- d) Administración de los recursos materiales y económicos.
- e) Elaboración del Plan Anual de Actuaciones y de la Memoria Anual.
- f) Asistencia a las reuniones técnicas y de coordinación o participación, en representación de la entidad que preste el servicio o en apoyo al equipo municipal a propuesta del mismo.
- g) Interlocución con el Ayuntamiento de València.
- h) Gestión de la documentación y tramitación necesarias para la asistencia al recurso.
- i) Elaboración, remisión y coordinación de informes u otros documentos.
- j) Imposición de medidas educativas.
- k) Impulso de la propuesta de expulsión efectuada por el equipo educativo.
- l) Cualquier otra función que se le encomiende.

7.2. Equipo Educativo.

1. El equipo educativo es el órgano de atención directa a menores, de análisis de la práctica socioeducativa y de toma de decisiones en relación a la planificación y la intervención. El equipo educativo estará integrado por:

- a) Persona responsable del centro.
- b) Equipo profesional de carácter técnico, según lo establecido en el artículo 6.

2. Las principales funciones de este equipo serán:

- a) Diseño, implementación y seguimiento de los planes de desarrollo individual.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

- b) Planificación, ejecución y supervisión del plan anual de actividades del centro.
 - c) Planificación y desarrollo de los talleres y las actividades formativas, educativas, culturales y de ocio y tiempo libre.
 - d) Coordinación con otros profesionales y con las entidades públicas y privadas implicadas en las actuaciones realizadas.
 - e) Evaluación de la evolución individual de cada menor.
 - f) Elaboración de propuestas una vez finalizado el plan de desarrollo individual.
 - g) Evaluación de las propuestas de mejora respecto de la planificación de talleres y actividades.
 - h) Propuesta de expulsión por hechos de especial gravedad.
 - i) Elaboración de informes.
3. El equipo educativo se reunirá con carácter semanal.

Artículo 8. Órganos de participación.

8.1. Consejo de grupo educativo.

1. Este Consejo es el canal de comunicación y participación de las personas usuarias del centro en aquellas cuestiones que les afecten. Está integrado por las personas usuarias y al menos por uno de los educadores o educadoras que están a su cargo.
2. Las funciones del Consejo de grupo educativo son:
 - a) Mantener una dinámica interna del grupo que facilite la convivencia, la participación y los procesos educativos individuales.
 - b) Conocer el Plan Anual del centro a partir de los sistemas de información elaborados desde una perspectiva educativa.
 - c) Analizar los problemas de convivencia del grupo y generar acuerdos de solución cuando sea precisa su mediación.
 - d) Responsabilizarse de cuantas acciones conduzcan al grupo a su integración en el entorno social.
 - e) Cualquier otra función que se le encomiende.
3. El consejo de grupo educativo se reunirá con una frecuencia mínima mensual.

8.2. Consejo de centro.

1. El consejo de centro estará compuesto por todos los miembros del equipo educativo del centro y las personas usuarias del mismo.
2. Las funciones del consejo de centro serán:

16

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

- a) Aprobar el Plan Anual de Actividades, así como sus revisiones.
 - b) Realizar propuestas de actividades sociales, culturales y formativas.
3. El consejo de centro se reunirá, al menos, al inicio y a la finalización del curso educativo anual y sus acuerdos se adoptarán por mayoría.

Artículo 9. Plan Anual de Actuaciones.

1. Las actuaciones a implementar en el centro de día se adecuarán a las condiciones generales recogidas en la programación anual y deberán respetar el carácter socioeducativo y participativo previsto en la normativa para actuaciones en materia de infancia y adolescencia.
2. El contenido del plan se elaborará durante el mes de inicio del curso anual y tendrá en cuenta la edad, condiciones y necesidades de las personas usuarias del centro de día, garantizando una adecuada distribución y coordinación de las actividades y posibilitando las tareas necesarias de seguimiento y evaluación.
3. El desarrollo de las actividades contenidas en el plan anual se ordenará mediante el establecimiento de horarios de obligado cumplimiento para las personas usuarias.
4. El plan anual de actuaciones establecerá necesariamente:
 - a. La visión del plan como fundamento del contenido anual que se haya previsto.
 - b. La misión del plan con el detalle de las actividades a realizar, tanto con las personas usuarias como con sus familias, en el que se incluyan objetivos, condiciones de participación si las hubiese y organización.
 - c. Los talleres a realizar con desglose de contenido, objetivos, tareas y condiciones de acceso a cada taller, si las hubiese.
 - d. El cronograma de los objetivos y de las actuaciones previstas.
 - e. El proceso de evaluación anual del plan y de elaboración de la memoria.

Artículo 10. Plan de Desarrollo Individualizado.

1. Una vez la persona menor de edad haya sido dada de alta definitiva en el centro de día, el equipo educativo consensuará y elaborará un plan de desarrollo individualizado de carácter integral, que se fundamentará en el análisis de las necesidades personales y de las características individuales de cada menor. En la elaboración del plan

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

participará de forma activa la persona menor, siendo oída su opinión y las consideraciones que desee realizar.

2. En caso de que padre, madre o persona tutora o acogedora se oponga al plan elaborado, esta oposición deberá reflejarse de forma expresa. El equipo educativo intentará alcanzar un acuerdo con la familia respecto de los puntos del plan que resultaran cuestionados y, si no alcanzara dicho acuerdo, prevalecerá la valoración técnica realizada por el equipo y el plan que hubiera diseñado y se notificará a los servicios sociales municipales, si así se considera, a los efectos de diagnóstico sociofamiliar.

3. Cada plan de desarrollo individualizado dispondrá de un profesional o una profesional de referencia a quien podrá dirigirse la persona menor y que será quien se encargue de supervisar su desarrollo, así como de su evaluación continua y final.

4. El plan de desarrollo individualizado deberá recoger, respecto de cada menor, las necesidades a cubrir, los objetivos a alcanzar, las actividades y talleres previstos y el cronograma que permita la evaluación de resultados.

5. El plan debe estar sometido a seguimiento y evaluación continuos de forma que se permita su reajuste y la toma de decisiones. Así mismo, deberá planificar la salida o baja del recurso para que ésta sea progresiva y se produzca como resultado del proceso evolutivo individual.

6. El contenido del plan de desarrollo individualizado deberá quedar recogido en el expediente de cada menor, al que se incorporarán los documentos del proceso de admisión, los informes que se elaboren, así como las incidencias, sanciones, observaciones y otras informaciones de interés en la ejecución del plan.

Artículo 11. Actividades y servicios.

1. Las actividades a desarrollar en el centro de día de inserción sociolaboral de menores abarcarán las siguientes actuaciones:

- a) Atención específica a menores adolescentes en riesgo mediante un proyecto de intervención individual.
- b) Apoyo y orientación terapéutica en conflictos personales y familiares que perjudican a las personas usuarias a nivel relacional y afectivo.
- c) Actividades de información y reflexión sobre temas de interés para las familias relacionados con la educación, el proceso de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

adolescencia y el afrontamiento de las dificultades con sus hijos e hijas.

- d) Orientación educativa y laboral mediante tutorías individuales y grupales para analizar las capacidades e intereses de los menores y las menores y realizar un itinerario educativo y formativo personalizado.
- e) Talleres formativos sobre conocimientos académicos básicos al objeto de retomar la formación reglada.
- f) Talleres ocupacionales de formación laboral inicial para adquirir hábitos y actitudes de trabajo y conocimientos técnicos básicos de un oficio.
- g) Talleres de actividades grupales en las que adquirir conceptos y habilidades que favorezcan los procesos de crecimiento personal y socialización.
- h) Actividades de ocio y tiempo libre que promuevan hábitos saludables y valores culturales y que fomenten la convivencia desde el respeto y la igualdad.

Se procurará que estas actividades sean del interés de las personas menores usuarias, a fin de fomentar su motivación, adaptando los métodos de trabajo a este fin y formando tanto en cuestiones técnicas, como en aquellas que pongan en valor la utilidad de la educación y de la formación.

2. La realización de actividades, tanto puntuales como periódicas, no previstas inicialmente en el plan anual de actuaciones, deberá contar con la previa aprobación y/o autorización de la sección municipal de servicios sociales de la que dependa el centro de día.

3. Durante el desarrollo de estas actividades y servicios, el Ayuntamiento de València no será responsable de los daños que las personas usuarias del centro puedan ocasionar, en las propias instalaciones o a terceros, ni en los periodos de tiempo libre o esparcimiento a lo largo de la jornada en el centro, ni antes del inicio o finalización de la misma.

Artículo 12. Calendario y horario.

1. Las actividades se realizarán en días laborables, de lunes a viernes, considerándose como periodo vacacional el mes de agosto.

2. El periodo diario de apertura del centro será, como mínimo, de siete horas en horario de mañanas y tardes, de lunes a jueves; distribuyendo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

el resto de horas hasta el total fijado por el convenio colectivo correspondiente, de acuerdo con la programación y las necesidades derivadas de las actividades y servicios complementarios, a consideración del Ayuntamiento de València.

Artículo 13. Coordinación y distribución de competencias.

Cuando la persona menor o su familia sea objeto, además, de intervención y/o seguimiento por los servicios sociales municipales del Ayuntamiento de València, la distribución de competencias a efectos de coordinación, será la siguiente:

1. Corresponde al centro de día de inserción sociolaboral de menores:
 - a. La intervención integral y directa con el menor o la menor, así como la coordinación con otros agentes implicados en aquellos aspectos que guarden relación con el plan de desarrollo individualizado.
 - b. La relación con las personas representantes legales del menor o de la menor en aquellos aspectos relacionados con su plan de desarrollo individualizado: proyecto, evolución, actitudes, alternativas de salida, etc.
2. Corresponde a los servicios sociales municipales:
 - a. La relación con las instancias que correspondan y con las personas representantes legales del menor o de la menor para la atención de aquellos aspectos relacionados con su situación social y familiar que quedan fuera del área de intervención del plan de desarrollo individualizado.
 - b. La propuesta resultante respecto de la situación de la persona usuaria en los supuestos en los que se haya agotado la posibilidad de actuación desde el recurso, para lo que se podrá disponer de la información del expediente individual y de la propia evaluación que realice el equipo educativo.

IV. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA USUARIA

Artículo 14. Criterios de admisión.

De acuerdo con lo establecido en la Orden 17 de enero de 2008 de la Conselleria de Bienestar Social, que regula la organización y funcionamiento de los centros de protección y el acogimiento residencial

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

y de estancia de día de menores en la Comunitat Valenciana, los requisitos para la admisión en el centro de día de inserción sociolaboral de menores del Ayuntamiento de València son los siguientes:

- a. Ser menor de edad, con 16 o 17 años. También podrán ser admitidos menores de 14 o 15 años con historia de absentismo crónico, de la que haya constancia en virtud de la remisión previa a los servicios sociales municipales de la Hoja de Notificación de posible situación de desprotección desde el ámbito educativo. En este caso, al encontrarse en edad de escolarización obligatoria, deberá constar así mismo matrícula en un centro educativo reglado y se deberá poner en conocimiento de la Fiscalía de Menores.
- b. Tanto las personas solicitantes como las personas menores beneficiarias deben estar empadronadas y deben residir en el municipio de València. Se podrá exceptuar del cumplimiento de este requisito según lo establecido en el artículo 19.
- c. No presentar enfermedad o trastornos de conducta que puedan alterar la convivencia en el centro, especialmente cuando carezcan del seguimiento y tratamiento pertinentes desde la atención sanitaria.
- d. No presentar discapacidad física, psíquica o sensorial que sea incompatible o que dificulte significativamente la participación de forma autónoma en los talleres y actividades del centro.
- e. Existencia de plaza vacante disponible en el momento de la solicitud. Al objeto de garantizar la paridad hombre/mujer en el acceso al recurso, en la asignación de plazas vacantes se procurará equilibrar el porcentaje, de forma que el número de mujeres usuarias del centro no sea inferior al 30% del total de plazas.

A. PROCESO GENERAL DE ADMISIÓN Y BAJA

Artículo 15. Procedimiento de solicitud.

1. La solicitud de plaza en el centro de día se podrá presentar por la persona representante legal del menor o de la menor en cualquier registro electrónico del Ayuntamiento de València, así como en los restantes registros electrónicos u oficinas públicas contempladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o por sede

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

electrónica a través de la web municipal www.valencia.es. La solicitud se remitirá al Servicio de Bienestar Social e Integración para la continuación del trámite.

2. A la solicitud se deberá adjuntar el documento donde conste la autorización para la asistencia al centro de día firmada por parte del padre y de la madre (incluso en casos de separación o de custodia compartida), personas tutoras o acogedoras, así como el consentimiento y compromiso de asistencia firmado por el menor o la menor.

En caso de divorcio o separación cuando uno de los progenitores, por cualquier motivo, no preste la debida autorización, la parte interesada deberá disponer, en su lugar, de la necesaria autorización judicial.

3. Si la persona solicitante no aporta dicha documentación en el momento de la solicitud, se le emplazará para que la aporte en el plazo de 10 días tras el cual, de persistir la falta de documentos, se entenderá que la persona interesada desiste de la petición y se procederá al archivo.

Artículo 16. Procedimiento de ingreso.

16.1. Entrevista de recepción.

1. La persona responsable del centro de día, una vez recibida la solicitud junto con la documentación requerida y en función de las vacantes previstas, citará a la familia y al menor o a la menor para realizar la entrevista de recepción, indicándole fecha, lugar, personas que deben asistir y documentos a presentar.

2. Esta entrevista tendrá la siguiente finalidad:

- a. Realizar el proceso de acogida del menor o de la menor en el centro de día, proporcionando información completa y comprensible, tanto a la persona usuaria como a su familia, respecto de la finalidad del centro, su organización, funcionamiento, derechos y obligaciones, plan de actividades y talleres y equipo educativo.
- b. Recabar información para conocer y valorar la situación del menor o de la menor y de su entorno sociofamiliar.
- c. Recoger los siguientes documentos y consentimientos necesarios:
 - Documento de aceptación y compromiso con el cumplimiento de las normas y obligaciones del centro de día, firmado por el padre, la madre, personas tutoras o acogedoras y por el menor o la menor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

- Documento de información básica y complementaria sobre protección y tratamiento de datos personales.
 - Se podrá solicitar a la familia del menor o de la menor, aquellos documentos o informes adicionales que se consideren necesarios.
3. La documentación deberá ser aportada o firmada en el momento de la entrevista de recepción. Si la documentación no se presentara o resultara incompleta, se emplazará a la familia para que la aporte o subsane en el plazo de 10 días tras el cual, de persistir la falta de documentos, se entenderá que la persona interesada desiste de la solicitud inicial y se procederá al archivo.
4. En caso de que el centro no disponga de plazas vacantes, el menor o la menor quedará en lista de espera en el orden que le corresponda según la fecha de registro de entrada de la solicitud junto con la documentación completa. Se notificará a la familia la inclusión en la lista de espera.

16.2. Resolución de alta provisional.

1. Una vez realizada la entrevista de recepción, recibida la documentación completa y comprobado el cumplimiento de los requisitos se asignará plaza vacante, emitiendo un informe de alta provisional con carácter previo a la propuesta de resolución.
2. La resolución de alta provisional dictada por alcaldía o, en caso de delegación, por la concejalía delegada que corresponda, indicará que la incorporación efectiva al centro de día deberá efectuarse en el plazo máximo de 15 días desde la fecha de resolución del alta provisional. Si no se produce la incorporación en este plazo debido a causas sobrevenidas ajenas al menor o a la menor, se prolongará el plazo por otros 15 días adicionales. Si la incorporación no se efectúa en dichos plazos se entenderá que la persona interesada renuncia a la plaza concedida provisionalmente, quedando ésta nuevamente vacante.
3. En caso de no admisión por incumplimiento de alguno de los criterios del artículo 14, la resolución indicará los motivos de inadmisión.

16.3. Periodo de prueba.

1. La incorporación efectiva al centro, en el plazo máximo de 15 días desde la fecha de resolución de alta provisional, dará inicio a un periodo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

de prueba de un mes a contar desde el primer día de asistencia. En caso de interrupción del periodo de prueba debido a causas sobrevenidas ajenas al menor o a la menor, se paralizará temporalmente el cómputo del periodo, siempre por un tiempo que no podrá exceder de un mes.

2. El periodo de prueba no se considerará superado en los siguientes supuestos: faltas de asistencia reiteradas sin adecuada justificación, abandono del recurso, renuncia de la persona responsable legal del menor o de la menor, perfil incompatible con las actividades a realizar en el centro o incurrir en cualquiera de las causas que motivan la expulsión. En el caso de no superación del periodo de prueba se emitirá informe que justifique los motivos de no superación.

16.4. Resolución de alta definitiva.

1. El alta definitiva quedará supeditada a la superación del periodo de prueba de forma satisfactoria, según valoración del equipo educativo. Una vez superado el periodo de prueba se emitirá informe previo a la resolución de alta definitiva de la alcaldía o, en caso de delegación, de la concejalía delegada que corresponda.

2. Las resoluciones que deriven del procedimiento de ingreso se notificarán a la persona que hubiese realizado la solicitud de plaza.

Artículo 17. Recursos.

1. Las resoluciones que se dicten agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el mismo órgano que las dictó.

2. Ante la desestimación por silencio administrativo, en base a lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, frente al acto presunto, idéntico recurso en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo a su normativa específica, se produzca el acto presunto.

3. Todo ello sin perjuicio de que en ambos supuestos la persona interesada pueda interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

Contencioso Administrativa, o cualquiera otro recurso que estime pertinente.

Artículo 18. Pérdida de la condición de persona usuaria.

1. Una vez se dicte resolución de alta definitiva, alguna de las siguientes causas será motivo de pérdida de la condición de persona usuaria:

- a) Mayoría de edad, salvo lo previsto en el artículo 2.2.
- b) Finalización de plan de desarrollo individualizado por consecución de objetivos o por imposibilidad de avanzar hacia su consecución, previo informe técnico justificativo.
- c) Renuncia de la persona solicitante.
- d) Pérdida sobrevenida de alguno de los criterios de admisión del artículo 14.
- e) Expulsión.

2. Ante cualquiera de las causas anteriores se elevará propuesta de resolución de baja a la alcaldía o, en caso de delegación, a la concejalía delegada que corresponda. La resolución de baja, que implica la pérdida de la condición de persona usuaria, se notificará a quien hubiese realizado la solicitud de plaza.

B. PROCESO ESPECÍFICO CON MENORES EN RIESGO, DESAMPARO O MEDIDA JUDICIAL

Artículo 19. Requisitos y procedimiento de adjudicación de plaza.

1. Los menores y las menores que sean considerados en situación de riesgo en virtud de declaración de riesgo, según lo previsto en la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia o en virtud del dictamen de la situación de riesgo emitido por el Ayuntamiento de València, así como los menores y las menores sujetos a una medida de protección en forma de acogimiento familiar por asunción de la guarda o tutela por parte de la Generalitat Valenciana y aquellos o aquellas que estén cumpliendo una medida judicial en medio abierto impuesta por el Juzgado de Menores, quedan exentos de cumplir con el requisito de empadronamiento, aunque no de residencia, en el municipio de València.

2. Los menores y las menores que estén sujetos a una medida de protección en forma de acogimiento residencial por asunción de la guarda o tutela por parte de la Generalitat Valenciana y aquellos o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

aquellas que estén cumpliendo una medida judicial en medio semiabierto impuesta por el Juzgado de Menores, quedan exentos de los requisitos de empadronamiento y de residencia en el municipio de València, siempre que los centros de protección o reforma se ubiquen en la provincia de València y que la familia de origen (padre o madre o persona tutora o acogedora) resida en el municipio de València, salvo en el caso de menores no acompañados.

3. Los servicios sociales municipales impulsarán el procedimiento de admisión y alta en el centro de día para menores con dictamen o declaración de riesgo, en situación de acogimiento o en cumplimiento de medida judicial, no siendo necesario el trámite previo de solicitud por parte de la familia. A tal fin remitirán el informe de derivación correspondiente junto con la documentación necesaria, en base a las instrucciones y el procedimiento de coordinación que sea establecido por el Servicio de Bienestar Social e Integración.

4. En el procedimiento de adjudicación de plaza se exceptuará el orden de inclusión en la lista de espera, de modo que el menor o la menor que se encuentre en una de las situaciones referidas tendrá preferencia de acceso al recurso cuando se produzca una vacante.

V. CONVIVENCIA Y MEDIDAS EDUCATIVAS

Artículo 20. Convivencia.

1. La convivencia en el centro de día estará sujeta a los siguientes principios:

1. Respeto a la libertad individual en el desarrollo de las actuaciones propias del recurso.
2. Observancia del orden interno, de modo que sea posible el desarrollo de la actividad y la consecución de los objetivos generales.
3. Respeto al principio de participación de las personas menores en su propio proceso de desarrollo personal.
4. Respeto en el trato tanto al resto de menores como a profesionales, así como observancia de las reglas de convivencia y de las buenas prácticas de comunicación entre las personas.
5. Respeto a las instalaciones e infraestructuras del centro, tanto en lo referido a la conservación como a la limpieza.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

El personal del centro velará por el respeto de los principios de convivencia.

2. Se consideran conductas contrarias a la convivencia las que supongan una amenaza, inciten a la violencia o al consumo de drogas, dificulten la actividad profesional, supongan el deterioro o sustracción de bienes o instalaciones o cualquier otro incumplimiento de los principios de convivencia.

Artículo 21. Tipología de faltas.

Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves en función del grado de alteración de la convivencia y del perjuicio causado a derechos de terceras personas. Sin perjuicio de lo anterior, para calificar la conducta deberán tenerse en cuenta la edad, el grado de intencionalidad o negligencia y la reiteración de la conducta.

1. Faltas leves.
 - a) Faltas reiteradas de asistencia y puntualidad siempre que no estén debidamente justificadas.
 - b) Actos intencionados que perjudiquen el normal desarrollo de la actividad o taller.
 - c) Negligencia que ocasione el deterioro de las instalaciones, materiales o pertenencias de terceras personas.
 - d) Actos puntuales de indisciplina o desobediencia no graves.
2. Faltas graves.
 - a) Reincidir al menos tres veces en un mes en una falta leve.
 - b) Actos intencionados que impidan el desarrollo de la actividad o taller.
 - c) Deterioro intencionado de las instalaciones, materiales o pertenencias de terceras personas.
 - d) Sustraer materiales o efectos del centro de día.
 - e) Actos de indisciplina o desobediencia graves.
 - f) Asistir al centro bajo los efectos del consumo de sustancias tóxicas, desoyendo las indicaciones del equipo educativo.
3. Faltas muy graves.
 - a) Reincidir al menos tres veces en un mes en una falta grave.
 - b) Amenazar o alterar gravemente la convivencia, de forma que se ponga en riesgo la seguridad en el centro, que se impida la realización de las actividades o talleres o que se incite a la violencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

- c) Agredir, coaccionar o intimidar física o verbalment a menors del centre, membres del equip de professionals u altres persones en el transcurs de les activitats del centre.
- d) Atentar contra la dignitat personal de companys o companyes mitjançant conductes de discriminació per gènere, identitat u orientació sexual, origen racial o ètnic, creences o diversitat funcional.
- e) Abandonar les activitats, tant internes com externes, o ausentar-se del centre durant el horari de assistència sense permís del personal responsable.
- f) Introduir o consumir en el centre drogues o begudes alcohòliques.
- g) Introduir o posseir en el centre armes o instruments perillosos.
- h) Sustraer pertencències de terceres persones, tant menors com professionals del centre de dia.
- i) Deteriorar intencionadament i de forma greu les coses e instal·lacions en l'interior o exterior del centre.
- j) Deteriorar intencionadament i de forma greu les coses de terceres persones, tant menors com professionals del centre de dia.

4. Les conductes tipificades com faltes lleus prescriuran en el plaç d'un mes, les faltes greus a los tres mesos i les faltes molt greus a los sis mesos des de la seva comissió.

El plaç de prescripció de les faltes començarà a comptar-se des de la data en que la falta se haguera comès.

Artículo 22. Régimen de medidas educativas.

1. Les faltes cometides per el incumpliment de los principios de convivencia daran lugar a las medidas educativas que correspondan y que se establecerán en función de la tipología de la falta, tomando en consideración el carácter educativo de la medida y la proporcionalidad con el hecho causante.

2. El contenido y objetivos de la medida deben ser fundamentalmente educativos, siendo el diálogo y el razonamiento la principal vía de resolución de conflictos y de corrección, con el fin de inducir a la reflexión y a la mejora del comportamiento. El derecho a ser oído del menor o la menor y el principio de diligencia en la imposición de la medida deben estar presentes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

3. En el proceso de aplicación de estas medidas, los hechos expuestos por los miembros del equipo educativo tendrán presunción de veracidad.

4. Las medidas educativas correctoras serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal y/o escrita.
- b) Petición de excusas a la persona o personas implicadas.
- c) Realización de actividades en beneficio propio o de la comunidad, a elección del menor.
- d) Realización de actividades de reparación del daño causado.
- e) Privación o limitación de incentivos o restricción de actividades.
- f) Separación del grupo, con o sin privación o limitación de incentivos o actividades, por un máximo de tres días consecutivos.

No obstante lo anterior, si la conducta realizada fuera susceptible de constituir una infracción penal, deberá darse cuenta a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, al Ministerio Fiscal o al Órgano Judicial.

Artículo 23. Aplicación de medidas educativas correctoras.

1. A la persona responsable del centro le corresponde ejercer la potestad de aplicar las medidas educativas correctoras, a propuesta del profesional responsable en cada momento del menor o de la menor o a propuesta del equipo educativo. No obstante, las decisiones de aplicar medidas correctoras por la comisión de faltas podrán ser inmediatamente ejecutivas a fin de preservar su carácter educativo y el principio de diligencia en la imposición.

2. Las medidas educativas deberán quedar registradas en el expediente individual de la persona. En el registro constará fecha de la comisión de la falta, hechos acaecidos, personas implicadas o afectadas y medida impuesta.

Artículo 24. Procedimiento sancionador por propuesta de expulsión.

1. Se podrá proponer la expulsión del centro de día, tipificada como una medida disciplinaria y no como una medida educativa correctora, ante una de las siguientes circunstancias:

- a) Excepcional gravedad de la falta cometida en base a las consecuencias sobre bienes o personas o por ser susceptible de constituir una infracción penal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

- b) Reincidencia en faltas muy graves que signifiquen la ineficacia manifiesta de las medidas educativas aplicadas y que devenga en la imposibilidad de preservar la convivencia del centro o en la inviabilidad del plan de desarrollo individualizado.
2. La decisión sobre la propuesta de expulsión se deberá adoptar por mayoría del equipo educativo, quien ofrecerá al menor o a la menor alternativas educativas o formativas. Una vez adoptada la decisión, se pondrá en conocimiento de la Sección de Menor de forma inmediata mediante un informe que incluirá los hechos ocurridos y los motivos expuestos para la propuesta. Si a la vista del informe se considera que existen elementos justificativos suficientes para sancionar mediante la expulsión, se seguirá la siguiente tramitación:

2.1. Iniciación.

El procedimiento se iniciará por la Junta de Gobierno Local o Concejalía Delegada a propuesta de la Sección de Menor, que actuará por impulso del responsable del centro o de cualquier miembro del equipo educativo. La iniciación se comunicará al órgano instructor del procedimiento, a los representantes legales del menor o de la menor presuntamente responsable y a la persona responsable del centro.

El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:

- a) Identificación de la persona menor de edad presuntamente responsable.
- b) Hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y la sanción que puede corresponder.
- c) Identificación del instructor y, en su caso, secretario del procedimiento con expresa indicación del régimen de recusación.
- d) Órgano competente para la resolución del procedimiento, indicando la posibilidad de que el mismo se resuelva con la imposición de la sanción si la persona reconoce su responsabilidad.
- e) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de los posibles efectos de no efectuar alegaciones en plazo.
- f) Medidas provisionales si proceden. El equipo educativo podrá acordar, como medida cautelar, que el menor o la menor deje de acudir al centro, a fin de proteger el interés superior del resto de menores. Esta medida cautelar se podrá mantener hasta que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

resuelva la expulsión y se comunicará a la persona presuntamente responsable y a sus representantes legales.

2.2. Instrucción

El órgano instructor llevará a cabo los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos.

Los representantes legales del menor o de la menor podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Asimismo, podrán solicitar al instructor la apertura de un periodo de prueba por un plazo no superior a cinco días.

Finalizada la instrucción e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se dará audiencia a la persona presuntamente responsable y a sus representantes legales quienes, en un plazo de 10 días, podrán alegar y presentar los documentos que estimen convenientes.

2.3. Resolución

Una vez concluida la instrucción, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución, que será notificada al menor o a la menor y a sus representantes legales y que deberá contener, al menos:

- a) Hechos probados.
- b) Calificación de la falta.
- c) Identificación de las personas responsables.
- d) Sanción aplicable.
- e) Valoración de las pruebas practicadas.
- f) Medidas provisionales que se hubieran adoptado.
- g) Recursos que procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo de interposición.
- h) En su caso, declaración de no existencia de responsabilidad.

El órgano instructor elevará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

3. La persona expulsada perderá la posibilidad de poder solicitar nuevamente plaza en un centro de día de inserción sociolaboral de menores de titularidad del Ayuntamiento de València, durante el plazo de 6 meses desde la fecha de resolución de expulsión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

Artículo 25. Responsabilidad por daños.

1. La persona menor de edad usuaria del centro o cualquiera de sus familiares que causara daño en las instalaciones o materiales del centro, así como en pertenencias o bienes de terceras personas, queda obligada a reparar el daño causado, debiendo sus representantes legales, si es el caso, hacerse cargo del coste económico del mismo, sin perjuicio de las sanciones o denuncia que pudieran derivarse.

2. Los representantes legales serán responsables civiles solidarios de conformidad con la normativa aplicable y con los compromisos adquiridos en el momento del ingreso en el centro de día. Esta responsabilidad no exonera al centro de día de la responsabilidad civil que le corresponde en casos graves, de conformidad con lo establecido en el artículo 1903 del Código Civil.

Artículo 26. Plazo para la resolución de los procedimientos.

A los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para la notificación de la resolución de todos los procedimientos regulados en este reglamento será de 6 meses.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000036-00		PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar les justificacions presentades per la Fundació Amigó dels projectes subvencionats en la convocatòria d'intervenció col·laborativa 'Col·labora' 2019.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba la concesión de subvenciones de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 7 de marzo de 2019 para proyectos de intervención colaborativa, COL-LABORA 2019.

El plazo máximo de inicio de las actividades es de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención. Y el plazo máximo para la justificación es de dos meses desde la fecha de finalización de la ejecución.

La Sección de Servicios Sociales Generales del Servicio de Bienestar Social e Integración informa que, revisada la documentación aportada por las entidades que a continuación se detallan, se constata la justificación del 100 % de la subvención, de acuerdo con la base 23 de las de ejecución del Presupuesto municipal para el año 2019, en relación con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las subvenciones para proyectos de intervención colaborativa, COL-LABORA 2019, por importe de 11.867 €, con el siguiente detalle:

- FUNDACIÓN AMIGÓ, CIF G81454969, importe 6.654 € para el proyecto 'Conviviendo', CMSS Trafalgar. Fecha inicio proyecto: 01.01.2019. Fecha finalización: 31.12.2019. Plazo máximo justificación: 02.03.2019. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 26.02.2020. Ppta. 2019/1054, ítem. 2019/166510, DO 2019/20964.

- FUNDACIÓN AMIGÓ, CIF G81454969, importe 5.213 € para el proyecto 'Conviviendo', CMSS Salvador Allende. Fecha inicio proyecto: 01.01.2019. Fecha finalización: 31.12.2019. Plazo máximo justificación: 02.03.2019. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 26.02.2020. Ppta. 2019/1054, ítem. 2019/166320, DO 2019/20938."

37	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000046-00		PROPOSTA NÚM.: 45
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. LL-623, de 24 d'abril de 2020, per la qual s'adjudica pel procediment d'emergència el contracte de subministrament per a l'adquisició de depòsits d'aigua.		

"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se emite informe de necesidad urgente para la adquisición de depósitos y bidones de agua a fin de dar respuesta a las necesidades básicas de la población residente en entornos segregados o vulnerables, referidas al abastecimiento de agua potable en el marco de la actual situación de crisis provocada por el Covid-19.

TERCERO. Mediante Resolución LL-623, de 24 de abril de 2020, se adjudicó, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato menor de suministro para la adquisición de depósitos de agua (2 depósitos de 1.000 litros de capacidad, incluyendo el cargo de portes, y de 5 bidones de 20 litros de capacidad) para satisfacer las necesidades de la población residente en entornos segregados o vulnerables, referidas al abastecimiento de agua potable en el marco de la actual situación de crisis provocada por el Covid-19, por importe de 848,08 € (700,89 € más 147,19 € en concepto del 21 % de IVA) a favor de TOVSI, SA.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad. El estado de alarma ha sido prorrogado mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, y Real Decreto 487/2020, de 10 de abril.

SEGUNDO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta de la Resolución LL-623, de fecha 24 de abril de 2020, en cuya virtud se resuelve:

'PRIMERO. Adjudicar, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato menor de suministro para la adquisición de depósitos de agua (2 depósitos de 1.000 litros de capacidad, incluyendo el cargo de portes, y de 5 bidones de 20 litros de capacidad) para satisfacer las necesidades de la población residente en entornos segregados o vulnerables, referidas al abastecimiento de agua potable en el marco de la actual situación de crisis provocada por el Covid-19, por importe de 848,08 € (700,89 € más 147,19 € en concepto del 21 % de IVA) a favor de TOVSI, SA, con CIF A46080560, según presupuesto que consta en el expediente.

La duración del contrato se agota con la entrega efectiva de los depósitos y bidones referidos, para la que se prevé un plazo máximo de dos días contados a partir de la fecha de adjudicación.

El abono del precio se realizará una vez recibidas por el Ayuntamiento las prendas suministradas por la empresa adjudicataria, contra la expedición de factura electrónica a través del FACE, previamente conformada por la Jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración.

SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de 848,08 € IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2020 KC150 23100 22199, según propuesta de gasto 2020/2601, ítem 2020/75840'."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02221-2020-000002-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. LL-65, de 22 de gener de 2020.		

"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución LL-65, de fecha 22-01-2020, se resuelve 'denegar la concesión de la tarjeta europea de estacionamiento para personas con movilidad reducida a favor de D^a. *****, por no tener acreditada la movilidad reducida, tal como indica el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión'. La referida resolución se notifica al interesado el 13-02-2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCVA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Con fecha 10-03-2020, se presentó escrito en el registro general de entrada (con n.º registro 00107-2020-001022), por parte de D.ª *****, en el cual se interesaba la revisión del expediente de denegación de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

TERCERO. Por la Sección de Atención a las Personas con Discapacidad se emite informe de fecha 28-04-2020, en el que, entre otros extremos, indica que vistas las alegaciones formuladas y después de revisar la documentación presentada por la interesada, no figura el dictamen emitido por el Centro de Valoración y Orientación de Discapacitado relativo a su movilidad, con especificación de la condición de movilidad, ni el acreditativo de la condición de persona con ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera, con especificación de su nivel de agudeza visual y/o campo visual y de su carácter permanente; requisitos imprescindibles estos para su otorgamiento, tal como indican los artículos 2.1.b) y el 8.3 a) del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transporten personas con discapacidad que presenten movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión; en relación con los artículos 3.1 b) y 5.2 a) de la Ordenanza reguladora del otorgamiento para vehículos que transportan personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida en la ciudad de València.

Además, cabe mencionar también que la interesada ya dispone de una TEMR en su poder, como así se desprende de la resolución de 27 de marzo de 2019 de la Alcaldía de Godella, en la que se le concede la TEMR n.º CV/46135/9407, con validez hasta el día 12 de marzo de 2029 (exp. DEC- 0312/2019) y, de acuerdo con lo que establece el artículo 6.3 de la Ordenanza reguladora del otorgamiento y uso de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida en la ciudad de València, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de marzo de 2019 (BOP n.º 74 de 16/04/2019), solo será posible la titularidad de una tarjeta de estacionamiento por persona o vehículo.

Por todo lo expuesto, se considera procede desestimar el recurso al no haberse acreditado los requisitos para su otorgamiento. No obstante lo anterior, en el momento que la interesada aporte el dictamen emitido por el Centro de Valoración y Orientación de Discapacidades relativo a su movilidad, con especificación de la condición de movilidad reducida o dictamen acreditativo de la condición de persona con ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera y cumpla los otros requisitos que establece la Ordenanza, entre ellos, la declaración jurada de no poseer tarjeta de estacionamiento expedida en otro municipio o entidad pública, podrá ser titular de una TEMR expedida por el Ayuntamiento de València.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El presente recurso potestativo de reposición, es admisible puesto que se interpone en tiempo y forma, conforme a lo establecido en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la citada Ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. El artículo 3 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, en relación a lo dispuesto en los artículos 2, 7 y 8 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión, determinan el requisito de la movilidad reducida para la obtención de la misma.

TERCERO. Los artículos 3.1 b) y 5.2 a) de la Ordenanza reguladora del otorgamiento y uso de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida en la ciutat de València, aprobada por Acuerdo Plenario de 28 de marzo de 2019 y publicada en el BOP, nº. 74, de 16 de abril de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D^a. *****, contra la Resolución LL-65, de fecha 22-01-2020, por la que se resuelve 'denegar la concesión de la tarjeta europea de estacionamiento para personas con movilidad reducida a favor de D^a. *****, al no haberse acreditado los requisitos para su otorgamiento, tal como indica el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000025-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar el reajustament del gasto provisional del contracte de gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'l'Amistat'.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2020/25:

PRIMERO. El Servicio de Envejecimiento Activo tramitó a través del expediente 02224/2018/542, la contratación de la prestación del servicio de gestión del centro de día municipal para personas mayores dependientes 'La Amistad'. El gasto correspondiente fue en su momento autorizado en las propuestas de gasto 2020/468, 2020/567 y 2020/968, para el periodo de mayo de 2020 a abril de 2024 por un importe de 3.231.970,26 €.

SEGUNDO. A la vista del estado de tramitación del expediente de licitación (E 04101/2019/8), la ejecución del contrato no se iniciará antes de julio de 2020, por lo que procede aprobar un reajuste provisional.

TERCERO. Corresponde por tanto la reformulación del gasto para adaptarlo a las exigencias temporales del proceso de contratación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. Consultada la aplicació presupuestaria KK550/23100/22799 se precisa liberar el importe dispuesto en la propuesta de gasto nº. 2020/468 e ítem 2020/19740 para el período de mayo a junio de 2020, a los efectos de poder tramitar el pago de las facturas que se presenten por los servicios prestados en el periodo indicado.

Se elabora propuesta de gasto complementaria adecuada a la nueva previsión de inicio de ejecución de la prestación nº. 2020/2606 para el periodo de mayo a junio de 2024.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar disponible el crédito correspondiente al periodo de mayo a junio de 2020 del contrato de servicio de la gestión del centro de día municipal para personas mayores dependientes 'La Amistad', aprobado en la propuesta de gasto 2020/468, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799, por el siguiente importe:

- Item de gasto 2020/19740 - Importe 134.665,42 € (mayo a junio de 2020).

Segundo. Autorizar y aprobar el reajuste del gasto provisional derivado de la licitación del contrato, para el periodo de mayo a junio de 2024 por importe de 134.665,42 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799, que quedará como se detalla a continuación:

PPTA.	ÍTEM	PERIODO	IMPORTE IVA INCL.
2020/468	2020/19740	julio a diciembre 2020	403.996,30 €
2020/468	2021/4090	año 2021	807.992,56 €
2020/468	2022/1350	año 2022	807.992,56 €
2020/468	2023/780	enero a octubre 2023	673.327,15 €
2020/567	2023/900	noviembre y diciembre 2023	134.665,43 €
2020/968	2024/300	enero a abril 2024	269.330,84 €
2020/2606	2024/420	mayo a junio 2024	134.665,42 €

Tercero. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos."

40	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02224-2016-000062-00	PROPOSTA NÚM.: 31
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa ratificar la Resolució núm. BG-236, de 9 d'abril de 2020, per la qual s'aprova la suspensió parcial del contracte de trenta places en centres gerontològics i la Resolució núm. BG-250 de 16 d'abril de 2020, de rectificació d'errors materials de l'anterior.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Visto el expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Consta en el expediente moción de la concejala delegada de Envejecimiento Activo de fecha 09 de abril de 2020 que indica que ha sido necesario adaptar la prestación de los servicios prestados por los centros de día para garantizar una correcta atención domiciliaria y seguimiento a las personas usuarias de los mismos mediante la elaboración de los listados del personal más vulnerable, listados específicos por recursos, servicio telefónico de atención y seguimiento a los usuarios con traslado de incidencias.

Insta la moción la realización de las actuaciones necesarias para modificar parte de la prestación adaptándola a la situación actual, así como suspender parcialmente en aquellas prestaciones que no se pueden prestar, entre otros, el contrato 30 plazas en centros de día para la atención a personas mayores dependientes de las ciudad de València.

En consonancia con la referida moción, se emite informe del Servicio de Envejecimiento Activo de fecha 09 de abril de 2020, manifestando la necesidad de la suspensión parcial del contrato.

De conformidad con los anteriores moción e informe técnico, se emite la Resolución BG 236, de 09 de abril de 2020, que resuelve aprobar la suspensión parcial del contrato de 30 plazas en centros gerontológicos, así como trasladar la Resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación.

En fecha 16 de abril de 2020 se emite la Resolución BG 250, de rectificación de error material de la anterior, debiendo asimismo ser trasladada a la Junta de Gobierno Local para su ratificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. Article 5.3 de la Ley 3/2019 de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Resolución de Alcaldía 73 de 15 de marzo de 2020 y Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolución de Alcaldía 73 de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a los respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolución en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

IV. Artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, recoge las medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19, siendo de aplicación a este contrato por tratarse de un contrato público de servicios de prestación sucesiva vigente a la entrada en vigor del Real Decreto-ley.

V. Resolución NV 735, de fecha 20 de marzo, en virtud de la cual se ha aprobado la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19, aplicable a este contrato, que establece en su apartado primero respecto de los contratos públicos de servicios de prestación sucesiva vigentes a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo lo siguiente, entendido con las modificaciones operadas por Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo:

'Cuando la ejecución de dichos contratos como devenga imposible consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, la Generalitat, el ayuntamiento u otras entidades locales para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

Las consecuencias económicas de la suspensión de los contratos de servicios y suministros recogidas en el artículo 34 del RDL son las siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista'.

VI. Las competencias del órgano de contratación para este contrato se ejercerán por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido por la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. No obstante, de acuerdo con la citada Instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, se podrá resolver la suspensión mediante resolución de la respectiva Concejalía delegada, dictada en el ejercicio de la delegación conferida en el punto noveno de la Resolución de Alcaldía de 15 de marzo de 2020, que deberá ser sometida a la Junta para su ratificación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local, para su ratificación, de las siguientes resoluciones:

- BG-236, de 09 de abril de 2020, de suspensión parcial de contrato.
- BG-250, de 16 de abril de 2020, de rectificación de errores materiales de la anterior."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000061-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa ratificar les Resolucions núm. BG-186 de 23 de març de 2020, BG-274 de 23 d'abril de 2020, i BG-305 de 28 d'abril de 2020, i dona compte de diverses resolucions per les quals s'aproven els llistats de les persones a les quals es prestarà el servici d'assistència a domicili i de la Resolució núm. BG-248 de 16 d'abril de 2020, de correcció d'errors materials.		

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Por el Servicio de Envejecimiento Activo se emite informe de fecha 20 de marzo de 2020 para la contratación del servicio de Menjar a Domicili, dirigido a mejorar la nutrición de las personas mayores de la ciudad de València, por entender que una nutrición

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



adecuada contribuye de forma decisiva a su salud, bienestar y calidad de vida, ofreciéndose una dieta saludable en su propio domicilio adaptada a sus necesidades particulares. El servicio consistirá en la entrega diaria, en el domicilio de la persona beneficiaria, de las comidas de lunes a domingo, y está orientado a las personas mayores que no disponen de familiares u otros apoyos que puedan cubrir las referidas necesidades de suministro de alimentos, con el objeto de favorecer la permanencia de las personas mayores en su domicilio y contribuir al cuidado de su salud y bienestar.

TERCERO. En virtud de lo anterior, mediante Resolución número BG-186 de 23 de marzo de 2020, corregida por rectificación de errores materiales mediante la Resolución BG-305 de 28 de abril de 2020, se resuelve aprobar la adjudicación del contrato de servicio de menjar a domicili para personas mayores de la ciudad de València por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público -en adelante, LCSP- a Serunion SAU, con CIF A-59376574, con una duración de un mes, con la posibilidad de revisar su prolongación en el caso de que se perpetúen las circunstancias extraordinarias que lo originaron, habiéndose resuelto autorizar y disponer el gasto que supone esta contratación. Se resuelve igualmente remitir la resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación.

Iniciada la gestión del servicio se observa la necesidad de ampliar el contrato adjudicado, lo cual se lleva a cabo por medio de la Resolución BG 221 de 2 de abril de 2020, que se emitió en el expediente 02224-2020-60, por referirse tanto a este y al presente, resolviendo asimismo autorizar y disponer el gasto que supone dicha ampliación. De la referida resolución se ha dado cuenta a la Junta de Gobierno Local en el expediente citado para su ratificación.

Observada la existencia de errores materiales en las Resoluciones BG 186 y BG 221, de adjudicación y ampliación del contrato, se emite la Resolución BG 305, de 28 de abril de 2020, que los subsana, debiendo ratificarse la misma por la Junta de Gobierno Local.

Ejecutándose la gestión del servicio, y habida cuenta que siguen manteniéndose las circunstancias que hicieron necesaria su puesta en marcha, se observa la necesidad de prolongar la prestación del servicio, emitiéndose en tal sentido el informe técnico de fecha 22 de abril de 2020, debiendo darse cuenta de la misma a la Junta de Gobierno Local para su ratificación.

En consecuencia con lo anterior, se emite la Resolución BG 274, de fecha 23 de abril de 2020, que aprueba la prolongación del contrato adjudicado y ampliado de servicio de menjar a domicili para personas mayores del municipio de València, debiendo darse cuenta de la misma a la Junta de Gobierno Local para su ratificación.

Continuando con la gestión del servicio de servicio de menjar a domicili para personas mayores de la ciudad de València, se emiten las siguientes resoluciones que aprueban los listados de las personas a quienes se prestará el servicio, debiendo darse cuenta de las resoluciones a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento:

- BG 195, de 30 de marzo de 2020.

- BG 199, de 31 de marzo de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- BG 219, de 01 de abril de 2020.

- BG 223, de 02 de abril de 2020.

Se emite también la Resolución BG 248, de 16 de abril de 2020 -de rectificación de errores de las resoluciones BG 219, de 1 de abril y BG 223, de 2 de abril-, debiendo darse cuenta de esta resolución a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019 de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Artículo de la citada Ley 3/2019 de 18 de febrero, en cuanto que establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos.

IV. Resolución de Alcaldía 73 de 15 de marzo de 2020 y Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolución de Alcaldía 73 de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a las respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolución en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local para su ratificación de las siguientes resoluciones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- BG 186, de 23 de marzo de 2020, en cuanto a la aprobación de la adjudicación del contrato de servicio de menjar a domicili para personas mayores de la ciudad de València por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 LCSP. La autorización y disposición del gasto referidas en dicha Resolución y la correspondiente propuesta de gastos se encuentra fiscalizada favorablemente y pendiente de aprobación por la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2020.

- BG 305, de 28 de abril de 2020 que rectifica el error material contenido en la anterior y de la BG 221, esta última ya enviada a la Junta de Gobierno Local para su ratificación en el expediente 02224-2020-60.

- BG 274, de 23 de abril de 2020, en cuanto a la aprobación de la prolongación del contrato de servicio de menjar a domicili para personas mayores de la ciudad de València por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 LCSP. La autorización y disposición del gasto que supone dicha prolongación se encuentra pendiente de fiscalización, posterior aprobación y ratificación por la Junta de Gobierno Local

Segundo. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de las siguientes resoluciones aprobatorias de los listados de las personas a las cuales se prestará el servicio de menjar a domicili:

- BG 195, de 30 de marzo de 2020.

- BG 199, de 31 de marzo de 2020.

- BG 219, de 01 de abril de 2020.

- BG 223, de 02 de abril de 2020.

Tercero. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Resolución BG 248, de 16 de abril, de corrección de errores materiales observados en las resoluciones BG 219 y BG 223."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000067-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'l'Amistat'.		

"HECHOS

PRIMERO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. FV20-0049 de fecha 31/03/2020, presentada por POVINET, SCV el 31/03/2020 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de marzo del 2020 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Amistad en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31/05/2013 y formalizado el 09/07/2013, por el plazo de cuatro años.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 26/07/2019 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente n.º. 02224/2018/542.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, atendiendo a las resoluciones de suspensión de contratos aprobadas por la concejala delegada de Envejecimiento Activo al amparo del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente nuevo contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.'

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2 b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de POVINET, SCV, CIF F46222048, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Amistad en la ciudad de València, del importe de 61.633,18 € (59.262,67 € más 2.370,51 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. FV20-0049 de fecha 31/03/2020 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020 (ppta. gto. 2020/2603, ítem 2020/75910, Doc. obligación 2020/6891, RDO 2020/2080)."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000068-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'la Puríssima'.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Vistas las actuaciones del expediente: 02224/2020/68:

HECHOS

PRIMERO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 4 de fecha 01/04/2020, presentada por PASTOR CASTELLOTE, SL, el 01/04/2020 en el Registro Electrónico de Facturas.

La factura corresponde al mes de marzo del 2020 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Purísima en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/06/11 y formalizado el 21/07/11, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 02/06/17 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2018/544.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, atendiendo a las resoluciones de suspensión de contratos aprobadas por la concejala delegada de Envejecimiento Activo al amparo del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente nuevo contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2 b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de PASTOR CASTELLOTE, SL, CIF B97419907, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Purísima en la ciudad de València, del importe de 32.710,64 € (31.452,54 € más 1.258,10 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 4 de fecha 01/04/2020 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020 (Ppta. gto. 2020/2582, ítem 2020/75350, doc. obligación 2020/6749, RDO 2020/2044)."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000074-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa avocar la competència i aprovar, autoritzar i disposar el gasto dels contractes d'emergència realitzats amb motiu de la COVID-19.		

"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos y ha motivado la declaración del estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En este contexto, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de fecha 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

SEGUNDO. Por la Delegación de Envejecimiento Activo se han dictado diversas Resoluciones mediante las que se adjudican, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, los siguientes contratos para dar cobertura a necesidades sociales urgentes derivadas de la crisis sanitaria:

1. Resolución BG-186, de 23/03/2020, por la que se adjudica el contrato del servicio de ayuda a domicilio para personas mayores de la ciudad de València por importe de 30.195 € (se ha

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



estimado en un coste unitario de 6,71 € (IVA incluido) por menú, con una previsión inicial de 4.500 menús durante un mes), haciendo un total de 30.195 € (IVA incluido) a favor de SERUNION, SAU, con CIF A-59376574.

2. Resolución BG-218, de 01/04/2020, por la que se adjudica el contrato para el servicio de comida fría a domicilio a personas mayores de la ciudad de València, haciendo un total de 2.391 € (se ha estimado en un coste unitario de 7,97 € (IVA del 10 % incluido) por menú, con una previsión inicial de 300 menús) a favor de la empresa EUREST COLECTIVIDADES, SLU con CIF B80267420.

3. Resolución BG-188, de 23/03/2020, por la que se adjudica el contrato del servicio de 'call center' para atender a las personas mayores de la ciudad de València mediante la configuración, soporte y tráfico de voz de un servicio 900 a favor de INELCOM, SA, con CIF A46146247, por importe total de 5.901,67 € (4.877,41 € más 1.024,26 € en concepto de IVA al tipo del 21 %). Por Resolución BG-229, de 06/04/2020 se aprueba la ampliación de dicho contrato consistente en un aumento de terminales de asistencia, auriculares, así como un servicio de grabación de las llamadas realizadas por los usuarios, por un importe de 5.053,69 € IVA incluido (4.176,61 € más 877,08 €, en concepto de IVA al tipo del 21 %). El coste total del contrato será de 10.955,36 €.

4. Resolución BG-194, de 27/03/2020, por la que se adjudica el contrato para el servicio de acompañamiento virtual y telefónico personalizado a personas mayores de la ciudad de València por importe de 28.093,80 € (exento de IVA) (se ha estimado en un coste unitario de 936,46 € (exento de IVA) por día, con una previsión inicial de 30 días), a favor de JOVESOLIDES, con NIF G96933734.

5. Resolución BG-189, de 24/03/2020, por la que se adjudica el contrato del servicio de creatividad, diseño y redacción de textos para las campañas de información del Ayuntamiento de València relacionadas con la situación de crisis del Coronavirus y sus consecuencias en las personas mayores residentes en el municipio, haciendo un total de 18.089,50 € IVA incluido (14.950 € más 3.139,5 € en concepto de IVA al tipo del 21 %) a favor de ÈXIT UP, SL, con NIF B-98323025.

6. Resolución BG-187, de 23/03/2020, por la que se adjudica el contrato del servicio contrato de servicio de ayuda a domicilio para personas mayores de la ciudad de València, haciendo un total de 67.896 € (IVA incluido) (se ha estimado en un coste unitario de 18,86 €/hora (IVA incluido), con una previsión inicial de 3.600 horas) a favor de Gestió Socio Sanitaria al Mediterrani, SL (GESMED), con CIF B96906375

7. Resolución BG-204, de 01/04/2020, por la que se adjudica el contrato para el servicio de reparto de cestas saludables a domicilio a personas mayores de la ciudad de València, haciendo un total de 37.170,00 € (exento de IVA) (se ha estimado en un coste unitario de 49,56 € (exento de IVA) por cesta, con una previsión inicial de 750 cestas) a favor CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con CIF Q2866001-G.

TERCERO. Existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicaciones presupuestarias del capítulo 2 del Sector Presupuestario K550 23100 22799, por el Servicio de Envejecimiento Activo se ha procedido a la elaboración de las correspondientes propuestas de gasto al objeto de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



la autorización y disposición del gasto para dar cobertura a las contrataciones a que se refiere el punto anterior.

CUARTO. En fecha 23/04/2020 el Servicio de Fiscal de Gastos informó de conformidad la propuesta de acuerdo formulada.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

SEGUNDO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía nº. 73 de 15 de marzo de 2020 por la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, y la Resolución de fecha 23 de marzo de 2020, de la Teniente de Alcalde de Organización y Gestión de Personas por la que se aprueba incluir al Servicio de Envejecimiento Activo como servicio esencial.

CUARTO. El Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Real Decreto 500/90 y las bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 que se regulan las fases de ejecución del gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia para la autorización y disposición de gastos correspondientes a contrataciones adjudicadas por el procedimiento de emergencia para satisfacer necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19.

Segundo. Autorizar y disponer, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, el gasto total de 194.790,66 € correspondientes a las adjudicaciones realizadas de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, de los contratos que se indican a continuación y con el siguiente desglose:

A favor de SERUNION, SAU, con CIF A-59376574, el importe de 30.195 € (IVA incluido) (se ha estimado en un coste unitario de 6,71€ (IVA incluido) por menú, con una previsión inicial de 4.500 menús durante un mes), correspondiente al contrato del servicio de ayuda a domicilio para personas mayores de la ciudad de València adjudicado por resolución BG-186, de 23/03/2020. Ppta. gto. 2020/2409, ítem 2020/72140.

A favor de EUREST COLECTIVIDADES, SLU con CIF B80267420, el importe de 2.391 € (se ha estimado en un coste unitario de 7,97 € (IVA del 10 % incluido) por menú, con una previsión inicial de 300 menús) correspondiente al contrato para el servicio de comida fría a domicilio a personas mayores de la ciudad de València adjudicado por resolución BG-218, de 01/04/2020. Ppta. gto. 2020/2410, ítem 2020/72150.

A favor de INELCOM, SA, con CIF A46146247, el importe total de 10.955,36 € correspondiente al contrato del servicio de 'call center' para atender a las personas mayores de la ciudad de València mediante la configuración, soporte y tráfico de voz de un servicio 900, por importe total de 5.901,67 € (4.877,41 € más 1.024,26 € en concepto de IVA al tipo del 21 %) adjudicado por Resolución BG-188, de 23/03/2020 y a la ampliación de dicho contrato consistente en un aumento de terminales de asistencia, auriculares, así como un servicio de grabación de las llamadas realizadas por los usuarios, por un importe de 5.053,69 € IVA incluido (4.176,61 € más 877,08 €, en concepto de IVA al tipo del 21 %) que se aprueba por Resolución BG-229, de 06/04/2020. Ppta. gasto 2020/2424, ítem 2020/72390.

A favor de JOVESOLIDES, con NIF G96933734, el importe de 28.093,80 € (exento de IVA) (se ha estimado en un coste unitario de 936,46 € (exento de IVA) por día, con una previsión inicial de 30 días) correspondiente al contrato para el servicio de acompañamiento virtual y telefónico personalizado a personas mayores de la ciudad de València adjudicado por resolución BG-194, de 27/03/2020. Ppta. gto. 2020/2412, ítem 2020/72160.

A favor de ÈXIT UP SL, con NIF B-98323025, el importe de 18.089,50 € IVA incluido (14.950 € más 3.139,5 € en concepto de IVA al tipo del 21 %) correspondiente al contrato del servicio de creatividad, diseño y redacción de textos para las campañas de información del Ayuntamiento de València relacionadas con la situación de crisis del Coronavirus y sus consecuencias en las personas mayores residentes en el municipio adjudicado por resolución BG-189, de 24/03/2020. Ppta. gto. 2020/2464, ítem 2020/72960.

A favor de Gestió Socio Sanitaria al Mediterrani SL (GESMED), con CIF B96906375, el importe de 67.896 € (IVA incluido) (se ha estimado en un coste unitario de 18,86 €/hora (IVA incluido), con una previsión inicial de 3.600 horas) correspondiente al contrato del servicio de ayuda a domicilio para personas mayores de la ciudad de València adjudicado por resolución BG-187, de 23/03/2020. Ppta. gto. 2020/2414, ítem 2020/72170.

A favor de CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con CIF Q2866001-G, el importe de 37.170,00 € (exento de IVA) (se ha estimado en un coste unitario de 49,56 € (exento de IVA) por cesta, con una previsión inicial de 750 cestas) correspondiente al contrato para el servicio de reparto de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



cestas saludables a domicilio a personas mayores de la ciudad de València adjudicado por resolución BG-204, de 01/04/2020. Ppta. gto. 2020/2415, ítem 2020/72180.

El abono de las facturas se realizará mensualmente."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2019-000120-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTQUES INCLUSIVES. Proposa convalidar la Resolució núm. BV-1220 de 18 de desembre de 2019 per la qual es va adjudicar el contracte de retolació d'un vehicle policial, i autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament.		

"HECHOS

PRIMERO. Se inician actuaciones en virtud de moción conjunta de la Concejalía Delegada de Igualdad y Políticas de Género y LGTBI y de la de Protección Ciudadana de fecha 5 de diciembre de 2019 proponiendo el inicio de los trámites para contratar la rotulación de un vehículo de Policía Local con los distintivos de la Unidad Gama y la leyenda 'la financiación es con cargo a los créditos recibidos del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad', por importe de 919,60 €, IVA incluido (760,00 € más 159,60 € en concepto de IVA al tipo del 21 %), con cargo a la aplicación presupuestaria del Servicio de igualdad y Políticas Inclusivas del ejercicio 2019 JD610-23100-22799, y financiación con cargo a los fondos del 2º Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

SEGUNDO. Por el Servicio de Policía Local se tramitó el expediente O-01404-2019-000701-00 en el que, mediante Resolución nº. BV-1220, de fecha 18 de diciembre de 2019, se adjudicó el contrato menor de rotulación de un vehículo policial con los distintivos de la Unidad Gama y la leyenda referida a SORI ROTULACIONES, SL, con CIF B97302277, según presupuesto de fecha 11 de noviembre de 2019, por importe de 919,60 €, IVA incluido (760,00 € más 159,60 € en concepto de IVA al tipo del 21 %), con cargo a la aplicación presupuestaria del Servicio de igualdad y Políticas Inclusivas del ejercicio 2019 JD610-23100-22799, con financiación con cargo a los fondos del 2º Pacto de Estado contra la Violencia de Género, según propuesta de gasto 2019/06831, ítem 2019/204770.

TERCERO. La mercantil SORI ROTULACIONES, SL, presenta en el Registro General de Facturas la factura nº. 19, de fecha 08 de enero de 2020, correspondiente a la rotulación de un vehículo policial con los distintivos de la Unidad Gama y la leyenda, por importe de 895,40 €, IVA incluido (740,00 € más 155,40 € en concepto de IVA al tipo del 21 %)

CUARTO. En la aplicación presupuestaria nº. JD610/23100/22799 del año 2019, existía consignación presupuestaria suficiente para atender el gasto de referencia, pero debido a los plazos marcados por la Intervención municipal para las operaciones de cierre de contabilidad y la liquidación del Presupuesto Municipal de 2019, aprobadas en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno local de fecha 13 de septiembre de 2019, no pudo ser recabado el correspondiente reconocimiento de la obligación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTO. En fecha 8 de enero de 2020 se efectuó Propuesta de Verificación de facturas por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, por importe de 895,40 € de la factura nº. 19 de fecha 08/01/2020, habiendo sido verificadas en fecha 13 de enero de 2020.

SEXTO. Por parte del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas se tramitó procedimiento de reconocimiento de obligación, según Ppta Gasto nº. 2020/00252, Ítem 2020/015470 y propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local, la cual se remitió para su fiscalización al Servicio Fiscal de Gastos en fecha 17 de enero de 2020. El Servicio Fiscal del Gasto, devolvió las actuaciones mediante Diligencia de Devolución de fecha 29 de enero de 2020, informando que 'en las comprobaciones previas a la emisión del informe de la Intervención General, se observa que no consta en SIEM-Gastos la autorización y disposición del gasto en el ejercicio anterior'.

SÉPTIMO. Puestos en contacto telefónicamente con el Gabinete Jurídico, Gestión Económica y Recursos Humanos de la Policía Local, se nos manifiesta que desde el Servicio de Policía Local no llegaron a realizar la comunicación oportuna y preceptiva de la resolución de adjudicación a la Intervención General.

OCTAVO. En fecha 29 de enero de 2020 se remitieron las actuaciones al Gabinete Jurídico, Gestión Económica y Recursos Humanos de la Policía Local para la tramitación y abono de la factura mediante un Expediente Extrajudicial de Créditos.

NOVENO. En fecha 13 de marzo de 2020 se remitió Nota Interior al Servicio de Policía Local recordando que debían tramitar el correspondiente expediente extrajudicial de créditos para el pago de la factura nº. 19 de fecha 08 de enero de 2020.

No teniendo constancia en el día de la fecha de la realización de actuaciones por parte de la Policía Local, y estando la factura todavía pendiente de abono en el Registro de Facturas correspondiente a la Unidad del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, en aras a tramitar la factura nº. 19 de fecha 08 de enero de 2020 presentada por la mercantil Sori Rotulaciones, SL, y teniendo en cuenta que sí se realizó el trámite de autorización y disposición del gasto en la resolución de adjudicación del contrato, si bien se omitió el trámite de comunicación de la resolución por parte del Servicio de Policía Local, se procede por este Servicio a la formulación de la propuesta de acuerdo de convalidación de la Resolución nº. BV-1220 de 18 de diciembre de 2019 y de reconocimiento de la obligación correspondiente.

DÉCIMO. Existe crédito suficiente para la atención del gasto en la aplicación presupuestaria KD610/23100/22799 del vigente presupuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es de aplicación la base 14º.5 que establece que, en caso de omisión de la fiscalización preceptiva de un gasto se estará a lo dispuesto en la base 75ª.4.1, que se remite a lo establecido en el artículo 28 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. En lo relativo al reconocimiento de la obligación, es de aplicación las bases 30ª y siguientes de las de Ejecución del Presupuesto para el año 2020.

TERCERO. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 del RD 424/2017, de 28 de abril y en la Base 31ª.2-a) de las de Ejecución del Presupuesto para el año 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Convalidar la Resolución nº. BV-1220 de 18 de diciembre de 2019, por la que se adjudicó el contrato menor de rotulación de un vehículo policial con los distintivos de la Unidad Gama y la leyenda 'la financiación es con cargo a los créditos recibidos del ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, Secretaría de Estado Igualdad a SORI ROTULACIONES, SL, con CIF B97302277, por importe de 919,60 €, IVA incluido (760,00 € más 159,60 € en concepto de IVA al tipo del 21 %).

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago, a favor de la mercantil SORI ROTULACIONES, SL, con CIF B97302277, de la factura nº. 19, de fecha 08 de enero de 2020, correspondiente a la rotulación de un vehículo policial con los distintivos de la Unidad Gama y la leyenda, por importe total de 895,40 €, IVA incluido (740,00 € más 155,40 € en concepto de IVA al tipo del 21 %).

Tercero. El gasto, por importe total de 895,40 €, IVA incluido, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria KD610/23100/22799 del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto nº. 2020/00252; ítem: 2020/015470; DO 2020/000337, Rel. DO 2020/000118."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000031-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació pel subministrament de material de papereria al casal d'acolliment a Rocafort.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondientes a los costes derivados del servicio de suministro de material de papelería para el casal d'acollida en Rocafort donde actualmente residen 48 personas de origen migrante.

SEGUNDO. Tal y como se desprende del informe técnico que se adjunta al expediente, cabe indicar que desde el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración en colaboración con la Concejalía, se está trabajando para que en el más breve espacio de tiempo, las personas alojadas en el casal d'acollida de Rocafort, familias solicitantes de protección internacional, cuenten con los recursos necesarios para que puedan desenvolverse de manera óptima.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cabe señalar que el número de personas que acuden al SPAI (Servicio de Primera Acogida de Personas Inmigrantes) demandando alojamiento puede llegar a estar entre 25 y 30 personas diarias, a esta cantidad hay que sumarle el perfil de las personas solicitantes de protección internacional, que si bien no serían competencia municipal el Ayuntamiento de València se está esforzando para evitar que las familias y menores pertenecientes a las mismas queden en situación de calle.

Vista la necesidad de plazas de alojamiento donde poder ofrecer acogida, manutención y atención social a las personas demandantes en la actualidad, existe una total utilización de las 48 plazas de alojamiento que se disponen en el casal d'acollida en Rocafort (antes casal d'esplai) correspondientes a familias solicitantes de protección internacional.

En ocasiones las personas que llegan a nuestros recursos de alojamiento carecen de los bienes más básicos (calzado, ropa, productos de higiene ...).

Cabe informar que todos los niños que se encuentran alojados en nuestros recursos están escolarizados ofreciéndoles incluso refuerzo escolar, clases de castellano, apoyo en tutorías, acompañamiento, asistencia de nuestros técnicos a reuniones con los centros educativos ... todo ello con la finalidad de conseguir la inserción de los niños en el más breve período de tiempo.

TERCERO. Por Resolución IG93 de fecha 21/02/2020 se adjudicó el contrato menor de Servicios para el SUMINISTRO DE MATERIAL DE PAPELERIA para los usuarios del casal d'acollida en Rocafort, a JOSÉ M. TORRES CANDEL con DNI ***** con, según propuesta económica presentada, por importe que asciende a 336,64 € + 70,69 € (correspondiente al 21 % de IVA).

La duración del contrato será de un día desde la adjudicación del contrato.

Igualmente se autorizó y dispuso el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de 407,33 euros IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2020 KI590 23100 22199, según propuesta de gasto 2020/1032, ítem 2020/40750.

Con posterioridad a la aprobación y adjudicación del contrato menor se suministró a petición del servicio más material de papelería por importe de 149,62 euros por José M. Torres Candel sin que diese tiempo a la adjudicación del correspondiente contrato menor.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de JOSÉ M. TORRES CANDEL, con DNI *****, por importe total de 149,62 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22199 del vigente Presupuesto, correspondiente a los costes derivados del suministro de material de papelería en el casal d'acollida en Rocafort, propuesta de gasto 2020/2614, propuesta de gasto e ítem que se relaciona a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2020/2094 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 29, de fecha 11/03/2020, de JOSÉ M. TORRES CANDEL, DNI *****, por importe de 149,62 euros (123,65 € + 25,97 € correspondiente al 21 % de IVA) y que ha generado el DO 2020/6911, ítem 2020/76000."

47	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2020-000064-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la convocatòria de subvencions per a la realització de projectes de cooperació internacional per al desenvolupament 2020.	

"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción del concejal de Cooperación al Desarrollo y Migrantes, proponiendo a la Corporación la aprobación de las bases y la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo, para el año 2020, con un presupuesto de 872.858,44 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 (708.000,00 €) y a la aplicación presupuestaria KI590 23100 78010 (164.858,44 €).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La cuantía global de la convocatoria podrá incrementarse hasta un máximo de 1.180.000 €, distribuyéndose entre ambas aplicaciones presupuestarias, cuando la disponibilidad presupuestaria lo permita.

SEGUNDO. Por la Sección de Cooperación al Desarrollo y Migración se emite informe justificativo de esta línea de subvenciones y se aporta el texto de la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional para el año 2020.

TERCERO. Revisado el Plan Estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de València 2020-2022, consta en su Anexo I ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL.

A los hechos descritos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como las bases de ejecución del Presupuesto para el año 2020.

SEGUNDO. Disposición Adicional Primera de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016 por el que se regula el régimen específico de las subvenciones para la ejecución de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo.

TERCERO. El órgano competente para aprobar la convocatoria es la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo que dispone la Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar las bases y la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional 2020, cuyo texto se adjunta al presente acuerdo.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO 2020

PREÁMBULO

El *Ajuntament de València* convoca subvenciones dirigidas a Organizaciones No Gubernamentales para financiar actuaciones en materia de Cooperación al Desarrollo.

La trayectoria del *Ajuntament de València* en materia de cooperación se remonta a principios de los años 90. En ese periodo se dio inicio a la regulación de las relaciones con los países del Sur a partir de un marco de cooperación descentralizada de subvenciones a través de ONGD de la ciudad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En la actualidad la corporación municipal ha dado un nuevo impulso a la Cooperación para el Desarrollo en la ciudad de València, con la aprobación del Plan Municipal de Cooperación Internacional para el Desarrollo como instrumento para la planificación de las actuaciones municipales en el periodo 2019-2022.

El Plan establece el marco de actuación de la cooperación municipal, unas líneas de acción e instrumentos que, partiendo del reconocimiento de las capacidades actuales, permite avanzar hacia un modelo más coherente, orientado al apoyo de procesos de desarrollo que permita dotar de una identidad propia a la cooperación municipal.

La cooperación al desarrollo del municipio de València se focaliza en el cumplimiento de los derechos básicos de la población, principalmente orientados hacia servicios básicos ligados a la calidad de vida, tales como la salud, la educación... No obstante, es importante replantearse como se alcanza el cumplimiento de estos derechos humanos. Por ello, teniendo en cuenta un enfoque basado en derechos y su correspondiente asignación de roles entre sus titulares de derechos, de responsabilidades y de obligaciones, permita promover un proceso participativo de desarrollo, donde se transformen tanto las condiciones de vida como las relaciones de poder y en donde las personas se conviertan en protagonistas de su desarrollo, así como del de sus comunidades.

Todas estas actuaciones cuyo fin primordial es la cooperación, se enmarcan y complementan con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los cuales abordan una amplia gama de temas, que reflejan los tres 'pilares': el económico, el social y el ambiental. Dado su carácter de programa acordado a nivel mundial para el 2015-2030, los ODS probablemente se convertirán en el punto principal de referencia para los actores del desarrollo en todos los niveles y tendrán un impacto importante en los contenidos de la agenda y en ofrecer una oportunidad para promover estrategias que contribuyan a la protección y al cumplimiento de los derechos humanos.

PRIMERA. OBJETO

Establecer el régimen jurídico para la concesión de subvenciones dirigidas a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo para financiar actuaciones en materia de Cooperación al Desarrollo, para contribuir a un mayor fortalecimiento entre el municipio de València y los países empobrecidos económicamente y promover, entre otros, los siguientes objetivos:

- La defensa de los derechos humanos y la promoción de la igualdad.
- El fomento de la gobernabilidad democrática, el fortalecimiento de los Gobiernos Locales y el apoyo a la participación de la sociedad civil.
- El refuerzo de las instituciones públicas y del conjunto de los actores locales con el fin de asegurar la provisión de servicios sociales básicos para la ciudadanía (Educación, Salud, Agua, Saneamiento entre otros...).
- El impulso a procesos de desarrollo económico y social endógenos y sostenibles.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- La protección y recuperación del medio ambiente.
- La construcción de la paz y la prevención de conflictos.

SEGUNDA. MARCO NORMATIVO

En lo no establecido por esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la Ordenanza General de Subvenciones del *Ajuntament de València* y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, así como el Plan Municipal de Cooperación Internacional para el Desarrollo 2019-2022. Resultan también de aplicación las bases de ejecución del presupuesto municipal para el 2020.

TERCERA. PRINCIPIOS

Los principios que rigen la concesión de subvenciones para la ejecución de actuaciones de Cooperación al Desarrollo son los establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el *Ajuntament de València*, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, los principios establecidos en el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan específicamente las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, y los principios orientadores y enfoques recogidos en el Plan Municipal de Cooperación Internacional para el Desarrollo 2019-2022:

- Política pública.
- Solidaridad y justicia global
- Participación y corresponsabilidad.
- Transversalidad y coherencia de políticas.
- Rendición de cuentas.
- Coordinación y complementariedad.

Estos principios serán de obligada observación, de manera que el conjunto de acciones y las formas de actuación aplicadas en la AOD financiada por el Ajuntament, deberán alinearse y no podrán contravenir los principios orientadores ni los enfoques aprobados en el Plan Municipal de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Asimismo el Plan señala que 'los enfoques, de obligada observación en todas las acciones impulsadas por la cooperación municipal, son coherentes con las potencialidades y valores diferenciales de la cooperación realizada desde las administraciones locales y apuntan precisamente a la puesta en valor de dichas características propias. Los enfoques de la cooperación internacional para el desarrollo del *Ajuntament de València* serán:

Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Enfoque de participación, ciudadanía global y corresponsabilidad en el diseño y ejecución de las políticas de cooperación.

Igualmente serán de obligada observación la incorporación de:

La *Perspectiva de Género en Desarrollo*, que favorezca la transformación de la posición y situación de desigualdad entre mujeres y hombres y la justicia en el acceso y control de los recursos y el poder.

Sostenibilidad ecológica. Medidas de promoción medioambiental y de mitigación del impacto negativo del proyecto.

CUARTA. ÁREAS GEOGRÁFICAS PRIORITARIAS

La cooperación municipal valenciana para el desarrollo, intervendrá prioritariamente en aquellas áreas geográficas donde se den alguna de las siguientes circunstancias:

Países y zonas geográficas con altos índices de desigualdad y donde concurren situaciones de mayor pobreza, en función del indicador PMA internacionalmente aceptado. En la actualidad son 47 los países designados por las Naciones Unidas como países PMA. Éstos son los siguientes:

África (34): Angola, Benín, Burkina Faso, Burundi, Chad, Comoras, Djibouti, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Etiopía, Gambia, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Mauritania, Mozambique, Níger, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Togo, Uganda y Zambia.

Asia (9): Afganistán, Bangladesh, Bhután, Camboya, Myanmar, Nepal, República Democrática Popular Lao, Timor-Leste y Yemen.

Caribe (1): Haití.

Pacífico (4): Islas Salomón, Kiribati, Tuvalu y Vanuatu.

Comunidades y pueblos que padezcan transgresiones graves y generalizadas de los derechos humanos. En particular se consideraran prioritarias las intervenciones dirigidas a Palestina y el Pueblo Saharaui, por ser territorios sobre los que el *Ajuntament de València* tiene aprobadas declaraciones institucionales de apoyo.

Zonas en conflicto. Sólo se apoyarán proyectos de desarrollo y de prevención de desastres, quedando excluida de esta convocatoria las acciones de emergencia y de post emergencia humanitaria.

En los casos de países con un Índice de Desarrollo Humano (IDH) alto, sólo se considerarán aquellos en los que confluyan situaciones que justifiquen la intervención, tales

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



como, existencia de población desplazada a causa de conflictos internos, importantes bolsas de pobreza rural o urbana y/o presencia relevante de población indígena en situación de exclusión social o en grave riesgo de padecerla.

Pueblos y países empobrecidos económicamente con los que València mantiene vínculos, entendiéndose por tales, aquellos con los cuales la sociedad valenciana y sus instituciones hayan tenido una más intensa experiencia de cooperación.

QUINTA. PRIORIDADES

5.1 PRIORIDADES SECTORIALES

En líneas generales serán prioritarios aquellos proyectos que formen parte de un Plan Integral de Desarrollo Sostenible, fomentando la auto organización y la participación de las personas titulares de derechos, y que contemplen los siguientes aspectos:

a) Educación. El acceso a la educación es un derecho fundamental recogido en la Declaración de los Derechos Humanos, por ello, en este ámbito, se contribuirá al logro del derecho a una educación básica, inclusiva, gratuita y de calidad, mediante el fortalecimiento de sistemas públicos de educación y del empoderamiento de las organizaciones de la sociedad civil.

b) Salud. El acceso a la salud es un derecho fundamental recogido en la Declaración de los Derechos Humanos, por ello, en este ámbito, se contribuirá al logro del derecho a una salud básica universal, inclusiva, gratuita, y de calidad, mediante el fortalecimiento de sistemas públicos de salud y del empoderamiento de las organizaciones de la sociedad civil.

c) Acceso al agua potable y saneamiento básico. En este ámbito se priorizarán los proyectos que fortalezcan las capacidades de las instituciones y de las comunidades locales, para garantizar el acceso al agua gratuita y de calidad, así como su participación efectiva.

d) Habitabilidad básica y vivienda digna. Se priorizarán los proyectos de planificación urbanística humana y de accesibilidad para todas las personas, así como de construcción o acondicionamiento de viviendas en zonas rurales o urbanas.

e) Soberanía alimentaria. Se priorizan los proyectos de soberanía alimentaria que garanticen el derecho a la alimentación de todos los pueblos, respetando sus propias culturas y con base en la pequeña y mediana producción, así como su distribución y consumo.

f) Protección del medio ambiente y lucha contra el cambio climático. Tendrán preferencia los proyectos dirigidos a fortalecer las capacidades institucionales y comunitarias en gestión ambiental, y aquellas acciones que contribuyan a alcanzar éstos fines.

g) Gobernabilidad democrática. Se priorizarán los proyectos dirigidos al fortalecimiento de las estructuras democráticas y de la sociedad civil y sus organizaciones así como el apoyo a las instituciones, especialmente las más próximas a la ciudadanía, reforzando la descentralización y la participación ciudadana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



h) Protección de los derechos humanos, prevención de conflictos y construcción de la paz. Se priorizarán los proyectos de apoyo al fortalecimiento de las redes de derechos humanos, con especial incidencia en: defensores y defensoras de los derechos humanos, derechos de las mujeres y la infancia y protección de la población desplazada y refugiada.

i) Empoderamiento de las mujeres como agentes de desarrollo para el alcance del pleno ejercicio de sus derechos. Se potenciará desde un enfoque de género en desarrollo, las acciones encaminadas a conseguir una igualdad formal y real.

j) Fomento y apoyo a las iniciativas de los pueblos indígenas, que contribuyan al respeto, reconocimiento y promoción de sus derechos y cultura, y al fortalecimiento de sus capacidades.

SEXTA. PERIODICIDAD DE LAS SUBVENCIONES

Las subvenciones tienen carácter anual, requiriéndose sucesivas convocatorias con asignaciones presupuestarias específicas en el caso de que existan varias fases de ejecución de los proyectos presentados. Así mismo, se tendrá en cuenta favorablemente la aprobación de una fase posterior si la anterior se ha realizado cumpliendo todos los requisitos exigidos.

SÉPTIMA. RÉGIMEN DE CONCESIÓN

La concesión de las subvenciones se realizará mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva. A estos efectos, se entiende por concurrencia competitiva, el procedimiento por medio del cual la concesión de las subvenciones se hace mediante la comparación de las solicitudes presentadas, con el fin de establecer una prelación con la aplicación de los criterios de valoración fijados en el apartado 15.

En el caso de que alguna entidad renunciara a la subvención, se otorgará la subvención a la Entidad solicitante o las Entidades solicitantes siguientes de acuerdo a lo establecido en el apartado 15.2, sin necesidad de hacer una nueva convocatoria.

El importe de la subvención se abonará en concepto de pago único anticipado, tras la adopción de la resolución correspondiente.

OCTAVA. COMPATIBILIDAD

Las subvenciones concedidas por el *Ajuntament de València* serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe del total de las subvenciones recibidas no supere el 95 % del coste de la actividad subvencionada.

En este sentido se deberá siempre especificar si las acciones y proyectos que presentan a la Convocatoria han sido objeto de solicitud o concesión de subvenciones por otras Entidades, públicas o privadas, en cuyo caso presentarán relación de las mismas, detallando su cuantía y finalidad al objeto de que nunca se pueda superar con el total de subvenciones, el importe de los proyectos. Si esto sucediera se podría modificar el acuerdo de concesión de la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



NOVENA. REQUISITOS DE LAS ENTIDADES SOLICITANTES

Podrán solicitar las subvenciones aquellas ONGD, agrupaciones de entidades y Organizaciones Internacionales de derecho público creadas por tratado o acuerdo internacional, que cumplan los siguientes requisitos:

REQUISITOS GENERALES

Serán requisitos de obligado cumplimiento:

1. Estar legalmente constituida como mínimo dos años antes de la publicación de esta convocatoria en el BOP, en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana o, en su defecto, en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).
2. Estar formalmente inscrita como mínimo dos años antes de la publicación de esta convocatoria en el BOP, en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana o, en su defecto, en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).
3. Disponer de sede o delegación permanente en el municipio de València (mínimo 3 años) dotada de personal permanente, ya sea contratado o voluntario, en la que se desarrolle de forma habitual la actividad de la Entidad.
4. Carecer de fines de lucro.
5. Reflejar en sus estatutos que entre sus finalidades se encuentra la realización de actividades y proyectos orientados a la cooperación y la solidaridad Internacional, coincidentes con los establecidos en la convocatoria.
6. Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el *Ajuntament de València*, la Agencia Estatal de Administración Tributaria; como también con la Seguridad Social y con las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por el Ajuntament, en su caso.
7. Haber justificado correctamente, con anterioridad a la finalización del plazo de subsanación de defectos de la presente convocatoria, cualquier subvención anteriormente otorgada por el *Ajuntament de València*, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.
8. No serán admitidos los proyectos presentados por entidades que se encuentren en procedimiento de reintegro por vía ejecutiva.
9. Los previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
10. En caso de concurrir a la convocatoria en agrupación de entidades, cada una de ellas deberá cumplir los requisitos anteriormente mencionados, siendo necesario que aporten un convenio en el que se recoja el porcentaje de participación de cada entidad en el proyecto, los derechos y obligaciones de cada agente participante, el sistema de gestión del presupuesto y de resolución de conflictos, citando expresamente el régimen de responsabilidad por el proyecto. Todas las entidades de la agrupación tendrán la consideración de beneficiarias y deberán nombrar una persona como representante o apoderada única con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiaria correspondan a la agrupación y no podrá disolverse la agrupación hasta que haya

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



transcurrido el plazo de prescripción contemplado en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

REQUISITOS ESPECÍFICOS

Requisitos mínimos	Modalidad anual
1. Disponer de sede o delegación permanente en el municipio de València.	Mínimo 3 años
1. Gestión de proyectos de cooperación al desarrollo en los ejercicios 2018 y 2019.	Mínimo 2 proyectos
1. Contar con personal voluntario en la ciudad de València.	Mínimo 5 personas voluntarias
1. Haber organizado al menos desde el ejercicio 2018, actividades públicas de sensibilización en la ciudad.	Mínimo 2 actividades anuales

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

A. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

B. La Entidad beneficiaria y la Contraparte Local habilitarán cuentas bancarias para la gestión del proyecto tanto en España como en el país de destino respectivamente a fin de facilitar el control financiero. A criterio de la entidad podrán abrirse cuentas por cada entidad financiadora o una única por cada proyecto. El *Ajuntament de València* podrá tener acceso a la fiscalización de todas las cuentas relativas al proyecto global a fin del control de los informes financieros aportados.

C. Comunicar el inicio de las actividades, presentar informe semestral, las posibles modificaciones a los proyectos y la justificación final tal como se estipula en la convocatoria.

D. Comunicar al *Ajuntament de València* la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que cofinancian las actividades subvencionadas. Esta comunicación, deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Cuando se solicite una subvención para un proyecto y se hubiera concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la segunda solicitud. En este supuesto la resolución de concesión deberá, en su caso, condicionar sus efectos a la presentación por parte de la entidad beneficiaria de la renuncia a que se refiere el apartado siguiente, en relación con las subvenciones previamente obtenidas, así como en su caso, al reintegro de los fondos públicos que hubiese percibido. Una vez obtenida, en su caso, la nueva subvención, la entidad beneficiaria lo comunicará a la entidad que le hubiera otorgado la primera, la cual podrá modificar su acuerdo de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora.

El *Ajuntament de València*, podrá solicitar el reintegro total de la subvención si es conocedora de la percepción por parte de la entidad beneficiaria, de una subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



E. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención y la aplicación a su finalidad de los fondos recibidos, presentando en plazo la justificación en la forma que se prevé en la convocatoria.

La entidad beneficiaria de la subvención es la única responsable ante el *Ajuntament de València* de la justificación de los gastos del proyecto subvencionado, conforme a las instrucciones de justificación.

En caso de agrupaciones de distintas entidades para la realización de un mismo proyecto, se especificará en él la entidad que las represente, siendo ésta la responsable a todos los efectos de la ejecución del proyecto y de la justificación de los gastos del proyecto subvencionado, conforme a las instrucciones.

En caso de no especificarse, se entenderá que es la entidad perceptora de los fondos la responsable.

F. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de supervisión y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

G. La entidad beneficiaria y la contraparte local quedan obligadas a facilitar la comprobación por parte del *Ajuntament de València* de la realización global del proyecto en cualquier fase de ejecución del mismo y en el país de su ejecución, facilitando la documentación que se requiera por quien ejerza la supervisión.

H. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

I. Las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros tendrán, además de las anteriores, las obligaciones de publicidad activa que establece el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

J. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulte aplicable a la entidad beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la regulación de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

K. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



comprobación y control, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la Ordenanza General de Subvenciones del *Ajuntament de València* y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016.

L. Adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación del proyecto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, como la inclusión de la imagen institucional del *Ajuntament de València* bajo la descripción '*Ajuntament de València. Regidoria de Cooperació al Desenvolupament i Migració*' (o el mismo texto traducido al castellano cuando se realice en el país de destino), y la marca '*València per la Justícia Global*', en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o menciones realizadas en medios de comunicación, y con análoga relevancia a la empleada respecto de otras fuentes de financiación.

M. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

N. Los proyectos presentados deberán estar redactados utilizando un lenguaje inclusivo.

Ñ. Las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones del *Ajuntament de València* y sus Organismos Públicos.

O. Relacionarse por medios electrónicos con el *Ajuntament de València* de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14.2 y 41 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

DECIMOPRIMERA. GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta convocatoria, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por convocatoria.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Serán subvencionables los gastos de los proyectos cuya ejecución se haya iniciado de acuerdo a lo establecido en la base 18.1 y 2.

Se establecen los siguientes tipos de gastos y las cuantías máximas imputables a tales conceptos:

GASTO CORRIENTE (CAPÍTULO IV).

A. GASTOS DIRECTOS:

A.1. Materiales no inventariables y suministros. Se incluirán en esta partida la adquisición de consumibles de oficina e informática que sean necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en la intervención, enseres, materiales y otros bienes o servicios que resulten necesarios para su ejecución, tales como reprografía e imprenta y soportes audiovisuales, así como cualquier tipo de material no inventariable necesario para la ejecución de las actividades.

A.2. Servicios técnicos y profesionales. Los costes relativos a la formación y a la capacitación de los recursos humanos locales cuando sean necesarios para la puesta en marcha de una intervención concreta, que formen parte de esta, o que representen el contenido de un programa de formación o asistencia técnica.

A.3. Alquiler: Los costes de funcionamiento del proyecto en el terreno relativos a los alquileres de bienes muebles o inmuebles, vinculados a la ejecución directa de las intervenciones. No serán subvencionables las sedes locales de la entidad local a no ser que estén directamente vinculados a la ejecución de las actividades.

A.4. Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, notarial y registral, cuando fueran indispensables para la ejecución de la intervención. En este concepto se incluyen gastos derivados de las transferencias bancarias de los fondos al país de ejecución.

A.5. Evaluaciones externas. Dichos gastos no podrán exceder del 7 % de la cuantía a solicitar o en su caso subvencionar por el *Ajuntament de València*.

A.6. Viajes, alojamientos y dietas. Se incluirán en esta partida los gastos por transporte o desplazamiento, carburante, alojamiento y manutención, devengados por razón del servicio por el personal vinculado a la intervención, en virtud de una relación laboral, e incluso de personas destinatarias últimas de la misma cuando su ejecución así lo requiera, entendiéndose a tales efectos que son personas destinatarias últimas las beneficiadas por las actividades subvencionadas.

A.7. Personal. Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la contratación del personal al servicio, total o parcialmente, de la intervención, siempre que exista una relación laboral, fija o temporal, entre la entidad local y la persona trabajadora.

Igualmente se incluirán en esta partida salarios, seguros sociales a cargo de la entidad y otras provisiones de fondos de obligado depósito de acuerdo con la legislación local y, en caso de personal expatriado, todos los gastos derivados de la aplicación del Estatuto de los Cooperantes, siempre que estén contemplados en el documento de formulación de la intervención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



No se incluirán penalizaciones o compensaciones por incumplimientos de contrato achacables a la entidad local, sus socios o contrapartes, ni recargos por impago o retrasos en impuestos retenidos o seguridad social.

Caben dos sub-partidas para este concepto:

a) Personal de la contraparte: Personal contratado por la contraparte o sus socios locales, sometido a la legislación laboral del país donde se ejecuta la intervención y en el que presta sus servicios, de acuerdo con el régimen laboral correspondiente, estando sus funciones y tareas directamente relacionadas con la intervención.

Sólo se considera personal local el vinculado directamente a la ejecución del proyecto debiendo imputarse el porcentaje del salario correspondiente estrictamente a dicha ejecución. A estos efectos, para la fijación de los salarios a cobrar por la mano de obra local, se atenderá al índice de renta/habitante existente en el país beneficiario.

No se podrán incluir en este apartado los gastos del personal de la entidad en València.

b) Personal expatriado: Se considera personal expatriado aquel personal dependiente de la Entidad solicitante que tiene encomendada la ejecución del proyecto en el marco de la convocatoria. La relación con la entidad beneficiaria estará regida, además de por el resto de la legislación aplicable, por lo regulado en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los Cooperantes.

Los gastos de personal expatriado, que se podrán imputar como gasto subvencionable corresponderán al sueldo, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social, y no podrán exceder de 2.000 € brutos por persona y mes.

A.8. Actividades de sensibilización vinculadas a la intervención de cooperación internacional para el desarrollo. Se incluirán en esta partida los gastos imputables al desarrollo de acciones de sensibilización en el municipio de València o material de difusión relacionados con el desarrollo, objetivos y resultados del proyecto ejecutado.

B. COSTES INDIRECTOS

Los gastos indirectos incluyen los gastos asociados a la administración de la entidad solicitante. Estos gastos no podrán exceder del 8% de la subvención a solicitar/conceder por el *Ajuntament de València*.

B.1 Gastos administrativos de la entidad valenciana

Descripción: Material de oficina, comunicaciones, suministros, auditorías externas, exclusiva y directamente relacionados con la formulación, seguimiento y evaluación interna de cada uno de los proyectos.

B.2 Personal en sede para la formulación, seguimiento y evaluación de los proyectos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Salarios, Seguridad Social a cargo de la entidad, y todos los asimilados con retribuciones por servicios laborales del personal sometido a la legislación laboral española derivados, exclusiva y directamente, de la formulación.

Únicamente podrán imputarse para aquel personal que preste sus servicios en la sede o delegación situada en la ciudad de València (o en su caso, en el área metropolitana).

GASTOS DE INVERSIÓN (CAPÍTULO VII)

Terrenos e inmuebles: compra de terrenos e inmuebles en el país en que se desarrolle la actividad, cuando sean imprescindibles para la consecución de los objetivos descritos en el proyecto. Se excluye la compra o alquiler de sedes administrativas o viviendas del personal del adjudicatario o de su socio local. Deberá especificarse el régimen de propiedad y la titularidad, aportándose documentación probatoria suficiente.

Las subvenciones destinadas a la adquisición de terrenos o bienes inmuebles, estará sujeta a la evidencia fehaciente de que su propiedad recaiga en una instancia pública o comunitaria y a que su uso conforme a los objetivos del proyecto, esté garantizado por un período mínimo de 10 años.

Construcción y/o reformas de inmuebles e infraestructuras en el país en el que se desarrolle la actividad, incluyendo la mano de obra, dirección de obra, licencia de obra y tasas y materiales de construcción. Se excluye la construcción o rehabilitación de sedes administrativas o viviendas del personal del adjudicatario o de su socio local. Deberá especificarse el régimen de propiedad y la titularidad, aportándose documentación probatoria suficiente.

Equipos y materiales inventariables. Compra de equipos y materiales inventariables, como instalaciones técnicas, maquinaria, mobiliario, elementos de transporte, etc. Se considera equipamiento la adquisición de elementos distintos a terrenos y edificios, afectos a la actividad subvencionada. Se excluye el equipamiento y la adquisición de materiales y suministros para sedes administrativas o viviendas del personal adjudicatario o de su socio local.

Financiación de sistemas de microcréditos.

No se consideran subvencionables los siguientes gastos:

- Gastos imputables a la constitución o mantenimiento de fondos de crédito o rotatorios, exceptuando los gastos operativos y de gestión de los mismos relacionados con: retribución del personal y gastos de desplazamiento de éste, formación y capacitación financiera de las personas beneficiarias y servicios no financieros de desarrollo empresarial.

- Los gastos de procedimientos judiciales.

- Los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales y los gastos de procedimientos judiciales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Los gastos de amortización de los bienes inventariables de la Entidad subvencionada que se empleen en el desarrollo del proyecto.

- Los gastos correspondientes al socio local que no sean directamente imputables a la ejecución del proyecto cofinanciado.

- Cualesquiera otros que no aparezcan expresamente reflejados en los puntos A. y B. de este apartado y que no hayan sido autorizados expresamente, previa solicitud de la ONGD.

DECIMOSEGUNDA. FINANCIACIÓN

A. El importe de la subvención no superará, en ningún caso el 80 por ciento del presupuesto total del proyecto presentado, debiéndose cubrir el resto con aportaciones de la propia Entidad, de la Contraparte Local o de otros posibles entidades financiadoras. Los proyectos deberán identificar exacta y pormenorizadamente las fuentes de financiación complementarias a la solicitada al *Ajuntament de València*.

B. La cuantía máxima a solicitar o en su caso a subvencionar, por proyecto, por parte del *Ajuntament de València* no excederá de 60.000 €.

En el caso de que se produzcan sobrantes en alguno de los capítulos establecidos para el gasto, estas cuantías podrán ser asignadas a los proyectos mediante modificación de crédito.

DÉCIMOTERCERA. DOCUMENTACIÓN

Las entidades que concurren a la convocatoria, sólo podrán presentar solicitud para un proyecto. La extensión de la descripción detallada del proyecto no excederá de 120 hojas (tipo de fuente Arial 11, interlineado exacto 15 pts)

Todos los documentos y archivos que se presenten deberán estar perfectamente identificados y numerados en una relación de anexos.

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

A. Anexo I. Descripción Técnica.

B. Anexo II. Descripción Económica.

C. Presupuesto desglosado por partida y subpartida presupuestaria con detalle por cofinanciador. Se valorará la concreción de las fuentes de cálculo de cada rubro presupuestario.

D. Estatutos de la entidad solicitante, en los que figure el domicilio social de la misma, en el caso de no haber sido presentada en anteriores convocatorias o de haber sufrido alguna modificación. Si se hubiese presentado en anteriores convocatorias sin haber sufrido modificación posterior, se sustituirá dicho documento por un escrito donde se especifique esta circunstancia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



E. Inscripció en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana o, en su defecto, en el Registro de la AECID. Si se hubiese presentado en anteriores convocatorias se sustituirá dicho documento por un escrito donde se especifique y se haga constar que la Entidad continúa inscrita en dicho registro.

F. Tarjeta de identificación fiscal. Si se hubiese presentado en anteriores convocatorias se sustituirá dicho documento por un escrito donde se especifique. Igualmente deberán presentar este documento aquellas Entidades que hayan visto modificado su número de identificación fiscal.

Las Entidades que hayan concurrido a la convocatoria de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en años anteriores, podrán suplir los documentos previstos en el apartado D, E y F por una Declaración Responsable.

G. Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de:

- No incurrir en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- No tener deuda alguna pendiente con las obligaciones tributarias municipales y en la que se autorice al Ajuntament a la comprobación de dicho extremo.
- No ser deudora por resolución de procedencia de reintegro.
- Haber justificado cualquier subvención otorgada por el Ajuntament de València, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el plazo de justificación.
- Haber solicitado subvención o en su caso es perceptora de financiación para la ejecución del proyecto presentado a la Convocatoria.

H. DNI de la persona física representante de la entidad interesada así como documento que acredite la representación o apoderamiento conferido a dicha persona física y que autoriza al *Ajuntament de València*, para la comprobación de datos sobre la situación de la entidad solicitante con respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

I. Documento de proyecto técnico totalmente cumplimentado, que deberá contener obligatoriamente los apartados que a continuación se relacionan:

DATOS BÁSICOS DEL PROYECTO: título, entidades, país, sector, duración y fecha de inicio y breve resumen del proyecto (El mismo texto que se incluye en el anexo I. Descripción Técnica)

1. ENTIDAD SOLICITANTE:

- 1.1. Experiencia de la entidad en la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo.
- 1.2. Experiencia de la ONGD valenciana en el sector y/o zona de actuación.
- 1.3. Trayectoria e implantación de la entidad en el municipio de Valencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1.4. Situación y transparencia financiera.

1.5. Estructura organizativa de la Entidad Solicitante.

1.6. Participación de la entidad solicitante en el Consejo Municipal de Cooperación en los dos últimos años.

1.7. Participación en redes.

(La información relativa a estos apartados se valorará teniendo en cuenta los certificados aportados)

2. CONTRAPARTE LOCAL:

2.1. Experiencia de la entidad socia local en proyectos de cooperación al desarrollo con AOD.

2.2. Experiencia de la Contraparte Local en el sector y/o zona/región de actuación.

2.3. Estructura organizativa.

2.4. Situación financiera.

2.5. Participación en redes.

2.6. Años de experiencia de trabajo conjunto de la entidad solicitante con la contraparte local.

(La información relativa a estos apartados se valorará teniendo en cuenta los certificados aportados)

3. PROYECTO:

3.1 Contexto, antecedentes, diagnóstico y justificación.

3.1.1 Contexto, necesidad/problemas del país, zona y población.

3.1.2 Metodología de identificación y diagnóstico del proyecto.

3.1.3 Antecedentes.

3.1.4 Justificación y estrategia de la intervención.

3.2 Población beneficiaria.

3.2.1 Identificación y caracterización de la población destinataria.

3.2.2 Descripción de titulares de derechos y obligaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- 3.2.3 Criterios de selecció.
- 3.2.4 Participaci3n y apropiaci3n de la poblaci3n beneficiaria.
- 3.3 Implementaci3n t3cnica del projecte.
- 3.3.1 L3gica de la intervenci3n.
- 3.3.2 Matriz de planificaci3n del projecte.
- 3.3.3 Actividadess.
- 3.3.4 Recursos humans consumidos por el projecte.
- 3.4 Sostenibilitat.
- 3.4.1 Sostenibilitat institucional organitzativa y pol3tica.
- 3.4.2 Transferencia y sostenibilitat econ3mica.
- 3.4.3 Enfoque derechos humanos.
- 3.4.4 Enfoque de g3nero. Grado de incorporaci3n del enfoque de g3nero.
- 3.4.5 Enfoque de Sostenibilitat medioambiental.
- 3.4.6 Lenguaje inclusivo.
- 3.5 Alineaci3n con el Plan Municipal de Cooperaci3n.
- 3.6 Mecanismos de ejecuci3n, seguimiento y evaluaci3n.
- 3.6.1 Relaciones, contratos y compromisos entre las partes del projecte.
- 3.6.2 Sistemas de coordinaci3n y seguimiento.
- 3.6.3 Sistemas de evaluaci3n.
- 3.7 Presupuesto.
- 3.7.1 Estructura presupuestaria.
- 3.7.2 C3lculos y previsiones.
- 3.7.3 Estructura de financiaci3n.

DOCUMENTACI3N ESPEC3FICA

Entidad solicitante

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N3m. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



A) Memoria de actividades ejercicio 2019 o en su caso, última memoria de actividades aprobada por la entidad.

B) Cuentas anuales completas del ejercicio correspondiente a las últimas cuentas aprobadas de la entidad valenciana, que incluirá un balance de operaciones y fuentes de financiación.

C) Organigrama de la Entidad solicitante en el municipio de València.

D) Certificado de quien ostente la representación legal de la Entidad solicitante, en donde se haga constar el número de socios en la ciudad de València o su área metropolitana.

E) Justificantes que avalen la contratación de personal a 31 de diciembre de 2019, y cuyas jornadas laborales sean completas (TC1 y TC2).

F) Certificado de quien ostente la representación legal de la Entidad solicitante, en donde se haga constar: la ubicación física, se clarifique si se trata de sede o delegación en la ciudad de València, y la antigüedad desde que se apertura.

G) Certificado de quien ostente la representación legal de la Entidad solicitante, en donde se haga constar la relación de proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo, desarrollados por la Entidad solicitante, en los últimos 5 años, y en el que deberá quedar especificado el título, coste total del proyecto, cuantía subvencionada, entidades financiadoras, sector y zona de actuación.

H) Certificado de quien ostente la representación legal de la Entidad solicitante, en donde se haga constar el número de personas voluntarias en la ciudad de València, y al que habrá que acompañar de copia del seguro de responsabilidad civil del último ejercicio cerrado.

I) Listado de actividades públicas de sensibilización realizadas en la ciudad de València al menos desde el ejercicio 2018.

J) Certificado de quien ostente la representación legal de la Entidad solicitante, en donde se haga constar el trabajo en red que se desarrolla con otras organizaciones valencianas, y donde se deberá especificar si la entidades que conforman la red disponen de sede/delegación en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Contraparte Local

A) Memoria de actividades ejercicio 2019, o en su caso, última memoria de actividades aprobada por la entidad local.

B) Cuentas anuales completas del ejercicio correspondiente a las últimas cuentas aprobadas, que incluirá un balance de operaciones.

C) Organigrama de la contraparte local.

D) Certificado emitido por la entidad en el que se especifique la contratación de personal a 31 de diciembre de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



E) Listado de proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo, desarrollados por la Contraparte Local, en los últimos 5 años, y en el que deberá quedar especificado el título, sector y zona de actuación, con especificación de la cofinanciación, coste del proyecto e importe subvencionado.

F) Certificado emitido por la Entidad, en el que se detalle los proyectos conjuntos realizados por la Contraparte Local en colaboración con la Entidad valenciana, y en el que deberá quedar especificado el título, sector y zona de actuación, con especificación de la cofinanciación, coste del proyecto e importe subvencionado.

G) Certificado de quien ostente la representación legal de la Contraparte Local, en donde se haga constar el trabajo en red desarrollado por la ONGD local con otras organizaciones, así como la descripción del grado de participación e implicación en ellas.

Los documentos deberán estar redactados en alguna de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana. Así mismo, se aceptará la documentación presentada en inglés, francés o portugués.

13.1. FORMALIZACIÓN Y PLAZO DE SOLICITUD

La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá el extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de València, y en la página web municipal.

Las personas interesadas deberán presentar la solicitud mediante sede electrónica. El plazo para presentar las solicitudes se fija en 20 días naturales contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOP.

Dichos documentos, deberán ser presentados por medios electrónicos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La convocatoria de subvención exigirá la presentación, junto con la solicitud, de los documentos e informaciones precisos para acreditar las circunstancias que deban concurrir en las entidades beneficiarias y los méritos o circunstancias a valorar en el procedimiento de concesión, salvo que los documentos exigidos ya estuviesen en poder de esta Administración, en cuyo caso podrán sustituirse por una declaración responsable en la que se indique la fecha y el órgano o dependencia, en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, o en el que obran, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

No obstante lo dispuesto anteriormente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento por parte de esta Administración, se podrá requerir a la entidad solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

13.2. SUBSANACIÓN DE DEFECTOS DE LAS SOLICITUDES.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tras la recepción de las solicitudes, se expondrán al público aquella falta de documentación, indicando los documentos que atendiendo a esta convocatoria estén incompletos o no presentados, abriéndose un plazo de diez días hábiles que empezará a contar a partir del día siguiente a la publicación en Tablón de Edictos Electrónico Municipal, con la indicación de que si así no lo hicieren se les tendrá por desistidos de su petición.

DÉCIMO CUARTA. CUANTÍA

La cuantía global que destina el *Ajuntament de València* para esta línea de subvenciones en el ejercicio presupuestario de 2020 será de un importe total de 872.858,44 €, distribuidos:

- Con cargo a la aplicación KI 590 23100 48910 (Capítulo IV), será por importe de 708.000 €, y

- Con cargo a la aplicación KI 590 23100 78010 (Capítulo VII), será por un importe de 164.858,44 €.

La cuantía global de la convocatoria podrá incrementarse hasta un máximo de 1.180.000 €, distribuyéndose entre ambas aplicaciones presupuestarias, cuando la disponibilidad presupuestaria lo permita.

Cuando la disponibilidad presupuestaria no sea suficiente para conceder el 100 % de todas las subvenciones solicitadas, se financiarán los proyectos por orden decreciente de la puntuación obtenida en la valoración, hasta agotar el presupuesto. En el caso de que alguna entidad renunciara a la subvención, se otorgará la misma a la Entidad solicitante o las Entidades solicitantes siguientes, por el orden que queda establecido en el apartado 15.1, sin necesidad de hacer una nueva convocatoria.

DÉCIMO QUINTA. CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN

15.1 Criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención

Las entidades interesadas en concurrir a la convocatoria sólo podrán presentar un proyecto.

No serán susceptibles de financiación, aquellos proyectos que hayan alcanzado una puntuación inferior a 70 puntos, de conformidad con los criterios de valoración descritos en la base 15.2.

En primer lugar, y ordenados los proyectos de mayor a menor puntuación, se financiarán aquellos que se ejecuten en las zonas de priorización geográfica indicadas y que además las entidades dispongan de sede en la ciudad de València, de acuerdo con la siguiente distribución porcentual:

Palestina (10 % máximo del presupuesto total de la convocatoria)

Pueblo Saharaui (10 % máximo del presupuesto total de la convocatoria)

Países PMA (15 % máximo del presupuesto total de la convocatoria).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En segundo lugar, se concederá subvenciones por orden de puntuación obtenida, a los proyectos que se ejecuten en las zonas de priorización geográficas antes indicadas, pero no dispongan de sede y sí de delegación en el municipio de València, hasta completar, si es posible, los porcentajes de priorización geográfica antes señalados.

En tercer lugar, se concederán subvenciones por orden de puntuación a los proyectos que sean presentados por entidades que dispongan de sede en la ciudad de València, pero que no se ejecuten en zona geográfica prioritaria, hasta completar el máximo del 30% establecido como criterio de priorización por razón de implantación territorial.

Finalmente, se subvencionaran por orden de puntuación al resto de proyectos hasta agotar el presupuesto asignado a la convocatoria.

15.2. Criterios de valoración de los proyectos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



	PUNT. MÁX. ÍTEM
1. ENTIDAD SOLICITANTE (ES) (punt. máx. 20 p.)	
1.1. Experiencia de la entidad en la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo (2 p.)	2,00
1.2 Experiencia de la ONGD valenciana en el sector y/o zona de actuación (2,5 p.)	2,50
1.3 Trayectoria e implantación de la entidad en el municipio de València (6 p.)	6,00
Implantación de la ES en municipio de València (2 p.)	
Trayectoria (antigüedad) de la ES en municipio de València (1 p.)	
Información a la ciudadanía sobre los proyectos de cooperación en los que interviene (0,5 p.)	
La entidad desde 2018 ha realizado actividades públicas de sensibilización en la ciudad de València (más de 6 actividades 1 p.)	
La entidad dispone de base social (socios) en la ciudad de València, en su área metropolitana (1,5 p.)	
1.4. Situación y transparencia financiera de la ES (2 p.)	2,00
Cuentas anuales completas y publicadas en página web (1 p.)	
Cantidad gestionada por la entidad en los últimos cinco años en proyectos de cooperación (0,5 p. si superior a 250.000 €)	
Información económica específica en la memoria de actividades o documento adjunto y publicada en la web (0,5 p.)	
1.5. Estructura organizativa de la ES (4,5 p.)	4,50
Componentes del equipo técnico de gestión contratado de la ES en municipio València a 31 diciembre 2019 (1 p. al menos dos contratados)	
Organigrama de la entidad en València y publicado en pag web (0,5 p.)	
Voluntariado de la ES en el ejercicio anterior (+ 10 voluntarios 2 p. + 1 p si aporta Plan Voluntariado)	
1.6. Participación de la ES en el Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo (comisiones y/o grupos de trabajo) en los dos últimos años (2 p.)	2,00
1.7. Participación en redes (1 p. si participa en 2 ó más redes de la Comunidad Valenciana)	1,00
TOTAL ENTIDAD SOLICITANTE	20,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. CONTRAPARTE LOCAL (OL) (punt. màx. 12 p.)	
2.1 Experiència de la entitat socia local en projectes de cooperació al desenvolupament amb AOD (2 p. si 6 ó més projectes)	2,00
2.2. Experiència de la Contraparte Local en el sector y/o zona/regió de actuació (2,5 p.si experiència de 5 ó més projectes)	2,50
2.3. Estructura organitzativa (1,5 p.)	1,50
Composició del equip tècnic de gestió contractat (1 p. si al menys 2 persones)	
Presentan organigrama de la entitat que permet conèixer la estructura interna y éste està publicat en la web de la organització (0,5 p.)	
2.4. Situació financiera (2 p.)	2,00
Cuentas anuales completas del ejercicio anterior (1 p.)	
Cantidad gestionada por la entidad en los últimos cinco años en proyectos de cooperación (0,5 p. si superior a 150.000 €)	
Presenta (en memoria de actividades o documento específico) información económica referida a proyectos y programas (0,5 p.)	
2.5. Participación en redes (1 p.)	1,00
2.6. Experiència de treball conjunt ES-OL (3 p. si 5 ó més intervencions de treball conjunt)	3,00
TOTAL CONTRAPARTE LOCAL	12,00

3. PROYECTO (punt. Màx. 78 p)	
3.1.CONTEXTO, ANTECEDENTES,DIAGNÓSTICO Y JUSTIFICACIÓN (punt. màx. 12 p.)	12,00
3.1.1.CONTEXTO, NECESIDADES/PROBLEMAS DEL PAÍS, ZONA Y POBLACIÓN (4 p.)	4,00
3.1.1.1. Descripción de los problemas estructurales y situación actual (2,5 p.):	2,50
Se aportan datos estadísticos o análisis realizados recientemente que describan los problemas del país (1 p.)	
Se aportan datos estadísticos o análisis realizados recientes que describan la problemática sobre la que se pretende actuar: factores económico-financieros, tecnológicos y socio-culturales que impiden el desarrollo (1,5 p.)	
3.1.1.2. Estrategias políticas y operativas con las que se vincula el proyecto (1,50 p.)	1,50
Nivel de vinculación institucional con el área de intervención (0,5 p.)	
Disposición/vinculación de las instituciones locales (públicas y privadas) para colaborar en el desarrollo del proyecto (0,5 p.)	
Se presenta plan estratégico de la entidad solicitante relacionado con la temática del proyecto (0,5 p.)	
3.1.2. METODOLOGÍA DE IDENTIFICACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL PROYECTO	2,00
Se explica la metodología empleada para la identificación y el diagnóstico (1 p.)	
La metodología ha sido participativa teniendo en cuenta a las personas beneficiarias así como a la entidad socia local en todas las fases de diseño del proyecto (1 p.)	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3.1.3. ANTECEDENTES (1 p. si se hace descripción histórica, social y política de la evolución de la situación)	1,00
3.1.4. JUSTIFICACIÓN Y ESTRATEGIA DE LA INTERVENCIÓN (5p.)	5,00
Justificación de la alternativa elegida (árbol de problemas, objetivos y justificación) (4 p.)	
Existe coherencia y cohesión entre la identificación y el diagnóstico (1 p.)	
3.2. POBLACIÓN BENEFICIARIA (punt. máx. 5 p.)	5,00
3.2.1. Identificación, cuantificación y caracterización de la población destinataria (1 p.)	
3.2.2. Descripción de titulares de derechos y obligaciones (1p.)	
3.2.3. Criterios de selección (si se especifican 1 punto)	
3.2.4. Participación y apropiación de la población beneficiaria. Grado en que los diferentes titulares participan en las fases del proyecto (desde la identificación hasta la evaluación) (2 p.)	
3.3. IMPLEMENTACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO (punt. máx. 19 p.)	19
3.3.1. LÓGICA DE LA INTERVENCIÓN (6,25 p.)	6,25
3.3.1.1 Grado de coherencia entre los problemas descritos y los objetivos del proyecto (3 p.)	3,00
Grado de coherencia entre los problemas descritos en el apartado anterior y los objetivos del proyecto (1,5 p.)	
Grado de coherencia entre el objetivo general y el objetivo específico (1,5 p.)	
3.3.1.2. Identificación de Factores de riesgo (1 p.)	1,00
3.3.1.3. Inclusión de medidas correctoras para afrontar los riesgos (1,5 p.)	1,50
3.3.1.4. Grado de identificación de factores culturales y coyunturales que pueden facilitar o aportar el proyecto (0,75 p.)	0,75
3.3.2.MATRIZ DE PLANIFICACIÓN DEL PROYECTO (7 p)	7,00
3.3.2.1. Resultados (4 p.)	4,00
Exactitud y amplitud en la descripción de los resultados, que facilite su evaluación posterior (1 p.)	
Coherencia de los resultados en relación a objetivos y actividades (1 p.)	
Factibilidad de alcanzar los resultados (1 p.)	
Adecuación de los resultados con el contexto (1 p.)	
3.3.2.2. Indicadores (2 p.)	2,00
Se expresan y acotan con precisión (grupo beneficiario, cantidad, calidad, tiempo y ubicación) (0,75 p.)	
Idoneidad para medir objetivos y resultados (0,75 p.)	
Indicadores de resultado y de proceso (0,50 p.)	
3.3.2.3. Fuentes de verificación bien definidas y hay alguna externa (1 p.)	1,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3.3.3. ACTIVIDADES (4 p.)	4
Detalle en la descripción de las actividades (2,50 p.)	
Adecuación de las actividades para alcanzar los resultados esperados (1,50 p.)	
3.3.4. RECURSOS HUMANOS CONSUMIDOS POR EL PROYECTO (1,75 p.)	1,75
Formación técnica y experiencia de las personas que participan en el proyecto (se valorará mediante CV) (0,75 p.)	
Descripción de los RRHH implicados en el proyecto: funciones a desempeñar y dedicación (se valorará a partir de la descripción de las funciones del personal (1 p.)	
3.4. SOSTENIBILIDAD (PUNT. MÁX. 18,5 P.)	18,50
3.4.1. SOSTENIBILIDAD INSTITUCIONAL ORGANIZATIVA Y POLÍTICA (5,50 p.)	5,50
3.4.1.1. Coordinación con administraciones públicas u otras organizaciones locales (2 p.)	2,00
3.4.1.2 Sostenibilidad técnica, social y cultural del proyecto (3,5 p.)	3,50
3.4.2. TRANSFERENCIA Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA (4,5 p.)	4,50
Acreditación documental de la propiedad de las infraestructuras, inmuebles, terrenos, equipamientos... una vez finalice el proyecto (2 p.)	
Aceptación y compromiso de los socios locales y autoridades con el mantenimiento del proyecto (2,50 p.)	
3.4.3. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS. Grado de transversalización del enfoque (2,50 p)	2,50
3.4.4. ENFOQUE DE GÉNERO. Grado de incorporación del enfoque de género (reflejo en diagnóstico, resultados, actividades, indicadores y riesgos) (2,50 p.)	2,50
3.4.5. ENFOQUE DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL (2,5 p.)	2,50
3.4.6. PROYECTO REDACTADO CON LENGUAJE INCLUSIVO (1 p.)	1,00
3.5. ALINEACIÓN CON EL PLAN MUNICIPAL DE COOPERACIÓN- PMC (punt. máx. 8 p.)	8,00
Inserción de estrategias de desarrollo de medio y largo plazo /Línea estratégica 1 del Plan Municipal (2 p.)	
Continuidad y complementariedad (con otros proyectos, financiación anterior y/u otros instrumentos)/ Línea estratégica 1 del Plan Municipal (2 p.)	
Participación de instituciones, colectivos y organizaciones de la ciudad/ Línea estratégica 2 del Plan Municipal (2 p.)	
Mecanismos de difusión, comunicación y/o sensibilización previstos/ Línea estratégica 2 del Plan Municipal (2 puntos)	
3.6. MECANISMOS DE EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN (punt. máx. 6 p.)	6,00
3.6.1. Relaciones, contratos y compromisos entre las partes del proyecto (2 p.)	2,00
3.6.2. Sistemas de coordinación y seguimiento (2 p.)	2,00
Protocolos e instrumentos para el seguimiento (1 p.)	
Participación de los beneficiarios/as en el seguimiento y evaluación del proyecto (1 p.)	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3.6.3. Sistemas de evaluación (2 p.)	2,00
Existe evaluación interna coherente a la dimensión del proyecto (0,5 p.)	
Está prevista evaluación externa final y se han reservado fondos para ello (1,5 p.)	
3.7. PRESUPUESTO (punt. máx. 9,50 p.)	9,50
3.7.1. ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. (5 p.)	5,00
3.7.1.1 Adecuación de la distribución presupuestaria (2 p.)	
3.7.1.2 Presupuesto desglosado por subpartida y detallado con fuentes de cálculo (3 p.)	
3.7.2. CÁLCULOS Y PREVISIONES (2 p.)	2,00
3.7.2.1 Aportación documental sobre los cálculos efectuados para la elaboración del presupuesto (facturas proforma) (1 p.)	
3.7.2.2 Previsiones y estudios de viabilidad económicos aportados (1 p.)	
3.7.3. ESTRUCTURA DE FINANCIACIÓN	2,50
3.7.3.1. Porcentaje de cofinanciación (1 p. si es superior al 35 %)	
3.7.3.2 Corresponsabilidad financiera local, entidad solicitante y diversidad de la cofinanciación (1,5 p.)	
TOTAL PROYECTO	78,00

TOTAL PUNTUACIÓN: 110 puntos

La Comisión Técnica, podrá proponer la desestimación de las solicitudes que hayan obtenido una puntuación suficiente de acuerdo a los criterios de valoración por insuficiencia de crédito disponible. Estas solicitudes pasarán a constituir una lista de reserva de conformidad con la relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la convocatoria para adquirir la condición de beneficiario, no puedan ser estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes.

Durante el proceso de valoración de las solicitudes, se podrá requerir a las entidades solicitantes la ampliación de la información contenida en el proyecto, así como los informes técnicos que se estimen necesarios para la misma.

DECIMOSEXTA. COMISIONES, PUBLICACIÓN. PROPUESTA Y PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS

16.1 Comisión Técnica municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión Técnica Municipal formada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 técnicos o técnicas dependientes del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, actuando como Secretario o Secretaria, una persona componente que será designado entre los mismos.

A estos efectos, la comisión Técnica Municipal contará con el asesoramiento de una entidad externa especializada, contratada a tal fin, que emitirá informe sobre las solicitudes presentadas conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la Convocatoria.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración que tendrá las siguientes funciones: la recepción, clasificación y comprobación de la documentación establecida en la base reguladora 13; requerir la subsanación de la documentación si la solicitud presentada por la entidad interesada no reuniera los requisitos establecidos; petición de informes que se consideren precisos o preceptivos para resolver; verificación y emisión de informes sobre el cumplimiento de los requisitos impuestos, así como formular propuesta de resolución incorporando a la misma el resultado de la evaluación de la Comisión Técnica Municipal.

Será igualmente función de la Comisión Técnica la valoración, sin perjuicio de que pueda contar con el asesoramiento externo y los informes de una Entidad Externa Evaluadora encargada de la evaluación de estas solicitudes, conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la Convocatoria.

16.2 Entidad Externa Evaluadora

La función de la Entidad Externa Evaluadora consistirá en el asesoramiento a la Comisión Técnica Municipal para la valoración de los proyectos presentados por las Organizaciones, con arreglo al diseño y la calidad en la formulación de las intervenciones a realizar, la coherencia en las acciones planteadas y la documentación que avale las actuaciones que se pretendan realizar y de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en la base 15.

La Entidad Externa Evaluadora aportará a la Comisión Técnica Municipal un informe no vinculante de la evaluación de cada uno de los proyectos objeto de valoración en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicho informe deberá ser validado y conformado por la Comisión Técnica Municipal.

En el caso de que la Comisión Técnica no estuviera de acuerdo con alguna de las valoraciones efectuadas, podrá proponer una revisión de las mismas conjuntamente con la Entidad Externa Evaluadora, sin menoscabo de que en todo caso, prevalecerá la decisión de la Comisión Técnica Municipal.

Las reuniones entre la Comisión Técnica Municipal y la Entidad Externa Evaluadora, tendrán lugar a solicitud de cualquiera de las partes en lo relativo a la valoración de los proyectos.

Cualquier participante en la valoración, deberá abstenerse en los casos en los que mantenga algún tipo de vínculo con la entidad solicitante.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Conformado el informe de la Entidad Externa Evaluadora por parte de la Comisión Técnica Municipal, se procederá de oficio a la comprobación de los requisitos establecidos en el apartado H de la Base 9.

16.3 Órgano competente para resolver:

La resolución de la Convocatoria es competencia de la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía. Dicha resolución de concesión, tendrá el contenido previsto en el artículo 25 de la LGS, artículo 63.2 y 3 del Reglamento de la LGS, así como lo establecido en el artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del *Ajuntament de València* y sus Organismos Públicos

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor, o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

16.4. Publicidad:

El acuerdo de resolución de la Convocatoria se publicará en la BDNS, y en el Tablón de Edictos Electrónico de la página Web del *Ajuntament de València*, notificándose a las personas interesadas de acuerdo a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de conformidad con Art. 26 de la Ley General de Subvenciones.

De las subvenciones concedidas se dará publicidad en los términos del art. 18 de la Ley General de Subvenciones y art. 30 del Reglamento de Subvenciones.

16.5. Recursos:

Los acuerdos que se dicten al amparo de la Convocatoria agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el Tablón de Edictos Electrónico, ante el órgano administrativo que dictó la resolución recurrida.

Ante la desestimación por silencio administrativo podrá interponerse, frente al acto presunto, idéntico recurso en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que hubiese finalizado el plazo para dictar y publicar la resolución expresa. Todo ello, sin perjuicio de que en ambos supuestos la entidad pueda interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMOSEPTIMA. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SUBVENCIÓN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la entidad beneficiaria sin previo requerimiento de la administración. Dicha devolución se efectuará mediante ingreso o transferencia a la cuenta bancaria que, a tal efecto disponga el *Ajuntament de València*. Cuando se produzca la devolución voluntaria el *Ajuntament de València* calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el Artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva.

DECIMOCTAVA. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES APROBADAS

18.1. PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS

El periodo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de 12 meses y deberá estar comprendido entre el 1 de enero del 2020 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos.

18.2. INICIO

Las Entidades beneficiarias podrán iniciar las actividades con anterioridad a la fecha de cobro de la subvención, o bien iniciarlas una vez percibida ésta.

La fecha máxima para iniciar las actividades será de dos meses contados desde la fecha de cobro de la subvención.

En el caso de no iniciar la ejecución del proyecto en el plazo señalado, las Entidades subvencionadas quedarán obligadas a reintegrar los fondos percibidos.

18.3. COMUNICACIÓN DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES

Las Entidades beneficiarias de la subvención quedan obligadas a comunicar por escrito la fecha de inicio de las actividades (Modelo Comunicación Inicio) en el plazo máximo de dos meses contados desde la fecha de cobro de la subvención. Dicha comunicación se presentará por Sede Electrónica.

A las Entidades que no comuniquen el inicio de actividad en el plazo establecido, se les requerirá, mediante notificación certificada para el cumplimiento de sus obligaciones. Las Entidades dispondrán de un plazo máximo de 10 días a contar desde la recepción de la notificación para subsanar el incumplimiento apercibiéndoseles de que transcurrido dicho plazo, se procederá a la apertura de expediente de reintegro de la subvención otorgada.

La fecha de inicio comunicada, será la que surta efectos para la admisión de los informes de seguimiento, justificación final y de la imputación de los gastos justificativos.

18.4. SEGUIMIENTO

El personal técnico municipal mantendrá contactos periódicos con la Entidad subvencionada, comprometiéndose ésta a facilitar al *Ajuntament de València* la información y documentación que se les solicite, así como los contactos necesarios con la organización que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ejecuta el proyecto en el país de destino, de modo que favorezca y facilite, en su caso, el seguimiento de dichas acciones sobre el terreno.

La Entidad subvencionada entregará Informes de seguimiento (Modelo Seguimiento Técnico y Económico) transcurridos 6 meses desde el inicio del proyecto.

Cuadro de nivel de ejecución del proyecto, en los correspondientes modelos y conformados por la presidencia de la Entidad y por la dirección del proyecto.

Cuadro de nivel de ejecución de gastos ejecutados e ingresos recibidos, conforme a las instrucciones de justificación y conformado por la presidencia o la tesorería de la entidad y por la dirección del proyecto.

Dicho informe deberá presentarse en el plazo máximo de 1 mes a contar desde el vencimiento del plazo de presentación del informe semestral.

A las Entidades que no comuniquen el seguimiento del proyecto, en el plazo establecido, se les requerirá, mediante notificación certificada para el cumplimiento de sus obligaciones. Las Entidades dispondrán de un plazo máximo de 20 días a contar desde la recepción de la notificación para subsanar el incumplimiento apercibiéndoseles de que transcurrido dicho plazo, se procederá a la apertura de expediente de reintegro de la subvención otorgada, por incumplimiento de las estipulaciones establecidas en la convocatoria

18.5. MODIFICACIONES DE LOS PROYECTOS: REFORMULACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA.

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entiende por reformulación, la adecuación del proyecto presentado a la convocatoria, con sus circunstancias y condiciones concretas.

Supuestos en los que se deberá presentar Reformulación:

1. Proyectos cuyo presupuesto total sufra modificación, bien por incremento o reducción, superior al 15 %.
2. Cuando la modificación afecte a la distribución del gasto por partidas y ésta suponga una desviación superior al 25 % en alguna de ellas.

Si existiendo modificación, no se superasen estos porcentajes, se deberá obligatoriamente aportar informe justificativo detallando las causas que lo motivan, en el momento de presentar la justificación económica final.

En el caso de que la Entidad realice una modificación del proyecto, está deberá presentarse, mediante los modelos técnico y económico, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proyecto, y en cualquier caso antes de la finalización del mismo, expresando los términos en los que se efectúa la reformulación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En todo caso, la reformulación presentada por la Entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención. La reformulación debe ser autorizada por el Ajuntament.

Dicha solicitud deberá presentarse por Sede Electrónica en los correspondientes modelos de Reformulación (técnico y económico) a disposición de aquellas Entidades beneficiarias de subvención. En el caso de que alguna Entidad previa a la presentación del documento por Sede Electrónica desee verificar su correcta cumplimentación, podrá remitirlo por correo electrónico a la dirección: cooperacioadmva@valencia.es

No se aprobarán en ningún caso modificaciones de los proyectos subvencionados, que de haber sido conocidas previamente a la concesión de la subvención por el *Ajuntament de València*, habrían supuesto la denegación de la subvención.

La reformulación técnica y económica de los proyectos requerirá, previa solicitud motivada de la Entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

Si la Entidad subvencionada, no comunica la reformulación, se entenderá que el proyecto inicial presentado no ha sufrido variaciones lo cual supondrá que será tomado como referencia a efectos de justificaciones y comprobaciones posteriores.

18.6. JUSTIFICACIÓN

La justificación de los proyectos subvencionados deberá realizarse conforme a lo establecido en este punto.

18.6.1. Plazo

Las entidades que hubieren resultado beneficiarias de las subvenciones dispondrán, para la justificación de las mismas, de un plazo máximo de 3 meses contados desde la finalización del proyecto.

La justificación de la subvención se presentará por Sede Electrónica o por Registro General de Entrada.

En el caso se presentarse por Sede electrónica, se adjuntarán copias escaneadas de las facturas originales donde conste en el sello con el importe imputado al *Ajuntament de València* y se presentarán los anexos de justificación técnica y económica.

En el caso de ser presentada por Registro General de Entrada, podrán presentarse copias de las facturas originales donde conste en el sello con el importe imputado al *Ajuntament de València*. Además deberán presentarse en soporte informático los anexos de justificación técnica y económica.

18.6.2. Justificación Técnica

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La Entidad beneficiaria queda obligada a presentar un informe técnico final completo y detallado de la realización del proyecto en el correspondiente modelo de justificación técnica final a disposición de aquellas entidades beneficiarias de la subvención, acompañado de documentación gráfica del proyecto en soporte informático (en el caso de ser presentada por Registro General de Entrada).

Dicho informe deberá incluir obligatoriamente información sobre:

Fechas reales de inicio y finalización.

Nivel de consecución de los objetivos previstos.

Análisis de los resultados reales en relación a los previstos en la solicitud.

Actividades realizadas, tanto las inicialmente previstas como no previstas.

Justificación de las desviaciones producidas en la ejecución del proyecto respecto a las actividades previstas, en su caso.

Variaciones finales en los recursos humanos y materiales previstos y sus causas.

Valoración general sobre la ejecución del proyecto.

Optativamente podrá aportar cualquier evaluación o documentación propia que considere significativa para la mejor comprensión del proyecto ejecutado.

18.6.3. Justificación Económica:

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS y su Reglamento.

La modalidad de justificación de subvenciones revestirá una de las siguientes formas:

Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

Cuenta justificativa simplificada.

Justificación de las Entidades u Organizaciones Internacionales de derecho público creadas por tratado o acuerdo internacional.

Igualmente podrá aceptar justificación de los gastos ajustados a las normas de las Administraciones de otros países u Organizaciones internacionales, en los términos que recoge el art. 18.1.a) Real Decreto 794/2010. Y, en concreto, atendiendo a la normativa general sobre contabilidad de las Naciones Unidas y al funcionamiento establecido para sus distintas agencias y organismos, a todos ellos, a través de las organizaciones que los representan.

18.6.3.1 Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La justificación económica del proyecto subvencionado se realizará mediante facturas u otros documentos equivalentes en los que haya habido un pago real por contraprestación de bienes o servicios y se acompañará de informe económico referido a la ejecución de la totalidad del proyecto en el momento de presentarla, en el correspondiente modelo de Justificación Económica Final, a disposición de aquellas entidades beneficiarias de la subvención mediante la presentación de:

Relación clasificada de los gastos, con identificación del comprador, identificación del prestador, el número de factura, su importe, fecha y lugar de emisión. En el caso de gastos realizados en monedas diferentes al euro, deberá aparecer el valor en la moneda local y su contravalor en euros. Las entidades beneficiarias, a fin de simplificar las justificaciones, podrán justificar el cambio de moneda de euros a la moneda local en una sola operación por el monto total de la subvención concedida, pudiendo así justificar un único cambio oficial de monedas. Esto deberá acreditarse mediante la presentación de un documento que especifique el tipo de cambio vigente en el día del traspaso al socio local.

Facturas originales selladas por la Organización (expedidas a la entidad beneficiaria o su socia local) y fotocopia de las mismas. Las facturas originales serán devueltas a la Entidad quedando la copia en poder del *Ajuntament de València*. En el caso de no poder entregar facturas originales, será válida la presentación de fotocopias compulsadas por organismo oficial.

En el caso de presentar fotocopias compulsadas, se requiere que previamente los documentos originales hayan sido sellados indicando la subvención para cuya justificación han sido presentados, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. Se entiende por fotocopia debidamente compulsada aquella realizada sobre un original previamente diligenciado, que se presente cotejada y conforme por entidad pública española o del país/es de ejecución, por notario del país de ejecución o por la representación oficial española en el citado país.

En el caso de que, por especiales dificultades acreditables del país de ejecución del proyecto, no se puedan presentar las facturas originales, podrá admitirse recibí en el que conste el servicio efectuado, firma e identificación, mediante pasaporte o documento acreditativo, de la persona que recibe el pago, informe sobre las circunstancias del caso y declaración jurada de la persona responsable del proyecto sobre la imposibilidad de emisión de factura, así como firma e identificación de varios testigos.

En lo referente a gastos de personal, se justificarán mediante las nóminas correspondientes y con arreglo a la legislación laboral del país que corresponda; o con las minutas o facturas de honorarios profesionales (emitidas con todos los requisitos legales).

Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos al proyecto subvencionado.

Justificación efectiva del pago:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En cuanto a la justificación del pago efectivo de los gastos, se realizará mediante cualquier documento con validez jurídica en el ámbito mercantil, por ejemplo copias de transferencias bancarias, cheques, etc.

Si de las actuaciones de supervisión y control se infiriese la inexactitud de las justificaciones e informes financieros presentados por la entidad solicitante, el *Ajuntament de València* podrá iniciar procedimiento de reintegro total o parcial.

A las Entidades que no justifiquen en plazo y forma la subvención otorgada por el *Ajuntament de València*, en el plazo establecido, se les requerirá, para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada la justificación. El transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación, llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación en este plazo adicional exima a la entidad beneficiaria de las sanciones que correspondan.

Esta premisa se aplicará igualmente, a las Entidades que habiendo justificado en el plazo establecido, no subsanen la falta de documentación que se le haya requerido, en lo referente a facturas u otros documentos exigibles.

Sin perjuicio de lo anteriormente expresado, se estará a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones que establece que cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

18.6.3.2 Cuenta justificativa simplificada

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

El Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, comprobará una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. El volumen de elementos a comprobar respetará los límites que a continuación se indican:

- a) Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 por 100 del importe de la subvención concedida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) Del resto de los justificantes se comprobará una muestra de elementos que al menos suponga el siguiente porcentaje respecto del número de elementos:

- Si el número de justificantes fuera inferior o igual a diez: 100 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a diez e inferior o igual a veinte: 70 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a veinte e inferior o igual a cincuenta: 40 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a cincuenta e inferior o igual a cien: 30 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a 100: 20 por 100.

4. Para garantizar la aleatoriedad en la selección de la muestra se seguirá el siguiente procedimiento de selección:

- a) Se determinará el número de facturas, excluyendo aquellas que por razón de su importe vayan a ser objeto de comprobación.
- b) Se numerarán los justificantes conforme al orden de la relación clasificada de gastos aportada por la entidad beneficiaria en la cuenta justificativa.
- c) Se determinará el volumen de justificantes que conformarán la muestra a seleccionar, de conformidad con lo establecido en la respectiva convocatoria.

18.6.3.3 Justificación de las Entidades u Organizaciones Internacionales de derecho público creadas por tratado o acuerdo internacional.

A los organismos internacionales de Naciones Unidas, se les exigirán el documento justificativo único por el coste total del proyecto y, en todo caso, los documentos que se indican a continuación:

- Memoria detallada de la ejecución del proyecto, suscrita por el beneficiario y el representante legal de la Municipalidad destinataria.
- Remittance Advice: Documento justificativo de la transferencia de fondos desde el Comité Español, con indicación expresa del donante, la cantidad, y el proyecto al que se destinan los fondos, conforme al funcionamiento establecido por los Estados parte para las distintas Agencias de Naciones Unidas.
- Relación de gastos efectuados con cargo a la subvención.
- Certificado del perceptor acreditativo del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que han financiado actividades objeto del proyecto, así como de otros ingresos o recursos.

18.6.3.4 Justificación de gastos de inversión

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Terrenos e inmuebles:

Documentación a aportar en el caso de adquisición:

Documento justificativo acreditativo de la compra en el que conste el precio y la forma de pago, así como documento justificativo de dicho pago.

Los pagos fraccionados y/o periódicos estarán respaldados por facturas o recibos individualizados así como por sus correspondientes justificantes de pago, además de por el contrato que fije su cuantía.

Documentación probatoria, de acuerdo a la legislación del país que corresponda, donde se especifique el régimen de propiedad y la titularidad del inmueble y en el que figuren además las siguientes cláusulas limitativas:

Obligación de destinar el inmueble durante diez años a la finalidad que sirvió de fundamento a la subvención.

Obligación de solicitar autorización al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración para efectuar cualquier acto de disposición o gravamen sobre el inmueble adquirido.

Certificación de su inscripción en el Registro de la Propiedad del país donde se ejecute el Proyecto.

Certificación del receptor en el que conste la recepción de lo adquirido y su conformidad.

Documentación a aportar en el caso de arrendamiento:

Documento justificativo acreditativo del arrendamiento en el que figure la identificación del arrendador, el precio y la forma de pago.

- Construcción y/o reformas de inmuebles e infraestructuras.

a) Cuando los gastos subvencionados sean para la ejecución de obra y superen la cuantía de 12.000 euros se presentará

- un informe adicional sobre el procedimiento y criterios de elección de los contratistas.

- 3 ofertas de diferentes proveedores, salvo que no exista en el mercado suficiente número de entidades que tengan capacidad para ejecutar la obra o no lo realicen en condiciones adecuadas.

- Con el informe final se aportarán copia del contrato.

b) Proyecto de obra (planos, etc...), si es posible visado por el colegio profesional correspondiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) Certificaciones de obra o facturas expedidas por la empresa constructora que realiza la obra y sus correspondientes justificantes de pago.

d) Certificación del representante de la entidad subvencionada en la que conste la realización de las obras o su conformidad con las mismas.

e) Documentación probatoria, de acuerdo a la legislación del país correspondiente, donde se especifique el régimen de propiedad y la titularidad del inmueble.

f) Compromiso de afectación de inmueble o construcción realizada al fin que justificó la subvención por un período no inferior a diez años.

g) Si se reforman inmuebles alquilados, debe figurar el consentimiento del propietario.

- Equipos y materiales inventariables.

Todas las adquisiciones de materiales, se realizarán en el país de realización de la intervención. En caso de imposibilidad, se deberá solicitar, mediante escrito motivado, la autorización al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración.

Se presentará factura de compra del bien material o suministro junto con el documento de pago correspondiente.

- Fondos rotatorios o microcréditos.

A) Mediante aporte económico:

- Reglamento del Fondo: cuantía de los préstamos, número de beneficiarios, tipo de interés, período de carencia y plazo de devolución.

- Contrato o documento similar entre el Fondo y el/la beneficiario/a. especificando los datos identificativos del beneficiario/a, el importe, interés, plazo de devolución, etc.

- Documento de abono del préstamo al beneficiario/a (salvo que se haya incluido específicamente en el contrato).

- Documento acreditativo del reintegro (principal e intereses) al Fondo por parte de los/as beneficiarios/as.

B) En especie:

Son fondos compuestos por la entrega de bienes (por ejemplo ganado, en los que quien recibe el animal efectúa su pago habitualmente devolviendo al fondo la primera cría que obtiene). Se adjuntará el Reglamento (número de reses o bienes, beneficiarios, formas de devolución, plazo, etc.), las correspondientes actas de entrega firmadas por la persona beneficiaria, y las de devolución. A efectos de justificación económica la compra de esos bienes se imputará en la partida de Equipos, documentándose como figura en ese apartado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



18.6.4 Ampliación del plazo de ejecución/justificación

Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a un mes de la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El *Ajuntament de València* podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

DECIMONOVENA. PUBLICIDAD DE LA COFINANCIACIÓN

Las Entidades beneficiarias, sin perjuicio de su deber de difundir el carácter público de la financiación de sus programas, deberán dar publicidad a las subvenciones en los términos y condiciones establecidos en la legislación estatal y autonómica de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno. En el caso de que las Entidades sin ánimo de lucro hagan uso de la previsión contenida en el art. 5.4 de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

Tras la ejecución de los proyectos subvencionados, las entidades responsables de éstos, deberán presentar al *Ajuntament de València* material gráfico y/o audiovisual que pueda ilustrar la evolución de la ejecución de cada proyecto y el resultado final del mismo. Este material pasará a formar parte de un fondo documental municipal, gestionado por el *Ajuntament de València*, y que servirá como material expositivo para la visibilización de los proyectos de cooperación ejecutados con financiación municipal en cada Convocatoria de subvenciones.

La documentación gráfica de los proyectos subvencionados presentada con objeto de la Convocatoria, así como la que se aporte con posterioridad a instancias de los servicios municipales o acompañando a informes de seguimiento, memorias, etc...; no será susceptible de recuperación por parte de la Entidad solicitante y se entenderá cedida al *Ajuntament de València* para el uso que estime conveniente.

El proyecto debe quedar suficientemente identificado sobre el terreno, indicando la fuente de financiación y el monto subvencionado por el *Ajuntament de València*.

VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE LOS PROYECTOS

Independientemente de la justificación documental de la subvención concedida, el *Ajuntament de València* podrá realizar durante los 4 años siguientes a la presentación de ésta, un control financiero de la totalidad del proyecto que podrá abarcar el examen de los registros contables, operaciones individualizadas, comprobación de aspectos parciales de los actos relacionados con las subvenciones concedidas o cualquier otra que resulte necesaria en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Los términos de referencia generales para realizarla quedan reflejados en las Instrucciones de Justificación que se aprueban junto a esta convocatoria.

VIGÉSIMOPRIMERA. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Una vez efectuada la comprobación por el servicio, previa audiencia de la entidad beneficiaria, y emitido el preceptivo informe de la IGAV, declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención –y, en su caso, el reintegro de las cantidades pagadas- si el referido informe constata la concurrencia de alguno de los supuestos de incumplimiento siguientes:

a) La obtención de subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido.

b) El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente

d) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación o de control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como los compromisos por éstos asumidos, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de publicidad y difusión en la documentación y propaganda de que la actividad se halla subvencionada por este Ajuntament, en los casos en que se hubiese impuesto dicha condición.

La declaración de la pérdida del derecho al cobro conllevará la exigencia del reintegro de lo percibido en los términos regulados en el Capítulo VI de la Ordenanza General de Subvenciones del *Ajuntament de València* y sus Organismos Públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resultan exigibles.

VIGÉSIMOSEGUNDA. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES

22.1. Infracciones.

Constituyen infracciones y sanciones administrativas las previstas en el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones o norma que le suceda.

22.1.1 Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular, las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de la justificación inexacta o incompleta.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular tal y como establece el artículo 56 de la LGS.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de la entidad de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la LGS que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero por parte del *Ajuntament de València*.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando la persona responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios del Ajuntament.

22.1.2. Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al *Ajuntament de València*, la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la LGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad falseando los requisitos requeridos en la convocatoria u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

22.1.3. Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la LGS, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administración.

d) La falta de entrega, por parte de la Entidad, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en la convocatoria.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

22.2. Sanciones.

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II del Título IV de la LGS.

1. Sanciones por infracciones leves:

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 200 €.

2. Sanciones por infracciones graves:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

3. Sanciones por infracciones muy graves

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

22.3. Responsabilidades

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones o norma que le suceda.

La aceptación de la subvención por parte de las entidades beneficiarias implica la aceptación de las normas fijadas en la convocatoria de subvenciones y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

INSTRUCCIONES DE JUSTIFICACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LOS PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL – Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

A) COSTES DIRECTOS

MATERIAL, SUMINISTROS

Descripción:

Se incluirán en esta partida la adquisición de consumibles de oficina e informática que sean necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en la intervención, enseres, materiales y otros bienes o servicios que resulten necesarios para su ejecución, tales como reprografía e imprenta y soportes audiovisuales, así como cualquier tipo de material no inventariable necesario para la ejecución de las actividades

Documentación que debe aportarse:

Factura de la casa suministradora con indicación de las unidades suministradas, precio unitario e importe total de la adquisición realizada.

No se podrán aportar como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas pro-forma.

LOS RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO:

Revisten este carácter los gastos derivados de las intervenciones realizadas por la contraparte local y que están vinculados directamente a la ejecución del proyecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se considerarán incluidos en esta partida:

Alquiler: Los costes de funcionamiento del proyecto en el terreno relativos a los alquileres de bienes muebles o inmuebles, vinculados a la ejecución directa de las intervenciones. No serán subvencionables las sedes locales de la entidad local a no ser que estén directamente vinculados a la ejecución de las actividades.

Los costes relativos a la formación y a la capacitación de los recursos humanos locales: cuando sean necesarios para la puesta en marcha de una intervención concreta, que formen parte de esta, o que representen el contenido de un programa de formación o asistencia técnica.

Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, notarial y registral, cuando fueran indispensables para la ejecución de la intervención. En este concepto se incluyen gastos derivados de las transferencias bancarias de los fondos al país de ejecución.

Los gastos relacionados con las acciones formativas (edición y/o adquisición de materiales didácticos o de difusión, material de papelería, etc...

VIAJES, ALOJAMIENTOS Y DIETAS.

Se incluirán en esta partida los gastos por transporte o desplazamiento, carburante, alojamiento y manutención, devengados por razón del servicio por el personal vinculado a la intervención, en virtud de una relación laboral, e incluso de personas destinatarias últimas de la misma cuando su ejecución así lo requiera, entendiéndose a tales efectos que son personas destinatarias últimas las beneficiadas por las actividades subvencionadas.

Condiciones particulares:

Se justificarán prioritariamente con facturas, dichas facturas tanto de las agencias de viajes, empresas de transportes, establecimientos hoteleros, restauración, etc., deberán contener en detalle el número de personas, los servicios consumidos y la fecha de realización y contener alguna referencia a la actividad relacionada con el proyecto.

De no ser posible obtener las facturas se informará de la circunstancia y se aportará recibo de las personas que han percibido las dietas, desglosando los conceptos por los que se paga.

Sólo se admitirán recibos de dietas en los siguientes casos:

Desplazamientos y manutención de las personas beneficiarias.

Manutención en general siempre que se especifique la fecha de realización y referencia a la actividad relacionada con el proyecto.

En lo relativo a los gastos de dietas y desplazamiento del personal vinculado al proyecto, el límite máximo a imputar a la subvención concedida por ambos conceptos, no excederá de 90 euros/día.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Será responsabilidad de la Organización, que el importe imputado por este concepto, dentro del límite establecido, se ajuste a la realidad del gasto realizado y a los precios medios de la zona a la que se realice el desplazamiento.

GASTOS DE PERSONAL

Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la contratación del personal al servicio, total o parcialmente, de la intervención, siempre que exista una relación laboral, fija o temporal, entre la entidad local y la persona trabajadora.

Igualmente se incluirán en esta partida salarios, seguros sociales a cargo de la entidad y otras provisiones de fondos de obligado depósito de acuerdo con la legislación local y, en caso de personal expatriado, todos los gastos derivados de la aplicación del Estatuto de los Cooperantes, siempre que estén contemplados en el documento de formulación de la intervención.

No se incluirán penalizaciones o compensaciones por incumplimientos de contrato achacables a la entidad local, sus socios o contrapartes, ni recargos por impago o retrasos en impuestos retenidos o seguridad social.

Caben dos subpartidas para este concepto:

a) Personal de la contraparte: Personal contratado por la contraparte o sus socios locales, sometido a la legislación laboral del país donde se ejecuta la intervención y en el que presta sus servicios, de acuerdo con el régimen laboral correspondiente, estando sus funciones y tareas directamente relacionadas con la intervención.

Sólo se considera personal local el vinculado directamente a la ejecución del proyecto debiendo imputarse el porcentaje del salario correspondiente estrictamente a dicha ejecución. A estos efectos, para la fijación de los salarios a cobrar por la mano de obra local, se atenderá al índice de renta/habitante existente en el país beneficiario.

No se podrán incluir en este apartado los gastos del personal de la entidad en València.

Los documentos justificantes del personal local se adaptarán en todo caso a la legislación del país de que se trate y para lo cual se adjuntará un breve informe de quien ostente la dirección del proyecto descriptivo de los conceptos salariales y deducciones aplicables a los mismos.

b) Personal expatriado: Se considera personal expatriado aquel personal dependiente de la Entidad solicitante que tiene encomendada la ejecución del proyecto en el marco de la convocatoria. La relación con la entidad beneficiaria estará regida, además de por el resto de la legislación aplicable, por lo regulado en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los Cooperantes.

Los gastos de personal expatriado, que se podrán imputar como gasto subvencionable corresponderán al sueldo, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social, y no podrán exceder de 2.000 € brutos por persona y mes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Descripción: Salarios, Seguridad Social a cargo de la entidad, seguros y todos los asimilados con retribuciones por servicios laborales del personal sometido a la legislación laboral española y que realice sus funciones en el país donde se desarrolla el proyecto.

Condiciones particulares:

Para el personal sometido a la legislación española se justificará el importe bruto que incluirá:

El importe neto de las nóminas mediante las mismas firmadas por la persona trabajadora.

Los pagos por las retenciones del IRPF, mediante documento liquidativo correspondiente a la Tesorería de Hacienda. De no constar los nombres de las personas trabajadoras correspondientes se acompañará informe detallando los importes que se imputan a cada una.

Las liquidaciones a la Seguridad Social mediante los impresos TC1 y TC2.

En el caso de personal expatriado los gastos que se podrán imputar a la subvención en concepto de sueldo bruto, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social, no excederán de 2.000 € brutos por persona y mes.

B) COSTES INDIRECTOS (Máximo 8 % de la cuantía subvencionada por el *Ajuntament de València*)

B.1 Gastos administrativos de la entidad valenciana

Descripción: Material de oficina, comunicaciones, suministros, auditorías externas, exclusiva y directamente relacionados con la formulación, seguimiento y evaluación de cada uno de los proyectos.

Condiciones particulares:

La justificación de los gastos administrativos de la entidad solicitante se realizará mediante las facturas correspondientes.

B.2 Personal en sede para la formulación, seguimiento y evaluación de los proyectos

Salarios, Seguridad Social a cargo de la entidad, y todos los asimilados con retribuciones por servicios laborales del personal sometido a la legislación laboral española derivados, exclusiva y directamente, de la formulación.

Para el personal sometido a la legislación española se justificará el importe bruto que incluirá:

Recibos de nómina, cumplimentados (Nombre, apellidos, NIF del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la empresa, etc..)

Boletines acreditativos de la cotización a la Seguridad Social (TC1, TC2).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones de IRPF.

Certificación del responsable de la ONGD por el importe de los gastos de personal a imputar al proyecto, cuando el/la trabajador/a no dedique toda su jornada laboral al mismo.

LÍMITES DE LOS COSTES INDIRECTOS

La suma de la totalidad de los costes indirectos imputados a la subvención del *Ajuntament de València* no sobrepasará el 8% de la misma.

No se considerarán gastos indirectos los siguientes:

Mantenimiento de las sedes y locales de las entidades.

Cuotas por pertenencia a cualquier agrupación de ONGD

JUSTIFICACIÓN DE GASTOS DE INVERSIÓN

-Terrenos e inmuebles:

Documentación a aportar en el caso de adquisición:

· Documento justificativo acreditativo de la compra en el que conste el precio y la forma de pago, así como documento justificativo de dicho pago.

· Los pagos fraccionados y/o periódicos estarán respaldados por facturas o recibos individualizados así como por sus correspondientes justificantes de pago, además de por el contrato que fije su cuantía.

· Documentación probatoria, de acuerdo a la legislación del país que corresponda, donde se especifique el régimen de propiedad y la titularidad del inmueble y en el que figuren además las siguientes cláusulas limitativas:

. Obligación de destinar el inmueble durante diez años a la finalidad que sirvió de fundamento a la subvención.

. Obligación de solicitar autorización al Servicio de Cooperación al Desarrollo Y Migración para efectuar cualquier acto de disposición o gravamen sobre el inmueble adquirido.

· Certificación de su inscripción en el Registro de la Propiedad del país donde se ejecute el Proyecto.

· Certificación del receptor en el que conste la recepción de lo adquirido y su conformidad.

Documentación a aportar en el caso de arrendamiento:

. Documento justificativo acreditativo del arrendamiento en el que figure la identificación del arrendador, el precio y la forma de pago.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Construcción y/o reformas de inmuebles e infraestructuras

a) Cuando los gastos subvencionados sean para la ejecución de obra y superen la cuantía de 12.000 euros se presentará

- Un informe adicional sobre el procedimiento y criterios de elección de los contratistas.

- 3 ofertas de diferentes proveedores, salvo que no exista en el mercado suficiente número de entidades que tengan capacidad para ejecutar la obra o no lo realicen en condiciones adecuadas.

- Con el informe final se aportarán copia del contrato.

b) Proyecto de obra (planos, etc...), si es posible visado por el colegio profesional correspondiente.

c) Certificaciones de obra o facturas expedidas por la empresa constructora que realiza la obra y sus correspondientes justificantes de pago.

d) Certificación del representante de la entidad subvencionada en la que conste la realización de las obras o su conformidad con las mismas.

e) Documentación probatoria, de acuerdo a la legislación del país correspondiente, donde se especifique el régimen de propiedad y la titularidad del inmueble.

f) Compromiso de afectación de inmueble o construcción realizada al fin que justificó la subvención por un período no inferior a diez años.

g) Si se reforman inmuebles alquilados, debe figurar el consentimiento del propietario.

- Equipos y materiales inventariables.

Todas las adquisiciones de materiales, se realizarán en el país de realización de la intervención. En caso de imposibilidad, se deberá solicitar, mediante escrito motivado, la autorización al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración.

Se presentará factura de compra del bien material o suministro junto con el documento de pago correspondiente.

- Fondos rotatorios o microcréditos.

A) Mediante aporte económico:

- Reglamento del Fondo: cuantía de los préstamos, número de beneficiarios, tipo de interés, período de carencia y plazo de devolución.

- Contrato o documento similar entre el Fondo y el/la beneficiario/a. especificando los datos identificativos del beneficiario/a, el importe, interés, plazo de devolución, etc.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Documento de abono del préstamo al beneficiario/a (salvo que se haya incluido específicamente en el contrato). - Documento acreditativo del reintegro (principal e intereses) al Fondo por parte de los/as beneficiarios/as.

B) En especie:

Son fondos compuestos por la entrega de bienes (por ejemplo ganado, en los que quien recibe el animal efectúa su pago habitualmente devolviendo al fondo la primera cría que obtiene). Se adjuntará el Reglamento (número de reses o bienes, beneficiarios, formas de devolución, plazo, etc.), las correspondientes actas de entrega firmadas por la persona beneficiaria, y las de devolución. A efectos de justificación económica la compra de esos bienes se imputará en la partida de Equipos, documentándose como figura en ese apartado'.

Segundo. La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá el extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y en la página web municipal. Se podrá realizar una publicación adicional en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria.

Tercero. Autorizar y aprobar el gasto de 872.858,44 €, cantidad que podrá ser incrementada en el caso de que exista mayor disponibilidad presupuestaria, hasta un máximo de 1.180.000,00 €, para la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional 2020, con cargo a las aplicaciones presupuestarias KI590 23100 48910, según ppta. de gastos 2020/2500, e ítem 2020/073490 y KI590 23100 78010, según ppta. de gastos 2020/2500, e ítem 2020/073500."

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000069-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament del Concurs Científicotècnic per a Joves Investigadors/ores 2019 de la Junta Municipal de Ruzafa.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local con número de orden 78, de fecha 5 de abril de 2019, se aprobó la convocatoria del Concurso Científico-Técnico para Jóvenes Investigadores/as 2019 de la Junta Municipal de Ruzafa, aprobándose y autorizándose el gasto por un importe de 750,00 € según propuesta de gasto 2019/1236 ítem 2019/54520 con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 del Presupuesto 2019.

El 13 de diciembre de 2019 se recabó el acuerdo de Junta de Gobierno Local, con número de orden 41, de concesión del premio, así como se dispuso el gasto y se reconoció la obligación de pago. Sin embargo, debido a un error no se efectuó la aplicación del documento de obligación al gasto autorizado. Por lo que resulta necesario recabar el correspondiente acuerdo de autorización, disposición del gasto y reconocimiento de obligación de pago a favor del premiado que se detalla en la parte dispositiva, con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 'Transf., premios, becas, pens., estud., investig' del Presupuesto municipal para el año 2020, en la que existe crédito adecuado y suficiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 19 de febrero del corriente, se inicia el trámite para aprobar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor del premiado.

TERCERO. Se hallan incorporados al expediente los documentos acreditativos del beneficiario sobre hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, de fechas 11 de febrero de 2020, sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Ayuntamiento de València.

Así mismo, consta en el expediente la declaración responsable firmada por el beneficiario del concurso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás documentación exigida en las bases de ejecución del Presupuesto.

CUARTO. Se significa que la persona beneficiaria no es deudora por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por el Servicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal y la convocatoria del Concurso Científico-Técnico para Jóvenes Investigadores/as 2019 de la JM Ruzafa, aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de abril de 2019.

2. El órgano competente para aprobar dicho gasto a contraer en la aplicación JU130 92400 48100, conceptualizada como 'Transf. premios, becas, pens., estud., investig.', es la Junta de Gobierno Local según establece la Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión del premio del Concurso Científico-Técnico para Jóvenes Investigadores 2019 de la Junta Municipal de Ruzafa, al premiado y por el importe que se detalla en el punto inmediato siguiente.

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago por un importe total de 750,00 € a abonar con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 del vigente presupuesto conceptualizada como 'Transf., premios, becas, pens., estud., investig.', según propuesta de gasto 2020/2376 y relación de documentos de obligación 2020/1741 en los siguientes términos:

Premio	Beneficiario	Importe concedido	Ítem	DO
Premiado Concurso Científico-Técnico Ruzafa	***** (*****)	750,00 €	2020/71230	2020/6207."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2020-000320-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura corresponent a la prestació del servici de gestió del centre d'acollida d'animals de Benimàmet.		

"FETS

Primer. La regidora delegada de Benestar Animal, Glòria Tello Company, ha formulat moció de data, 4 de maig de 2020, impulsant la tramitació del reconeixement d'obligació relatiu a la factura núm. 56 de data, 30 d'abril de 2020, de l'associació MODEPRAN, amb CIF G98265705, per import de TRENTA-CINC MIL CENT SEIXANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (35.166,67 €) IVA inclòs (6.103,31 €), pel servici de gestió del centre d'acollida animal de Benimàmet durant el mes d'abril de 2020, atès que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi'.

Segon. Mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de data 30 de setembre de 2011, es va aprovar el conveni amb l'associació MODEPRAN, CIF G98265705, per a la gestió del nucli zoològic municipal, per un període de quatre anys prorrogable per un màxim de dos anys, iniciant-se a l'octubre de 2011 i finalitzant al setembre de 2015, sent acordada una pròrroga per acord de Junta de Govern Local de data 31 de juliol de 2015, resultant la seua finalització el dia 30 de setembre de 2016.

Tercer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 30 de setembre de 2016, s'aprova la continuïtat de la prestació del servici, per raons d'interès públic municipal, en idèntiques condicions a les establides en el conveni firmat en 30 de setembre de 2011, durant el període de temps necessari fins a la finalització del procés de selecció i la consegüent adjudicació i posada en funcionament del contracte de servicis d'assistència veterinària i suport integral als centres municipals d'acollida d'animals, que va quedar finalment desert.

En la actualitat s'està seleccionant el personal municipal per la gestió directa de dit centre i s'estan tramitant els contractes de servicis que no podran ser realitzats per dit personal: expedient 04101 2018 96 (en fase de licitació), i 04101 2018 97 (pendent d'aprovació), així com els subministraments necessaris per la gestió municipal del centre, expedient 04101 2018 95 (en fase de licitació).

Així mateix, ha de tindre's en compte que l'estat actual d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19, declarada per Reial Decret 463/20, de 13 de març, posteriorment modificat; ha suposat una suspensió de terminis administratius, inclosos els dels procediments de contractació.

Quart. Pel Servici s'ha formulat proposta de gasto núm. 2020/2746, ítem 2020/81140, document d'obligació 2020/7803 i relació de factures 2020/2250; base imposable 29.063,36 € més IVA al 21 % 6.103,31 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

**FONAMENTS DE DRET**

Primer. L'encàrrec es va realitzar per la regidora delegada de Benestar Animal. El cap de Servei de Sanitat, fa constar la presentació al cobrament de la referida factura i que els servicis arreglats en esta han sigut prestats en la seua totalitat en data de hui, per la qual cosa es considera ha de procedir-se a la autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de pagament, en concepte d'indemnització substitutòria, de conformitat amb el que disposa la base 34 de les d'execució del Pressupost, així com basant-se en la teoria de l'enriquiment injust, àmpliament arreglada per la Jurisprudència.

Segon. Justificada en el expedient la necessitat de la continuïtat en la prestació del servici, atés que es tracta de un servici de prestació obligatòria segons el articles 17 y 18 de la Llei 4/1994, de 8 de juliol, de la Generalitat Valenciana, sobre protecció d'animals de companyia, que no pot quedar desatès, i havent-se acreditat que el servici ha sigut realitzat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte o altra figura que fos procedent, resulta d'aplicació la institució del enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial.

Tercer. L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que del contracte es produïrien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del que una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, àdhuc no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, pel que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: 'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions jurídic-administratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala-, que els requisits de l'esmentat principi de l'enriquiment injust com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956-, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè s'efectue a l'abonament de la quantitat reclamada, doncs a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que: 'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats, o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qualcosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'.

Quart. Conforme al previst en la base 31.2 de les d'execució del Pressupost municipal per a 2020 i existint crèdit adequat i suficient en la borsa de vinculació corresponent a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, correspon a la Junta de Govern Local l'aprovació de la despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar i dispondre el gasto, i reconeixer la obligació d'abonar en concepte d'indemnització substitutiva a favor de l'associació MODEPRAN, amb CIF G98265705, la factura núm. 56 de data, 30 d'abril de 2020, per import de TRENTA-CINC MIL CENT SEIXANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (35.166,67 €) IVA 21 % inclòs (6.103,31 €), pel servici de gestió del centre d'acollida animal de Benimàmet durant el mes d'abril de 2020, atés que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptualada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi', en virtut del que disposa la base 31.2 de les d'execució del Pressupost de 2020.

Segon. Gasto que serà d'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptualada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals Zoonosi', del Pressupost de gastos per a 2020, proposta de gasto núm. 2020/2746, ítem 2020/81140, document d'obligació 2020/7803 i relació de factures 2020/2250', per import total de TRENTA-CINC MIL CENT SEIXANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (35.166,67 €) IVA 21 % inclòs (6.103,31 €), amb el següent desglose base imposable 29.063,36 € més 21 % d'IVA 6.103,31 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



50	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02501-2019-000021-00	PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI D'ADDICIONS. Proposa aprovar la justificació presentada per l'Asociación Ciudadanía y Comunicación en la convocatòria de subvencions per a la prevenció de les addiccions del programa denominat 'Intervenció en barris' (INBAS).	

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2019, acordó aprobar la convocatoria de subvenciones para la prevención de las adicciones del programa denominado 'intervención en barrios' (INBAS) así como la autorización del gasto correspondiente por importe de 40.000,00 €. (acuerdo número 78).

Segundo. Al amparo de dicha convocatoria fueron concedidas, por resolución número Z-296 de 23 de agosto de 2019 del segundo teniente de alcalde y vicealcalde, entre otras, las subvenciones que a continuación se señalan a las entidades que igualmente se citan.

Proyecto	CIF	Denominación	Subvención solicitada	Subvención concedida
ASOCIACIÓN CIUDADANÍA Y COMUNICACIÓN	G98216211	La ludopatía en la gent jove: una malaltia amb solucions	4.800,00 €	3.497,52 €

Tercero. De conformidad con lo expresado por el artículo 11 de la convocatoria la entidad arriba referenciada solicitó, mediante instancia con registro de entrada 2019/61292 de fecha 26/9/2019 la reformulación técnica y económica del proyecto presentado en la medida en que la cuantía concedida supone una reducción superior al 15 % de la solicitada. La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo número 63, de 8 de noviembre de 2019, aprobar dicha solicitud fijando la cuantía del proyecto a financiar en la cantidad de 4.397,52 €.

Cuarto. Con registro de entrada I 00118 2020-006701 y fecha 29 de enero de 2020, por la entidad señalada, fue presentada instancia solicitando del Ayuntamiento de València la concesión de una ampliación del plazo de ejecución del proyecto y de su justificación amparada en una serie de motivos ajenos a la entidad que han supuesto la imposibilidad de desarrollar el proyecto en su totalidad y su justificación a 31 de enero de 2020.

Quinto. Mediante acuerdo número 36, de fecha 7 de febrero de 2020, de la Junta de Gobierno Local, se requiere a la asociación mencionada a fin de que presente en plazo improrrogable de 15 días la justificación de la subvención, lo que realiza mediante instancia I 00118 2020 0015422, de fecha 25 de febrero de 2020, a la que une la documentación justificativa del gasto realizado y, mediante instancia I00118 2020 0015866, sellada el día siguiente, adjunta justificante de la transferencia realizada acreditativo de que la cantidad no gastada ha sido revertida en arcas municipales con esa misma fecha.

Sexto. Por el Servicio gestor han sido realizadas las comprobaciones necesarias entendiéndose adecuadamente justificadas las actividades que finalmente fueron ejecutadas en relación con el proyecto objeto de subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Fundamentos de Derecho

Primero. Siendo notorio que se ha producido un cumplimiento parcial de los compromisos adquiridos por el beneficiario, es éste el supuesto establecido en el artículo 37.2 de la Ley General de Subvenciones (LGS) y en el concordante artículo 36.1 b) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València (OGS) como una de las causas determinantes del reintegro.

Segundo. Para determinar en qué medida un incumplimiento parcial del proyecto afecta a la cantidad a reintegrar debemos estar, de acuerdo con el criterio de los Tribunales de Justicia, a la aplicación de un principio de proporcionalidad atemperado en la medida en que el cumplimiento parcial *'se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, acreditando además el subvencionado una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos'*.

Dicha doctrina es asumida tanto por la LGS como por la OGS. Así, dispone ésta última en su artículo 36.2 a), reproduciendo el artículo 37.2 de la LGS, *'cuando la unidad gestora constate que el cumplimiento por la persona beneficiaria o, en su caso, entidad colaboradora, se aproxima al cumplimiento total y se acredita por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el órgano concedente reconocerá el derecho al cobro parcial de la subvención, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total'*.

Cabe señalar que, por la entidad beneficiaria se puso de manifiesto la imposibilidad de materializar el proyecto en su totalidad por diversas causas como el cambio de personas responsables, el retraso en la puesta en marcha de los recursos personales o la dificultad de concretar el grupo de jóvenes integrantes del proyecto y en consecuencia, ha procedido simultáneamente al reintegro voluntario del importe correspondiente al coste del proyecto no ejecutado.

La documentación presentada es comprensiva, en todos los casos, de memoria de actuación y cuenta justificativa simplificada según prescribe el artículo 16 de la convocatoria acreditándose la conformidad del Jefe del Servicio de Adicciones en cuanto a la realización de las actividades y cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión.

Tercero. La competencia para aprobar la justificación de las subvenciones concedidas le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.4 de la OGS, previo el informe de la IGAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación presentada por la entidad ASOCIACIÓN CIUDADANIA Y COMUNICACIÓN, con CIF G98216211, por un importe total de 1.185,03 € en ejecución del programa denominado 'La ludopatía en la gent jove: una malaltia amb solucions' a cuyo fin se libró una subvención de 3.497,52 €, según propuesta de gastos núm. 2019/2846, ítem núm. 2019/133260, DO núm. 2019/15181.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Declarar procedente el reintegro voluntario realizado y cuantificado en la cantidad de 2.312,49 € por concurrir una imposibilidad material derivada de diversas circunstancias como el cambio de personas responsables, el retraso en la puesta en marcha de los recursos personales y la dificultad de concretar el grupo de jóvenes integrantes del proyecto."

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02501-2020-000011-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ADDICCIONS. Proposa sol·licitar a la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública una subvenció en matèria d'atenció i prevenció de drogodependències i altres trastorns addictius per a l'exercici 2020.		

"De las actuaciones obrantes en el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº. 8794 de 21 de abril de 2020, fue publicada la resolución de 15 de abril de 2020 de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerda la continuación de los procedimientos convocados por resolución de 17 de febrero de 2020, de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se convocan subvenciones en materia de atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos para el ejercicio 2020, tras la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SEGUNDO. Mediante Moción, y al amparo de lo dispuesto en la citada Resolución, el concejal delegado de Salud y Consumo, propone solicitar una subvención por importe de 350.000,00 €, para los gastos de funcionamiento del plan municipal de drogodependencias y otros trastornos adictivos (PMD), Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas Adictivas (UPCCA-València), tanto de los de personal, como de los de mantenimiento o derivados de programas de atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos.

TERCERO. El art. 7 de la Resolución de 17 de febrero de 2020 de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, indica la documentación exigida para formular la solicitud de las ayudas económicas reguladas en la convocatoria.

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Resolución de 17 de febrero de 2020 de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública mediante la que se convocan subvenciones en materia de atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos para el ejercicio 2020, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº. 8763 de 16 de marzo de 2020.

SEGUNDO. Las bases de ejecución del vigente Presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Solicitar a la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, al amparo de la Resolución de 17 de febrero de 2020, una subvención de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (350.000,00 €), para los gastos de funcionamiento del plan municipal de drogodependencias y otros trastornos adictivos (PMD), Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas Adictivas (UPCCA-València), tanto de los de personal, como de los de mantenimiento o derivados de programas de atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos.

Segundo. Designar al concejal delegado de Salud y Consumo, D. Emiliano García Domene, como representante de la Corporación municipal, a los efectos de efectuar los trámites necesarios para formalizar la solicitud de la citada ayuda."

52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2020-000174-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar el coeficient de revisió de preus per a l'any 2019 aplicable a 'Conservació' del contracte de gestió del servici de neteja i conservació del sistema municipal de sanejament.		

"HECHOS

1º. La Junta de Gobierno Local, tras celebrarse el oportuno concurso, mediante acuerdo de 21 de julio de 2006, adjudicó a la mercantil Saneamiento Valencia UTE el contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, durante el plazo de quince años. Dicho contrato se formalizó mediante documento administrativo de 28 de noviembre de 2006; iniciándose la prestación del servicio el 1 de enero de 2007.

2º. La mercantil Saneamiento de Valencia UTE, con fecha de registro de entrada 16/04/2020, ha solicitado la aprobación del coeficiente de revisión de precios $K_{t(2)}$ conservación = 1,17639260 aplicable al período 1 de enero 2019 a 31 de diciembre 2019.

3º. El Servicio Económico-Presupuestario ha emitido informe en el que se señala que el coeficiente de revisión de precios $K_{t(2)} = 1,17639260$ es correcto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento.

II. Art. 103 y siguientes del RDL 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de la disposición transitoria 1ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

III. Base 13.1.4 de las de ejecución del Presupuesto, en cuanto a que el Servicio Económico-Presupuestario emitirá informe sobre la revisión de precios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. En cuanto órgano de contratación, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el coeficiente de revisión de precios para el año 2019, aplicable a 'Conservación' del contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, según el siguiente detalle:

$$Kt_{(2)} \text{ conservación} = 1,17639260$$

Segundo. Dicho coeficiente es de aplicación al período 1 de enero al 31 de diciembre de 2019."

53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2020-000724-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al servici de recollida i transport de gel hidroalcohòlic amb motiu de la COVID-19.		

"HECHOS

PRIMERO. Se inicia expediente con moción del concejal delegado de Comercio de fecha 14 de abril de 2020, en la que se propone el inicio de actuaciones para proceder al reconocimiento de obligación de la factura originada por el servicio de recogida y transporte de gel hidroalcohólico con motivo de la COVID-19 a los efectos de garantizar el cumplimiento de las medidas sanitarias recomendadas para una adecuada prestación del servicio, tanto de los vendedores de los mercados municipales como del personal municipal encargado de la apertura y control de los mismos.

SEGUNDO. En fecha 8 de abril de 2020 tiene su entrada en el registro de facturas del Ayuntamiento la factura nº. 35109719 de fecha 7 de abril de 2020 por importe de 387,20 € de los cuales en concepto de IVA al 21 % son 67,20 €. de la empresa Fovasa Mantenimiento y Limpieza SAU con CIF A96062948, correspondiente al servicio mencionado.

Dicho coste será con cargo a la aplicación presupuestaria IB520/43120/22799, propuesta de gasto 2020/02467, ítem 2020/073100.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Respecto al reconocimiento de la obligación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, con carácter previo al reconocimiento de obligación, habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Asimismo la base 30ª de las de ejecución del Presupuesto para el año 2020 establece que previo al acto de reconocimiento habrá de acreditarse, mediante la conformidad del jefe del Servicio, la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso, y según lo establecido en la Base 34ª.

A tenor de la base 34ª 'Cuando no haya existido acuerdo de autorización o compromiso, la conformidad deberá ser prestada por quien haya realizado el encargo y se extenderá a la correcta realización de la prestación, a los precios y demás factores tenidos en cuenta en el documento cobratorio'.

SEGUNDO. En el presente supuesto se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria, por lo que procede la aprobación del gasto en base al principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, de conformidad con lo establecido en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008, y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 de julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

TERCERO. Respecto a la competencia para adoptar el acuerdo, la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local, aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de la factura nº. 35109719 de fecha 7 de abril de 2020 por importe de 387,20 € de los cuales en concepto de IVA al 21 % son 67,20 €. de la empresa Fovasa Mantenimiento y Limpieza SAU con CIF A96062948, correspondiente al servicio de recogida y transporte de gel hidroalcohólico con motivo de la COVID-19.

Segundo. Dicho coste será con cargo a la aplicación presupuestaria que a continuación se detalla y según consta en la RDO número 2020/001889:

ANY/NUM. REL: 2020/001889

EXPEDIENTE: E 02901 2020 000724 00

NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1

IMPORTE TOTAL: 387,20

DOC. O/ACRE AÑO NÚM. PROP-GASTO REF. APLIC. PPTARIA/TEXTO IMPORTE

2020 006449 2020 02467 2020 073100 Factura 2020 IB520 43120 22799 387,20

FOMENTO VALENCIA MANTENIM TRANSPORTE GEL HIDROAL. MERCADOS MUN."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03530-2020-001095-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'Ocupació DEL DOMINI PÚBLIC MUNICIPAL. Proposa aprovar la moció subscrita per la regidora d'Igualtat, Pobles de València i Espai Públic per a agilitzar els tràmits en les sol·licituds de noves terrasses d'hostaleria, així com l'ampliació de les ja existents.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. En fecha 5 de mayo de 2020, la concejala de Igualdad, Pueblos de València y Espacio Público, ha suscrito moción sometiendo a la aprobación de la Junta de Gobierno Local acuerdo estableciendo medidas con el fin de agilizar la tramitación de solicitudes de nuevas terrazas de hostelería, así como las ampliaciones de las ya existentes en la ciudad de València con motivo de la nueva situación generada por el COVID-19.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como la normativa básica de régimen local.

II. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

III. El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio.

IV. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma en todo el territorio nacional, y sus sucesivas prórrogas.

V. La Orden SND/386/2020, de 3 de mayo de 2020 por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

VI. La Ordenanza reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal de 27 de junio de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la moción suscrita en fecha 5 de mayo de 2020, por la concejala de Igualdad, Pueblos de València y Espacio Público, donde se adoptan medidas con el fin de agilizar la tramitación de solicitudes de nuevas terrazas de hostelería, así como las ampliaciones de las ya existentes en la ciudad de València con motivo de la nueva situación generada por el COVID-19 y que son las siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Se darà preferència en la tramitació a les sol·licituds de instal·lació de noves terrazas y de ampliacions de las terrazas ya existentes, pudiendo los titulares de los establecimientos de hostelería y restauración, una vez emitido informe favorable por el técnico municipal y señalizados mediante pintura los límites del espacio a ocupar, proceder a dar servicio de forma inmediata en la citada instalación, entendiéndose legitimada la referida ocupación del dominio público a título de precario hasta el momento en el que se conceda la autorización expresa por parte del Ayuntamiento. Al efecto, se ha elaborado un acta de inspección que habilita a los interesados a ocupar el dominio público de titularidad del Ayuntamiento, así como los espacios privados de uso público, con carácter previo a obtener la autorización municipal expresa.

2. Lo establecido en el párrafo anterior no resultará de aplicación a la instalación en dominio público municipal y en espacios privados de uso público de toldos fijos, elementos generadores de calor y frio, así como la instalación de sombrillas mediante el sistema machihembrado, los cuales únicamente podrán colocarse una vez se haya obtenido la autorización expresa.

3. El presente acuerdo será de aplicación tanto a las solicitudes presentadas con posterioridad a la aprobación de éste, como a todas aquellas que se encuentren en tramitación y pendientes de resolución expresa en la fecha de adopción del mismo."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2019-000314-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA SOSTENIBLE. Proposa que l'Assessoria Jurídica Municipal inicié accions judicials amb vista a la reclamació de danys causats al patrimoni municipal per un vehicle.		

"En fecha 14 de febrero de 2019, se procede a levantar acta por la Policía Local como consecuencia de daños ocasionados a bienes de propiedad municipal en la calle Camino nuevo de Picanya y c/ Pedrapiquers, consistentes en la destrucción de un ejemplar de Melia acedarach de propiedad municipal, debido a la colisión de un vehículo marca BMW 320 con matrícula ***** propiedad de ***** , conducido por su propietario y asegurado por la mercantil Allianz Seguros y, de un vehículo marca Renault Clio con matrícula ***** , propiedad de Alphabet España Flee, SA y conducido por ***** y asegurado por la compañía Seguros Bilbao, SA.

Por la Sección de Gestión Integral del Árbol se emite en fecha 13 de mayo de 2019 informe, en el que se pone de manifiesto que la VALORACIÓN TOTAL DE LOS DAÑOS CAUSADOS al patrimonio municipal por afecciones en el tronco del ejemplar de Melia Azedarach a causa del impacto ASCIENDEN A 2.293,11 € según se hace constar en el mencionado informe y todo ello sin perjuicio de la correspondiente acta de infracción. La valoración del árbol dañado se ha realizado utilizando el método Norma de Granada publicado en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1990 y revisado en 1999 (ISBN 84-605-9065-8) por la Asociación Española de Parques y Jardines Públicos, siendo aprobado como método de valoración por el Ayuntamiento de València, en Sesión Plenaria de fecha 1 de febrero de 1992.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 16 de mayo de 2019 se procede a reclamar la cantidad anteriormente indicada y a dar audiencia a ***** (recibida 30 de mayo) y a Allianz seguros (recibida 4 de junio de 2019)

En fecha 26 de junio de 2019 la mercantil Allianz seguros presenta escrito de alegaciones en el que señala que el responsable del daño es el conductor del otro vehículo, Renault Clio con matrícula *****, propiedad de Alphabet España Flee, SA y conducido por *****.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 20 de septiembre de 2019 se procede a reclamar la cantidad anteriormente indicada y a dar audiencia a Alphabet España Flee, SA (recibida el 8 de octubre), ***** (recibida 15 de noviembre) y a la compañía Seguros Bilbao (recibida 8 de octubre).

En fecha 24 de octubre de 2019, por D. Fernando Alandete Gordo en nombre y representación de Seguros Bilbao, SA se presenta escrito de alegaciones en las que indica que el responsable del daño es el conductor del vehículo BMW, añadiendo que resulta desmedida la cantidad reclamada en relación con el daño producido, anunciando que en brevedad aportará informe pericial sin que hasta el día de la fecha se haya producido dicha presentación.

Asímismo D. Fernando Alandete Gordo en nombre y representación de Alphabet España Flee, SA en fecha 19 de diciembre de 2019 presenta escrito de alegaciones en similares términos al presentado en 24 de octubre.

No consta en el Servicio de Jardinería Sostenible que se haya procedido hasta el día de la fecha a ingresar la cantidad reclamada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria

El artículo 69 del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València (BOP 31.1.07) establece los supuestos en los que procede informar los expedientes a la Asesoría Jurídica Municipal, tras el informe del jefe de la Dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el informe o conforme del Secretario.

El órgano competente para el ejercitar acciones judiciales es la Junta de Gobierno Local según lo dispuesto en el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Asimismo en virtud de lo preceptuado en el artículo 1968.2 del Código Civil, el plazo para el ejercicio de la acción de reclamación de la cantidad derivada por culpa extracontractual no ha prescrito.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Que por la Asesoría Jurídica Municipal, se inicien las acciones judiciales oportunas que asisten a la Corporación contra ***** y Allianz Seguros, en orden a la reclamación de los daños causados, como consecuencia del accidente de tráfico del vehículo marca BMW modelo 320 con matrícula *****, el día 14 de febrero de 2019 al patrimonio municipal concretamente, por la pérdida total de un ejemplar de Melia Azedarach, en la c/ Camino nuevo de Picanya con c/ Picapedrers cuyo valor es de 2.293,11 € (DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON ONCE EUROS) de conformidad con el informe de fecha 13 de mayo de 2019 de la Sección de Gestión Integral del Árbol del Servicio de Jardinería.

Segundo. Notificar este acuerdo a la Asesoría Jurídica Municipal y autorizarle para que interponga las acciones que correspondan."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2020-000150-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA SOSTENIBLE. Proposa alliberar crèdit i aprovar el reajustament de la modificació de la contracta de manteniment de jardins i poda d'arbatge viari a la ciutat de València.		

"PRIMERO. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de febrero de 2020 se acordó:

'Primero. Aprobar la modificación del contrato para la prestación del servicio de gestión, conservación, mantenimiento, limpieza de los espacios ajardinados y de sus instalaciones y equipamientos así como del arbolado urbano de la ciudad de Valencia dividido en dos Lotes, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local , en sesión celebrada el 10 de abril de 2015, en cuanto al Lote 1- Zona Norte a la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA, con CIF A28037224, y en cuanto al lote 2-Zona Sur a la mercantil SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA con CIF A46027660, por un plazo de duración de cuatro años, prorrogable de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes de año en año, hasta un máximo de dos y que fueron formalizados ambos contratos el 3 de junio de 2015, comenzando su ejecución el día 7 de septiembre de 2015; y que fueron prorrogados mediante Resolución de Alcaldía 298, de 23 de agosto de 2019, por un plazo de un año, esto es, desde el 7 de septiembre de 2019 hasta el 6 de septiembre de 2020, de conformidad con los informes del Servicio de Jardinería de fecha 8 de noviembre y 19 de diciembre de 2019, sobre el que prestaron su conformidad las dos contratistas mediante escrito de fecha 7 de noviembre y 8 de noviembre de 2019. Con la modificación de servicios propuesta se amplía el número total de puestos de trabajo en diferentes categorías dotados de los medios de transporte y herramientas correspondientes. Estos medios, tanto humanos como técnicos, se encuadrarían en la organización general de las actuales contratistas de mantenimiento de jardines. Dicha modificación deriva de la necesidad de satisfacer las demandas del propio servicio, habida

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



cuenta de la nueva gestión técnica de la Infraestructura Verde implantada por el Servicio de Jardinería Sostenible para el control de la vegetación adventicia del arbolado y del riego de los alcorques de la ciudad, modificando las previsiones del pliego de prescripciones técnicas, al objeto de aumentar la biodiversidad, mejorar las condiciones físico-químicas de la tierra donde se encuentra el arbolado, reducir el uso de productos fitosanitarios según la legislación vigente aplicable, por razones de interés público y sin que ello afecte a las condiciones esenciales del contrato ni represente una alteración sustancial del mismo. Se justifica la necesidad de modificación por razones de interés público al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 107.1.e) TRLCSP.

Segundo. Aprobar el gasto de 898.537,80 €, con cargo a la aplicación presupuestaria FD310 17100 21000 del presupuesto 2020, según propuesta 2020/213 ítem de gastos 2020/014700, por importe de 503.851,26 € para la zona Norte y número de ítem 2020/014720 por un importe de 394.686,54 € para la zona sur.

Tercero. Requerir a la empresa adjudicataria del contrato del Lote 1- Zona Norte a la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA, con CIF A28037224, y a la empresa adjudicataria del contrato del lote 2-Zona Sur a la mercantil SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA con CIF A46027660, para que en el plazo de 15 días contados desde la fecha en la que se notifique la presente resolución, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 99.3 del TRLCSP, reajuste la garantía definitiva constituida, constituyéndose otra por un importe equivalente al 5 % de la diferencia del importe del contrato modificado, sin incluir el IVA. FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA, para la ZONA NORTE deberá constituir una garantía por importe de 21.376,50 €. SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA para la ZONA SUR deberá constituir una garantía por importe de 16.878,75 €.

Cuarto. La modificación deberá formalizarse en documento administrativo en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución'.

Posteriormente se procedió a la formalización de los contratos modificados con las mercantiles SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA (A46027660), para la zona sur, y con FCC MEDIO AMBIENTE, SA, (A28541639) para la zona norte de la ciutat de València.

SEGUNDO. En fecha 9 de marzo de 2020 la entidad FCC MEDIO AMBIENTE, SA, (A28541639), presenta escrito en el que pone de manifiesto que el inicio del servicio del modificado es de fecha 1 de marzo de 2020. Tras lo cual la Sección de Mantenimiento y obras de la zona norte del Servicio de Jardinería Sostenible emite informe en fecha 31 de marzo de 2020 en el que se hace constar que *'el inicio de la prestación de los servicios objeto de la modificación se ha realizado a partir del día 1 de Marzo de 2020, es objeto del presente calcular el importe económico que se pueda liberar del gasto inicialmente previsto. De este modo prorrateando por días naturales obtenemos lo siguientes cálculos: 1 Enero a 6 de Septiembre 250 días, 1 Marzo a 6 de Septiembre 190 días efectuando la proporcionalidad correspondiente se calcula que se puede liberar un gasto de 120.924,30 € que hubiese correspondido a los meses de enero y febrero de 2020 (60 días).'*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Posteriormente en fecha 17 de abril de 2020, la mercantil FCC MEDIO AMBIENTE, SA, presenta escrito mediante el cual se acredita a través de la documentación adjunta, que el personal empleado para la prestación de los servicios de la modificación de la contrata fueron dados de alta el primer día hábil del mes de marzo, emitiéndose informe favorable al respecto por la Sección de Mantenimiento y Obras Zona Norte del Servicio de Jardinería Sostenible en fecha 22 de abril de 2020.

De igual forma la Sección de Mantenimiento y obras de la zona sur del Servicio de Jardinería Sostenible emite informes favorables en fecha 4 de marzo, 17 de abril y 24 de abril de 2020 en relación con el inicio de la modificación de la contrata de la zona sur de la Ciutat de València prestada por la mercantil SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA con CIF A46027660, haciéndose constar entre otros extremos que: *'El gasto, por tanto, aprobado para la zona sur, tiene un importe de 394.686,54 €, cuya periodicidad comprende desde el 1 de enero al 6 de septiembre de 2020 (250 días) ambos inclusive. Como quiera que la contratación y puesta en marcha de la modificación de servicios aprobada tiene su arranque el 12 de febrero, se infiere una liberación del crédito de 66.307,34 € (que corresponden a los 42 días no ejecutados a razón de 1578,7962 €/día)', quedando acreditado con los TC2 correspondientes al mes de febrero de 2020 que obran en el expediente.*

Por lo que, y vista la moción del regidor delegat de Jardinería Sostenible i Renaturalització de la Ciutat que antecede, se deberá declarar disponible el crédito 187.231,64 € restantes, del total de 898.537,80 € del crédito aprobado por la JGL en fecha 7 de febrero de 2020 para sufragar el gasto de la modificación del contrato, en la propuesta de gasto 2020/213, con el siguiente desglose: ítem 2020/14700 por un importe de 120.924,30 € y en el ítem 2020/14720 por importe de 66.307,34 €, que deberán integrarse en la aplicación presupuestaria 2020 FD310 17100 21000, para destinarlo a otros gastos corrientes necesarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, esta recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo que establece el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen local.

II. Es de aplicación el artículo 213 y siguientes del TRLRHL, que establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los cuales deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

En el mismo sentido, la Base 75ª de las de ejecución del vigente presupuesto establece que el control y la fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria corresponde al IGAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar disponible el crédito de 187.231,64 €, para destinarlos a sufragar otros gastos corrientes necesarios, correspondientes al ejercicio 2020, en la aplicación presupuestaria FD310 17100 21000, propuesta de gasto 2020/213, con el siguiente desglose:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Item 2020/14700 la cantidad de 120.924,30 € correspondiente a los meses de enero y febrero de 2020 (60 días no ejecutados), de la modificación de la contrata zona norte de la ciudad, con la entidad contratista FCC MEDIO AMBIENTE, SA, (A28541639).

- Item 2020/14720, la cantidad de 66.307,34 €, correspondiente a 42 días no ejecutados, de la modificación de la contrata zona sur de la ciudad con la entidad SOCIEDAD ANÓNIMA DE AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA (A46027660)."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04103-2020-000021-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS (OPAO). Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent a treballs de publicitat de la campanya Nou d'Octubre 2018.		

"Hechos

Primero. Por resolución GO-5826, de 28 de Julio de 2018, dictada por el concejal delegado de Relación con los Medios se adjudicó los contratos de servicio de dos campañas de publicidad en los medios de comunicación bajo el nombre de Bonica Fest, y la otra con motivo del Nou d'Octubre de 2018, ésta del 1 al 9 de octubre. Dicha resolución fue dictada en el expediente 04103/2018/49.

Para la campaña del Nou d'Octubre de 2018 se contrató a EDITORA DE MEDIOS DE VALENCIA, ALICANTE Y CASTELLÓN, SL, con CIF B81819179, para 2 inserciones en el periódico EL MUNDO, de media página a color, los días 2 y 4 de octubre de 2018, por 999,46 € (826,00 €, más 173,46 por el IVA al tipo de 21 %), con la ppta. de gasto 2018/3528 y el ítem de gasto 2018/121870.

Segundo. Por la citada empresa, se ha presentado a través de la plataforma de facturas, con fecha 22 de abril de 2020, para su tramitación y pago, la factura nº. 0100027495, con fecha de emisión el 31 de octubre de 2018, de importe 999,46 €, IVA incluido, relativa a la Campaña de Nou d'Octubre de 2018, por dos inserciones de media página a color, en el periódico EL MUNDO, los días 1 y 4 de octubre de 2018.

Se trata pues, de servicios prestados dentro del año 2018, cuyo gasto se autorizó y dispuso en el año 2018, mediante la citada GO-5826, de 28 de julio de 2018, acompañada de justificantes. DO 2020/6983.

Tercero. Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente, por lo que, tras haber sido conformadas la factura y documentos por el responsable del servicio, fiscalizado de conformidad por la Intervención General, e imputado a la aplicación presupuestaria correspondiente, procede recabar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en los términos abajo expuestos, según el trámite establecido para el pago de estas facturas por las bases de ejecución del Presupuesto.

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. Para el abono de las facturas debe seguirse el procedimiento específico de la obligación de un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior, previsto en la base 31.2.a) de ejecución del Presupuesto, siendo la Junta de Gobierno Local el órgano competente para su aprobación. Se ha elaborado propuesta de gasto en fase ADO, que se envía a Fiscalizar al Servicio de Fiscal Gastos.

Precisa de moción impulsora para el pago, informe de Servicio Fiscal Gastos, así como los demás documentos que a continuación se relacionan y se contienen en el expediente:

- Resolución que dio origen a la contratación.
- Factura firmada por el técnico y el concejal y justificantes de la prestación del servicio.
- Documento de obligación.
- Informe de verificación de ese documento de obligación.
- Justificante del sistema informático económico municipal en la que consta el gasto sin aplicar, y que corresponde al servicio que se factura.

Puesto que los trabajos han sido realizados para el Ayuntamiento, deberán de tramitarse las tareas tendentes al pago de la factura.

II. No opera en este caso la prescripción de la deuda al no haber transcurrido los 4 años requeridos entre la prestación de los servicios y la presentación de la factura al pago. Sin embargo, sí opera la prescripción prevista para repercutir el IVA, pues ha transcurrido más un año entre ambas fechas, por lo que no conserva su derecho a repercutir sobre la Administración el IVA de las facturas, por aplicación del art. 88.4 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido. Por tanto, del importe 999,46 € (826,00 €, más 173,46 por el IVA al tipo de 21 %), únicamente procede un reconocimiento de la obligación de pago del importe principal de 826,00 €, excluido el IVA, con cargo a la partida AG530 92600 22602, que corresponde a publicidad y propaganda.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligación de pago por el Ayuntamiento a EDITORA DE MEDIOS DE VALENCIA, ALICANTE Y CASTELLÓN, SL, con CIF B81819179, de la cantidad de 826,00 €, sin IVA, que resulta de la factura nº. 0100027495, con fecha de emisión el 31 de octubre de 2018, presentada el 22 de abril de 2020, (DO 2020/6983) por dos inserciones en el periódico EL MUNDO los días 2 y 4 de octubre de 2018, correspondiente al servicio contratado por resolución GO-5826, de 28 de Julio de 2018, para la realización de la Campaña de Nou d'Octubre de 2018, de duración del 1 al 9 de octubre 2018, con ppta. de gasto 2018/3528 y el ítem de gasto 2018/121870, en el expediente 04103/2018/49.

Segundo. Aprobar y disponer el gasto total de 826,00 €, sin IVA, con cargo a la partida presupuestaria AG530 92600 22602, que corresponde a publicidad y propaganda. (ppta. de gasto 2020/2676, ítem de gasto 2020/077310, DO 2020/6983 y Relación DO 2020/2170)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



DESPATX EXTRAORDINARI

L'alcaldia-presidència dóna compte dels trenta-huit punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

58. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01102-2020-000031-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE SALUT LABORAL I PREVENCIÓ DE RISCOS LABORALS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació del servei de prevenció de riscos laborals.		

"Hechos

Único. La empresa SGS TECNOS, SA, con NIF A28345577, ha presentado al cobro la factura que se corresponde con la prestación del servicio de prevención de riesgos laborales, servicio de prevención, seguridad en el trabajo y ergonomía y psicología aplicada, correspondiente al mes de febrero, que ha sido debidamente conformadas por el Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, y se aplicarán en el Presupuesto de 2020, por lo cual se ha confeccionado propuesta de gasto tipo 'R', en fase ADO, número 2020/2332, como consta en la parte dispositiva, donde se detalla la factura, su importe y la aplicación presupuestaria a la que se imputa los gastos, para los que no existe, actualmente, contrato en vigor por haber finalizado la prórroga del contrato anterior en fecha 15 de diciembre del 2019.

No existiendo autorización previa para dichos gastos, si bien las disponibilidades presupuestarias actuales permiten su atención, que afectan a la aplicación presupuestaria 2020 CC1E0 92010 22799, constituyendo gastos necesarios e inaplazables para poder prestar los servicios competencia de la Corporación.

Por el Centro gestor se van a iniciar actuaciones administrativas para la licitación del nuevo contrato de servicio de prevención de riesgos laborales, en fecha 1 de febrero del 2019, expediente E 01102 2019 5. En fecha 17 de febrero de 2020, el órgano de contratación dictó resolución motivada aprobando el expediente de contratación y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Actualmente, el expediente se encuentra en fase de presentación de proposiciones.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. La jurisprudencia ha definido el enriquecimiento injusto como una 'traslación patrimonial que no aparece jurídicamente motivada o que no encuentra una explicación razonable en el ordenamiento vigente' (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 diciembre de 1990). En

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código Civil que señala: *'En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido'*.

La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como principales requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2010, entre otras).

2. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

3. La base 31ª.2.b) de las de ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

La propuesta de acuerdo ha sido informada por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos.

Por todo lo anterior, tomando en consideración los hechos y fundamentos de Derecho anteriormente citados, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación correspondiente a la factura 0291762161 de fecha 30 de marzo de 2020 emitidas por SGS TECNOS, SA, con CIF A28345577 en concepto de la prestación del servicio de prevención de riesgos laborales, servicio de prevención, seguridad en el trabajo y ergonomía y psicología aplicada, correspondiente al mes de febrero.

Segundo. Aplicar el gasto al que asciende el reconocimiento de la obligación citado en el punto anterior, con un importe total de 3.326,90 €, (IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria CC1E0 92010 22799 conceptuada 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', propuesta de gasto nº. 2020/2332 e ítem de gasto 2020/070430, RDO 2020/001670 y documentos de obligación 2020/006063."

59. (E 2)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01201-2017-000048-00		PROPOSTA NÚM.: 28	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa alçar la suspensió del contracte de servicis postals.			

"HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de septiembre de 2018 se adjudicó el contrato de servicios postales del Ayuntamiento de València a Recerca i Desenvolupament Empresarial, con NIF B60261815, formalizándose el 12 de noviembre de 2018

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



con una duración inicial de dos años, prorrogable por anualidades sucesivas hasta un máximo de dos.

SEGUNDO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha supuesto la adopción de diferentes medidas para tratar de contener la propagación de la enfermedad.

Por parte del Ayuntamiento de València se han dictado varias resoluciones, entre ellas la Resolución de Alcaldía nº. 73, de 15 de marzo de 2020.

TERCERO. Por Resolución nº. NV-826, de 7 de abril de 2020, se decretó la imposibilidad de ejecución del contrato de servicios postales del Ayuntamiento de València, determinando que el día desde el que debe considerarse suspendido es el 14 de marzo de 2020 y hasta que dicha prestación pueda reanudarse una vez cese la situación que ha motivado la suspensión.

CUARTO. La contratista ha presentado el 27 de abril de 2020 instancia nº. 00118 2020 0037817 comunicando la estimación previa de los gastos indemnizables previstos en el artículo 34.1 del RDL 8/2020.

QUINTO. Por parte de la Sección de Control Energético del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos se emite informe de fecha 6 de mayo de 2020 en el que se aprecia la conveniencia de reestablecer el servicio con el alcance que en el mismo se indica y bajo los protocolos preventivos que implante la empresa.

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO. La suspensión de los contratos se contempla en el artículo 208 de la Ley 9/2017, de Contratos el Sector Público. Este régimen se entiende parcialmente sustituido por la regulación de la suspensión de los contratos en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (en adelante RDL 8/2020), contenida en su artículo 34. Esta norma se aplica a los contratos cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del estado de alarma motivado por el coronavirus COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatirlo.

SEGUNDO. El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19, establece en el artículo 34 relativo a las medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del Covid-19, en su apartado 1 para los contratos públicos de servicios y suministros de prestación sucesiva, que quedarán suspendidos total o parcialmente desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Levantar la suspensión del contrato de servicios postales del Ayuntamiento de València, adjudicado a Recerca i Desenvolupament Empresarial, con CIF B60261815, y en consecuencia reanudar la prestación objeto del mismo, que comenzará a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del levantamiento de la suspensión.

Segundo. El adjudicatario tendrá derecho a una indemnización por los conceptos que se recogen en el artículo 34.1 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, una vez sean verificados los justificantes que aporte de los daños y perjuicios efectivamente sufridos durante el periodo de suspensión, así como que está al corriente de sus obligaciones laborales y sociales y de pago a subcontratistas y proveedores.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al contratista."

60. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2018-000316-00	PROPOSTA NÚM.: 24	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa alçar la suspensió del contracte de neteja dels col·legis municipals.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 5 de diciembre de 2018 fue adjudicado el contrato de servicio de limpieza de colegios, a la empresa OPTIMA FACILITY SERVICES, SL, con CIF B-60124831. El contrato fue formalizado el 31 de diciembre de 2018, teniendo vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha supuesto la adopción de diferentes medidas para tratar de contener la propagación de la enfermedad.

Por parte del Ayuntamiento de València se han dictado varias resoluciones, entre ellas la Resolución de Alcaldía 73, de 15 de marzo de 2020.

TERCERO. Por Resolución NV-841, de fecha 6 de abril de 2020, se resuelve: '*Suspender, por las razones expuestas, la ejecución del contrato de servicio de limpieza de colegios del Ayuntamiento de València, cuya adjudicataria es la empresa OPTIMA FACILITY SERVICES con CIF B-60124831 cuya vigencia se extiende hasta el día 31 de diciembre de 2020. En consecuencia, determinar que el día desde el que debe considerarse suspendido es el día 1 de abril de 2020.*

El restablecimiento del servicio se efectuará tan pronto se estime necesario para poder finalizar las tareas previstas de limpieza general a fondo y como paso previo a la entrada en funcionamiento de los mismos, teniendo en cuenta que dichos trabajos podrían calificarse en cualquier momento como servicio esencial a ejecutar en edificios imprescindibles atendiendo al escenario vigente en dicho momento. Lo que será comunicado al contratista expresamente'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2020 se acuerda: *'Primero. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Resolución NV-841 de fecha 6 de abril de 2020 ...*

Segundo. Ratificar la Resolución NV-841 de fecha 6 de abril de 2020, a que se refiere el apartado anterior'.

QUINTO. Mediante nota interior la teniente de alcalde con competencia en Servicios Centrales Técnicos solicita informe sobre la suspensión total del contrato de limpieza de colegios y escuelas infantiles, a la Asesoría Jurídica Municipal que emite informe favorable a levantar la suspensión, en fecha 29 de abril de 2020.

SEXTO. Por parte de la Sección de Mantenimiento y Limpieza del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos se emite informe de fecha 6 de mayo de 2020 con el siguiente tenor literal:

'El 15 de marzo se dictó Resolución de Alcaldía RA 73 para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València, como consecuencia de la declaración del estado de alarma acordado por el Gobierno de España como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, lo que se efectuó mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado posteriormente por Real Decreto 465/2020 y prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.

A su vez en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo se adoptaron medidas adicionales a las indicadas en los reales decretos anteriores encaminadas a incrementar las restricciones y limitaciones contenidas en los mismos, ante la que se dictó resolución de Alcaldía para acomodar la actividad municipal a su cumplimiento que resuelve entre otros aspectos garantizar el mantenimiento del Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos en cuanto al mantenimiento y limpieza de inmuebles que se consideren imprescindibles.

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 en su disposición final primera punto diez modifica el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo regulando la posibilidad de la suspensión total o parcial de los contratos de servicios de seguridad y limpieza en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 34, a instancia del contratista o de oficio, si como consecuencia de las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatir el COVID-19, alguno o algunos de sus edificios o instalaciones públicas quedaran cerrados total o parcialmente deviniendo imposible que el contratista preste la totalidad o parte de los servicios contratados. En el supuesto de suspensión parcial, el contrato quedará parcialmente suspendido en lo que respecta a la prestación de los servicios vinculados a los edificios o instalaciones públicas cerradas total o parcialmente, desde la fecha en que el edificio o instalación pública o parte de los mismos quede cerrada y hasta que la misma se reabra. A estos efectos, el órgano de contratación le notificará al contratista los servicios de seguridad y limpieza que deban mantenerse en cada uno de los edificios. Asimismo, deberá comunicarle, la fecha de reapertura total del edificio o instalación pública o parte de los mismos para que el contratista proceda a restablecer el servicio en los términos pactados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



A la vista de todo lo cual y teniendo en cuenta la limitación derivada de la última resolución de alcaldía que restringía la actividad de la limpieza de los edificios a los que se consideraran imprescindibles, y que los colegios públicos y escuelas infantiles públicas estaban cerrados desde el 13 de marzo del 2020, se consideró conveniente desde la perspectiva de garantizar los objetivos determinados por las instrucciones indicadas, realizar una suspensión total de los trabajos de limpieza de los centros objeto del contrato con efectos desde el día 1 de abril del 2020, puesto que hasta dicha fecha se había mantenido la prestación del servicio de limpieza al objeto de avanzar los trabajos de limpieza general a fondo de los centros. Dicha suspensión total se aprobó por la Junta de Gobierno Local mediante la Resolución NV-841.

El pasado 30 de abril del 2020, la Alcaldía del Ayuntamiento de València recibió una comunicación de la Secretaria Autonòmica d'Educació i Formació Profesional de la Generalitat Valenciana en la que solicitan que se adopten las medidas que se consideren convenientes para que antes del 11 de mayo, los centros escolares del municipio cuya limpieza y acondicionamiento sean de responsabilidad municipal se encuentren completamente limpios y desinfectados, todo ello en base al anexo II del Plan para la transición hacia una nueva normalidad aprobado por el consejo de ministros del día 28 de abril, que prevé una serie de fases para el levantamiento progresivo de la movilidad y el retorno a una situación de 'nueva normalidad' tras la superación de la pandemia de Covid-19.

Por este motivo, y teniendo en cuenta que la resolución de la suspensión total del contrato establecía la posibilidad de efectuar el restablecimiento de los trabajos de limpieza de los centros afectados por la suspensión tan pronto se estimara necesario para poder finalizar las tareas previstas de limpieza general a fondo y como paso previo a la entrada en funcionamiento de los mismos, teniendo en cuenta que dichos trabajos podrían calificarse en cualquier momento como servicio esencial a ejecutar en edificios imprescindibles atendiendo al escenario vigente en dicho momento, se considera conveniente restablecer el contrato del servicio de limpieza de colegios y escuelas infantiles públicas a las condiciones anteriores al 1 de abril del 2020, de modo que se disponga de completa capacidad de respuesta ante las posibles necesidades de reapertura y/o ocupación de centros escolares que determine el Ayuntamiento en base al escenario actual, y pueda igualmente atenderse sin ninguna dificultad cualesquiera otras necesidades extraordinarias de limpieza que puedan requerirse relacionadas con la gestión y control de la pandemia. El restablecimiento del contrato debe realizarse con efectos desde el día 4 de mayo del 2020'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La suspensión de los contratos se contempla en el artículo 208 de la Ley 9/2017, de Contratos el Sector Público. Este régimen se entiende parcialmente sustituido por la regulación de la suspensión de los contratos en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (en adelante RDL 8/2020), contenida en su artículo 34. Esta norma se aplica a los contratos cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del estado de alarma motivado por el coronavirus COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatirlo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. La disposición final primera del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, modifica con efectos desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, (esto desde el 18 de marzo), el apartado 1, el cuarto párrafo del apartado 3, el apartado 6, y se añaden dos nuevos apartados 7 y 8 del mencionado artículo 34.

Por lo que se refiere a los contratos de limpieza en el apartado 6.b), se establece que:

'No obstante, en el caso de los contratos de servicios de seguridad y limpieza, sí será posible su suspensión total o parcial, en los términos establecidos en el apartado 1 de este artículo, y a instancia del contratista o de oficio, si como consecuencia de las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatir el COVID-19, alguno o algunos de sus edificios o instalaciones públicas quedaran cerrados total o parcialmente deviniendo imposible que el contratista preste la totalidad o parte de los servicios contratados. En el supuesto de suspensión parcial, el contrato quedará parcialmente suspendido en lo que respecta a la prestación de los servicios vinculados a los edificios o instalaciones públicas cerradas total o parcialmente, desde la fecha en que el edificio o instalación pública o parte de los mismos quede cerrada y hasta que la misma se reabra. A estos efectos, el órgano de contratación le notificará al contratista los servicios de seguridad y limpieza que deban mantenerse en cada uno de los edificios. Asimismo, deberá comunicarle, la fecha de reapertura total del edificio o instalación pública o parte de los mismos para que el contratista proceda a restablecer el servicio en los términos pactados'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Levantar la suspensión, por las razones expuestas, de los trabajos de limpieza de los centros objeto del contrato, cuya adjudicataria es la empresa OPTIMA FACILITY SERVICES, SL, con CIF B-60124831 cuya vigencia se extiende hasta el día 31 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta que la resolución de la suspensión total del contrato establecía la posibilidad de efectuar el restablecimiento de los trabajos de limpieza de los centros afectados por la suspensión tan pronto se estimara necesario para poder finalizar las tareas previstas de limpieza general a fondo y como paso previo a la entrada en funcionamiento de los mismos, teniendo en cuenta que dichos trabajos podrían calificarse en cualquier momento como servicio esencial a ejecutar en edificios imprescindibles atendiendo al escenario vigente en dicho momento, se considera conveniente restablecer el contrato del servicio de limpieza de colegios y escuelas infantiles públicas a las condiciones anteriores al 1 de abril del 2020, de modo que se disponga de completa capacidad de respuesta ante las posibles necesidades de reapertura y/o ocupación de centros escolares que determine el Ayuntamiento en base al escenario actual, y pueda igualmente atenderse sin ninguna dificultad cualesquiera otras necesidades extraordinarias de limpieza que puedan requerirse relacionadas con la gestión y control de la pandemia. El restablecimiento del contrato debe realizarse con efectos desde el día 4 de mayo del 2020.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a todos los interesados."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



61. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2020-000036-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa incoar expedient disciplinari a un agent de la Policia Local.		

"HECHOS

PRIMERO. El día 4 de mayo de 2020, el intendente de la 7ª UDI comunica la detención del agente de este Cuerpo policial con NIP *****, **, practicada por miembros de la Guardia civil, pertenecientes al puesto principal de Almussafes, como consecuencia de la presunta comisión de un presunto delito en el ámbito familiar que dio lugar a las diligencias policiales *****, **.

El funcionario detenido pasó a disposición del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Picasent, incoando las Diligencias Previas 279/20, acordando la puesta en libertad del detenido, siguiendo la tramitación del procedimiento judicial.

Por parte de funcionarios de Guardia Civil de Almussafes se procedió a la retirada de las armas de fuego que tenía en su posesión el agente reseñado, quedando depositadas en la intervención de Armas de la Guardia Civil de Sueca a disposición judicial.

SEGUNDO. De ser ciertos los hechos imputados determinarían el incumplimiento de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de València les impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, pudiendo constituir un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en consecuencia, una infracción disciplinaria, por lo que procedería la incoación de un expediente disciplinario.

TERCERO. Para la instrucción del procedimiento se propone el nombramiento del comisario de Policía Local, *****, **.

CUARTO. Resultando que se está investigando el asunto por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Picasent, y toda vez que los hechos que se declaren probados por la resolución judicial que ponga fin al proceso, vincularán a la administración en materia disciplinaria, resulta procedente suspender la tramitación del expediente disciplinario hasta tanto recaiga resolución judicial y adquiera firmeza.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. De ser ciertos los hechos determinarían el incumplimiento, de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de València les impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, pudiendo suponer un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en consecuencia, una infracción disciplinaria, por lo que procede la incoación de un expediente disciplinario.

III. El art. 45 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, que regula la Norma-Marco sobre Estructura Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, en cuanto al nombramiento de instructor y secretario/a.

IV. El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

V. Respecto a la procedencia de suspender la tramitación del expediente disciplinario hasta que recaiga resolución judicial firme, se cita el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar procedimiento disciplinario al funcionario *****, agente de Policía Local con NIP *****, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en la comisión de un supuesto ilícito penal de violencia de género.

Segundo. Nombrar instructor del expediente al comisario de Policía Local, *****, quien deberá designar secretario/a del mismo a un funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario/a, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance.

Tercero. Toda vez que por los mismos hechos está conociendo el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Picasent se paraliza la tramitación del procedimiento, hasta el momento en que recaiga resolución judicial firme que resuelva el asunto penal, quedando levantada la suspensión ahora acordada desde ese momento sin necesidad de ningún trámite."

62. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2015-000125-00	PROPOSTA NÚM.: 15	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa estimar parcialment la reclamació de danys i perjudicis presentada per l'adjudicatària de les obres d'execució de la nova agència de lectura del barri de la Trinitat.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2015, aprobó el proyecto básico y de ejecución, así como el estudio de seguridad y salud, de las obras de rehabilitación para la construcción de una nueva agencia de lectura en el barrio Trinitat de València, denominada ahora Biblioteca de Vivers. Concretamente, fue el arquitecto D. José Ignacio Verde Fernández el adjudicatario del contrato de las prestaciones mencionadas anteriormente en virtud de la Resolución B-31, de fecha 20 de febrero de 2015.

Segundo. Posteriormente, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en fecha 23 de junio de 2017, adjudicó el contrato de ejecución de las obras de la nueva agencia de lectura del barrio Trinitat, ahora Biblioteca de Vivers, a la mercantil BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SL, con CIF número B97229371, por un importe de 153.621,95 euros, más 32.260,60 euros en concepto de IVA al 21 %, lo que ascendía a un total de 185.882,55 euros.

Tercero. El contrato fue suscrito el 13 de julio de 2017 y se estableció un plazo de ejecución de 4 meses a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, que fue suscrita el 11 de diciembre de ese mismo año.

Cuarto. Iniciada la ejecución del contrato en la fecha señalada en el punto tercero, el día 6 de marzo de 2018 la obra sufrió un incendio provocado por un acto vandálico, motivo por el cual el jefe de la obra de la empresa adjudicataria interpuso la pertinente denuncia ante el Cuerpo Nacional de Policía. Tras ello, entre los días 10 y 12 de marzo de 2018 se produjo un nuevo asalto a la agencia de lectura, donde además de diferentes actos vandálicos se provocó un nuevo fuego que agravó la situación del edificio. Por esta razón, el jefe de la obra interpuso una segunda denuncia una vez más ante el Cuerpo Nacional de Policía.

Quinto. Por parte del director de la obra, en fecha 14 de marzo de 2018, se emitió informe en el que se describían los daños producidos por los incendios, se recogía un reportaje fotográfico del estado en el que había quedado la obra y se valoraban los desperfectos provocados. Además, se exponía que tras estos sucesos se suspendieron los trabajos a la espera de la visita de los peritos del Ayuntamiento de València y de la empresa adjudicataria.

Sexto. A la vista de los hechos ocurridos, por un lado, desde el Servicio de Acción Cultural se dio traslado de los mismos al departamento municipal de Servicios Centrales Técnicos con el fin de que el seguro de responsabilidad civil del Ayuntamiento valorara los daños producidos y se hiciera cargo de indemnizar el importe de los mismos. Por otro lado, el coordinador de seguridad y salud de la obra comunicó la paralización temporal de la obra a la inspección de trabajo con fecha 27 de marzo de 2018.

Séptimo. Posteriormente, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en 4 de mayo de 2018, acordó suspender temporalmente la ejecución de las obras al objeto de proceder a la reparación de los desperfectos producidos por los actos vandálicos sufridos en dicho inmueble los días 6 y 11 de marzo de 2018, durante el tiempo imprescindible para acometer los trabajos de restauración del espacio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El acta de suspensió fue suscrita el día 9 de mayo de 2018, constando en el punto c) del cuerpo de la misma que las obras se reanudarían en cuanto el Ayuntamiento reparara los daños producidos por los incendios y devolviera la construcción al estado anterior a los mismos.

Octavo. Por parte del Ayuntamiento se procedió a efectuar los trabajos de reparación de los daños ocasionados en el inmueble y se repuso el estado de la obra a la situación anterior a la comisión de los actos vandálicos mencionados, de forma que procedía reanudar las labores de ejecución de la rehabilitación de la agencia de lectura por parte de la empresa adjudicataria.

Noveno. En fecha 17 de julio de 2019 se procedió a efectuar una visita de inspección sobre el terreno de los trabajos realizados y se suscribió informe por todas las partes implicadas, incluidas la adjudicataria de la obra, así como la dirección y coordinación de la misma, un informe que recogía la comprobación efectuada y en el que literalmente se exponía: 'Que en la presente visita se comprueba que los trabajos de reparación de los daños causados han sido completados, habiéndose repuesto la obra al estado anterior a la comisión de los mismos, habiéndose instalado además el cuadro provisional de obra para poder conectar e instalar el sistema de intrusión conectado a la central de Guirex, que evitará nuevos actos vandálicos, también se ha realizado la preinstalación del sistema de climatización, quedando pendiente la instalación del falso techo desmontable. Con todo esto se concluye que la obra se encuentra en disposición de ser continuada por la empresa adjudicataria'.

Asimismo, se añadió al informe la existencia de tres trabajos pendientes, que en nada impedían la reanudación de la ejecución de la obra, concretamente se trataba de la ausencia de los vidrios de una mampara y un ventanal, la limpieza de la carpintería del lucernario superior y la devolución de la puerta de entrada. En relación a las mismas, se emitió informe por parte de la Sección de Ejecución de Obras del Servicio de Servicios Centrales Técnicos en la que se daba respuesta a dichas objeciones y se dejaba constancia de que ninguna de ellas impedía el reinicio inmediato de los trabajos.

Décimo. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 2018, acordó el reinicio de la ejecución de las obras de rehabilitación de la agencia de lectura del barrio de Trinitat, debiendo la empresa adjudicataria de las obras, BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SL, proceder a la reanudación de los trabajos dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, así mismo se acordó la reanudación del plazo de ejecución de la obra. Todo ello se notificó a la mencionada empresa en fecha 24 de julio de 2018.

Undécimo. En fecha 2 de agosto de 2018 el administrador único de la empresa BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SL, registró instancia comunicando que sin la ejecución de los elementos mencionados en el apartado noveno de la propuesta de acuerdo (vidrios de mampara y vidrios de carpintería interior, limpieza de carpintería alta y la puerta de acceso principal) no podían continuar con los trabajos que les correspondían. Además, por este motivo, solicitaban la formalización de acta de suspensión de las obras y la pertinente comunicación a la inspección de trabajo.

Duodécimo. En fecha 3 de agosto de 2018 el Servicio de Acción Cultural requirió a la empresa adjudicataria la reanudación de la obra, poniendo en su conocimiento la realización de los trabajos pendientes. Por la contratista se reanudaron los trabajos, concluyéndose los mismos y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



siendo recibidos el día 21 de marzo de 2019, día en que se firmó el acta de recepción de las obras.

Decimotercero. Finalizadas las obras, en fecha 5 de noviembre de 2019 se presenta instancia por parte de la empresa BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SL, por la que solicitan una indemnización por los daños y perjuicios causados por la paralización de las obras. Concretamente, demanda una indemnización por los siguientes conceptos: maquinaria quemada (martillo picador y radial) y cerramiento perimetral por importe de 1.154,66 €, gastos de personal: jefe de obra y encargado por importe de 17.086,96 €. En cuanto al personal a cargo de la gestión de la obra, el jefe de obra y el encargado, argumentan literalmente que 'fueron imposibles de recolocar para un periodo de paralización que se anunciaba breve' y que 'estuvieron adscritos y a disposición de la obra hasta el 30 de mayo y 15 de junio respectivamente, fechas en las que, y a la vista de que la paralización se alargaba en el tiempo, pudieron ser adscritos a otros contratos. Por tanto permanecieron a disposición de la obra durante 78 y 94 días durante el periodo de paralización'.

Decimocuarto. Por el Servicio de Acción Cultural se dio traslado de la reclamación al director de obra, el cual el 20 de diciembre de 2019 emitió informe sobre las cuestiones que se citan en la instancia presentada por la mercantil Binaria Compañía General de Construcciones, SL. En el documento indica textualmente que 'el vallado que la empresa reclama estuvo en obra durante las fechas que la empresa reclama'. Además, especifica que 'la maquinaria alquilada a la empresa Enrique Ferriol, SA, se perdió durante el incendio y se desconoce si la empresa se lo reclamó a su seguro como es usual en estos casos'. También señala que 'el valor a fecha de emisión de este informe de la radial Hitachi g23sf2 es de 123,24 euros (IVA incluido) que es el valor TOTAL de la máquina con lo cual, el valor residual de la misma no puede ser 118 euros sin IVA tal y como figura en la factura presentada por Binaria'. También destaca que 'lo mismo ocurre con el Martillo Hitachi Picador H60MC cuyo valor en el mercado es de 459 euros (IVA incluido) y que se valora por 417,46 euros sin IVA de valor residual en la reclamación'. Asimismo, el director de obra afirma que aceptan 'que todas las fechas contenidas en los antecedentes del escrito anteriormente mencionado son correctas' y que 'no tenemos conocimiento de lo que hicieron tanto el jefe de obra (Rafael Tárrega Rico) como el encargado (Enrique Morales Cañada) de la misma a partir del 13 de marzo puesto que la obra se encontraba cerrada hasta que fue abierta para la revisión por parte del perito del seguro municipal el 26/03/2018'.

En este sentido, el director de obra informa de lo siguiente:

1. Ambas personas, NO se encontraban en la obra a partir de esa fecha aunque durante el tiempo entre la paralización y la reanudación de los trabajos en septiembre, el jefe de obra siempre se encontraba disponible vía teléfono móvil o email para comentar certificaciones o precios de obras propuestos que se habían dejado sin cerrar al ocurrir los siniestros, incluso para visitar la obra ocasionalmente (visita perito, visita municipal, ...).

2. Que el encargado de la obra, D. *****, ya no volvería más a la misma durante el desarrollo de los trabajos como encargado pues fue sustituido por D. ***** (conocido como *****) y se desconoce el destino que le dio su empresa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. Que el jefe de obra, D. *****, que había solapado el final de la obra del túnel de las grandes vías (enero y febrero de 2018) con el inicio de la rehabilitación de la agencia de lectura, aprovechó ese parón para irse de vacaciones hasta el 10/04/2019 tal y como comunicó en mensajes cruzados a esta dirección facultativa y que posteriormente estuvo en otra obra antes de su sustitución para el reinicio de los trabajos por D. ***** en septiembre'.

Decimoquinto. A la vista de cuanto ha sido expuesto, se propuso la estimación parcial de la reclamación efectuada por BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SL, partiendo de las siguientes dos consideraciones:

1ª. Entendemos que las fechas en las que la obra estuvo paralizada comprenden el periodo que va desde el 4 de mayo de 2018, fecha del acuerdo de órgano de contratación que resulta ser la Junta de Gobierno Local, por el que se acuerda la paralización de la obra y el 20 de julio del mismo año, fecha en la que la Junta de Gobierno Local acuerda la reanudación de los trabajos, por lo que a este periodo de 78 días naturales es al que nos vamos a ceñir en orden a calcular las indemnizaciones procedentes, y ello en base a lo dispuesto en el artículo 220 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2ª. Consideramos que, por un lado se han producido daños y perjuicios derivados directamente de los actos vandálicos propiamente dichos, de los incendios, daños que han afectado y perjudicado tanto al propio Ayuntamiento como a la contratista y que no son responsabilidad de ninguna de las partes, y ello en base a la asunción por parte de los contratistas de la ejecución de los contratos a riesgo y ventura de los mismos y al hecho de que el Ayuntamiento no puede constituirse en garante universal de todo lo que pueda ocurrir alrededor de la ejecución de los contratos. Por otro lado, existen daños y perjuicios derivados directamente de la paralización formal de la obra respecto de los cuales el contratista debe ser indemnizado por esta Corporación, constituyendo estos últimos el objeto de la propuesta. Así pues procede:

1. En cuanto a la reclamación por el mantenimiento del vallado perimetral se estima indemnizar al contratista por el tiempo efectivo de suspensión de las obras, es decir 78 días calculados, desde la fecha del acuerdo de suspensión de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de mayo de 2018 hasta el acuerdo de reinicio de las obras de fecha 20 de julio de 2018. Esto, según la documentación aportada por la empresa contratista, supone que si el alquiler del vallado cuesta 4,80 euros al día, multiplicando esta cantidad por los 78 días naturales de suspensión, asciende a la cantidad de 374,40 euros. Por lo que procede la estimación parcial de la presente reclamación.

2. Respecto a la indemnización por la maquinaria quemada, consistente en un martillo picador valorado en 417,46 € (valor residual) y una radial valorada en 118,00 € (valor residual), no procede su estimación dado que de dichas pérdidas debió darse parte al seguro, tanto del Ayuntamiento como al del contratista, en el momento en que, tal y como ellos reconocen, les fue solicitada por la Corporación una valoración de los daños producidos en los que debieron estar incluidos. Además, las cantidades reclamadas no se ajustan a la realidad del mercado, tal y como se afirma por el director de obra, José Ignacio Verde Fernández, en su informe de fecha 20 de diciembre de 2019, en el que se afirma que : 'el valor a fecha de emisión de este informe de la radial Hitachi g23sf2 es de 123,24 euros (IVA incluido) que es el valor TOTAL de la máquina, con lo cual, el valor residual de la misma no puede ser 118 euros sin IVA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



tal y como figura en la factura presentada por Binaria'. 'lo mismo ocurre con el Martillo Hitachi Picador H60MC cuyo valor en el mercado es de 459 euros (IVA incluido) y que se valora por 417,46 euros sin IVA de valor residual en la reclamación'. En base a las razones expuestas procede su desestimación.

3. Respecto a la reclamación por los salarios del jefe de obra, *****, y del encargado, *****, derivados de la asignación en exclusiva de ambos a la presente obra, la contratista reclama los salarios de los dos trabajadores desde la fecha 13 de marzo en la que se paralizaron los trabajos en la obra hasta las fechas en las que cesaron las adscripciones de ambos a la obra, que fue el 30 de mayo para el encargado, lo que suma 78 días y el 15 de junio para el jefe de obra lo que hace un total de 94 días.

En cuanto a la presente reclamación entendemos que el periodo de tiempo comprendido entre la comisión de los actos vandálicos en fechas 6 y 11 de marzo de 2018, ajenos completamente tanto a esta Administración como a la contratista, hasta la fecha de 4 de mayo de 2018 en la que la Junta de Gobierno Local acuerda la paralización de la obra, se realizaron labores en la misma, tales como visitas de inspección, valoraciones, informes y demás gestiones que hicieron que las dos personas responsables de la obra, el jefe de obra y el encargado, estuvieran en activo y no pudieran ser adscritos a otras obras y por tanto no se entiende como una consecuencia de la propia paralización, en consecuencia se estima indemnizar por el tiempo efectivo de suspensión de las obras, es decir, desde el acuerdo de suspensión de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de mayo de 2018 hasta las fechas de cese de la adscripción, que se concretan en el 30 de mayo para el encargado, que serían 28 días y el 15 de junio para el jefe de obra que suman un total de 43 días.

En cuanto a las cuantías que se han tomado en consideración para realizar los cálculos de las indemnizaciones son: para el encargado de la obra, *****, la indemnización se obtiene multiplicando 77,06 euros al día, que es el coste que le cuesta a la empresa el trabajador, por los 28 días, calculados en el apartado anterior, que arrojan un resultado de 2.157,68 euros y para el jefe de obra el importe de la indemnización se ha obtenido multiplicando por 126,20 euros al día, que es lo que le cuesta a la empresa el trabajador, por 43 días de adscripción a la obra lo que asciende a la cantidad de 5.426,60 euros.

Decimosexto. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de febrero de 2020, acordó estimar parcialmente la reclamación presentada por parte de la empresa BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SL, en los términos referidos en el apartado anterior, así como conceder un trámite de audiencia a la contratista para que, dentro del plazo de 10 días a partir de la recepción de la notificación del acuerdo, formulara las alegaciones que estimara convenientes.

Decimoséptimo. Visto que la mercantil interesada accedió a la notificación del acuerdo de estimación parcial de la Junta de Gobierno Local del 28 de febrero de 2020 en fecha 4 de marzo de 2020 y que dentro del plazo conferido a tal efecto no ha formulado alegación alguna, damos por cumplido el trámite de audiencia, procediendo la elevación a definitiva de la estimación parcial.

Decimoctavo. El importe total de la indemnización por los conceptos descritos en el apartado decimoquinto asciende a la cantidad de 7.958,68 euros. Dicho gasto irá con cargo a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



aplicación presupuestaria MD260 33400 22699, denominada 'OTROS GASTOS DIVERSOS'. Así pues, se ha procedido a confección la propuesta de gasto 2020/2671, ítem 2020/77320 por el importe de 7.958,68 euros, documento de la obligación 2020/7642 incluido en la relación de documentos de la obligación 2020/2178.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece sobre los expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley que 'se registrarán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos'.

Segundo. El artículo 219 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que literalmente dispone:

'1. Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el título V del libro I y, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

2. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156'.

Tercero. El artículo 220 del mismo texto legal, bajo la rúbrica de 'Suspensión de los contratos' establece:

'1. Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

2. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este'.

Cuarto. Resulta competente para la adopción del presente acuerdo la Junta de Gobierno Local por ser el órgano de contratación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Estimar parcialmente la reclamación presentada en fecha 5 de noviembre de 2019 por parte de la empresa BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SL, con CIF número B97229371, adjudicataria de las obras de ejecución de la nueva agencia de lectura del barrio Trinitat, por la que se solicita una indemnización por los daños y perjuicios causados por la paralización de las obras, en los siguientes términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Estimar parcialmente la reclamación de indemnización por el mantenimiento del vallado perimetral de la obra, de tal manera que siendo 78 los días efectivos de paralización de la obra y siendo el precio del vallado por día de 4,80 euros procede una indemnización por importe de 374,40 euros.

- Desestimar la reclamación de indemnización por la maquinaria quemada, consistente en un martillo picador y una radial en virtud de lo dispuesto en el hecho décimo quinto del presente acuerdo.

- Estimar parcialmente la reclamación por los salarios del jefe de obra y del encargado, derivados de la asignación en exclusiva de ambos a la presente obra, ascendiendo el importe de la indemnización del encargado a la cantidad de 2.157,68 euros y la del jefe de obra a la cantidad de 5.426,60 euros.

Todo ello en virtud de lo dispuesto en el hecho décimo quinto del presente informe.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la empresa BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SL, con CIF número B97229371, por el concepto de indemnización por daños y perjuicios producidos por la paralización de las obras de ejecución de la nueva agencia de lectura del barrio Trinitat por un importe total de 7.958,68 euros en los términos expresados en el punto decimoquinto de los hechos.

El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria MD260 33400 22699 'OTROS GASTOS DIVERSOS', propuesta de gasto 2020/2671, ítem de gasto 2020/77320 por importe de 7.958,68 euros, documento de obligación 2020/7642, incluido en la relación de documentos 2020/2178."

63. (E 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2017-001085-00	PROPOSTA NÚM.: 8	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar tècnicament el 'Projecte bàsic i d'execució d'excavació, restauració i posada en valor de la muralla islàmica de València. Tram plaça de l'Àngel', inclòs al Pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.		

"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución del concejal delegado de Servicios Centrales número CF-1504, de fecha 13 de junio de 2018, se adjudicó a la UTE BALANSIYA (CIF U40510174) formada por D. Luis Manuel Almena Gil (DNI *****), D. Julián Esteban Chapapría (DNI *****), D^a. M^a. Elisa Moliner Cantos (DNI *****), D. Santiago Tormo Esteve (DNI *****), D^a. Francisca Rubio Gómez (DNI *****) y Eficiona Consultores Energéticos, SL (CIF B85664373), la redacción del proyecto básico y de ejecución de las 'Obras de excavación, restauración y puesta en valor de la muralla islámica de València. Tramo plaza del Ángel', incluido en el Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (Plan Confianza).

SEGUNDO. El 23 de agosto de 2018 se aportó por la contratista el proyecto básico de estas obras de excavación, restauración y puesta en valor de la muralla islámica de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tramo plaza del Ángel, si bien fue informado con condicionantes a corregir en el proyecto de ejecución a presentar, tanto por la Dirección General de Cultura y Patrimonio el 06 de febrero de 2019, como por los técnicos municipales el 31 de mayo de 2019.

El 17 de julio de 2019 (con documentación complementaria de fecha 10 de diciembre de 2019), la contratista presenta proyecto básico y de ejecución para su autorización patrimonial. Dicho proyecto se aprueba por la directora general de Cultura y Patrimonio mediante Resolución de fecha 20 de diciembre de 2019.

TERCERO. Con la finalidad de subsanar las deficiencias técnicas del proyecto detectadas en los informes emitidos por los distintos Servicios municipales con competencia en la materia objeto de las obras, la contratista presentó sucesivas correcciones del proyecto en fechas 26 de diciembre de 2019, 18 y 19 de marzo de 2020 y 03 y 13 de abril de 2020.

Finalmente, con fecha 04 de mayo de 2020 se presenta un proyecto de básico y de ejecución completo que refunde todas las correcciones técnicas que se han ido introduciendo como consecuencia de las observaciones efectuadas por los técnicos municipales, dada la diversidad y complejidad de las actuaciones que contempla tanto en materia de arqueología, como de urbanización, edificación de nueva planta, etc. Este proyecto ha sido informado favorablemente por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico el 04 de mayo de 2020.

El contenido del proyecto básico y de ejecución es el siguiente:

A) PROYECTO DE INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA: I Memoria. II Planos. III Mediciones y presupuesto. IV Seguridad y salud. B) PROYECTO ARQUITECTURA: I Memoria. II Planos. III Presupuesto, IV Pliego de prescripciones técnicas particulares. C) PROYECTO DE URBANIZACIÓN: I Memoria. II Planos. III Presupuesto. IV Pliego de condiciones. D) ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD: I Memoria. II Planos. III Pliego de condiciones. IV Mediciones y presupuesto. E) ESTUDIO GESTIÓN DE RESIDUOS. F) PROYECTO DE MUSEOLOGÍA Y MUSEOGRAFÍA: I Memoria. II Planos. III Resumen presupuesto. G) PROYECTO DE ACTIVIDAD: I Memoria. II Planos. H) PROYECTOS ESPECÍFICOS DE INSTALACIONES: Memorias y especificaciones, Anexos, Pliegos de condiciones, Planos y Presupuesto. I) ESTUDIO GEOTÉCNICO.

El presupuesto del proyecto es de 3.440.661,51 euros, incluyendo el beneficio industrial, los gastos generales y el IVA, y se establece un plazo de ejecución de las obras de quince (15) meses.

CUARTO. Dado que la muralla islámica de València y su torre correspondiente a la plaza del Ángel están incluidas en la Sección Primera del Inventario General de Patrimonio Cultural Valenciano como Bien de Interés Cultural, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano (LPCV), se recabó la necesaria autorización del proyecto por parte de la directora general de Cultura y Patrimonio mediante resolución de fecha 20 de diciembre de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Asimismo, consta en el expediente autorización para la intervención arqueológica otorgada en fecha 18 de noviembre de 2019 por la directora general de Cultura y Patrimonio, también en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la LPCV.

QUINTO. Se ha emitido informe favorable de supervisión, en fecha 05 de mayo de 2020, al considerar que el contenido del proyecto es técnicamente correcto y reúne los requisitos exigidos, por lo que propone su aprobación.

SEXTO. Respecto a la disponibilidad de las parcelas, se trata de propiedades municipales y constan dadas de alta en el Inventario Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 231.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP), respecto a la aprobación del proyecto de obras como paso previo para el inicio del procedimiento de adjudicación.

SEGUNDO. El artículo 233 de la LCSP, en cuanto a la documentación que debe reunir el proyecto y responsabilidad derivada de su elaboración, y el artículo 235 del mismo texto legal respecto a la supervisión de proyectos.

TERCERO. Los artículos 232 LCSP (clasificación de las obras); artículo 26 RLCAP (clasificación del contrato); artículos 77 LCSP; 25, 26, 36 RLCAP (clasificación del contratista).

CUARTO. Los artículos 35 y 60 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, respecto a las autorizaciones del proyecto en materia patrimonial y de la intervención arqueológica.

QUINTO. En cuanto al órgano competente para la aprobación del proyecto, la disposición adicional segunda, apartado 4 de la LCSP, establece que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las competencias como órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar técnicamente el 'Proyecto básico y de ejecución de excavación, restauración y puesta en valor de la muralla islámica de València. Tramo plaza del Ángel', incluido en el Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (Decreto Ley 1/2009 de 20 de febrero del Consell). Este proyecto ha sido redactado por los arquitectos, arqueólogas y demás equipo técnico de la entidad BALANSIYA UTE (CIF U40510174), e incluye obras por una cantidad total de 3.440.661,51 euros, IVA incluido.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y comunicarlo a los servicios municipales con competencias en la materia."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



64. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000027-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar el reajustament provisional del gasto corresponent al contracte de gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'la Puríssima'.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2020/27:

PRIMERO. El Servicio de Envejecimiento Activo tramitó a través del expediente 02224/2018/544, la contratación de la prestación del servicio de gestión del centro de día La Purísima para personas mayores dependientes. El gasto correspondiente fue en su momento autorizado en las propuestas de gasto 2020/469, 2020/556, 2020/557, 2020/562, 2020/564 y 2020/970 para el periodo de mayo de 2020 a abril de 2024 por un importe de 2.249.789,52 €.

SEGUNDO. A la vista del estado de tramitación del expediente de licitación (E 04101/2019/5), la ejecución del contrato no se iniciará antes de julio de 2020, por lo que procede aprobar un reajuste provisional.

TERCERO. Corresponde por tanto la reformulación del gasto para adaptarlo a las exigencias temporales del proceso de contratación.

CUARTO. Consultada la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 se precisa liberar el importe dispuesto en la propuesta de gasto nº. 2020/469 e ítem 2020/19750 para el período de mayo a junio de 2020, a los efectos de poder tramitar el pago de las facturas que se presenten por los servicios prestados en el periodo indicado.

Se elabora propuesta de gasto complementaria adecuada a la nueva previsión de inicio de ejecución de la prestación nº. 2020/2631 para el periodo de mayo a junio de 2024.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar disponible el crédito correspondiente al periodo de mayo a junio de 2020, aprobado en la propuesta de gasto 2020/469, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799, por el siguiente importe:

- Ítem de gasto 2020/19750 - Importe 93.741,23 € (mayo a junio de 2020).

Segundo. Autorizar y aprobar el reajuste del gasto provisional derivado de la licitación del contrato, para el periodo de mayo a junio de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799, que quedará como se detalla a continuación:

PPTA.	ÍTEM	PERIODO	IMPORTE IVA INCL.
2020/469	2020/19750	año 2020	281.223,67 €
2020/469	2021/4100	año 2021	562.447,38 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2020/556	2022/1440	enero a junio 2022	281.223,69 €
2020/557	2022/1450	julio a diciembre 2022	281.223,69 €
2020/557	2023/820	enero a junio 2023	281.223,69 €
2020/562	2023/860	julio a octubre 2023	187.482,45 €
2020/564	2023/870	noviembre a diciembre 2023	93.741,24 €
2020/970	2024/310	enero a abril de 2024	187.482,48 €
2020/2631	2024/430	mayo a junio de 2024	93.741,23 €

Tercero. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos."

65. (E 8)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000060-00		PROPOSTA NÚM.: 24
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Dona compte de les Resolucions núm. BG-297, de 27 d'abril, BG-303, de 28 d'abril, BG-311, de 30 d'abril, BG-316, de 4 de maig i BG-318, de 4 de maig de 2020 per les quals s'aproven els llistats de les persones a les quals es prestarà el servici d'ajuda a domicili per a persones majors de la ciutat de València.		

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Por el Servicio de Envejecimiento Activo se emite informe de fecha 20 de marzo de 2020, en virtud del cual se indica la necesidad de crear el servicio de ayuda a domicilio orientado a las personas mayores que asistían a los centros de día y que presentan problemas para la realización de las actividades elementales de la vida diaria, ya que no tienen capacidad de hacerlas por sí mismas y/o no disponen de familiares u otros apoyos que puedan hacerlos, a efectos de proporcionar atención directa en el propio hogar y una atención personal con el objeto de favorecer la permanencia de las personas mayores en su domicilio y apoyar en el desarrollo de las actividades y tareas que se realicen de forma cotidiana en el hogar como aseo y cuidado personal, movilización en el domicilio, lavado de ropa, cuidado de la salud y en la toma de medicamentos y otras atenciones de carácter personal que se consideren prioritarias como retirada de basura doméstica, compra de alimentos y medicamentos u otras similares.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. En virtud de lo anterior, mediante Resolución número BG-187, de 23 de marzo de 2020, se resuelve aprobar la adjudicación del contrato de servicio de ayuda a domicilio para personas mayores de la ciudad de València por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público a la entidad Gestió Socio Sanitària al Mediterrani, SL (GESMED), así como autorizar y disponer el gasto que supone dicha contratación, resolviendo igualmente remitir la resolución a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y, en su caso, ratificación, lo cual se produjo en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2020.

Siguiendo con la gestión del servicio de ayuda a domicilio para personas mayores de la ciudad de València, se emiten diferentes resoluciones con exigencia de dar cuenta de las mismas a la Junta de Gobierno Local, lo cual se hace puntualmente a través del antes citado acuerdo de 17 de abril de 2020.

Prosiguiendo la gestión del servicio, se emiten las siguientes nuevas resoluciones de aprobación de los listados de personas a las cuales se prestará el servicio de referencia, debiendo darse cuenta de su emisión a la Junta de Gobierno Local:

- BG-297, de 27 de abril de 2020.
- BG-303, de 28 de abril de 2020.
- BG-311, de 30 de abril de 2020.
- BG-316, de 04 de mayo de 2020.
- BG-318, de 04 de mayo de 2020.

Asimismo, y ante la necesidad de prolongar la contratación del servicio, se emite la Resolución BG-270, de 23 de abril, que exige su comunicación a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y ratificación, la cual se lleva a cabo en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de abril de 2020.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Artículo de la citada Ley 3/2019, de 18 de febrero, en cuanto que establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos.

IV. Resolución de Alcaldía 73, de 15 de marzo de 2020, y Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolución de Alcaldía 73, de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a los respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha Resolución en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de las siguientes resoluciones adoptadas en el expediente de referencia, aprobatorias de los listados de personas a las cuales se prestará el servicio de asistencia a domicilio:

- BG-297, de 27 de abril de 2020.
- BG-303, de 28 de abril de 2020.
- BG-311, de 30 de abril de 2020.
- BG-316, de 04 de mayo de 2020.
- BG-318, de 04 de mayo de 2020."

66. (E 9)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02234-2020-000130-00		PROPOSTA NÚM.: 17
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Dona compte de les Resolucions núm. BG-296, de 27 d'abril, BG-304, de 28 d'abril, BG-310, de 30 d'abril i BG-317, de 4 de maig de 2020 per les quals s'aproven els llistats de les persones a les quals es prestarà el servici de menjar en línia freda per a persones majors de la ciutat de València.		

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Por el Servicio de Envejecimiento Activo se emite informe de fecha 31 de marzo de 2020 indicativo de la necesidad de contratación del servicio de 'comida en línea fría', dirigido a mejorar la nutrición de las personas mayores de la ciudad de València, por entender que una nutrición adecuada contribuye de forma decisiva a su salud, bienestar y calidad de vida, ofreciéndose una dieta saludable en su propio domicilio adaptada a sus necesidades particulares. El servicio consistirá en la entrega diaria, en el domicilio de la persona beneficiaria, de las comidas de lunes a domingo, y está orientado a las personas mayores que no disponen de familiares u otros apoyos que puedan cubrir las referidas necesidades de suministro de alimentos, con el objeto de favorecer la permanencia de las personas mayores en su domicilio y contribuir al cuidado de su salud y bienestar.

TERCERO. En virtud de lo anterior, mediante Resolución número BG-218, de 1 de abril de 2020, se resuelve aprobar la adjudicación del contrato para el servicio de comida fría a domicilio a personas mayores de la ciudad de València, por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público –en adelante, LCSP-, a Eurest Colectividades, SLU, CIF B80267420, autorizar y disponer el gasto que supone la contratación, y su remisión a la Junta de Gobierno Local para su ratificación, lo cual se llevó a cabo en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020.

Seguida la gestión del servicio, se emiten diferentes resoluciones aprobatorias de los listados de las personas a quienes se prestará el servicio de referencia, de las cuales se ha dado cuenta a la Junta de Gobierno Local.

Se han emitido las siguientes nuevas resoluciones aprobatorias de los listados de las personas a quienes se prestará el servicio, con la exigencia de darse cuenta de las mismas a la Junta de Gobierno Local:

- BG-296, de 27 de abril de 2020.
- BG-304, de 28 de abril de 2020.
- BG-310, de 30 de abril de 2020.
- BG-317, de 04 de mayo de 2020.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Artículo de la citada Ley 3/2019, de 18 de febrero, en cuanto que establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos.

IV. Resolución de Alcaldía 73, de 15 de marzo de 2020, y Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolución de Alcaldía 73 de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a los respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolución en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de las siguientes resoluciones, que resuelven aprobar los listados de las personas a quienes se prestará el servicio de 'comida en línea fría' para personas mayores de la ciudad de València:

- BG-296, de 27 de abril de 2020.
- BG-304, de 28 de abril de 2020.
- BG-310, de 30 de abril de 2020.
- BG-317, de 04 de mayo de 2020."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



67. (E 10)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02234-2020-000129-00	PROPOSTA NÚM.: 22	
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa ratificar la Resolució núm. BG-308, de 29 d'abril de 2020, per la qual s'aprova la prolongació del contracte del servici de 'Menjar en línia freda' per a persones majors de la ciutat de València pel procediment de tramitació d'emergència, i dona compte de diverses resolucions per les quals s'aproven els llistats de les persones a les quals es prestarà el servici d'assistència a domicili.		

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. En virtud de moción de la concejala delegada de Envejecimiento Activo de fecha 31 de marzo de 2020 se insta la realización de las actuaciones necesarias para la contratación por el procedimiento de emergencia del servicio de entrega de cestas saludables a domicilio para personas mayores a fin de atender a las necesidades básicas de dicho colectivo de especial riesgo, entre las cuales se encuentra la necesidad de asegurar un abastecimiento alimentario y de productos sanitarios e higiénicos imprescindibles para superar esta situación.

Por el Servicio de Envejecimiento Activo se emite informe de fecha 31 de marzo de 2020 para la contratación del servicio de entrega de cestas saludables a domicilio, consistente en un reparto dirigido a mejorar la nutrición de las personas mayores, mediante el suministro de una cesta básica alimenticia basada en la composición de menús saludables, que garantizan las necesidades nutricionales y energéticas diarias, con una variedad en la que se englobarán la mayoría de grupos de alimentos para una semana, basándose en el aporte energético recomendado para una persona, cuya finalidad es la de tener unos hábitos más sanos.

TERCERO. En virtud de lo anterior, mediante Resolución número BG-204, de 01 de abril de 2020, se resuelve aprobar la adjudicación del contrato para el servicio de reparto de cestas saludables a domicilio a personas mayores de la ciudad de València, por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -en adelante, LCSP-, a CRUZ ROJA ESPAÑOLA, CIF Q2866001-G, autorizar y disponer el gasto que supone la contratación y su remisión a la Junta de Gobierno Local para su ratificación, lo cual se produce en la sesión celebrada en fecha 24 de abril de 2020.

Siguiendo la gestión del servicio se observa la necesidad de ampliar el mismo, motivo por el cual se emite la Resolución BG-261, de 17 de abril, que resuelve aprobar la ampliación del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



contrato de referencia, autorizar y disponer el gasto que supone dicha ampliación y remitir la Resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación, lo cual se produce en la sesión celebrada en fecha 30 de abril de 2020.

Se observa la necesidad de realizar una nueva ampliación y una prolongación del contrato, emitiéndose en tal sentido la Resolución BG-308, de 29 de abril de 2020, que resuelve aprobar la prolongación del servicio, así como la ampliación del contrato, la autorización y disposición del gasto que suponen y su remisión para ratificación a la Junta de Gobierno Local.

Siendo a fecha actual la competencia para aprobar la autorización y disposición del gasto a la Junta de Gobierno Local previa la correspondiente propuesta de gastos, queda pendiente la ejecución de esta competencia, que se llevará a cabo por medio de acuerdo de Junta de Gobierno Local diferente al presente.

Asimismo, se emiten las siguientes resoluciones que aprueban los listados de las personas que van a ser beneficiarias del servicio, debiendo darse cuenta de su emisión y contenido a la Junta de Gobierno Local:

- BG-307, de 29 de abril de 2020.
- BG-309, de 30 de abril de 2020.
- BG-314, de 04 de mayo de 2020.
- BG-315, de 04 de mayo de 2020.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Artículo de la citada Ley 3/2019, de 18 de febrero, en cuanto que establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. Resolució de Alcaldía 73, de 15 de marzo de 2020, y Resolució de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolució de Alcaldía 73 de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a los respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolució en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local para su ratificación de la Resolució BG-308, de 29 de abril de 2020, en cuanto a la aprobación de la prolongación del servicio y en cuanto a la aprobación de la ampliación del contrato.

La autorización y disposición del gasto que suponen dichas aprobaciones serán definitivamente aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local diferente al presente, previa la correspondiente propuesta de gastos y su fiscalización.

Segundo. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de las siguientes resoluciones adoptadas en el expediente de referencia:

- BG-307, de 29 de abril de 2020.
- BG-309, de 30 de abril de 2020.
- BG-314, de 04 de mayo de 2020.
- BG-315, de 04 de mayo de 2020."

68. (E 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000027-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció nominativa a favor de l'associació Ciudad de la Esperanza (CIDES).		

"HECHOS

El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración en la que se propone la concesión de una subvención por importe de 482.300,00 € a favor de la asociación Ciudad de la Esperanza (CIDES) para el desarrollo de las actuaciones conjuntas entre el Ayuntamiento de València y la asociación Ciudad de la Esperanza, en materia de atención al colectivo inmigrante 'sin techo' de la ciudad de València, con especiales

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



dificultades para la inserción laboral, dando soporte residencial en el centro sito en Aldaia a aquellos usuarios que accedan voluntariamente a programas de inserción, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920, para el desarrollo del proyecto.

La Ciudad de la Esperanza (CIDES) es un recurso de acogida para personas en situación o riesgo de exclusión social, con capacidad para 170 usuarios, dispone de los servicios necesarios para que las personas alojadas estén en las condiciones imprescindibles para iniciar un proceso de recuperación y normalización.

A día de hoy en Ciudad de la Esperanza (CIDES) se encuentran alojadas los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre, 115 usuarios, el resto del año 70 personas de origen migrante remitidas por el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración y más concretamente por el Servicio de Primera Acogida a Inmigrantes (SPAI).

La atención que se presta a los usuarios, es una atención integral, dirigida a todos aquellos hombres, mayores de edad, nacionales o extranjeros, que se encuentran en riesgo de exclusión social por su vulnerabilidad, personas que no solo carecen de medios económicos, sino que sufren desarraigo social-familiar, dificultades para la incorporación al mundo laboral, problemas de adicción, trastornos emocionales ...

Esta intervención consiste en dos programas interrelacionados, un programa asistencial y un programa de intervención psicosocial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Resulta de aplicación la Ley General de Subvenciones, que en su artículo 22.1 señala que son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto general del Ayuntamiento de València, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados expresamente en el correspondiente Anexo en que se relacionan las subvenciones nominativas que han sido dotadas en el estado de gastos del Presupuesto.

Al respecto cabe constatar que el Anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto 2020 prevé una subvención nominativa a favor de la asociación CIUDAD DE LA ESPERANZA (CIDES), con CIF G46601365.

Cabe estar a lo que dispone la subsección primera, 'Régimen y procedimiento de concesión directa de las subvenciones nominativas' (artículos 22 y 23), de la sección segunda 'Régimen de concesión directa', del capítulo II, 'Procedimiento de concesión' de la Ordenanza General de Subvenciones, y también a la base 22ª y 23ª de ejecución del Presupuesto 2020.

También resulta de aplicación la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada en fecha 28 de julio de 2016, el artículo 22.2 a) de la citada Ordenanza Municipal de Subvenciones señala que esta modalidad se regulará por respectivos acuerdos de concesión o convenios con las entidades perceptoras, donde se establecerán las condiciones y compromisos específicos aplicables, por las disposiciones de esta ordenanza que les sean aplicables y por lo previsto en las bases de ejecución del Presupuesto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



municipal. Cabe señalar que el Anexo II de las de ejecución del Presupuesto señala que será prescindible la figura del convenio siempre que se justifiquen las especiales circunstancias del objeto de la subvención.

Por lo que respecta a la referencia prevista en el artículo 23.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, la entidad beneficiaria es la asociación Ciudad de la Esperanza (CIDES) que aunque no es la única existente en cuanto a la atención a personas con riesgo de exclusión social de la ciudad de València, sí es la única en este momento con capacidad para prestar el servicio que nos ocupa. Con ella el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración mantiene una relación estrecha de colaboración desde hace muchos años, compartiendo los objetivos de la actuación del centro y de la asistencia a los usuarios. Todas las condiciones aparecen especificadas en la solicitud y proyecto presentados por la entidad.

Estas circunstancias justifican que se excluya la necesidad de regular las relaciones mediante la suscripción de un convenio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la subvención por un importe 482.300,00 a favor de la ASOCIACIÓN CIUDAD DE LA ESPERANZA para la atención a personas en riesgo de exclusión social de la ciudad de València, con especiales dificultades para la inserción laboral, dando soporte residencial en el centro sito en Aldaia a aquellos usuarios que accedan voluntariamente a programas de inserción.

a) Objeto de la subvención: Las actuaciones realizadas por la asociación Ciudad de la Esperanza se basan en dos programas interrelacionados, un programa asistencial y un programa de intervención psicosocial consistentes en:

- Programa asistencial: cobertura de necesidades básicas de alojamiento y manutención.
- Servicio de enfermería.
- Posibilitar la higiene personal.
- Mantener el centro en condiciones óptimas.

- Programa de intervención psicosocial: desarrollo de un proyecto de intervención individual y personalizado, orientado al fomento de autonomía personal, adquisición de habilidades sociales, clases de castellano, orientación y búsqueda activa de empleo. Así como la tramitación de los recursos específicos que se precisen en el desarrollo del proceso de intervención.

La intervención se enfoca desde dos áreas psicológica y social y cuyos responsables de la misma son una psicóloga y un trabajador social.

- Actividades de ocio y tiempo libre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Intervención psicológica: se realiza una intervención psicológica orientada al fomento de la autonomía personal y a la adquisición de estrategias de afrontamiento que les permita salir de la situación de exclusión o al menos paliar los efectos de la misma.

- Intervención social: cubre las necesidades sociales que demandan los usuarios.

- Dado que CIDES se localiza en Aldaia, y el transporte público no cubre las necesidades de las personas alojadas, CIDES pone a disposición medio de transporte propio diario con destino a València, en tres horarios distintos 7.00 h, 13.00 h y 19.00 h y tres horarios de recogidas con destino a CIDES a las 7.30 h, 13.30 h y 19.30 h.

Si por circunstancias se da el caso, se trasladan a los distintos servicios públicos a las personas que lo requieren. Además de contar con este servicio fuera de las horas especificadas para cualquier servicio necesario para las personas que residen en CIDES.

b) Régimen de concesión: concesión directa por interés público y social.

c) Beneficiario: Asociación CIUDAD DE LA ESPERANZA, con CIF G46601365, y que cumple los siguientes requisitos:

- No tiene ánimo de lucro.

- En sus Estatutos se refleja que la actividad que se pretende subvencionar se encuentra entre sus finalidades.

- Acredita encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tal y como se establece en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, arts. 18 y 19, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- No tiene pendientes de justificación otras subvenciones otorgadas con anterioridad por el Ayuntamiento de València.

- No tiene deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València.

d) Gastos subvencionables: serán subvencionables los gastos corrientes necesarios para el desarrollo del proyecto, incluyendo gastos de personal, mantenimiento y gastos albergue, gastos servicio transporte, así como un 8 % de costes indirectos.

e) Pago de la subvención: la subvención se pagará en un único pago del 100 % una vez aprobada la concesión.

f) Régimen de garantías: no procede al ser el beneficiario una entidad sin ánimo de lucro.

g) Cuantía de la subvención y crédito presupuestario al que se imputa: la subvención tendrá una cuantía de 482.300,00 € que se imputará a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920 del Presupuesto municipal 2020.

h) Compatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad: la subvención que se conceda será compatible con otras subvenciones o ingresos procedentes de otras

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



administraciones públicas o entes públicos o privados otorgados para la misma finalidad, sin que en cualquier caso el importe total de estas subvenciones e ingresos pueda superar el coste real de realización del proyecto.

i) Forma y plazo de realización de la actividad: el proyecto se ejecutará desde el día 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre del mismo año.

j) Plazo y forma de justificación de realización de la actividad: el plazo máximo para la justificación de la realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos con este fin, es de 3 meses contados desde la fecha de finalización del proyecto.

Cuando se realicen pagos anticipados con carácter previo a la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

La justificación del proyecto se realizará mediante la presentación, ante el Servicio, de la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa suscrita por el beneficiario con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida en el art. 72.2 del Real Decreto 887/2006:

a. Relación detallada suscrita por el perceptor del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal que hayan financiado las actividades subvencionadas.

b. Relación clasificada de los gastos de la actividad con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso fecha de pago (se entenderá por gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación).

c. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que hace referencia el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último supuesto se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención, y en su caso, la documentación acreditativa del pago.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tal y como establece el art. 31.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones: 'Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación'.

d. Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.

e. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

f. El incumplimiento de la obligación de justificación de la actividad subvencionada y de los fondos percibidos dará lugar al reintegro de la subvención.

g. Los tres presupuestos que, en aplicación del art. 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado la persona beneficiaria, y en todo caso, los justificantes de pago.

Segundo. Aprobar la autorización, disposición y reconocimiento del gasto, que será con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920, denominada 'Otras transferencias subvenciones nominativas', del vigente Presupuesto municipal (ppta. de gasto 2020/888, ítem 2020/36540).

Tercero. Aprobar el gasto y reconocer la obligación de 482.300,00 € a favor de la entidad Ciudad de la Esperanza (CIDES), CIF G46601365, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920, propuesta de gastos 2020/888, ítem 2020/36540, DO 2020/2164 y RDO 2020564."

69. (E 12)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2020-000060-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa avocar la competència i autoritzar i disposar un gasto del contracte d'emergència a la fundació Amigó per a la gestió i mantenió de les persones migrants sense llar.	

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de marzo, se aprobó adjudicar a la entidad Fundación Amigó, con CIF G81454969, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de servicios para la gestión y manutención de las personas inmigrantes sin hogar derivadas desde el Servicio de Primera Acogida a Migrantes del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración.

SEGUNDO. El aumento de personas que acuden a los recursos de emergencia habilitados por la evolución de coronavirus COVID-19, hace necesario la ampliación del número de plazas puestas en funcionamiento para la atención a personas migrantes que se encuentran en situación de calle, por lo que para ampliar el número de plazas, se modifica el punto Primero del acuerdo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de Junta de Gobierno de 23 de marzo, y se amplían las plazas a 35, por un presupuesto total de 36.130,41 €, desde el 30 de marzo del presente año, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de marzo de 2020.

TERCERO. Para hacer frente a los gastos ocasionados por la situación de emergencia ocasionada por el COVID-19, el Ayuntamiento ha dotado el crédito adecuado y suficiente para la financiación del gasto que supone la contratación, tal como se establece en el punto Segundo de los acuerdos antes citados, habilitando el Proyecto: 2020 0053 00, descripción 'COVID-19 AYUDAS SOCIALES 1', con un crédito extraordinario de 300.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799.

CUARTO. Consta propuesta de gastos número 2020/2693, ítem 2020/077570, de conformidad con el presupuesto presentado, por un importe total de 36.130,41 € que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799, 'OTR.TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', Proyecto: 2020 0053 00, descripción 'COVID-19 AYUDAS SOCIALES 1'.

QUINTO. Se propone la avocación de la competencia por la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación competente, dada la necesidad social de prestación del servicio, que debe ser abonado a la entidad adjudicataria por el Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha declarado el estado de alarma por el Gobierno de España, que habilita al mismo para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. La Disposición Adicional Tercera viene a determinar la suspensión de los términos y plazos de los procedimientos de todo el sector público, incluidas la entidades locales, sin perjuicio de aquellas medidas urgentes que deban adoptarse como consecuencia de la propia declaración del estado de alarma.

El artículo 6 del citado Real Decreto habilita a cada Administración para que, conservando sus competencias, adopte las medidas que tenga por conveniente, por lo que será cada una de las Administraciones quienes establezcan la organización y medidas respecto de su personal.

SEGUNDO. El artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, dispone que a los contratos que hayan de celebrarse por parte de la Administración para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia, bien entendido que aunque dicha norma se refiera a la Administración del Estado debe entenderse de aplicación a la Administración local cuando concorra dicha circunstancia.

TERCERO. El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dispone que en la tramitación de la contratación de emergencia, el órgano de contratación, sin

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



necesidad de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario o satisfacer la necesidad sobrevenida contratando lo que fuera necesario sin sujetarse a los requisitos formales de la citada Ley, incluso el de la previa existencia de crédito suficiente, que en caso de no existir deberá dotarse debidamente, lo que en ningún caso impedirá efectuar la contratación.

CUARTO. En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Entre los servicios declarados esenciales se encuentra el de Cooperación al Desarrollo y Migración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

QUINTO. Mediante el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones Públicas, declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Por Resolución NV-735, de fecha 20 de marzo, se ha aprobado la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19.

SEXTO. Finalmente, en lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, es la Junta de Gobierno Local. No obstante, de acuerdo con la citada Instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno de 13 de marzo de 2020, podrá acordarse la medida por la Delegación debiendo ratificarse posteriormente.

SÉPTIMO. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su art. 10 regula la avocación disponiendo que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Así mismo, dispone que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia para la autorización y disposición de gastos correspondientes a contrataciones adjudicadas por el procedimiento de emergencia para satisfacer necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19.

Segundo. Aprobar y disponer a favor de la entidad Fundación Amigó, con CIF G81454969, el gasto que supone la contratación de la prestación del servicio para la gestión y manutención de las personas inmigrantes sin hogar derivadas desde el Servicio de Primera Acogida a Migrantes del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, en situación de calle, por un importe total de treinta y seis mil ciento treinta euros con cuarenta y un céntimos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



(36.130,41 €), exento IVA, adjudicada por acuerdos de Junta de Gobierno Local de 23 y 27 de marzo de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2020 KI590 23100 22799, Proyecto: 2020 0053 00, según propuesta de gasto 2020/2693, ítem 2020/077570.

Tercero. Comunicar el presente acuerdo a CECOPAL a los efectos de su conocimiento y asesoramiento, en caso de ser necesario, en cuanto a la adopción de medidas sanitarias."

70. (E 13)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000118-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la suspensió temporal del conveni de col·laboració amb la Xarxa d'Entitats del País Valencià-XEPV.		

"HECHOS

1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 99, de 17 de mayo de 2019, se aprueba el convenio de colaboración entre la Concejalía de Participación Ciudadana y Acción Vecinal y la Federación Xarxa d'Entitats del País Valencià-XEPV, con el objeto de fomentar la participación ciudadana a través del fomento del asociacionismo, potenciando dos líneas de actuación, una línea primera que comprende acciones orientadas a la formación y una segunda que permitirá la puesta en marcha de un servicio de orientación y asesoría.

2. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria del COVID-19. El mencionado Real Decreto ha sido modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo. Posteriormente, ha sido prorrogado en dos ocasiones con la autorización de la Cámara Baja, por los Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo, y 487/2020, de 10 de abril.

Por Real Decreto 492/2020, de 24 de abril (BOE de 25 de abril), se ha procedido a una tercera ampliación del estado de alarma con una duración concreta, desde el domingo 26 de abril, hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020, salvo que la misma pudiese prorrogarse, debido a las extraordinarias circunstancias.

3. Como consecuencia de la crisis sanitaria originada COVID-19 y el estado de alarma declarado, y vista la solicitud presentada mediante instancia n. 00118/2020/29144 el 5 de abril de 2020, se levanta acta de suspensión total de dicho convenio, firmada por D^a. *****, jefa de servicio del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, y por D. Antonio Valero García, en representación de la Federación Xarxa d'Entitats del País Valencià-XEPV, de fecha 5 de mayo de 2020.

4. En la anterior acta se argumenta las razones por las que la ejecución del convenio ha devenido imposible, debido a las limitaciones a la libertad de circulación y medidas de contención en el ámbito educativo, debiendo reanudarse la prestación cuando finalicen las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020, de 14 marzo (BOE núm 67 de 14 de marzo de 2020), por el que se declara el estado de alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el Real Decreto 463/2020. Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo, y 487/2020, de 10 de abril, que prorrogan el anterior, y Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, que estará vigente hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020, salvo que se produzcan nuevas prórrogas.

II. La competencia para aprobar la suspensión es la Junta de Gobierno Local, órgano competente para la aprobación del convenio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Suspender temporalmente el convenio de colaboración entre la Concejalía de Participación Ciudadana y Acción Vecinal y la Federación Xarxa d'Entitats del País Valencià-XEPV, cuyo objeto consiste en fomentar la participación ciudadana a través del fomento del asociacionismo, de conformidad con el acta de suspensión total temporal firmada con la Federación, al entender justificada la imposibilidad de continuar con su ejecución como consecuencia de la situación de hecho creada por la crisis sanitaria del COVID-19 y las medidas legales adoptadas por los gobiernos Estatal, Autonómico y Local para frenar su impacto.

Esta suspensión se mantendrá hasta que el servicio pueda reanudarse, es decir, cuando habiendo cesado las circunstancias o medidas que las vinieran impidiendo, la Concejalía de Participación Ciudadana y Acción Vecinal notifique a la entidad el fin de la suspensión.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a los interesados, con expresión de los recursos que proceden contra el mismo."

71. (E 14)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2016-001771-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar la pròrroga del conveni d'autogestió del mercat del Cabanyal.		

"HECHOS

PRIMERO. El 12 de noviembre de 1986, se firmó convenio entre el Excelentísimo Ayuntamiento de València y la Asociación de Vendedores del Mercado del Cabañal – en adelante la asociación - por el cual se adjudicó la gestión del mercado mediante contratación directa. Dicho convenio fue ratificado en sesión extraordinaria y urgente por el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno el día 3 de diciembre de 1986.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en fecha de 30 de diciembre de 2016, adoptó el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva resultaba del siguiente tenor literal:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Modificar la base segunda del capítulo primero del convenio de autogestión suscrito el 12 de noviembre de 1986 entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y la Asociación de Vendedores del Mercado del Cabañal de Valencia, relativa a la prórroga tácita del convenio por periodos de diez años, que queda redactada en los siguientes términos:

Segunda: El plazo de vigencia de la concesión para la gestión del denominado Mercado de Distrito del Cabañal, será de un año a partir del 1 de enero de 2017, pudiendo prorrogarse expresamente por periodos de un año, hasta un máximo de tres y finalizando en todo caso cuando el Ayuntamiento tenga instalado y en disposición de funcionar un servicio análogo al concertado.

SEGUNDO. Iniciar los trámites tendentes a la adjudicación de la explotación del Mercado del Cabañal, por cualquiera de las formas jurídicamente admisibles de acuerdo con la normativa patrimonial o contractual actualmente vigente.

TERCERO. Dada la imposibilidad de determinar a priori el tiempo que supondrá la tramitación de una nueva adjudicación de la explotación del Mercado del Cabañal y su formalización, la eficacia del convenio de autogestión se mantendrá por el tiempo necesario hasta que el Ayuntamiento tenga instalado y en disposición de funcionar un servicio análogo al concertado, y finalizará en el momento en que se proceda a la formalización del acto jurídico que corresponda.

CUARTO. Autorizar el gasto de gestión anticipada, de 24182,29 €, correspondiente al importe máximo de la subvención estimada a otorgar en virtud del convenio de autogestión en la anualidad 2017, quedando condicionada su aprobación a la existencia de crédito en el Presupuesto del ejercicio futuro. El gasto se imputará a la aplicación presupuestaria 2017 IB520 43120 48920, 'Otras Transferencias Subv. Nominativas' de acuerdo con la propuesta de gasto 2016/05348, ítem 2017/007810.

QUINTO. En el supuesto de que el convenio, de acuerdo con lo establecido en el presente acuerdo, prolongara sus efectos más allá del año 2017, se deberá autorizar con carácter previo a cada año correspondiente, el gasto que proceda por el concepto de la referida subvención.

SEXTO. Si la conformidad con la presente propuesta, manifestada por la Junta General de la Asociación, hubiese de ser ratificada por algún otro órgano de la misma, la eficacia del presente acuerdo quedaría condicionada a su obtención. En defecto de dicha conformidad, el convenio se entendería denunciado por el Ayuntamiento de Valencia a partir del 1 de enero de 2017'.

TERCERO. Mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 6 de octubre de 2017 y 21 de diciembre de 2018 se acordó la prórroga del convenio por un año más.

CUARTO. En fecha de 12 de diciembre de 2019 por parte de la asociación se presentó escrito en el que manifestaban su voluntad de no continuar con el sistema de autogestión, pero solicitando una moratoria extraordinaria hasta el 30 de junio de 2020 con el fin de solucionar los asuntos pendientes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTO. La Junta de Gobierno Local, en fecha de 27 de diciembre de 2019, dispuso aceptar la solicitud presentada por la asociación, y en consecuencia prorrogar el convenio suscrito el 12 de noviembre de 1986, modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2016, hasta el 30 de junio de 2020 como fecha máxima, manteniendo en consecuencia el actual sistema de autogestión hasta la referida fecha.

SEXTO. En fecha de 5 de mayo de 2020 por parte de la asociación se ha presentado escrito afirmando que debido a la situación en la cual nos encontramos, derivada del COVID-19, no ha sido posible completar los asuntos pendientes para el efectivo traspaso al Ayuntamiento de la gestión del mercado, por lo que se solicita se prorrogue el actual sistema de autogestión hasta el 30 de noviembre de 2020, como fecha máxima sin perjuicio de poder efectuarse la cesión de la gestión al Ayuntamiento con anterioridad si fuera posible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Respecto de la posibilidad de mantener el actual sistema de autogestión del mercado del Cabañal hasta el 30 de noviembre de 2020 con la consiguiente prórroga del convenio hasta ese momento.

La base segunda del capítulo primero del convenio, en su actual redacción, modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2016, señala expresamente lo siguiente:

El plazo de vigencia de la concesión para la gestión del denominado Mercado de Distrito del Cabañal, será de un año a partir del 1 de enero de 2017, pudiendo prorrogarse expresamente por periodos de un año, hasta un máximo de tres y finalizando en todo caso cuando el Ayuntamiento tenga instalado y en disposición de funcionar un servicio análogo al concertado.

En el citado acuerdo se señaló que en todo caso el convenio finalizaría en el momento en que el Ayuntamiento tenga instalado y en disposición de funcionar un servicio análogo al concertado. En la actualidad el Ayuntamiento no puede garantizar la prestación del servicio en las mismas condiciones en que se viene prestando, existiendo un precedente con respecto al Mercado Central, en el cual la Junta de Gobierno Local ha acordado en fecha de 25 de octubre de 2019 la prórroga del convenio suscrito con la Asociación de Vendedores del Mercado Central por el tiempo imprescindible y necesario hasta que el Ayuntamiento tenga instalado y en disposición de funcionar un servicio análogo al concertado. Dicho acuerdo se adoptó a raíz de un informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal señalando que resultaba posible prorrogar el convenio de común acuerdo por las partes, por el tiempo imprescindible y siempre que medie acuerdo entre las partes. De acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2016 y a la vista del antecedente del Mercado Central, en fecha de 27 de diciembre de 2019 la Junta de Gobierno Local dispuso aceptar la solicitud presentada por la asociación y en consecuencia prorrogar el convenio de autogestión hasta el 30 de junio de 2020.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19 obligó a extremar las medidas de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



seguridad en todos los mercados con la finalidad de evitar en lo posible el riesgo de contagio, garantizando al mismo tiempo la apertura de los mismos, en cuanto servicio de carácter esencial para la ciudadanía, para lo cual se ha contado con la colaboración de la asociación.

En consecuencia, habiéndose presentado la solicitud con anterioridad a la finalización de la prórroga, que finalizaba el 30 de junio de 2020, considerando plenamente justificadas las razones argumentadas por la asociación, y no teniendo el Ayuntamiento instalado y en disposición de funcionar un servicio análogo al concertado, con las dificultades de asumir en tan poco espacio de tiempo la gestión directa del mercado, procede aceptar la solicitud presentada por la asociación.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aceptar, por los motivos expuestos en el apartado primero de los fundamentos de Derecho, la solicitud presentada por la Asociación de Vendedores del Mercado del Cabañal, y en consecuencia prorrogar el convenio suscrito el 12 de noviembre de 1986, modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2016, cuya prórroga finalizaba el 30 de junio de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020, manteniendo en consecuencia el actual sistema de autogestión hasta la referida fecha."

72. (E 15)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03201-2018-000049-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa aprovar la suspensió dels contractes per a l'execució de les obres de construcció i de servicis de direcció d'obres d'un equipament sociocultural en una parcel·la al barri de Torrefiel com a conseqüència de la crisi sanitària creada per la COVID-19.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria de fecha 21 de junio de 2019, acuerda adjudicar el contrato para la ejecución de las obras de construcción de un equipamiento sociocultural en una parcela del barrio de Torrefiel, ubicada en la calle Cambrils núm. 5, confluencia con plaza Obispo Laguarda, en la que desarrollará un programa complejo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



que incluirá una sede de la Universidad Popular, un centro infantil-juvenil, una sociedad musical, un local de ensayos y salas polivalentes para uso compartido por asociaciones municipales y/o vecinales, a la mercantil 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA' con NIF A46076873.

Segundo. Por Resolución de Alcaldía NV-605 de fecha 30 de septiembre de 2019, se resuelve adjudicar el contrato para la prestación del servicio de dirección de obra, dirección de instalaciones, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras del proyecto de ejecución para la construcción de un equipamiento sociocultural en la plaza Obispo Laguarda del barrio de Torrefiel, a la mercantil 'TRAZIA FORMACIÓN Y GESTIÓN, SL', con NIF B98340540.

Tercero. El acta de comprobación del replanteo se suscribió el 10 de enero de 2020, comenzando las obras el día siguiente. El contrato señala un plazo de ejecución de 288 días a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

Cuarto. El 9 de marzo de 2020, con número de registro: I 00118 2020 0019417 la mercantil 'DURANTIA, SA', solicita '*... se acuerde la suspensión temporal total de la ejecución del contrato con efectos desde el pasado día 2 de marzo de 2020, levantando el acta correspondiente que deje constancia de la misma, hasta solventar las indefiniciones existentes y se conceda ampliación del plazo de ejecución del contrato por plazo igual al de suspensión del mismo ...*', alegando causas'*... vinculadas a indefiniciones de proyecto en estudio por la Dirección Facultativa para su resolución ...*'.

Con fecha 16 de marzo de 2020, por instancia número I 00118 2020 0020882, el director facultativo Carlos Pardo Soucase, en representación de TRAZIA FORMACION Y GESTIÓN, SL, informa por los motivos que detalla ('*... siendo obvio que la programación de la obra y de la ejecución corresponde a la Constructora ...*;' '*... la supuesta necesidad de refuerzos en los huecos no constituye justificación alguna para no poder seguir con las obras después de hormigonar la losa ...*;' '*... el asunto del cimbrado quedó resuelto desde el principio ya que la DF ya indicó que debían cimbrarse todos los forjados ...*', etc) que no queda justificado que se pare la obra, si bien '*... con todo lo anterior, teniendo en cuenta que es cierto que, al momento de ejecutar la losa, no estaba totalmente definido el asunto de las juntas de ejecución, se puede considerar que la Constructora puede haber vistos alterados sus plazos de ejecución en unos días. Además, debido a la proximidad de las fiestas falleras en València y los problemas de suministro ...*;' '*... es importante destacar que dichas fiestas fueron canceladas por la situación excepcional de amenaza por coronavirus a nivel mundial en estas fechas...*' '*... En total podemos estimar que se pueden haber perdido unos 8 días de plazo de ejecución debido a la situación creada ...*'.

Quinto. Por informes del Servicio de fechas 11.03.2020 y 9.04.2020, se notifica a la mercantil 'DURANTIA, SA', que en ningún caso puede el contratista interrumpir por acto propio el cumplimiento del contrato y que si se hubiere suspendido de forma unilateral la ejecución de la obra por parte del contratista no podría reclamarse el abono de daños y perjuicios a la Administración.

No obstante se informa favorablemente la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del contrato por 8 días, (*desde el día 6.03.2020 hasta el 13 de marzo de 2020, ambos incluidos*), visto el informe de la Dirección Facultativa, sin que proceda la imposición de penalidades al contratista (Artículo 195 LCSP).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sexto. En aplicación del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo (BOE 18.03.2020), 'de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19', la mercantil 'DURANTIA, SA', con fecha 25.03.2020, núm. registro: I 00118 2020 0022814 solicita que con base a las alegaciones que presenta, se aprecie la imposibilidad de continuar la ejecución de la obra como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 y acuerde suspender la obra con ampliación del plazo inicial de ejecución, que deberá ser, por lo menos, igual al tiempo perdido de duración de la suspensión más el que prudentemente corresponda para el reinicio la ejecución del contrato.

Las causas alegadas son: '*... a.- La fase en que se encuentra la obra precisa que mi representada recurra a la subcontratación así como a la provisión en el mercado de servicios y suministros de los que no dispone, imposibilitada como consecuencia de las medidas adoptadas por el Estado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en concreto de las medidas de contención en el ámbito comercial adoptadas en el art. 10 de tal Real Decreto que suspende la actividad comercial con las excepciones contenidas en tal precepto ninguna de las cuales tiene relación alguna con las provisiones necesarias para la continuación en la ejecución de la obra. b.- Las limitaciones a la libertad de circulación, impuestas en el art. 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, posteriormente restringidas en cuanto a la utilización de vehículos particulares, dificultan el acceso al lugar de ejecución de las obras del personal empleado en la misma que, además, no puede disponer del equipamiento de protección individual por no haberlo en el mercado ...*'.

Señala como conceptos indemnizables: 1) El personal adscrito a la ejecución del contrato en el momento de su solicitud, constituido por el jefe de obra y el encargado de la misma y sus gastos salariales; 2) Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva relativos al período de suspensión del contrato.

El 3 de abril de 2020, la mercantil DURANTIA, SA, por instancia I 00118 2020 0027461, reitera su solicitud solicitando se resuelva en los términos previstos en el art. 34.3 del Real Decreto Ley 8/2020, de 14 de marzo, y añade que en aplicación del Real Decreto Ley 10/2020, ha concedido al personal que tenía adscrito a la obra un permiso, forzoso para la compañía que representa, retribuido y recuperable, desde el día 30 de marzo al día 9 de abril de 2020, ambos incluidos.

Séptimo. Durante la tramitación de la suspensión solicitada conforme al RDL 8/20, en cumplimiento del Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo (RDL 10/20), y de la resolución dictada por la concejal delegada de Contratación el 30 de marzo de 2020, se firmó electrónicamente el día 7 de abril de 2020, el acta de suspensión de las obras quedando la ejecución de las obras suspendida en su totalidad desde el día 30 de marzo hasta el 9 de abril de 2020, ambos inclusive.

Octavo. Con fecha 21 de abril de 2020, con instancia número I 00118 2020 0035347, la contratista DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA, previo requerimiento del Servicio de Proyectos Urbanos, manifiesta que persisten las circunstancias que motivaron la solicitud de suspensión de la ejecución del contrato porque no se ha levantado el estado de alarma declarado mediante el Real Decreto citado 463/2020 y, por ello, no han cesado las limitaciones y condiciones a que se hizo referencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Noveno. Mediante notificación de fecha 7 de abril de 2020 dirigida al director facultativo de la obra, Carlos Pardo Soucase, se le requiere para que emita informe con relación a las causas alegadas como imposibilidad para la continuación de las obras, así como con relación a los medios materiales y personales declarados en su solicitud por DURANTIA, SA.

El 24 de abril, por instancia I 00118 2020 0036999, informa el director facultativo que desde el 06/03/2020 las obras quedan paradas y que a fecha 10/03/2020 no hay personal en la misma. Indica que, en fecha 14 de marzo se publica el Real Decreto 463/2020 que declara el estado de alarma a nivel nacional y que a partir de ese momento, se suceden una serie de medidas de distanciamiento social y limitaciones a la libre circulación que, efectivamente, dificultan, en gran medida las actividades empresariales y, en concreto, la ejecución de obras de construcción.

Mediante nuevo requerimiento de 22 de abril de 2020, el 24 de abril de 2020, instancia I 00118 2020 0036996, el director facultativo reitera que, a fecha 10 de marzo de 2020 no existía personal alguno de la constructora en la obra ya que ésta se había parado por decisión del constructor, en fecha 06 de marzo de 2020.

Décimo. La oficina técnica del Servicio de Proyectos Urbanos informa el 6 de mayo de 2020 que: 1) La ampliación de plazo es aceptable técnicamente y ya se expresó en el anterior informe del Servicio de fecha 9 de abril, y se reduce a los ocho días comprendidos entre el 6 y el 13 marzo; 2) Respecto al periodo entre el 14 de marzo y el 29 de marzo, la DF argumenta que: '*... Como es conocido, en fecha 14 de marzo se publica el Real Decreto 463/2020 que declara el estado de alarma a nivel nacional ... A partir de ese momento, se suceden una serie de medidas de distanciamiento social y limitaciones a la libre circulación que, efectivamente, dificultan, en gran medida las actividades empresariales y, en concreto, la ejecución de obras de construcción ...*', por lo tanto, podría entenderse técnicamente justificada la suspensión de la obra en este período, aunque por aplicación del RDL 8/2020 debe aplicarse desde el 18 de marzo de 2020; 3) Se entiende que no queda suficientemente justificado técnicamente las razones por las que una vez concluido el periodo amparado por el RDL 10/2020, las obras deban permanecer suspendidas, reiterando la empresa los argumentos iniciales sin aportar más razones ni fecha de reanudación prevista.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Respecto a la solicitud de suspensión de la obra presentada por 'DURANTIA, SA', de fecha 9 de marzo de 2020, es de aplicación el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), relativo a la prerrogativa de la Administración de suspender la ejecución del contrato, sin que pueda el contratista suspender de forma unilateral la ejecución del mismo.

Por tanto, la competencia para iniciar, tramitar y resolver el procedimiento de suspensión de la ejecución de la obra, corresponde al órgano de contratación. En ningún caso puede el contratista interrumpir por acto propio el cumplimiento del contrato, sino que debe continuar la ejecución de la obra sin perjuicio de que alegadas las causas que impidan su continuación (al concurrir dificultades técnicas, la aparición de necesidades nuevas o circunstancias sobrevenidas que impidan su continuación) puedan ser apreciadas por la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El 16 de marzo de 2020 el director facultativo informa que no está justificada la paralización de la obra solicitada por la empresa DURANTIA, SA, en su instancia de 9 de marzo de 2002, aunque puede entenderse admisible una ampliación del plazo por ocho días.

El 24 de abril de 2020, el director facultativo informa que desde el 6 de marzo de 2020 las obras están paradas y que a fecha 10 de marzo de 2020 no hay personal en la misma.

De conformidad con el artículo 195 de la LCSP, se entiende justificada una ampliación del plazo de ejecución del contrato, igual al tiempo perdido, por ocho días (desde el 6 de marzo de 2020 hasta el 13 de marzo de 2020), habiendo el contratista ofrecido cumplir sus compromisos y por motivos no imputables al mismo.

Respecto a la solicitud de suspensión de la contratista DURANTIA, SA, de fecha 9 de marzo de 2020, procede su desestimación al informar la dirección facultativa que no está justificada una paralización de la obra por los motivos alegados. Por informes del Servicio de fechas 11.03.2020 y 9.04.2020, ya se comunicó a la mercantil 'DURANTIA, SA', que no podía interrumpir de forma unilateral la ejecución de la obra en cuyo caso no podría reclamar el abono de daños y perjuicios a la Administración.

Segundo. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, parcialmente modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que incluye limitaciones a la libertad de circulación, requisas temporales y prestaciones personales obligatorias y medidas de contención en el ámbito educativo, laboral, comercial, recreativo, o el lugares de culto.

El 25.03.2020, DURANTIA, SA, solicita que con base a las alegaciones que presenta, que se aprecie la imposibilidad de continuar la ejecución de la obra como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 y en aplicación del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo (BOE 18.03.2020), '*de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19*'. Las razones alegadas por la empresa son:

a.'... La fase en que se encuentra la obra precisa que mi representada recurra a la subcontratación así como a la provisión en el mercado de servicios y suministros de los que no dispone, imposibilitada como consecuencia de las medidas adoptadas por el Estado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en concreto de las medidas de contención en el ámbito comercial adoptadas en el art. 10 de tal Real Decreto que suspende la actividad comercial con las excepciones contenidas en tal precepto ninguna de las cuales tiene relación alguna con las provisiones necesarias para la continuación en la ejecución de la obra...'

b.'... Las limitaciones a la libertad de circulación, impuestas en el art. 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, posteriormente restringidas en cuanto a la utilización de vehículos particulares, dificultan el acceso al lugar de ejecución de las obras del personal empleado en la misma que, además, no puede disponer del equipamiento de protección individual por no haberlo en el mercado...'

Este RDL 8/2020, regula en su artículo 34 un paquete de medidas en materia de contratación. Concretamente su apartado 3 dispone que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



'3. En los contratos públicos de obras, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, que celebren las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, y cuando esta situación genere la imposibilidad de continuar la ejecución del contrato, el contratista podrá solicitar la suspensión del mismo desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista y en el plazo de cinco días naturales hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo. Con esta finalidad el contratista deberá dirigir su solicitud al órgano de contratación reflejando: las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible; el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato. Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa al contratista, esta deberá entenderse desestimatoria...'

Se considera justificada la imposibilidad de continuar la ejecución del contrato como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19, y en atención al informe de la Dirección Facultativa en el que se indica que la crisis sanitaria ha dificultado, en gran medida, las actividades empresariales y, en concreto, la ejecución de obras de construcción.

El período de suspensión debe iniciarse el día 18 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigor del RDL 8/2020 y finalizar el día 29 de marzo de 2020, si bien el citado período de suspensión no genera derecho a indemnización al haberse interrumpido de forma unilateral la ejecución del contrato por parte de la contratista y de conformidad con el informe del Director facultativo en el que se señala que desde el 6 de marzo de 2020 las obras están paradas y que a fecha 10 de marzo de 2020 no hay personal en la misma.

Respecto al período de suspensión una vez concluido el período amparado por el RDL 10/2020, (a partir del 10 de abril de 2020), no quedan suficientemente justificadas técnicamente las razones por las que las obras deban permanecer suspendidas, limitándose la empresa a reiterar los argumentos iniciales, a pesar de los requerimientos practicados por el Servicio de Proyectos Urbanos, sin aportar más razones ni proponer una fecha de reanudación como han hecho todas las demás contratistas de obra de los proyectos que lleva el citado Servicio municipal.

A la argumentación anterior añadimos:

- Respecto a las circunstancias alegadas por la contratista para la suspensión de la obra en su solicitud del día 25.03.2020, destacamos que la obra pública no se suspende con carácter expreso, sino que el artículo 10. 1 del RD 463/2020, señala que '*... se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio ...*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- El artículo 7 del RD 463/2020, permite el desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar la prestación laboral, profesional o empresarial, así como la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de estas actividades.

Por todo lo expuesto, se entiende que han cesado las circunstancias que impedían la ejecución de la prestación debiendo darse por finalizado el plazo de suspensión el día 9 de abril de 2020.

El artículo 34. 3 del RDL 8/2020 señala que: '*... A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión ...*'.

Tercero. El Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, que regula un 'permiso retribuido recuperable para todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo', desde el día 30 de marzo hasta el 9 de abril de 2020.

Con fecha 7 de abril de 2020, se suscribe el acta de suspensión de las obras, desde el día 30 de marzo hasta el 9 de abril de 2020, ambos inclusive, en cumplimiento del RDL 10/2020, de 29 de marzo, paralización que se produce 'ex lege', de forma que durante esos días lo único que genera la paralización es la aplicación a los trabajadores de la empresa del permiso retribuido recuperable.

Cuarto. La Resolución de la teniente de alcalde delegada de Contratación número NV-735, de fecha 20 de marzo de 2020, 'Instrucción en materia de contratación en aplicación de lo que dispone el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19', dispone que: '*... La resolución que decida sobre la suspensión se pronunciará asimismo sobre la paralización de los contratos de dirección de obras, adoptando sobre estos las medidas que resulten pertinentes, incluida su suspensión, si procede ...*'.

Resulta congruente con la suspensión del contrato de obra que se suspenda igualmente el contrato de servicios de dirección de obra, dada la vinculación y dependencia existente entre ellos.

En su apartado 7.2 'Medidas relativas a las obras suspendidas' señala la necesidad de adoptar las medidas de seguridad necesarias, debiendo las obras paralizadas balizarse y cerrarse.

Quinto. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local según lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Aprobar una ampliació del plaço por 8 díes (*desde el día 6.03.2020 hasta el 13 de marzo de 2020, ambos incluidos*), para la ejecución del '*Contrato de las obras de construcción de un equipamiento sociocultural en una parcela del barrio de Torreñiel, ubicada en la calle Cambrils núm 5, confluencia con plaza Obispo Laguarda*', a cargo de la contratista 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', estando fijado inicialmente el plaço en 288 díes.

Segundo. Aprobar las suspensión temporal y total del contrato de ejecución de las obras correspondientes al 'Proyecto de construcción de un equipamiento sociocultural en una parcela del barrio de Torreñiel, ubicada en la calle Cambrils núm 5, confluencia con plaza Obispo Laguarda', a solicitud de la contratista 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', al entender justificada la imposibilidad de continuar con su ejecución como consecuencia de la situación de hecho creada por la crisis sanitaria del COVID-19 y con arreglo al Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, desde el día 18 de marzo de 2020 -fecha de la entrada en vigor del RDL 8/2020- hasta el día 29 de marzo de 2020, sin derecho a indemnización al haber interrumpido unilateralmente la ejecución de la obra desde el día 6 de marzo de 2020.

Tercero. Aprobar el acta de suspensión temporal de las obras suscrita el día 7 de abril de 2020, desde el día 30 de marzo hasta el 9 de abril de 2020, ambos inclusive, en cumplimiento del RDL 10/2020, de 29 de marzo, paralización que se produce 'ex lege'.

Cuarto. Ordenar a la contratista 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', la adopción de las medidas necesarias de seguridad así como el cierre y balizamiento de las obras y todas aquellas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y salubridad de las obras paralizadas, medidas que deberán extenderse a todo el período que dure esta paralización y hasta que se produzca la efectiva reanudación de las obras.

Quinto. Suspender temporalmente el contrato de servicios de 'Dirección de obra, dirección de instalaciones, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras del proyecto de ejecución para la construcción de un equipamiento sociocultural en la plaza Obispo Laguarda del barrio de Torreñiel', adjudicado a la mercantil 'TRAZIA FORMACIÓN Y GESTIÓN, SL', como consecuencia de la suspensión del contrato de obras al que está vinculado y por los mismos períodos de tiempo.

Sexto. Comunicar al contratista 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', la finalización del período de suspensión debiendo reiniciar la ejecución de las obras una vez le sea notificado el presente acuerdo."

73. (E 16)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000250-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. 569/2020, de 30 d'abril, del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals.		

"Por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se ha adoptado Resolución nº. 569/2020, de fecha 30 de abril (Recurso nº. 338/2020, C. Valenciana 90/2020), y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



conformidad con el informe del Servicio de Contratación, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº. 569/2020, de fecha 30 de abril (Recurso nº. 338/2020, C. Valenciana 90/2020), por el que se inadmite a trámite el recurso interpuesto por la central sindical UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL PAÍS VALENCIANO (UGT-PV) y COMISIONES OBRERAS FEDERACIÓN DE INDUSTRIA (CCOO), por carecer de actuación material susceptible de recurso especial en materia de contratación administrativa."

74. (E 17)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000160-00	PROPOSTA NÚM.: 8	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte de prestació dels servicis de difusió de diferents accions de publicitat de l'Ajuntament de València generades des de la Delegació de Relacions amb els Mitjans.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. Por Resolución nº. NV-275, de fecha 13 de agosto de 2019, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 26 de julio de 2019, se aprobó contratar la prestación de los servicios de difusión de diferentes acciones de publicidad del Ayuntamiento de València generadas desde la Delegación de Relaciones con los Medios, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 1.157.024,78 €, más 242.975,21 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.399.999,99 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 23 de agosto de 2019, y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 20 de septiembre de 2019, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada 7 proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



EMPRESAS LICITADORAS
AGR BLAY, SL
ASESORES DE MEDIOS PUBLICITARIOS, SLU
HAVAS MEDIA GROUP LEVANTE, SL
IRISMEDIA AGENCIA DE MEDIOS, SL
MEDITERRÁNEA DE MEDIOS IBERIA, SA
UNIVERSAL MCCANN, SA
ZENITHBRMEDIA, SA

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (SOBRE N°. 1), celebrado el día 24 de septiembre de 2019.

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE N°. 2), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 1 de octubre de 2019. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de las proposiciones admitidas y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio Económico-Presupuestario.

Por el Servicio Económico-Presupuestario el 8 de octubre de 2019 se emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática, establecidos en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa el siguiente:

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE N°. 2)	
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
HAVAS MEDIA GROUP LEVANTE, SL	96,31
ZENITHBRMEDIA, SA	95,00
AGR BLAY, SL	92,53
ASESORES DE MEDIOS PUBLICITARIOS, SLU	90,78
MEDITERRÁNEA DE MEDIOS IBERIA, SA	90,70
IRISMEDIA AGENCIA DE MEDIOS, SL	90,32
UNIVERSAL MCCANN, SA	82,01

IV. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 15 de octubre de 2019, a la vista del escrito de la mercantil AGR BLAY, SL, de fecha 14 de octubre de 2019 y número de registro de entrada 00110 2019 078505, en el que solicita la rectificación de la valoración del criterio redes sociales, habiendo revisado el modelo de oferta de la citada empresa, en el que propone un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



porcentaje de descuento del -10 % en el criterio relativo a las redes sociales, acordó excluir a dicha mercantil por incumplir lo exigido en el apartado L del Anexo I del PCAP, según el cual hay que ofrecer un porcentaje de comisión sobre el coste de publicidad en la red social, incumpliendo asimismo, de manera sustancial el Anexo II, modelo de oferta, ya que en lugar de ofrecerse un porcentaje de comisión se ofrece un porcentaje de descuento, exclusión que le fue comunicada a través de la Plataforma de contratos del sector público con fecha 17 de octubre de 2019 y recibida el mismo día.

V. A la vista de la citada exclusión, se solicita nuevo informe al Servicio Económico-Presupuestario para nueva valoración.

VI. El antedicho servicio emite nuevo informe en fecha 21 de octubre de 2019 siendo el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa el siguiente:

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE N°. 2)	
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
HAVAS MEDIA GROUP LEVANTE, SL	96,31
ZENITHBRMEDIA, SA	95,00
ASESORES DE MEDIOS PUBLICITARIOS, SLU	90,78
MEDITERRÁNEA DE MEDIOS IBERIA, SA	90,70
IRISMEDIA AGENCIA DE MEDIOS, SL	90,32
UNIVERSAL MCCANN, SA	82,01
AGR BLAY, SL	EXCLUIDA

VII. La Junta de Gobierno Local, en fecha 29 de noviembre de 2019 acordó adjudicar el contrato de prestación de los servicios de difusión de diferentes acciones de publicidad del Ayuntamiento de València generadas desde la Delegación de Relaciones con los Medios a la mercantil HAVAS MEDIA GROUP LEVANTE, SL, en calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta.

VIII. En fecha 5 de diciembre de 2019 el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales comunica a este Ayuntamiento que la mercantil ZENITH BR MEDIA, SA, ha interpuesto recurso especial contra el citado acuerdo de adjudicación, recurso que se resuelve mediante Resolución 176/2020 del TARC de fecha 6 de febrero.

IX. A solicitud del Servicio de Contratación de fecha 18 de octubre de 2019 y a la vista de la Resolución 176/2020 del TARC recaída con ocasión del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil ZENITH BR MEDIA, SA, el Servicio Económico-Presupuestario emite nuevo informe de valoración referido únicamente al criterio de valoración objeto de controversia y aclarado por el TARC en la citada Resolución, obrante en las actuaciones y que se da por reproducido por razones de economía procedimental, conforme al cual el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es el siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 2)	
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
ZENITHBRMEDIA, SA	100
HAVAS MEDIA GROUP LEVANTE, SL	96,31
IRISMEDIA AGENCIA DE MEDIOS, SL	95,32
MEDITERRÁNEA DE MEDIOS IBERIA, SA	90,80
ASESORES DE MEDIOS PUBLICITARIOS, SLU	90,79
UNIVERSAL MCCANN, SA	82,01
AGR BLAY, SL	EXCLUIDA

X. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 18 de febrero de 2020, una vez remitida la valoración efectuada por el equipo técnico del Servicio Económico-Presupuestario, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme al mencionado informe del Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por ZENITH BR MEDIA, SA, con NIF A96974340, quien se obliga al cumplimiento del contrato, conforme a los porcentajes de descuento y comisión expresados en su oferta. La Mesa de Contratación acuerda asimismo en dicha sesión la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

XI. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2020, acordó a propuesta de la Mesa de Contratación:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar los servicios de difusión de diferentes acciones de publicidad del Ayuntamiento de València generadas desde la Delegación de Relaciones con los Medios, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
ZENITHBRMEDIA, SA	100
HAVAS MEDIA GROUP LEVANTE, SL	96,31
IRISMEDIA AGENCIA DE MEDIOS, SL	95,32
MEDITERRÁNEA DE MEDIOS IBERIA, SA	90,80
ASESORES DE MEDIOS PUBLICITARIOS, SLU	90,79
UNIVERSAL MCCANN, SA	82,01

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la mercantil ZENITH BR MEDIA, SA, con NIF A96974340, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje total de descuento de 83,00 % sobre el volumen de inserciones a realizar en radio, un 78,00 % sobre el volumen de inserciones a realizar en prensa; un 95,00 % sobre el volumen de inserciones a realizar en televisión; un 75,00 % sobre el volumen de inserciones a realizar en revistas y un 95,00 % sobre el volumen de inserciones a realizar on line; así como por un 0,01 % de porcentaje de comisión sobre el coste de publicidad en la redes sociales, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presente la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, en el mismo plazo, deberá constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 57.851,24 €, equivalente al 5 % del presupuesto máximo del contrato, IVA excluido.

Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta'.

XII. En fecha 24 de febrero de 2020, se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

XIII. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que la mercantil ZENITH BR MEDIA, SA, ha constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

XIV. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

XV. Por último, y dado que en fecha 13 de agosto de 2019 se autorizó el gasto según propuesta 2019/00568, sin haber alcanzado la fase de disposición en el citado ejercicio, puesto que existía crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto de 2020, se procedió por el Centro de Gastos a confeccionar una nueva propuesta de gasto, nº. 2020/00591, ítems nº. 2020/022210, 2020/022220, 2021/004380 y 2021/004390, con cargo a la aplicaciones AG530 92600 22602 y AG530 93200 22602.

No obstante, dado que el inicio del contrato se ha retrasado como consecuencia de la interposición de un recurso especial en materia de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de marzo de 2020 se ha procedido a reajustar el gasto aprobado en sus correspondientes anualidades, con arreglo al siguiente desglose:

- Propuesta de gasto 2020/591 por importe de 1.139.000 €, ítems 2020/022210, 2020/022220, 2021/004380 y 2021/004390, con cargo a las aplicaciones presupuestarias AG530 92600 22602 y AG530 93200 22602.
- Propuesta de gasto 2020/2075 por importe de 156.999,99 €, ítems 2022/001860 y 2022/001870, con cargo a las aplicaciones presupuestarias AG530 92600 22602 y AG530 93200 22602.

Dado que dicha propuesta no alcanza el total del crédito adecuado y suficiente, por el Centro de Gastos se ha confeccionado una propuesta de gasto complementaria por importe de 104.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria AG530 92600 22602 con núm. 2020/02257, ítem 2021/005430, debiendo aprobarse previa fiscalización del gasto.

XVI. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Aprobar el gasto complementario 2020/02257, con ítem 2021/5430 con cargo a la aplicación presupuestaria AG530 92600 22602, por importe de 104.000,00 €.

Segundo. Adjudicar el contrato de prestación de los servicios de difusión de diferentes acciones de publicidad del Ayuntamiento de València generadas desde la Delegación de Relaciones con los Medios, por un plazo de duración de dos años, a la mercantil ZENITH BR MEDIA, SA, con NIF A96974340, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje total de descuento de 83,00 % sobre el volumen de inserciones a realizar en radio, un 78,00 % sobre el volumen de inserciones a realizar en prensa; un 95,00 % sobre el volumen de inserciones a realizar en televisión; un 75,00 % sobre el volumen de inserciones a realizar en revistas y un 95,00 % sobre el volumen de inserciones a realizar on line; así como por un 0,01 % de porcentaje de comisión sobre el coste de publicidad en la redes sociales.

Tercero. El gasto, de carácter plurianual, del presente contrato de 1.399.999,99 € se realizará con cargo a las aplicaciones AG530 92600 22602 y AG530 93200 22602 del vigente Presupuesto, según propuesta 2020/591, ítems 2020/022210, 2020/022220, 2021/004380 y 2021/004390, propuesta 2020/2075, ítems 2022/001860 y 2022/001870, y propuesta 2020/2257, ítem 2021/005430, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP.

Quinto. Designar a D^a. *****, adscrita al Gabinete de Comunicación y responsable de la Oficina de Publicidad del Ayuntamiento de València, como responsable del contrato, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Sexto. Publicar la presente adjudicación en el perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

75. (E 18)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000187-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa acceptar la proposta de la Mesa de Contractació i adjudicar el contracte per a l'execució de les obres de construcció de centre municipal de dia per a joves en el barri del Cabanyal al solar municipal situat a la plaça del Doctor Llorenç de la Flor, incloses en l'àmbit del Pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2019, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 16 de julio de 2019, aprobó contratar la ejecución de las obras de construcción de centro municipal de día para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



jóvenes en el barrio del Cabanyal en el solar municipal sito en la plaza de Llorenç de la Flor, incluidas en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Ley 3/2016, de 27 de mayo, del Consell de la Generalitat, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto simplificado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 790.755,00 €, más 166.058,55 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 956.813,55 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas a este expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue publicado en el mencionado Perfil de Contratante, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 18 de octubre de 2019, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada 23 proposiciones, formulada por las siguientes empresas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



EMPRESAS LICITADORAS
AGLOMERADOS LOS SERRANO, SAU
ATG DESARROLLOS 2011, SL
BECSA, SA
BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SL
COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA (CLEOP)
CONSTRUCCIONES CAESCA, SL
CONSTRUCCIONES UORCONF, SL
CONSTRUCCIONES, REHABILITACIONES, INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS, SA
CONTRATAS VILOR, SL
ECOCIVIL ELECTROMUR GE, SL
ECSA OBRA PÚBLICA Y CIVIL, SL
EJOC2004, SL
GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL
GISERCO INNOVA, SL
IMESAPI, SA
JOFIBA, SA
LEVANTINA, INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, SL
OBREMO, SL
OTXANDIANO EMPRESARIAL, SAU
PROYME INGENIERIA Y CONSTRUCCION, SL
RAVI OBRAS TRANSPORTES Y EXCAVACIONES, SL
UTE SAV-VAINSA
VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, SA

IV. La Mesa de Contratación en el acto público celebrado el día 12 de noviembre de 2019 admite las proposiciones, y procede a la apertura de los sobres que contienen las declaraciones relativas a la capacidad y solvencia de las personas o empresas licitadoras, así como la oferta de las mismas en cuanto a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, referenciados en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



V. Tras la lectura de las ofertas correspondientes a los criterios evaluables de forma automática, referenciados en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, y tras los oportunos cálculos, la Mesa pone de manifiesto, que las ofertas presentadas por las empresas ATG DESARROLLOS 2011, SL, LEVANTINA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, SL, RAVI OBRAS TRANSPORTES Y EXCAVACIONES y UTE SAV-VAINSA, podrían considerarse anormalmente bajas.

Habiendo sido identificada 4 proposiciones anormalmente bajas, tras la aplicación del criterio de valoración relativo a las bajas ofertadas previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, y, en su consecuencia se ha ofrecido audiencia a las empresas que las han presentado, a fin de que justifiquen sus ofertas.

A la vista de la documentación justificativa presentada por las empresas ATG DESARROLLOS 2011, SL, LEVANTINA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, SL, y UTE SAV-VAINSA, y de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Bienestar Social e Integración, la Mesa de Contratación entiende que las justificaciones presentadas no explican satisfactoriamente las ofertas realizadas por lo que las mismas son excluidas por la Mesa de Contratación.

Finalizado el plazo de audiencia, la empresa RAVI OBRAS TRANSPORTES Y EXCAVACIONES no ha presentado justificación de su oferta, por lo que Mesa de Contratación procede asimismo a su exclusión.

VI. Atendiendo a las actuaciones reflejadas anteriormente, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS BAJA	PUNTOS PLAZO	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	BECSA, SA	40,00	60	100,00
2ª	COMPANÍA LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA (CLEOP)	37,39	55,28	92,67
3ª	ECSA OBRA PÚBLICA Y CIVIL, SL	33,80	58,57	92,37
4ª	BINARIA COMPANÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SL	32,68	59,64	92,32
5ª	CONSTRUCCIONES UORCONF, SL	32,65	59,64	92,29
6ª	VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, SA	26,33	59,64	85,97
7ª	CONSTRUCCIONES CAESCA, SL	29,40	51,79	81,19
8ª	ECOCIVIL ELECTROMUR GE, SL	30,68	50,46	81,14
9ª	IMESAPI, SA	28,15	48,96	77,11
10ª	JOFIBA, SA	22,76	52,90	75,66
11ª	CONSTRUCCIONES, REHABILITACIONES, INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS, SA	27,49	46,86	74,35
12ª	CONTRATAS VILOR, SL	21,15	53,19	74,34
13ª	AGLOMERADOS LOS SERRANO, SAU	18,66	54,67	73,33
14ª	GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL	25,45	46,86	72,31
15ª	GISERCO INNOVA, SL	17,61	54,67	72,28
16ª	OTXANDIANO EMPRESARIAL, SAU	15,73	54,67	70,40
17ª	OBREMO, SL	15,63	50,46	66,09
18ª	PROYME INGENIERIA Y CONSTRUCCION, SL	14,48	46,86	61,34
19ª	EJOC2004, SL	2,17	0	2,17

VII. La Mesa de Contratación en sesión celebrada en fecha 3 de marzo de 2020, realiza la propuesta de adjudicación a favor de la mercantil BECSA, SA, y previas las comprobaciones oportunas, requiere a dicha mercantil a fin de que aporte la documentación a la que se refiere el art. 159 de la LCSP, constatándose, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día del envío de la comunicación, que la citada mercantil ha presentado la documentación requerida, y ha constituido la garantía definitiva.

VIII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en los artículos 150 y 159 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



IX. Por último, y dado que en fecha 18 de octubre de 2019 se autorizó el gasto según propuesta 2019/04816, sin haber alcanzado la fase de disposición en el ejercicio 2019, puesto que existe crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto 2020, se ha procedido por el Centro de gastos a confeccionar una nueva propuesta de gasto, nº. 2020/01578, ítem nº. 2020/052300 con cargo a la aplicación KC150 23100 6220002. Los gastos que integran dicha propuesta han sido aprobados en Fase A por Junta de Gobierno Local en fecha 28 de febrero de 2020.

X. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Excluir las proposiciones presentadas por ATG DESARROLLOS 2011, SL, y LEVANTINA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, SL, tras ser identificadas sus ofertas como anormalmente bajas en lo relativo al plazo de ejecución, así como la proposición de la empresa de la UTE SAV-VAINSA, en lo relativo tanto a la baja como al plazo de ejecución, habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Bienestar Social e Integración, conforme a la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 149 LCSP, no resulta factible su ejecución.

Segundo. Excluir la proposición presentada por la mercantil RAVI OBRAS TRANSPORTES Y EXCAVACIONES, SL, habida cuenta que tras ser identificada su oferta como anormalmente baja en lo relativo al plazo de ejecución, no presentó en el plazo concedido, justificación de su oferta.

Tercero. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, y adjudicar el contrato para la ejecución de las obras de construcción de centro municipal de día para jóvenes en el barrio del Cabanyal en el solar municipal sito en la plaza de Llorenç de la Flor, incluidas en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 3/2016, de 27 de mayo, del Consell de la Generalitat, por un plazo de duración de 164 días a la mercantil BECSA, SA, con NIF A46041711, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 603.108,84 €, más 126.652,86 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 729.761,70 €.

Cuarto. El gasto del presente contrato, fue autorizado por importe de 956.813,55 €, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de octubre de 2019, de acuerdo con la propuesta de gasto 2019/04816, ítem 2019/148660. El gasto de 729.761,70 € una vez adjudicado, se realizará con cargo a la aplicación KC150 23100 6220002 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2020/01578, ítem 2020/052300, que sustituye a la anterior.

Quinto. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sexto. De conformidad con el art. 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el director facultativo, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Séptimo. Publicar la presente adjudicación en el perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

76. (E 19)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000097-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar la prestació del servici de vigilància i seguretat de les instal·lacions dels centres municipals d'acolliment d'animals dependents de la Delegació de Benestar Animal, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"I. El 27 de junio de 2018 por la concejala delegada de Bienestar Animal se suscribe una moción en orden a contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad de las instalaciones de los centros municipales de acogida de animales, dependientes de la Delegación de Bienestar Animal. Por el Servicio de Sanidad y Consumo se remite el expediente nº. E 02401 2018 1688 que da origen al expediente de contratación E 04101 2018 97-Ser. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. Consta asimismo en el expediente, propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria FO000 31130 22799 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad de las instalaciones de los centros municipales de acogida de animales dependientes de la Delegación de Bienestar Animal, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 300.622,62 €, más 63.130,75 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 363.753,37 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de dos años a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato, prorrogable por una vez más por otros dos años adicionales.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 601.245,24 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 363.753,37 €, que se halla reservado en la aplicación FO000 31130 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2020/00461, items 2020/019670, 2021/004020, 2022/001320. El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

77. (E 20)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2020-000070-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar el subministrament (adquisició) de deu furgonetes amb motorització híbrida per al transport de personal amb elements prioritaris i d'identificació policial, destinades a la Policia Local de València, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Hechos

I. El 23 de marzo de 2020 por el concejal delegado de Policía Local se suscribe una moción en orden a contratar el suministro (adquisición) de furgonetas con motorización híbrida para el transporte de personal con elementos prioritarios y de identificación policial, destinadas a la Policía Local de València. Por el Servicio de Policía Local se remite el expediente nº. 01401/2020/1491 que da origen al expediente de contratación 04101/2020/70-su. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria DE140 13200 62400 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de suministro atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 21, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar el suministro (adquisición) de diez furgonetas con motorización híbrida para el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



transporte de personal con elementos prioritarios y de identificación policial, destinadas a la Policía Local de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 260.330,58 €, más 54.669,42 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 315.000,00 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de 4 meses, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 260.330,58 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto de 315.000,00 €, que se halla reservado en la aplicación DE140 13200 62400 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2020/02124, ítem 2020/067290.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

78. (E 21)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-04101-2020-000071-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar l'execució de les obres de reforma del Parc de Bombers de Campanar, convocar procediment obert simplificat i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.			

"Hechos

I. El 27 de febrero de 2020 por el concejal delegado de Prevención y Protección de Incendios se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras de reforma del Parque de Bomberos de Campanar. Por el Servicio de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil se remite el expediente nº. 01501/2020/131 que da origen al expediente de contratación 04101/2020/71-O. Dicho Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de las obras anteriormente referidas, redactado por D. Francisco Blanco Esteve, colegiado en el COACV con el nº. 4.075 y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 7 de febrero de 2020, el acta de replanteo de fecha 26 de febrero de 2020, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria DD670 13600 63200 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto simplificado; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la ejecución de las obras de reforma del Parque de Bomberos de Campanar, según proyecto básico y de ejecución aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 7 de febrero de 2020 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 159 de la LCSP, por un importe de 326.329,09 €, más 68.529,11 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 394.858,20 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de 90 días, o el que resulte de la oferta de la persona o empresa adjudicataria, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 326.329,09 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto de 394.858,20 €, que se halla reservado en la aplicación DD670 13600 63200 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2020/01325, ítem 2020/048240.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

79. (E 22)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04103-2020-000022-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS (OPAO). Dona compte de la Resolució núm. GO-1654, de 30 d'abril de 2020, per la qual s'adjudica, per tramitació d'emergència, el contracte per a la realització de manera immediata d'una campanya de publicitat a fi de difondre les mesures i recomanacions policials per a la protecció de la ciutadania durant l'estat d'alarma.		

"Por el concejal delegado de Relaciones con los Medios, se ha adoptado la Resolución nº. GO-1654, de fecha 30 de abril de 2020 (corregida por Resolución GO-1665, de 6 de mayo), y en virtud de las facultades que le corresponden a la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Resolución nº. GO-1654, de fecha 30 de abril de 2020 (con la incorporación de la corrección resuelta por Resolución GO-1665, de fecha 6 de mayo de 2020), por la que se acuerda:

'PRIMERO. Adjudicar por tramitación de emergencia el contrato para la realización de manera inmediata de una campaña de publicidad, a EMOTIONAL BUSINESS, SL, con CIFB97987895, al objeto de difundir las medidas y recomendaciones policiales para la protección ciudadanía, hacer frente al impacto a consecuencia de la pandemia mundial de COVID-19 y garantizar al máximo las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias, según el plan de medios presentado por la contratista para los soportes de prensa escrita, digital y radio, autorizado desde la Concejalía de Relaciones con los Medios, y con arreglo al presupuesto presentado el día 29 de abril de 2020, que asciende a 17.664,37 €, incluido el IVA, (14.598,65 €, más 3.065,72 € en concepto de IVA al tipo del 21 %), por considerarse conformes y adecuados con la necesidad que urgentemente ha de satisfacerse, utilizándose por parte de la contratista las creatividades, adaptaciones y cuña de radio que se le faciliten. La duración del presente contrato será del 4 al 18 de mayo de 2020, ambos días incluidos.

SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de 17.664,37 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2020, AG530 92600 22602, según propuesta de gasto 2020/2716, ítem 2020/78520.

TERCERO. Dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación en la próxima sesión'."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



80. (E 23)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04103-2020-000024-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS (OPAO). Dona compte de la Resolució núm. GO-1666, de 6 de maig de 2020, per la qual s'adjudica, per tramitació d'emergència, el contracte per a la realització de manera immediata d'una campanya de publicitat a fi de difondre les indicacions a la ciutadania en temes de neteja viària i gestió dels residus durant l'estat d'alarma.		

"Por el concejal delegado de Relaciones con los Medios, se ha adoptado la Resolución nº. GO-1666, de fecha 6 de mayo de 2020, y en virtud de las facultades que le corresponden a la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Resolución nº. GO-1666, de fecha 6 de mayo de 2020, por la que se acuerda:

'PRIMERO. Adjudicar por tramitación de emergencia el contrato para la realización de manera inmediata de una campaña de publicidad, a ASESORES DE MEDIOS PUBLICITARIOS, SLU, con CIF B97613947, al objeto de difundir las medidas puestas marcha por el Ayuntamiento y las indicaciones a la ciudadanía en temas de limpieza viaria y gestión de los residuos ante la situación sanitaria y de emergencia en qué nos encontramos motivada por el COVID-19, según el plan de medios presentado por la contratista para los soportes de prensa escrita, digital y radio, autorizado desde la Concejalía de Relaciones con los Medios, y con arreglo al presupuesto presentado el día 4 de mayo de 2020, que asciende a 17.782,12 €, incluido el IVA, (14.695,97 €, más 3.085,15 € en concepto de IVA al tipo del 21 %), por considerarse conformes y adecuados con la necesidad que urgentemente ha de satisfacerse, utilizándose por parte de la contratista las creatividades, adaptaciones y cuña de radio que se le faciliten.

La duración del presente contrato será del 8 al 22 de mayo de 2020, ambos días incluidos.

SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de 17.782,12 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio2020, AG530 92600 22602, según propuesta de gasto 2020/2767, ítem 2020/81900.

TERCERO. Dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación en la próxima sesión'."

81. (E 24)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04103-2020-000023-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS (OPAO). Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al subministrament de quatre onades de l'Estudi General de Mitjans.		

"Hechos

Primero. Por Resolución GO-1009, de 6 de febrero de 2019, dictada por el concejal delegado de Relación con los Medios se adjudicó el contrato menor de suministro durante el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2019 de las oleadas del Estudio General de Medios (oleada del año 2018 y primera, segunda y tercera oleadas del 2019), a la empresa AGR BLAY, SL, con CIF B46397279, por 1.512,50 € (1.250,00 €, más 262,50 € por el 21 % de IVA) en el expediente 04103/2019/5, con ppta. de gasto 2019/95, ítem 2019/013350, con cargo a la aplicación presupuestaria AG530 92600 22799.

Segundo. Por la citada empresa, se ha presentado a través de la plataforma de facturas, con fecha 27 de abril de 2020, para su tramitación y pago, la factura nº. 49, emitida el 29 de noviembre de 2019, de importe 1.512,50 €, incluido el IVA, por la entrega de cuatro oleadas (oleada del año 2018 y primera, segunda y tercera oleadas del 2019), recogidas en cuatro informes, los cuales fueron validados de conformidad por el jefe del Servicio. El suministro se ha prestado en el 2019 de manera continuada, comenzando en febrero de 2019 y finalizando en noviembre de 2019.

Se trata pues, de servicios prestados dentro del año 2019, cuyo gasto se autorizó y dispuso en el año 2019, mediante la citada Resolución GO-1009, de 6 de febrero de 2019. La factura no se acompaña de justificantes por cuanto las entregas de las cuatro oleadas (febrero, abril, junio y noviembre de 2019) a través de informes constan en el expediente mediante, así como las validaciones por el jefe del Servicio de dichas entregas. DO 2020/007643.

Tercero. Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente, por lo que, tras haber sido conformadas las facturas y documentos por el responsable del Servicio, fiscalizado de conformidad por la Intervención General, e imputado a la aplicación presupuestaria correspondiente, procede recabar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en los términos abajo expuestos, según el trámite establecido para el pago de estas facturas por las bases de ejecución del Presupuesto.

Fundamentos de Derecho

I. Para el abono de las facturas debe seguirse el procedimiento específico de la obligación de un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior, previsto en la base 31.2.a) de ejecución del Presupuesto, siendo la Junta de Gobierno Local el órgano competente para su aprobación. Se ha elaborado propuesta de gasto en fase ADO, que se envía a fiscalizar al Servicio Fiscal de Gastos.

Precisa de moción impulsora para el pago, informe de Servicio Fiscal de Gastos, así como los demás documentos que a continuación se relacionan y se contienen en el expediente:

- Resolución que dio origen a la contratación.
- Factura firmada por el técnico y el concejal y justificantes de la prestación del servicio.
- Documento de obligación.
- Informe de verificación de ese documento de obligación.
- Justificante del sistema informático económico municipal en la que consta el gasto sin aplicar, y que corresponde al servicio que se factura.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Puesto que los trabajos han sido realizados para el Ayuntamiento, deberán de tramitarse las tareas tendentes al pago de la factura.

II. No opera en este caso la prescripción de la deuda al no haber transcurrido los 4 años requeridos entre la prestación de los servicios y la presentación de la factura al pago. Tampoco opera la prescripción prevista para repercutir el IVA, pues no ha transcurrido más un año entre la finalización de la prestación el 29 de noviembre de 2019 y la presentación de la factura el 27 de abril de 2020, por lo que conserva su derecho a repercutir sobre la Administración el IVA de las facturas, por aplicación del art. 88.4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido. Por tanto, procede un reconocimiento de la obligación de pago del importe principal de 1.512,50 € (1.250,00 €, más 262,50 € por el 21 % de IVA), con cargo a la partida presupuestaria AG530 92600 22799.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligación de pago por el Ayuntamiento a AGR BLAY, SL, con CIF B46397279, de la cantidad 1.512,50 € (1.250,00 €, más 262,50 € por el 21 % de IVA), que resulta de la factura nº. 49, con fecha de emisión el 29 de noviembre de 2019, presentada el 27 de abril de 2020, correspondiente al suministro durante el 2019 de cuatro oleadas del Estudio General de Medios (oleada del año 2018 y primera, segunda y tercera oleadas del 2019, contratado por Resolución GO-1009, de 6 de febrero de 2019, dictada por el concejal delegado de Relación con los Medios, en el expediente 04103/2019/5, con ppta. de gasto 2019/95, ítem 2019/013350.

Segundo. Aprobar y disponer el gasto total de 1.512,50 €, con IVA, con cargo a la partida presupuestaria AG530 92600 22799, con ppta. de gasto 2020/2705, ítem de gasto 2020/077830, DO 2020/007643, relación DO 2020/002213."

82. (E 25)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05307-2019-000011-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa autoritzar i disposar el gasto corresponent al contracte d'arrendament d'un local situat a l'avinguda de Portugal.	

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2007, acordó arrendar a D^a. ***** la planta baja de su propiedad sita en la avenida de Portugal, núm. 12, bajo derecha, a fin de destinarla a centro social y club de jubilados, o a cualquier otra actividad que pudiera decidir el Ayuntamiento de València, suscribiéndose el contrato de arrendamiento en fecha 18 de julio de 2007, por un plazo de cinco años, surtiendo efectos a partir de 1 de abril del mismo año.

D^a. ***** presentó escrito en el que se solicitaba que el pago de la renta y demás derivados del contrato de arrendamiento se efectuara a nombre de la comunidad de bienes,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



'Germans Farinós i Sabater, CB', aportando a tal efecto copia de la escritura de manifestación de herencia de D. José Farinós Martínez de 24 de abril de 2012, del notario D. Emilio Vicente Orts Calabuig.

Segundo. Actualmente el contrato se entiende prorrogado tácitamente por meses, al haberse estipulado una renta anual pagadera por meses, de conformidad con la tácita reconducción del artículo 1566 del Código Civil.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2019 se prorrogó el contrato de arrendamiento por un año, desde el 1 de abril de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020, por importe de 21.780,00 €, 21 % de IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuetaria KK550 23100 20200, conceptuada como 'Arrendamientos edificios y otras construcciones', del vigente Presupuesto.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el punto B) del aAnexo II de las bases de ejecución del Presupuesto de 2020 (apartado B.10 3), se ha emitido informe por la Oficina Técnica de Patrimonio recogiendo el correspondiente estudio de mercado. El informe ha sido comunicado al Servicio de Envejecimiento Activo que ha comunicado la necesidad de prorrogar por un año más el arrendamiento del citado local, desde el 1 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021, dado que por una parte, el local reúne una serie de características necesarias que no se encuentran en otros locales de la zona para poder acoger dicho centro municipal de actividades para personas mayores 'Marchalenes', y por otra, la gran demanda de personas que solicitan asistir al centro hacen necesario prorrogar el contrato de arrendamiento por un año más, estando previsto su traslado a 'la Aceitera', dentro del parque de Marchalenes.

Al tratarse de un gasto plurianual por importe de 21,780,00 €, 21 % de IVA incluido, correspondiente a la renta de 1 de abril de 2020 a 31 de marzo de 2021, de acuerdo con la base 18ª de ejecución del Presupuesto, el Servicio Económico-Presupuestario ha creado el escenario plurianual en el SIEM, ya que la prórroga requiere reservar crédito para el ejercicio 2021. Asimismo establece que una vez creado el gasto plurianual para ejercicios futuros de una aplicación presupuestaria, no se requerirá el traslado de nuevos expedientes al SEP mientras no se agote dicho crédito presupuestario. No obstante lo anterior, el gasto estará condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en años futuros para su cobertura.

Fundamentos de Derecho

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil: 'Si al terminar el contrato permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si hubiera fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se ha fijado un alquiler mensual.

Segundo. El artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a cuyo tenor: 'La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes: c) Arrendamientos de bienes inmuebles'.

Tercero. La base 18ª de las de ejecución del Presupuesto establece, entre otras cuestiones, que en la tramitación de un gasto plurianual el SEP creará el escenario plurianual, estando el gasto condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en años futuros para su cobertura.

Cuarto. La competencia para resolver en esta materia corresponde al alcalde en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, mediante Resolución de la Alcaldía número 9, de fecha 20 de junio de 2019, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de la Gestión del Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto plurianual por importe de 21.780,00 €, IVA incluido (21 %) con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200, conceptuada como 'Arrendamiento edificios y otras construcciones', del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto número 2020/02489, ítems 2020/073380 y 2021/005600, que corresponde al importe total del arrendamiento a nombre de la comunidad de bienes 'GERMANS FARINOS I SABATER,CB', NIF E98478126, del local sito en la avenida de Portugal, nº. 12, bajo derecha (referencia catastral 5544902YJ2754D0001PT), arrendado al Ayuntamiento de València con destino a centro municipal de actividades para personas mayores, para los meses de abril de 2020 a marzo de 2021, prorrogado por tácita reconducción y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización del ejercicio, poniéndolo en conocimiento del arrendador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, el gasto de carácter plurianual se subordinará al crédito que para el ejercicio futuro se autorice en el respectivo Presupuesto."

83. (E 26)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-000877-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la constitució d'una borsa de treball de subaltern/a per a futurs nomenaments interins.	

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de marzo de 2018 fueron aprobadas las bases de la convocatoria para la constitución de bolsa de trabajo de subalterno/a de esta Corporación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Que realizado el ejercicio previsto en dichas bases y puntuada la fase de concurso el tribunal propone la constitución de bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos integrada por las personas que se señalan y de conformidad con el turno por el que ha accedido el personal que ha superado la prueba, es decir, diversidad intelectual (leve y moderada) y turno libre (con reserva para diversidad funcional).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Que según acuerdos adoptados por el tribunal que juzga el proceso, a propuesta del Servicio de Bienestar Social e Integración, del Grupo de Mejora constituido para el funcionamiento y cobertura de puestos de trabajo de subalterno/a, acuerdo de la Mesa General de Negociación de 21 de enero de 2020, el órgano selectivo citado efectúa propuesta de constitución de bolsa de trabajo en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2020.

SEGUNDO. Artículo 16 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública.

TERCERO. Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Constituir, de conformidad con la propuesta efectuada por el órgano selectivo que juzga el presente proceso, bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos de subalterno/a integrada por las personas que se indican en documento adjunto, por el orden que se detalla y por los turnos que se señalan.

Segundo. Se establece una reserva de nombramientos interinos para personas que acrediten diversidad funcional del 33 % o superior, reconocida por la Administración competente, de tal manera que, de cada 14 nombramientos interinos (correspondientes al turno libre) que se realicen, uno, lo será para quien haya acreditado esta circunstancia y los nombramientos comenzarán por este personal.

Tercero. Establecer, de conformidad con lo acordado por la Mesa General de Negociación, la Delegación de Gestión de Personas y personal funcionario de esta Corporación, y en aplicación del programa 'Amb mi suma més', el siguiente orden de llamamiento para cubrir los puestos objeto de nombramiento interino, una vez acreditada la capacidad e idoneidad de la persona que le corresponda para el ejercicio de las funciones del puesto de que se trate, según la siguiente secuencia:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
DM	LR	L	L	DL	L	L	L	DL	L	L	L	DM	L	L	L	DL	L	L	LR	DL	L	L	L	DM

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



DM	Diversidad Intelectual Moderada
DL	Diversidad Intelectual Leve
LR	Libre (reerva diversidad funcional)
L	Turno Libre

Es decir, el llamamiento comenzará por el turno de diversidad intelectual moderada, si no pudiera cubrirse por este turno pasaría al turno de diversidad intelectual leve, si ello no fuera posible pasaría al turno libre. La proporción tal y como se ha indicado entre el turno libre y el de diversidad intelectual será cada tres nombramientos del turno libre (incluida la diversidad funcional), un nombramiento de diversidad intelectual. Al igual que lo señalado en el punto segundo en cuanto a la reserva legal para personas con diversidad funcional, en el turno de diversidad intelectual, cada dos personas nombradas por diversidad intelectual leve, se nombrará una por el turno de diversidad intelectual moderada.

En el caso de que se agote la bolsa de trabajo en el turno de diversidad intelectual moderada, se seguirá la misma secuencia señalada anteriormente pero con personal aspirante del turno de diversidad intelectual leve.

Cuarto. De acuerdo con lo dispuesto en la base tercera de las que rigen la convocatoria la bolsa de trabajo caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución, se decida por la Corporación constituir nueva bolsa de trabajo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



84. (E 27)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003576-00	PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la rectificació de la constitució de la borsa de treball d'operador/a de comunicacions.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local 13 de marzo de 2020, fue aprobada la constitución de bolsa de trabajo para futuros nombramientos por mejora de empleo e interinidades de operador/a de comunicaciones de esta Corporación.

SEGUNDO. Que existiendo la necesidad urgente e inaplazable de efectuar nombramientos de operador/a de comunicaciones, tal y como queda señalado en expediente número 01101-2020-1597, se procede por parte del Servicio de Personal a requerir al personal que le corresponde según el orden de la bolsa de trabajo, la documentación que acredite la puntuación que se han otorgado en la fase de concurso como consecuencia de la autobaremación que cada una de las personas interesadas ha realizado.

TERCERO. El aspirante *****, en fecha 9 de enero de 2020, presentó escrito en el que indica una inversión en el orden de sus apellidos, adjuntando nuevo Documento Nacional de Identidad, hecho que no se tuvo en cuenta en el acuerdo de la constitución de la bolsa de trabajo, por lo que procede modificar sus apellidos siendo su identidad correcta *****, con DNI núm. ...128F.

CUARTO. Revisada la documentación se comprueba que en la autobaremación realizada por el personal aspirante, existen algunos errores en el cómputo efectuado en algunos de los apartados establecidos en la fase de concurso, así, el aspirante *****, con DNI núm. ...128F, que figura en el puesto núm. 2 de la bolsa de trabajo de operador/a de comunicaciones por el turno libre, se autobaremará con 0,50 puntos el apartado '*Otros Méritos*' y, una vez revisada la documentación aportada, se comprueba que el título de Licenciado en Historia había sido puntuado como Master, por lo que procede deducir 0,25 puntos en el apartado '*Otros Méritos*' subapartado a), quedando una puntuación en la fase de concurso de 2,20 puntos y la puntuación total de 8,84 puntos, manteniéndose en el mismo puesto en la bolsa de trabajo.

En el mismo sentido, el aspirante *****, con DNI núm. ...442H, que figura en el puesto número 9 de la bolsa de trabajo de operador/a de comunicaciones, por el turno libre, se computó en el apartado '*Cursos*' con 0,50 puntos; si bien tal y como se desprende de la documentación presentada sólo tiene un curso homologado por el IVASPE para ser baremado tal y como establecen las bases de la convocatoria, por lo que se le deducen 0,40 puntos pasando a tener un total de 1,80 en el apartado '*Cursos*' en lugar de 2,20, quedando la puntuación total en 6,93 puntos, descendiendo en consecuencia al puesto número 13 de la citada bolsa de trabajo.

En consecuencia, la constitución de la bolsa de trabajo para futuros nombramientos por mejora de empleo e interinidades de operador/a de comunicaciones, una vez realizadas las correspondientes modificaciones de acuerdo con la nueva puntuación otorgada a los anteriores aspirantes, queda como a continuación se detalla:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece: '*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*'.

II. Que en las bases específicas de que han regido la convocatoria, en el apartado de la fase de concurso, queda establecido, entre otras, que: '*Quienes hayan superado la fase selectiva comunicarán, mediante instancia, los títulos que posee sobre conocimiento de valenciano, y en función de la tabla que a continuación se señala, autobaremandose los mismos. Dicha autobaremación se comprobará por el Servicio de Personal con carácter previo al nombramiento. La no acreditación de los títulos alegados supondrá la exclusión de la bolsa. Se valorarán los siguientes méritos, referidos al último día en que finalice el plazo de presentación de instancias y especificados en estas Bases...*'.

III. En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Rectificar la constitución de la bolsa de trabajo de operador/a de comunicaciones, aprobada por Junta de Gobierno Local de 13 de marzo de 2020, modificando los apellidos de ***** por *****', con DNI num. ...128F, al hacer una inversión en el orden de sus apellidos, adjuntando nuevo Documento Nacional de Identidad.

Segundo. Modificar, al existir un error en la autobaremación realizada en su día por personal aspirante integrante de la bolsa de trabajo para futuros nombramientos por mejora de empleo e interinidades de operador/a de comunicaciones de esta Corporación, la calificación otorgada en la fase de concurso de la citada convocatoria, siendo la nueva puntuación, de conformidad con lo establecido en las bases que rigen la misma la siguiente:

- *****', con DNI núm. ...128F, que figura en el puesto núm. 2 de la bolsa de trabajo de operador/a de comunicaciones por el turno libre, procede deducir 0,25 puntos en el apartado '*Otros Méritos*' subapartado a), obteniendo una puntuación en la fase de concurso de 2,20 puntos y en la puntuación total de 8,84 puntos, manteniéndose en el mismo puesto en la bolsa de trabajo.

- *****', con DNI núm. ...442H, que figura en el puesto número 9 de la bolsa de trabajo de operador/a de comunicaciones, por el turno libre, procede deducir 0,40 puntos en el apartado '*Cursos*', obteniendo una puntuación en la fase de concurso de 1,80, quedando la puntuación total de 6,93 puntos, descendiendo al puesto número 13 de la citada bolsa de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La constitución de la bolsa de trabajo para futuros nombramientos por mejora de empleo e interinidades de operador/a de comunicaciones, una vez realizadas las correspondientes modificaciones de acuerdo con la nueva puntuación otorgada a los anteriores aspirantes, queda como a continuación se detalla."

85. (E 28)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001376-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la regularització dels subfactors específics N i FS de març de 2020.		

"Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de marzo de 2005, de conformidad con los acuerdos de la Mesa General de Negociación de 4, 20 y 27 de enero de 2005, se modificó la Relación de Puestos de Trabajo vigente, aprobada con efectos 1 de enero de 2005 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2004, en virtud del principio de autonomía local y de la potestad de autoorganización reconocidos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, consistente, entre otros, en la modificación, con efectos de 1 de marzo de 2005, por la que se definen los puestos de trabajo que corresponden a las categorías de agente, oficial/oficiala, inspector/inspectora, intendente/intendenta e intendente/intendenta principal de la Policía Local, de modo que para cada categoría o plaza se configuran dos únicos puestos de trabajo diferenciados en su contenido, y en consecuencia, en el complemento específico asignado al puesto de trabajo, por la mayor dedicación (MD) o la dedicación especial horaria (DE1).

El resto del complemento específico de dichos puestos de trabajo seguirá conformado por sus actuales componentes o factores, sustituyéndose los factores específicos de nocturnidad (N1,N2) y de festividad (F1,F2 y F3), por unos factores genéricos de nocturnidad (N) y festividad (F), lo que implica a efectos del contenido del puesto de trabajo, la susceptibilidad y obligación, cuando se requiera, de realizar nocturnos y/o festivos, y a efectos retributivos, la percepción mensual de los valores asignados al resto de componentes del complemento y solo en el caso de la realización de nocturnos y/o festivos, acreditada previamente mediante expediente mensual tramitado al efecto por la Jefatura de la Policía Local, con el conforme de la Delegación de Policía Local, la retribución de los factores genéricos (N) y (F), a través del abono individualizado de los subfactores específicos (N1, N2, F1, F2 y/o F3) acordados por la Mesa General de Negociación, constituida en Comité de Valoración, en sesión de 27 de septiembre de 2004, obrante al expediente de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo con sus actualizaciones anuales.

Segundo. Derivado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de marzo de 2005 y subsiguientes, ha venido abonándose a los funcionarios/funcionarias que constan en el Anexo a dichos acuerdos, el importe de los valores asignados a los subfactores específicos de nocturnidad y festividad consignados en la previsión inicial de los mismos y remitida por el intendente general jefe Policía Local con el visto bueno del concejal delegado de Policía.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Mediante comunicación del comisario principal jefe de la Policía Local, con el visto bueno del concejal delegado de Policía, de fecha 2 de abril de 2020, se remite la relación de incidencias de los subfactores N y F asignados para el mes de marzo de 2020 por las que se regularizan las incidencias de meses anteriores, y que sirve para modificar la previsión establecida en la Retención Inicial, introduciendo las modificaciones correspondientes en dicha previsión inicial, con efectos desde marzo de 2020 (Anexo I) y modificaciones puntuales de febrero de 2020 (Anexo II).

Cuarto. La regularización de los subfactores N y F, previstos para las funcionarias/funcionarios incluidos en las relaciones y correspondientes a las modificaciones de la previsión inicial, con efectos desde marzo de 2020 (Anexo I), y modificaciones puntuales de febrero de 2020 (Anexo II), debería realizarse con cargo a la aplicación económica que corresponde al complemento específico (12105) y al subprograma funcional de la clasificación funcional de gastos correspondiente al Servicio de la Policía Local, según el detalle que se señala más abajo, lo es con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria 2020/CC100/13200/12105 y el coste empresarial a la 2020/CC100/13200/16000, donde se ha efectuado la operación de gasto número 190/2020 el caso de la primera por importe de 12.333,46 € y en el de la segunda por 3.360,41 €, respectivamente, como consecuencia de quedar integrados los subfactores específicos de nocturnidad [N1-N2] y festividad [F1-F2-F3] desde el 01/07/2017 en el nuevo complemento de puesto de trabajo (componente de desempeño) por Resolución CF 1770 de fecha 28/07/2017.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	13200/12105	13200/16000
ANEXO I (modificaciones desde Marzo de 2020)	7.408,20 €	1.817,80 €
ANEXO II (modificaciones puntuales febrero 2020)	4.925,26 €	1.542,61 €
Total:	12.333,46 €	3.360,41 €

Quinto. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, aprobar las retribuciones del personal de acuerdo con el Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Vista la previsión inicial de los subfactores específicos N1, N2, N3, F2 y/o F3, asignados a los funcionarios/funcionarias de Policía Local que consta en la Retención Inicial, para el periodo comprendido de enero a diciembre de 2020, y vistas las modificaciones a dicha previsión inicial, remitidas por comunicación de 2 de abril de 2020 del comisario principal jefe de la Policía Local, con el visto bueno del concejal delegado de Policía Local, modificar los valores asignados inicialmente para el periodo de marzo de 2020, con efectos desde el mes de marzo de 2020, a las funcionarias/funcionarios que constan en el Anexo I, y con las modificaciones puntuales de febrero de 2020 que constan en el Anexo II, a los funcionarios/funcionarias que se señalan en los citados anexos de los nuevos valores asignados

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



para el periodo de marzo de 2020, según corresponda, de conformidad con la relación de incidencias producidas en periodos anteriores, de las diferencias existentes entre los valores asignados en dichos periodos y los servicios efectivamente realizados en los mismos.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto que implica el expediente por importe de 12.333,46 € cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/13200/12105 y en cuanto al coste empresarial de la Seguridad Social que asciende a la cantidad de 3.360,41 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2030/CC100/13200/16000 en concepto de regularización de los subfactores del complemento de puesto de trabajo, componente de desempeño N y F todo ello según operación de gasto número 190/2020."

86. (E 29)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2020-001497-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar una quantitat a favor de determinat personal adscrit al Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil, en concepte d'hores extraordinàries prestades en desembre de 2019.			

"HECHOS

Primero. En fechas 7 de marzo y 5 de julio de 2019, la Junta de Gobierno Local acuerda autorizar el gasto derivado de la compensación económica por la realización de servicios extraordinarios de 12 y 24 horas realizados por el personal del Servicio de Intervención del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil fuera de la jornada laboral establecida, durante el ejercicio 2019, por un importe total de 134.290,00 € y 508.461,41 € respectivamente con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019 CC100 13600 15100 y 16000, según operaciones de gasto 2019/83-508.

Segundo. En fecha 16 de enero de 2019, el jefe del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil, remite nota interior en virtud de la cual solicita se inicien los trámites pertinentes a fin de hacer efectivo el abono de los servicios extraordinarios, realizados fuera de la jornada laboral ordinaria, de los funcionarios cuya relación se adjunta, en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 2019.

Tercero. El importe al que asciende el gasto de los servicios extraordinarios es de 94.202,40 €, estando previamente autorizado dicho gasto por dicho concepto, mediante los acuerdos de Junta de Gobierno Local arriba referenciados, ascendiendo el coste empresarial según informe de la Sección de Gestión de Seguridad Social a la cantidad de 13.979,49 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es de aplicación lo señalado, en referencia a las gratificaciones por servicios extraordinarios, en el artículo 24.d) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 20 de octubre, y en su Disposición Final Cuarta puesta en relación con el artículo 26 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las retribuciones de los funcionarios de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Administración local, así como el artículo 48 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València, aprobado para el cuatrienio 2016-2009 mediante acuerdo plenario de 24 de noviembre de 2016.

II. Debe promoverse previa fiscalización, estando previamente autorizado, la disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación de pago de los importes correspondientes a los servicios realizados, que se encuentran cuantificados en el expediente, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019/CC100/13600/15100 y 16000.

III. El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Acuerdo laboral para el período 2016-2019 aprobado en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de noviembre de 2016, reconocer la obligación a favor del personal del Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil que consta en la relación remitida por la Jefatura del Servicio del Departamento de Bomberos, y abonar por el concepto retributivo de Gratificación al citado personal las cantidades que consta en el Anexo I que se adjunta al acuerdo para cada uno de ellos, derivado de los servicios extraordinarios realizados en el período comprendido desde el 1 al 31 de diciembre de 2019, al haber sido aprobada la autorización para realizarlos mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 7 de marzo y 5 de julio de 2019.

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago del expediente por importe total de 108.181,89 euros derivado de los servicios extraordinarios realizados del 1 al 31 de diciembre del ejercicio 2019, de los que 94.202,40 € son con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/13600/15100 en concepto de Gratificaciones, y 13.979,49 € en concepto de coste empresarial de seguridad social con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/13600/16000, según operación de gastos número 2020/282."

87. (E 30)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001592-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una subalterna amb destinació al Servici de Comerç i Abastiment, Sección Abastiment, referència núm. 2554.		

"Analitzades les actuacions obrants en l'expedient i, especialment, el decret de la 7a tinenta d'alcalde delegada d'Inspecció General i Avaluació de Servicis, d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics i Contractació de 28 d'abril de 2020, i els informes emesos pel Servici de Personal i la Intervenció General, Servici Fiscal de Gastos.

Prenent en consideració la declaració de l'estat d'alarma realitzat pel Govern d'Espanya, i, la seua posterior pròrroga, mitjançant els Reials decrets 463/2020, de 14 de març, i 476/2020, de 27 de març, per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19, i les

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Resolucions d'Alcaldia dictades a aquest efecte per a l'adopció de mesures tendents a garantir els servicis essencials de la ciutat de València, núm: 73, de data 15 de març de 2020, NV-712, de 16/03/2020, i NV-715, de 17/03/2020, entre altres; així com l'article 16.2.a).b) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 10.1.a).b) del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat per Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat, els articles 93.4 i 98 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord de l'Ajuntament-Ple de data 24 de novembre de 2016, els extrems 13, 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de Treball, l'acord de la Junta de Govern Local de data 14 de febrer de 2020, de declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins derivats de les circumstàncies habilitants que se citen, i l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Nomenar com a subaltern interina a la persona que a continuació es relaciona, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detalla, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 12 de maig de 2020; tot això en la seua qualitat d'integrants amb millor dret de la borsa de treball de la categoria d'auxiliars de servicis (Grup professional 'AP') constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 5 d'octubre de 2007 (derivada del procediment selectiu convocat per acord de l'extinta Comissió de Govern de 29 de desembre de 2003), a la qual s'ha acudit, una vegada esgotada la borsa de treball de la categoria de subalterns constituïda a aquest efecte, per acord de la Junta de Govern Local de 13 d'octubre de 2006 (derivada del procediment selectiu convocat per acord de l'extinta Comissió de Govern de 29 de desembre de 2003):

Núm.	Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
1	*****	2554	Subaltern/a	Personal Subaltern PH-F1 Barem: AP.12.221.221 Vacant i reservat	Servici de Comerç i Abastiment Secció Abastiment 43120

El present nomenament interi quedara sense efecte en els supòsits legalment establits, i, en especial, quan les places corresponents es proveïsquen en propietat, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular de la mateixa, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podra ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: AP.12.221.221, sou base: 595,22 €; complement lloc de treball factor acompliment: 911,32 €; complement lloc de treball factor competència: 282,26 €, sense perjudici de la productivitat que puga percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Tercer. Per a la despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 12 de maig de 2020, l'import del qual ascendeix a la quantitat total de 20.766,11 €, en part autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits de Despeses de Personal (RI 2020/28) i posteriors modificacions, existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 208,53 €, així com declarar disponible crèdit per la quantitat de 2.602,36 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2020/273.

Quart. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

88. (E 31)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-01201-2020-000334-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Dona compte de la Resolució núm. NV-1115, de 6 de maig de 2020, en la qual s'adjudica mitjançant contracte d'emergència el subministrament de gel desinfectant hidroalcohòlic i guants de nitril.		

"Vista la Resolución de Alcaldía nº. NV-1115, de fecha 6 de mayo de 2020, dictada por la teniente de alcalde de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales, Contratación, Inspección General y Evaluación de Servicios, en la cual se aprueba la contratación por tramite de emergencia para la adquisición de suministros necesarios para adoptar las medidas higienico-sanitarias que exige la enfermedad ocasionada por la pandemia del Covid-19, y de conformidad con el informe del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Resolución de Alcaldía nº. NV-1115, de fecha 6 de mayo de 2020, adoptada en el expediente, y en la que se aprueba lo siguiente:

'PRIMERO. Adjudicar mediante contrato de emergencia el suministro de gel desinfectante hidroalcohólico y guantes de nitrilo a las siguientes empresas que se relacionan a continuación:

A la empresa SOLUCIONES TÉCNICAS NCH ESPAÑOLA, SL, con CIF B28984094, la contratación de gel hidroalcohólico por un importe de 22.931,92 € (18.952,00 € más 3.979,92 € de IVA al tipo del 21 %), según presupuesto de fecha 20 de abril de 2020.

A la empresa RUBBEREX SPAIN, SL, con CIF B97664684, la contratación de guantes de nitrilo por un importe de 4.861,78 € (4.018,00 € más 843,78 € de IVA al tipo del 21 %), según presupuesto de 22 de abril del año en curso.

A la empresa LABORATORIOS MAVERICK, SLU, con CIF B59927624, la contratación de gel hidroalcohólico por importe de 3.150 €, exento de IVA; según presupuesto presentado por la empresa el 23 de abril de los corrientes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. El plazo máximo de ejecución será de siete días desde la notificación de la adjudicación del contrato.

TERCERO. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de 30.943,70 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 CD110 92060 22199, según propuesta de gasto 2020/2698, ítems: 2020/77620, 2020/77650, 2020/77690'."

89. (E 32)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2020-001805-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa desestimar les sol·licituds de declaració d'impossibilitat d'execució de contractes respecte de diversos aparcaments.		

"Hechos

1º. Por la mercantil Empark Aparcamientos y Servicios, SA, con CIF A78320736, concesionaria de aparcamientos subterráneos municipales, se presentan diversas instancias solicitando la apreciación por el órgano de contratación de la imposibilidad de ejecución de los contratos referente a los aparcamientos Amado Granell Mellado, Mercado Ruzafa y Regne de València, como consecuencia de la reducción de desplazamientos ocasionada tras la declaración del estado de alarma.

Las indicadas instancias están referenciadas con los números 00118/2020/41201 y 00118/2020/41522.

2º. Mediante moción de fecha 07/05/2020, por el concejal delegado de Movilidad Sostenible e Infraestructuras del Transporte Público se impulsan las actuaciones tendentes a la tramitación de las solicitudes formuladas por la citada mercantil.

3º. Consultada la documentación obrante en los archivos del Servicio de Movilidad Sostenible referente a los indicados aparcamientos, resulta que, de conformidad con los pliegos que rigen los correspondientes contratos, éstos cuentan con plazas de la siguiente tipología: A; B y C. Las plazas tipo A) son destinadas a residentes y suponen el derecho de uso de la plaza en exclusiva por períodos igual o inferior al de la concesión; las plazas tipo B) suponen el derecho al alquiler mensual con abono, en sus distintas modalidades; tipo B*) plazas de uso público indiscriminado en aparcamiento de Regne de València y finalmente las plazas tipo C) son plazas de uso indiscriminado por el público.

La tipología de plazas distribuída por aparcamientos es la siguiente:

- Amado Granell Mellado y Mercado de Ruzafa: plazas tipo A), B) y C)
- Regne de València: plazas tipo A) y B*)

A los hechos indicados, son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, regula en su artículo 7 la limitación de la libertad de circulación de las personas estableciendo en su párrafo 1 que durante la vigencia del estado de alarma únicamente se podrá circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las actividades que en ella se enumera. Estas actividades han sido ampliadas y desarrolladas, desde la declaración del estado de alarma hasta la actualidad, por diversos textos normativos.

Por su parte, el apartado tercero de dicho artículo dispone que: *'Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en los apartados anteriores o para el repostaje en gasolineras o estacionamientos de servicio'*.

II. Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto-Ley 11/2020, contempla en el artículo 34.4 las medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19 en los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley, celebrados por las entidades pertenecientes al sector público definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Así mismo, es de aplicación la Instrucción del Ayuntamiento de València en materia de contratación pública dictada en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020 y en Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, aprobada por Resolución de Alcaldía NV- 735, de 20 de marzo de 2020, y ratificada por la Junta de Gobierno Local de 23 de marzo de 2020.

III. Según informe de la Abogacía del Estado RDO 394/20: *'Conforme al mismo artículo 34.4 del RDL 8/2020, ese derecho solo nacerá 'cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato'. Es decir, si el órgano de contratación considera que no es imposible ejecutar el contrato, denegará la solicitud del contratista, que deberá continuar ejecutando el contrato (en las condiciones que le permita el estado de alarma), sin derecho al reequilibrio y sin perjuicio de los recursos que pueda promover contra tal decisión'*.

Analizando la imposibilidad referida en el artículo 34.4, dicho informe añade lo siguiente: *'Esta imposibilidad es similar a la ya descrita más arriba: supone la inviabilidad absoluta de ejecutar el contrato; lo que no sucede cuando este pueda continuar, aunque, debido al estado de alarma, varíe el modo en que puede ejecutarse; puede existir desde el mismo momento en que se decreta el estado de alarma o posteriormente, como consecuencia de la adopción de nuevas medidas por el Gobierno o por el cambio de las circunstancias en que se desarrolla el contrato.*

Si el órgano de contratación aprecia esa imposibilidad, compensará al concesionario conforme al artículo 34.4 del RDL 8/2020: 'según proceda en cada caso', ampliando el plazo de la concesión en hasta un 15 por 100 o modificando las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Aplicadas estas consideraciones a las concesiones de autopistas de peaje o autovías de primera generación, resultan estas consecuencias:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- No existe 'imposibilidad' de ejecutar el contrato si la autopista o autovía mantienen las condiciones que les permiten seguir abiertas al tráfico de vehículos y este sigue estando legalmente permitido.

- La reducción en el número de vehículos que circula por la autopista o autovía, y la consiguiente disminución de ingresos de la concesionaria, no dan derecho al reequilibrio económico de la concesión conforme al RDL 8/2020.

- Igualmente, se estima que esa reducción de vehículos e ingresos tampoco sería equiparable a 'fuerza mayor', a 'circunstancia imprevisible' o a 'factum principis' ('actuaciones de la Administración pública concedente, por su carácter obligatorio para el concesionario determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato') a los efectos de, respectivamente, amparar un reequilibrio del contrato de obras con base las normas generales aplicables al contrato de concesión (por ejemplo, el vigente 270.2 de la LCSP). Esto se justifica por las razones siguientes:

- Porque el artículo 34 del RDL 8/2020 excluye que la situación de hecho por el Covid-19 sea tratada, a los efectos de la contratación pública, como un caso de fuerza mayor; de ahí que no lo califique como tal y que expresamente declare inaplicables los artículos de la legislación de contratos referidos a la fuerza mayor.

- Porque la aplicación preferente del artículo 34 del RDL 8/2020 a todas las consecuencias contractuales del Covid-19 no permite que, mediante la aplicación de las normas generales sobre reequilibrio de concesiones, se acaben renegociando los contratos de concesión y, por tanto, produciéndose efectos distintos de los de suspensión e indemnización previstos por el artículo 34 del RDL 8/2020'.

IV. Son, así mismo, de aplicación los pliegos de condiciones que rigen los contratos de cada uno de los aparcamientos indicados, en los que se detalla la tipología de plazas autorizada para cada uno de los aparcamientos indicados.

V. Por todo lo expuesto, cabe concluir lo siguiente:

1º. El artículo 34 del RDL 8/2020 ha regulado de modo general los efectos que legalmente se producen para los contratos del sector público como consecuencia del Covid-19 durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020.

2º. La aplicación de dichos efectos requiere la previa declaración, por el órgano de contratación, y a instancia del contratista, de la imposibilidad de ejecución del contrato, de acuerdo con el párrafo cuarto del artículo 34.

3º. La imposibilidad supone una inviabilidad absoluta de ejecutar el contrato lo que no sucede cuando este pueda continuar, aunque, debido al estado de alarma, varíe el modo en que puede ejecutarse. La imposibilidad puede existir desde el mismo momento en que se decreta el estado de alarma o posteriormente, como consecuencia de la adopción de nuevas medidas por el Gobierno o por el cambio de las circunstancias en que se desarrolla el contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En el presente supuesto, no hay una inviabilidad absoluta de ejecutar el contrato ni con la declaración inicial del estado de alarma ni con las posteriores modificaciones de las actividades que se han ido ampliando o reduciendo desde el inicio de dicho estado hasta la actualidad, ya que los desplazamientos de personas y mercancías si bien reducidos, nunca han estado anulados, como se desprende de los distintos textos normativos aprobados desde la declaración del estado de alarma.

A mayor abundamiento, los aparcamientos indicados cuentan, además de con plazas destinadas a rotación para uso indiscriminado del público, con otras plazas para residentes y para alquiler, lo que implica el derecho de las personas adjudicatarias de dichas plazas a realizar un uso exclusivo de las mismas, argumento que, por sí sólo, justificaría la importancia y necesidad de la continuidad de la ejecución del contrato. Por todo ello, se considera que no concurre el requisito de imposibilidad de ejecución del contrato previsto en el artículo 34.4 del Real Decreto-Ley 8/2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Desestimar las solicitudes de declaración de imposibilidad de ejecución de los contratos, instadas por la mercantil Empark Aparcamientos y Servicios, SA, con CIF A78320736, respecto de los aparcamientos Amado Granell Mellado, Mercado de Ruzafa y Regne de València, al no concurrir el requisito de imposibilidad de ejecución del mismo previsto en el artículo 34.4 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, por los motivos indicados en los fundamentos de Derecho que se exponen en el presente acuerdo.

Segundo. Comunicar el presente acuerdo a los servicios municipales Económico-Presupuestario; Fiscal Ingresos y Tesorería, a los efectos que corresponda en materia de su competencia."

90. (E 33)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2020-000023-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió diària del casal d'acolliment a Rocafort.	

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondientes a los costes derivados del servicio de gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 30 de abril de 2020 a favor de la entidad Obra Mercedaria.

SEGUNDO. La Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración señala que por estas fechas, el número de personas que acuden al SPAI (Servicio de Primera Acogida de Personas Inmigrantes) demandando alojamiento se incrementan considerablemente, tanto por la bajada de las temperaturas como por el inicio de la campaña agrícola de la naranja, cuya duración es de 4-6

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



meses. Además, este año, el incremento de personas con necesidades de alojamiento se ve agravado por la modificación de criterios, por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en los perfiles de las personas susceptibles de acogerse a los programas de protección internacional.

Ante el aumento de dicha demanda, el personal técnico del SPAI se ve en la obligación de priorizar las siguientes situaciones:

- Recién llegados a España.
- Jóvenes extutelados que salen del centro de menores.
- Enfermos.
- Mujeres.
- Familias.
- Solicitantes de protección internacional.
- Personas en busca de trabajo con ocasión de la temporada de recogida de la naranja.

TERCERO. Vista la necesidad de aumentar el número de plazas de alojamiento, de tal modo que se pudiera ofrecer acogida, manutención y atención social a las personas que no estaban siendo atendidas y al no contar, y estándose tramitando el contrato de servicios en el Servicio de Contratación, la entidad Obra Mercedaria realizó la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 30 de abril de 2020, ambos inclusive, por importe de 27.475,65 € (veintisiete mil cuatrocientos setenta y cinco euros con sesenta y cinco céntimos) destinados a la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort.

CUARTO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas la factura nº. 20006 de fecha 03/05/2020, emitida por Obra Mercedaria, que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

Debemos indicar que a fecha de hoy se está tramitando el contrato de servicios de gestión diaria, manutención y atención social de los usuarios alojados en el casal d'acollida en Rocafort con un presupuesto de licitación de 660.000,00 € (exp. 04101/2018/194). Igualmente cabe comunicar que el citado expediente se encuentra en el Servicio de Contratación desde el 28 de noviembre de 2018 habiendo desde el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración subsanado los reparos que nos han ido indicando.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de OBRA MERCEDARIA, con CIF G96543640, por importe total de 27.475,65 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondiente a los costes derivados de la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 30 de abril de 2020, propuesta de gasto 2020/2747, propuesta de gasto e ítem que se relaciona a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2020/2249 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 20006, de fecha 03/05/2020, de la entidad OBRA MERCEDARIA, CIF G96543640, por importe de 27.475,65 euros y que ha generado el DO 2020/7802, ítem 2020/81130."

91. (E 34)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02401-2020-000646-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent al lloguer de carpes i mobiliari amb motiu del Dia Mundial contra la SIDA 2019.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Se inicial el expediente con moción del concejal delegado de Salud y Consumo Responsable, Emiliano García Domene, impulsando la tramitación del reconocimiento de obligación relativo a la factura nº. 13, de la empresa JOSÉ LUIS MARZO PASTOR, NIF *****, referida al suministro en régimen de alquiler de dos carpas plegables y otros elementos muebles necesarios para la celebración del Día Mundial Contra el SIDA, celebrado el pasado 1 de diciembre de 2019, por importe de NOVECIENTOS DIEZ EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (910,65 €), IVA del 21 % incluido (158,05 €), dado que se trata de gastos autorizados y comprometidos del pasado ejercicio realizados con cobertura presupuestaria, según contrato menor aprobado por Resolución GD-88, de fecha 15 de noviembre de 2019, propuesta de gasto 2019/6108 ítem 2019/182030, gasto que será aplicable a la aplicación presupuestaria KH200 31110 20300, 'Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje', y que por errores en el trámite de la factura en la plataforma FACE se ha ido retrasando la tramitación de la presente factura.

Segundo. El Servicio de Sanidad y Consumo ha confeccionado propuesta de gasto 2020/1838, ítem 2020/81450, documento de obligación 2020/7684 y relación documentos de obligación 2020/2265.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El jefe de servicio del Servicio de Sanidad y Consumo, hace constar la presentación al cobro de la referida factura y que el suministro recogido en la misma ha sido prestado en su totalidad en la fecha correspondiente, por lo que se considera tiene que procederse a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago, en conformidad con el que dispone la base 34 y 35 de las de ejecución del Presupuesto. Contrato menor aprobado por Resolución GD-88, de fecha 15 de noviembre de 2019, propuesta de gasto 2019/6108 ítem 2019/182030, gasto que será aplicable a la aplicación presupuestaria KH200 31110 2030,0 'Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje'.

El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, en conformidad con el que dispone la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de abono a JOSE LUIS MARZO PASTOR, con DNI *****, de la factura nº. 13, de fecha 2 de diciembre de 2019, por importe de NOVECIENTOS DIEZ EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (910,65 €), IVA del 21 % incluido (158,05 €), por el suministro en régimen de alquiler de dos carpas plegables y otros elementos muebles necesarios para la celebración del Día Mundial contra el SIDA, celebrado el pasado 1 de diciembre de 2019, dado que se trata de gastos autorizados y comprometidos en el ejercicio anterior realizados con cobertura presupuestarias, aplicables a la aplicación presupuestaria KH200 31110 20300, 'Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje', en virtud de lo dispuesto en la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto 2020.

Segundo. Aplicar el gasto a que asciende la citada obligación por importe de NOVECIENTOS DIEZ EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (910,65 €), IVA del 21 % incluido (158,05 €), según el siguiente desglose: base imponible 752,60 € al 21 % de IVA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



158,05 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KH200 31110 20300, conceptuada como 'Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje', propuesta de gasto 2020/1838, ítem 2020/81450, documento de obligación 2020/7684 y relación documentos de obligación 2020/2265."

92. (E 35)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2020-000707-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació derivada de part d'una factura corresponent al subministrament de cartutxos d'impressora.		

"HECHOS

PRIMERO. Se inicia expediente con moción del concejal delegado de Comercio de fecha 7 de abril de 2020, en la que se propone el inicio de actuaciones para proceder al reconocimiento de obligación de las facturas pendientes de pago que tuvieron entrada en el registro de facturas tras el cierre del presupuesto del ejercicio 2019.

SEGUNDO. Por Resolución nº. GO-2709, de fecha 16 de diciembre de 2019, se adjudicó el contrato a la empresa El Corte Inglés, SA, con CIF A28017895, para el suministro de una impresora a color, cartuchos y soporte TV por un importe total de 670,96 €, IVA incluido (554,51 € más 116,45 € en concepto de IVA al tipo del 21 %).

Dicho coste fue autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2019 IB520/43120/22199, según propuesta de gasto 2019/6777, ítem 2019/202130 por importe de 431,97 €, correspondientes a los cartuchos (COMBO 953 XL), y a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2019 IB520/43120/62500, según propuesta de gasto 2019/6777, ítem 2019/202140 por importe de 238,99 €, correspondientes a la impresora y el soporte TV.

TERCERO. En fecha 9 de enero de 2020 tiene entrada en el registro del Ayuntamiento de València, factura nº. 0095564519 de la misma fecha del citado proveedor por un importe total de 569,26 € de los cuales en concepto de IVA al 21 % asciende a 98,80 €. Según el detalle de los conceptos facturados, el gasto correspondiente a los cartuchos (gasto corriente) asciende a un importe total de 374,37 € (309,40 € más 64,97 € en concepto de IVA al tipo del 21 %), y el gasto relativo a la impresora a color y el soporte TV (gasto de inversión) asciende a un importe total de 194,89 € (161,06 € más 33,83 € en concepto de IVA al tipo del 21 %).

Dicha factura fue remitida a verificación contable del Servicio de Contabilidad en la cuenta 413 'Acreedores por operaciones devengadas' según DO 2020/410 por importe de 569,26 €, siendo verificada en fecha 14 de enero de 2020.

Al corresponder dicho gasto a dos aplicaciones presupuestarias distintas (IB520/43120/22199 y IB520/43120/62500), no se pudo hacer la reserva del crédito con cargo a ese DO verificado (2020/000410), por lo que se solicitó su desverificación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En fecha 8 de abril de 2020 el Servicio de Contabilidad informa que se ha contabilizado en el ejercicio 2020, la anulación de la contabilización en la cuenta 413 'Acreedores por operaciones devengadas', del documento de obligación número 2020/410 por importe de 569,26 €.

CUARTO. En fecha 24 de abril de 2020 se remite el expediente al Servicio Fiscal de Gastos-Gastos de Inversión para la fiscalización de las facturas inicialmente incluidas en el mismo, es decir, factura n.º. 01 de fecha 31 de enero de 2020 por importe de 2.230,49 € correspondiente al servicio de dirección facultativa de las obras de reforma de la instalación de frío industrial en el mercado de Rojas Clemente de la mercantil Artin Proyectos, SL, y factura n.º. 0095564519 de fecha 9 de enero de 2020 por importe de 569,26 € correspondiente al suministro de una impresora, cartuchos y un soporte TV a nombre de El Corte Inglés, SA.

Por dicho Servicio se procede a su devolución indicando como motivo del rechazo que se deben separar las dos facturas de los contratos menores a fiscalizar en dos expedientes independientes, uno con la factura de El Corte Inglés, SA, al ser el gasto corriente de mayor importe que el de inversión, y otro con la de Artin Proyectos, SL, únicamente de gasto de inversión.

Por tanto, por el Servicio se procede a eliminar del expediente las actuaciones referentes a la factura n.º. 01 de fecha 31 de enero de 2020 por importe de 2.230,49 €, las cuales se tramitarán en el expediente 02901/2020/773, generado al efecto, remitiéndose para su fiscalización a la Unidad correspondiente.

QUINTO. En fecha 28 de abril de 2020 se remite el expediente al Servicio Fiscal de Gastos-Sección de Gastos Corrientes y Transferencias (N.1) para la fiscalización de la factura n.º. 0095564519 de fecha 9 de enero de 2020, presentada por la empresa El Corte Inglés, SA, al ser el gasto corriente de mayor importe que el de inversión, tal y como se indicó por ese Servicio.

En fecha 5 de mayo de 2020 la Sección de Gastos Corrientes y Transferencias (N.1) del Servicio Fiscal de Gastos fiscaliza de conformidad la parte de la factura correspondiente a gasto corriente por importe de 374,37 €, con la observación de que los gastos incluidos en las propuestas de gasto 2020/2210 y 2020/2204 han sido incorporados como remanentes al Presupuesto del presente ejercicio y por tanto, no cabe respecto de los mismos la tramitación conforme al procedimiento establecido en la base 31.2 a) BEP 2020, debiendo proceder al reconocimiento de la obligación de los mismos previo informe de fiscalización que deberá ser emitido por la Sección de Inversiones de ese Servicio Fiscal de Gastos.

Por tanto, se procede a tramitar la parte de la factura correspondiente a gastos de inversión por importe de 194,89 € en el expediente 02901/2019/2514.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, en relación con la base 31 de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020 con carácter previo al reconocimiento de obligación, habrá de acreditarse documentalmente ante el Órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto. Asimismo a tenor de la base 34ª de ejecución del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



vigente Presupuesto las obras ejecutadas y los servicios realizados se justificarán con la expedición de las oportunas certificaciones libradas por los técnicos municipales y conformadas por el concejal delegado correspondiente.

SEGUNDO. La base 31.2.a) de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local, el reconocimiento de obligación derivado de un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación derivada de la parte de la factura relacionada correspondiente a los cartuchos (COMBO 953 XL), cuyo crédito fue debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior, según el siguiente detalle:

Proveedor	CIF	Nº. factura	Fecha factura	Importe
El Corte Inglés, SA	A28017895	0095564519	09/01/2020	374,37

Segundo. Dicho coste será con cargo a la aplicación presupuestaria que a continuación se detalla y según consta en la RDO número 2020/1781:

ANY/NUM. REL: 2020/001781

EXPEDIENTE: E 02901 2020 000707 00

NÚM. TOTAL DOCS. OB.: 1

IMPORTE TOTAL: 374,37

DOC. O/ACRE AÑO NÚM. PROP-GASTO REF. APLIC. PPTARIA/TEXTO IMPORTE

2020 006426 2020 02399 2020 072980 Factura 2020 IB520 43120 22199 374,37

EL CORTE INGLÉS, SA CARTUCHOS IMPRESORA SERV. MERCADOS."

93. (E 36)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05305-2019-000035-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa no exercitar el dret de retracte per a l'adquisició per l'Ajuntament de les 'Covetes de Sant Joan', assenyalades amb els números dos, deu, huit, dèssset, dènou i vint-i-cinc (hui vint).	

"HECHOS

PRIMERO. El 2 de diciembre de 2019 por la Dirección General de Patrimonio y Cultura de la Generalitat Valenciana, se presenta escrito nº. RGE 00110 2019 094614 00, comunicando la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



formalización de la renuncia de la Generalitat al derecho de adquisición preferente que le confiere el artículo 22 de la Ley 4/1998, del 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, sobre las denominadas 'Covetes de Sant Joan' ya transferidas, en su fase de retracto, al haberse consumado ya la alteración jurídica a favor de *****, ***** y ***** y *****, dándonos traslado de los títulos adquisitivos aportados por los mismos, ante la posibilidad de si resulta de interés para esta Corporación ejerza el derecho de retracto, en el plazo de seis meses, que establece el artículo 22.3 del citado texto legal, subrogándose en el lugar del comprador en idénticas condiciones a aquellas con sujeción a las cuales se ha verificado la transmisión. Asimismo, adjunta copia de la providencia del Juzgado 1 Civil de València, Sección B, Asunto 664/1998, por la que se pone en conocimiento a esa Dirección General, del precio de adjudicación a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, (erróneamente se indica en el escrito de Caja de Ahorros y MP de Valencia), respecto de una de les Covetes, a los efectos del mencionado derecho de retracto, con fecha 6 de febrero de 2001.

Los locales denominados 'Convetes de Sant Joan', recayentes a la plaza del Mercado, son parte integrante del BIC Iglesia Parroquial de los Santos Juanes. El Plan Especial de Ciutat Vella en tramitación permite el uso comercial Tco. 1ª y 1b. Preferentemente se recomienda la implantación del pequeño comercio dedicado a artesanía, librerías y anticuario.

La ficha del Catálogo de Protecciones de ordenación estructural determina la necesidad de ejecutar la recuperación y puesta en valor de estos espacios que en la actualidad se encuentran en mal estado de conservación.

En la versión preliminar del Plan Especial de Ciutat Vella, en las condiciones particulares de intervención en la plaza del Mercado, entorno de la Lonja y Santos Juanes, se recomienda restaurar y dar uso a les 'Convetes de Sant Joan', situadas junto a la Iglesia de los Santos Juanes, a través de la instalación del pequeño comercio especializado que fomente la actividad comercial de la zona.

SEGUNDO. Mediante diligencia del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico se remiten al Servicio el 27-01-2020 y el 17-02-2020, respectivamente, los escritos presentados el 21-11-2010 por D. *****, nº. RGE 00113 2019 33532 00, y el presentado por Dª. *****, nº. RGE 00113 2019 33526 00, comunicando la adquisición de les covetes objeto del expediente, a los efectos de poder regularizar su inscripción en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo señalado en la normativa sobre el patrimonio cultural de la Comunitat Valenciana.

TERCERO. Descripción de los inmuebles (covetes) sobre los que existe la posibilidad de ejercer el derecho de retracto, conforme con la documentación aportada en los escritos nº. RGE 00110 2019 094614 00, nº. 00113 2019 33532 00 y nº. 00113 2019 33526 00, antes citados:

1. Casa covachuela titulada Covachuela de San Juan, situada en la plaza del Mercado, señalada con el número DOS de la c/ Vieja de la Paja. Inscrita en el Registro de la Propiedad de València, Tomo 628, libro 24 de la Sección Mercado, Sección 2ª, Folio 54, finca registral 1592. Adquirida por Dª. *****, Dª. ***** y Dª. *****, según escritura de compra-venta autorizada por el notario de València D. Eduardo Llagaría Vidal con núm. Protocolo 2131/1999 de fecha 30-06-1999.

Superficie 5 m².

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Lindante: por la derecha con la c/ Vieja de la Paja a la que forma esquina, por la izquierda con otra casa covachuela de D. *****, y por espalda con la parroquia de los Santos Juanes.

2. Casa covachuela marcada con el número DIEZ de la plaza del Mercado, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 8 de València, Tomo 839, libro 64 de Mercado, Folio 72 vuelto, finca 927, Inscripción 7ª. Adquirida por Dª. ***** y Dª. *****, según escritura de compra-venta, y que fue autorizada por el notario de València D. Eduardo Llagarí Vidal con núm. Protocolo 3417/1999 de fecha 21-10-1999.

Superficie aproximada de 9,90 m².

Linda por derecha con otra covachuela de los herederos de D. Jorge Navarro, por la izquierda con la de *****, y por espaldas con la parroquia Santos Juanes.

3. La casa covachuela demarcada en el plaza del Mercado señalada con el número OCHO de policía. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 8, Tomo 576, libro 22 de Mercado, Folio 112, finca registral 821, Inscripción 8ª. Adquirida por Dª. *****, Dª. ***** y Dª. *****, según escritura de compra-venta autorizada por el notario de València, D. Eduardo Llagarí Vidal el 30-6-1999, nº. de Protocolo 2130/1999.

Superficie: 8 m².

Lindante: por la derecha con la de *****, por la izquierda con la de *****, por delante con plaza del Mercado y por espaldas con la parroquia de los Santos Juanes.

4. La casa covachuela situada en plaza del Mercado número DIECISIETE. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 8, Tomo 2071, libro 58, Folio 122, finca registral 1606, Inscripción 4ª. Adquirida por D. *****, según escritura de compra-venta autorizada por el notario de València, D. Fernando Senent Ana el 13-03-2001, nº. de Protocolo 684.

Superficie: 15,58 m².

Lindante: por la derecha con el nº. 16 propiedad de D. *****, izquierda la nº. 18 de los herederos de D. Ramón Campillo Alcalá y por espaldas con la parroquia de los Santos Juanes.

5. La casa covachuela demarcada en la plaza del Mercado señalada con el número DIECINUEVE de policía. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 8, Tomo 2050, libro 51 de la Sección de Mercado, Folio 96, finca registral 232, Inscripciones 6ª y 7ª. Adquirida por D. *****, según escritura de compra-venta autorizada por el notario de València, D. Rafael Gómez-Ferrer Sapiña, en fecha 03-10-2006, nº. protocolo 4288.

Superficie: 6,81 m².

Lindante: por la derecha entrando con la de *****, izquierda otra de *****; fondo la Iglesia de San Juan, y frente plaza de su situación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



6. Casa covachuela sita en plaza del Mercado, demarcada con el número 25, hoy 20, de 5,67 m², lidante: por la izquierda con la de D^a. *****, por la derecha con la calle de la Comunión de San Juan, hoy de Luchente, y por espaldas con la Iglesia de los Santos Juanes. Inscrita en el Registro de la Propiedad de València 8, al tomo 838, libro 27, sección mercado, folio 234, finca registral 1854. Adjudicado a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, conforme a la providencia del Juzgado 1 de lo Civil de València, Sección B, Asunto 664/1998 de fecha 06-02-2001.

CUARTO. El 5 de febrero de 2020 por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico se remite escrito nº. RGE 00110 2020 7618 00, presentado por D. *****, adjuntando acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación 'Recuperen les Covetes', de fecha 15-01-2020.

QUINTO. Vistas las solicitudes de informe del Servicio de Patrimonio de fecha 16-1-2020 y 12-03-2020, por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico el 18-2-2020 y 4-05-2020, se informa de las posibles argumentaciones para la adquisición de las Covetes, mediante el ejercicio del Derecho de Retracto, concluyendo finalmente que no propone comprarlas, al no poder ser destinadas a servicios relacionados con la Lonja, por no reunir las condiciones para reubicar al personal con carácter permanente; tampoco sería la única solución para preservar los valores patrimoniales, ante la existencia de múltiples propietarios interesados en su rehabilitación, y la intervención de la Fundación Hortensia; añadiendo que además si bien no se ha procedido a la valoración de las misma, se carece de presupuesto para su adquisición.

Finalmente señala que en el Servicio de Patrimonio no se tiene constancia de que alguna otra Delegación municipal se encuentre interesada en la adquisición de les Covetes o haya comunicado el inicio de actuaciones tendentes a ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 15 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana dispone que se crea el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, adscrito a la Conselleria competente en materia de cultura, como instrumento unitario de protección de los bienes muebles, inmuebles e inmateriales del patrimonio cultural cuyos valores deben ser especialmente preservados y conocidos.

El apartado segundo de este precepto dispone que en el Inventario se inscribirán, entre otros, los Bienes Inmuebles declarados de interés cultural conforme a lo dispuesto en el capítulo III del título II de esta ley y formarán la sección 1ª del Inventario.

Por otra parte, el artículo 22 de la citada norma establece que, sin perjuicio de los derechos de adquisición preferente que la Ley del Patrimonio Histórico Español establece a favor de la administración del Estado, quienes se propusieren la transmisión a título oneroso del dominio o de derechos reales de uso y disfrute sobre un bien incluido en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, o respecto del que se hubiera iniciado expediente de inclusión, deberán notificarlo a la Conselleria competente en materia de cultura, indicando la identidad del adquirente y el precio, forma de pago y demás condiciones de la transmisión que se pretende. Tratándose de bienes inmuebles, se identificará con precisión mediante la aportación de plano de situación e identificación catastral y registral, en su caso. Para este tipo de bienes la Conselleria

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



competente en materia de cultura, en el plazo de diez días, comunicará la transmisión al Ayuntamiento correspondiente a los efectos previstos en el apartado siguiente.

Dentro de los dos meses siguientes a la notificación recibida por la Conselleria competente en materia de cultura, la Generalitat podrá ejercitar el derecho de tanteo, para sí o para otras entidades de derecho público o de carácter cultural o benéfico declaradas de utilidad pública, obligándose al pago en idénticas condiciones que las pactadas por los que realizan la transmisión. El tanteo podrá ser ejercitado también por los Ayuntamientos, en el mismo plazo, en relación con los bienes inmuebles situados en su término municipal. El ejercicio del derecho de tanteo por la Generalitat tendrá en todo caso carácter preferente.

Si el propósito de enajenación no se hubiese notificado adecuadamente o la transmisión se hubiera realizado en condiciones distintas a las notificadas, la Generalitat, y subsidiariamente el Ayuntamiento correspondiente cuando se trate de bienes inmuebles, podrá, en los mismos términos establecidos para el tanteo, ejercer el derecho de retracto en el plazo de seis meses desde que tuvo conocimiento fehaciente de la transmisión.

El apartado quinto del citado precepto dispone que lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a los inmuebles comprendidos en Conjuntos Históricos que no hayan sido objeto de inscripción independiente en el Inventario.

Por su parte, el artículo 18.5 de la Ley 4/1998, señala la obligatoriedad de comunicar a la Conselleria de Cultura, las transmisiones o formalización de cualquier otro negocio jurídico, así como los traslados y demás actos materiales sobre los bienes inventariados para su anotación en el Inventario General.

Segundo. Para la adquisición no se ha previsto la necesaria dotación presupuestaria, por lo que, de conformidad con el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Tercero. El artículo 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que en los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en la Leyes.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de la Gestión del Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Tener por realizada la comunicación a los efectos del ejercicio del derecho de retracto, previsto en el artículo 22 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, en relación a los inmuebles denominados 'Covetes de Sant Joan', recayentes a la plaza del Mercado, parte integrante del BIC Iglesia Parroquial de los Santos Juanes, ubicados en planta semisótano, inscritos en el Registro de la Propiedad n.º. 8, que a continuación se describen:

1. Casa covachuela titulada Covachuela de San Juan, situada en la plaza del Mercado, señalada con el número DOS de la c/ Vieja de la Paja. Inscrita en el Tomo 628, libro 24 de la Sección Mercado, Sección 2ª, Folio 54, finca registral 1592.

2. Casa covachuela marcada con el número DIEZ de la plaza del Mercado, inscrita en el Tomo 839, libro 64 de Mercado, Folio 72 vuelto, finca 927, Inscripción 7ª.

3. La casa covachuela demarcada en la plaza del Mercado señalada con el número OCHO de policía. Inscrita en el Tomo 576, libro 22 de Mercado, Folio 112, finca registral 821, Inscripción 8ª.

4. La casa covachuela situada en plaza del Mercado número DIECISIETE. Inscrita en el Tomo 2071, libro 58, Folio 122, finca registral 1606, Inscripción 4ª.

5. La casa covachuela demarcada en la plaza del Mercado señalada con el número DIECINUEVE de policía. Inscrita en el Tomo 2050, libro 51 de la Sección de Mercado, Folio 96, finca registral 232, Inscripciones 6ª y 7ª.

6. Casa Covachuela sita en plaza del Mercado, demarcada con el número VEINTICINCO, hoy VEINTE. Inscrita en el tomo 838, libro 27, sección mercado, folio 234, finca registral 1854.

Segundo. No ejercitar el derecho de retracto reconocido a favor del Excmo. Ayuntamiento de València, en virtud del citado artículo 22 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, respecto a los bienes descritos en el punto Primero, vistos los informes del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, de fechas 8 de febrero y 4 de mayo de 2020, señalados en el apartado quinto de los hechos del presente acuerdo, y desconocer si existe alguna otra Delegación municipal, que previamente se haya interesado por la adquisición de los mismos.

Tercero. Comunicar el presente acuerdo a la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de conformidad con el artículo 18.5 de la Ley 4/1998, de 11 de noviembre, del Patrimonio Cultural Valenciano."

94. (E 37)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-C1904-2020-000009-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: MOCIÓ del regidor delegat d'Hisenda. Proposa aplicar la bonificació del 95 % en la quota íntegra de l'impost per a immobles de naturalesa urbana inclosos en la guia de comerços emblemàtics de la ciutat de València.		

"La Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles para 2020 prevé una bonificación del 95 % en la cuota íntegra del impuesto para los inmuebles de naturaleza urbana incluidos en la guía de comercios emblemáticos de la ciudad de València y relacionados en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



anexo de la Ordenanza, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de julio de 2013 y posteriores modificaciones.

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la moción firmada por el concejal delegado de Hacienda, previa declaración de urgencia, acuerda:

Atender la petición formulada por D^a. Julia Martínez, en representación de la Asociación de Comerciantes del Centro Histórico de València, y proceder a aplicar la bonificación establecida en la ordenanza para aquellos comercios que en dicha petición se relacionan, una vez acreditado que cumplen los requisitos previstos en el artículo 19 de la citada Ordenanza, procediéndose, en el caso de que fuera necesario, a modificar los plazos para la solicitud rogada."

95. (E 38)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-00207-2020-000003-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: COORDINACIÓ GENERAL TÈCNICA D'INNOVACIÓ ORGANITZATIVA I GESTIÓ DE PERSONES. Proposa aprovar el Pla per a la reincorporació presencial del personal al servici de l'Ajuntament de València.			

"Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por Real Decreto 465/20, de 17 de marzo, se hizo efectiva la previsión contenida en el artículo 116 de la Constitución y desarrollado por la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio con motivo de la situación sanitaria generada por el COVID-19. Mediante sucesivas normas este estado de alarma ha sido prorrogado.

Por Resolución de Alcaldía 73/2020, de 15 de marzo, se adoptaron las medidas pertinentes para atender a la población y garantizar los servicios esenciales de competencia municipal.

A su vez, por resoluciones de la Delegación de Gestión de Recursos NV-712, de 16 de marzo, NV-715, de 17 de marzo, y NV-739, de 23 marzo, se han ido ampliando y concretando medidas de carácter organizativo y de gestión de personal para garantizar los referidos servicios esenciales, así como medidas que permitan reforzarlos, implantando modelos de trabajo no presencial para mantener la actividad municipal, como medida prioritaria frente a la cesación temporal o reducción de la actividad, tal y como dispone el artículo 5 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 3 de abril de 2020, se acordó facultar a las concejalías delegadas para realizar atribuciones temporales de funciones del personal de sus servicios en distintos destinos y cometidos entre los servicios de sus delegaciones, mientras se mantenga la actual situación de necesidad, como medida ágil de redistribución de trabajo en el marco del plan de continuidad de la actividad de los servicios esenciales que por el gobierno municipal se ha ido diseñando.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En fecha 28 de abril de 2020 por el Gobierno de España se presenta el PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD, en el que se establecen cuatro fases diferenciadas en el tiempo, y que entrarán en vigor si se dan los supuestos en determinados indicadores, para la vuelta a la actividad presencial.

En esa misma fecha la delegada de Organización y Personas presenta el Documento Marco de medidas para el sistema de gestión de personas después de la pandemia del COVID-19 en el Ayuntamiento de València y convoca ese mismo día un grupo de trabajo que desarrollará la mayor parte de las medidas allí expuestas y que será encargado de redactar el documento denominado Plan para la reincorporación presencial del personal al servicio del Ayuntamiento de València.

En fecha 7 de mayo de 2020 dicho Plan ha sido sometido a las Secciones Sindicales, aprobándose el mismo por unanimidad en la sesión de la Mesa General de Negociación celebrada ese día.

Dado que el Plan elaborado por el Gobierno de España no se ha visto reflejado en ninguna norma de derecho positivo, el Plan para la reincorporación presencial del personal al servicio del Ayuntamiento de València, y en lo que se vea afectado, estará sometido a las disposiciones que por el Estado se puedan dictar antes o durante la vigencia del mismo.

El órgano competente para la aprobación del Plan para la reincorporación presencial del personal al servicio del Ayuntamiento de València es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el Plan para la reincorporación presencial del personal al servicio del Ayuntamiento de València, en los términos que figuran en el Anexo del presente acuerdo.

Segundo La ejecución del Plan para la reincorporación presencial del personal al servicio del Ayuntamiento de València estará sometido, en todo caso, a las normas y disposiciones legales que se dicten por el Estado o por la Comunidad Valenciana.

Tercero. Autorizar y delegar en la concejala-delegada de Organización y Gestión de Personas, la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la ejecución del Plan para la reincorporación presencial del personal al servicio del Ayuntamiento de València incluido, en su caso, la adaptación del mismo a la normativa que, desde el Estado o la Comunidad Autónoma, se pueda dictar."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
DELEGACIÓ D'ORGANITZACIÓ I GESTIÓ DE PERSONES
COORDINACIÓ GENERAL TÈCNICA

Pla per a la reincorporació presencial del personal al servei de l'Ajuntament de València

DELEGACIÓ D'ORGANITZACIÓ I GESTIÓ DE PERSONÉS

Coordinació General Tècnica
d'Innovació Organitzativa i Gestió
de Persones.
20.04.2020

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



FULL DE CONTROL DEL DOCUMENT

Informació del document	
Títol	Pla per a la per a la reincorporació presencial del personal al servei de l'Ajuntament de València
Nom del fitxer i ruta	X:\COORDINACIÓ GENERAL\COVID 19\C_035_20200409_cs_pla reincorporació presencial covid 19.docx
Versió	01
Elaborat per	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinació General Tècnica d'Innovació Organitzativa i Gestió de Persones • Oficina d'Optimització de Recursos Humans • Servei de Personal • Servei d'Avaluació de Serveis • Servei d'Arquitectura i Serveis Centrals Tècnics • Servei de Salut i Prevenció de Riscos Laboral
Col·laboradors	José Luis Tormos Tormo
Aprovat per	
Data creació documente	26/04/2020
Contacte del redactor	jvcortes@valencia.es

Control de versions			
Versió	Descripció de canvis	Modificat per	Data modificació
v 1			

Llista distribució	Finalitat	Data distribució
Secretari Àrea de govern	Revisió document	05052020
Sindicats amb representació en la MGN	Informació i acord si s'escau	05052020
Aprovat per mesa general de negociació	aprovació	07052020
Aprovació si s'escau per Junta de Govern	pendent	08052020

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Títol:	Pla per a la reincorporació presencial del personal al servei de l'ajuntament de València	
Publicat en:		
Disponible en:		
Vigència:		
Unitat emissora:	Coordinació General Tècnica d'Innovació Organitzativa i Gestió de Persones. DELEGACIÓ D'ORGANITZACIÓ I GESTIÓ DE PERSONES	
Matèries:	<ul style="list-style-type: none"> • Mesures de reincorporació de personal • Mesures distanciament social • Mesures de prevenció de contagi • Coronavid-19 • Mesures de redistribució d'espais 	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



0. Índex general

	Full de control del document	2
0.	ÍNDIX GENERAL	4
	ABREVIATURAS	7
1.	INTRODUCCIÓ	8
2.	ANTECEDENTES.....	10
3.	GRUPO DE TRABAJO	11
4.	OBJETO DEL PLAN DE REINCORPORACIÓN PRESENCIAL DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AJUNTAMENT DE VALÈNCIA	12
5.	PAUTAS BÁSICAS Y GENERALES PARA EL REINGRESO PROGRESIVO A LA ACTIVIDAD ORDINARIA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.....	12
	Modalidades de trabajo.	12
	Priorización de trabajo no presencial.....	13
	No incorporación al trabajo.....	13
	Criterios de asignación de modalidades de trabajo.....	14
	Atención al público.	14
	Flexibilización horaria.....	15
	Reuniones.	15
	Viajes.	15
	Cursos y actividades formativas.	15
	Pruebas selectivas.	15
	Mantenimiento de la actividad esencial en el periodo de “desescalada”...	16
	Sujeción a las necesidades de servicio	16
6.	REINCORPORACIÓN PROGRESIVA AL TRABAJO EN MODALIDAD PRESENCIAL	16
	Turno 1. A partir del 11 de mayo.....	17
	Turno 2. A partir del 26 de mayo.....	19
	Turno 3. A partir del 10 de junio	20
	Establecimiento de etapas de reincorporación presencial.....	20
	Etapas 1.....	20

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



	Etapa 2	21
	Etapa 3	22
7.	CRITERIOS GENERALES EN LA REINCORPORACIÓN PRESENCIAL	22
8.	MEDIDAS DE ADAPTACIÓN EN LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO	24
9.	OTRAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LA JORNADA Y LOS HORARIOS.....	24
10.	MEDIDAS EN LAS DEPENDENCIAS, INSTALACIONES Y CENTROS DE TRABAJO. 25	
	Medidas en relación con el distanciamiento social	25
	Medidas relacionadas con la limpieza y desinfección de las instalaciones y espacios de trabajo	27
	Medidas relacionadas con la colocación de elementos de higienización	28
	Medidas relacionadas con la señalización a nivel de suelo para preservar el distanciamiento social y en accesos de ciudadanos.	28
	Medidas de seguridad de acceso a los centros -de trabajo	28
	Control de accesos y recepción/envío de cargas o paquetería de empresas externas:.....	29
	Organización de las zonas comunes:.....	29
11.	MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SALUD DE LOS EMPLEADOS Y EMPLEADAS AL SERVICIO DEL AJUNTAMENT DE VALÈNCIA	29
	Medidas que deberá adoptar el personal antes, durante y después del trabajo30	
	Pautas de comportamiento a adoptar antes de ir al trabajo.	30
	Pautas de comportamiento de desplazamiento al trabajo.	31
	Pautas de comportamiento en el centro de trabajo	31
	Epis y medidas higiénicas	32
	Información y formación al personal	33
12.	MEDIDAS EN RELACIÓN CON EL TELETRABAJO Y SU PROTOCOLO	35
13.	MEDIDAS EN RELACIÓN EMPRESAS EXTERNAS Y SU PERSONAL EMPLEADO ..	35
14.	GESTIÓN DE RESIDUOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO	35
15.	MEDIDAS RELACIONADAS CON LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y SUS REPRESENTANTES	36
16.	RECONOCIMIENTO DE LA CORPORACIÓN AL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DURANTE LA PANDEMIA	37
17.	ANEXO Nº 1. DETALLE DE LOS EPIS.....	38
	Guantes de protección frente a microorganismos (virus).	38
	Mascarillas quirúrgicas tipo I.....	38
	Mascarillas auto filtrantes tipo FFP2 sin válvula de exhalación.	38

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
DELEGACIÓ D'ORGANITZACIÓ I GESTIÓ DE PERSONES
COORDINACIÓ GENERAL TÈCNICA

**Pla per a la reincorporació presencial del
personal al servei de l'ajuntament de
València**

Pantallas faciales 38
Botes de gel hidroalcohólico 39
Medidas de higiene: 39
18. ANEXO Nº 2. DETALLE DE MEDIDAS DE LIMPIEZA 40

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ABREVIATURAS

PYMES

PRL

PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Introducció

El sector públic y el empleo público han sido capaces de responder con eficacia a esta crisis sanitaria, social y económica, de hecho **se ha demostrado no solo la fortaleza de las administraciones públicas, sino las consecuencias negativas que han producido en los sectores esenciales los recortes y ajustes de épocas anteriores.** Con esta crisis **las instituciones salen fortalecidas por ser las únicas con capacidad de afrontar situaciones de altísimo voltaje como la producida por la pandemia.** Por consiguiente, no cabe más que avanzar en ese fortalecimiento institucional, lo contrario debilita a la sociedad y a las personas.

Existen numerosas declaraciones, tanto por expertos como por los organismos del sector, que indican una **profunda recesión que tensionara las cuentas públicas.** El Fondo Monetario Internacional pronostica una caída del PIB en el primer semestre de 2020 de más de 8 puntos, hasta 13,6 en el peor de los escenarios, lo que resultan ser peores indicadores de los que se dieron en la crisis de 2008 a lo largo de varios años. El endeudamiento puede alcanzar el 110 ó 120 por ciento del PIB, con unas subidas correlativas del déficit público que se puede disparar hasta cifras desconocidas en los últimos años (se habla del 15 ó 16 por ciento del PIB sólo en 2020). Los primeros escenarios señalaban una crisis en "V", ahora se opina más en "U", otros menos optimistas en forma de la figura de Nike. Sea la forma que sea, la salida de la crisis no será homogénea para todos los sectores, para algunos servicios y el turismo puede ser una crisis en "L".

Los sectores y los servicios que suponen prácticas gregarias serán los peor parados y la economía valenciana depende mucho del turismo (14,6% del PIB, 16.000 millones y un 15% de los empleos). Sea como sea el resultado final, será una crisis económica que dejará las cuentas públicas exhaustas, el crecimiento del desempleo subirá del 20% de la población activa, el empobrecimiento de amplios sectores de la población presentará tintes de un auténtico drama, la desaparición de empresas pequeñas y medianas, de autónomos y profesionales será considerable. **Este contexto actual ha obligado a los ayuntamientos, y el nuestro ha sido de los primeros en aplicarlo, a repensar los presupuestos municipales con una orientación distinta basada en tres focos principales,**

- en la prestación de servicios esenciales,
- en amplias medidas de carácter social y
- en mantener las condiciones mínimas de los sectores económicos de la ciudad para que no desaparezcan las PYMES, autónomos y profesionales que sostienen buena parte de la economía de la ciudad.

En el contexto de la situación descrita, el impacto sobre la administración municipal es innegable. **La parada, estancamiento y frenazo de la economía supone una aminoración de ingresos y un incremento considerable del gasto público, que además debe reorientar sus prioridades y que nos conducirá aun mayor nivel de endeudamiento a pesar de la excelente gestión económica**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



**Pla per a la reincorporació presencial del
personal al servei de l'ajuntament de
València**

desarrollada en estos últimos años. Las prioridades municipales ya han cambiado y sus marcadores presupuestarios también, las prioridades son las ya mencionadas (atender las necesidades sociales, paliar los efectos de la pérdida de empleo, evitar el hundimiento de los operadores económicos de la ciudad, principalmente, aquellos más frágiles como las pymes, profesionales, comercios, autónomos, en resumen atender a innumerables demandas en los próximos años, en muy diferentes frentes a muy diferentes sectores de la ciudad. Nos avocamos a un escenario de contención donde se deberá compensar con mayor productividad mediante la aplicación de tecnologías de manera intensiva.

En el marco del contexto actual cabe preguntarse por una serie de medidas que deberemos adoptar dado que **algo ha cambiado en el marco de la organización del trabajo y este nuevo marco implicará necesariamente cambios en la gestión de las personas**. La Delegación de Organización y Personas dispone del "*Documento Marco de Medidas para la Gestión de las Personas después de la pandemia del Covid-19 en el Ayuntamiento de València*". En este documento se relacionan las medidas que deben considerarse en el ámbito de la gestión de los recursos humanos municipales. Dicho documento, de las medidas que indica, interesan, ahora, las relativas a las que tienen que ver con "la organización del trabajo por el distanciamiento social". Estas y no otras son la fuente de las instrucciones que nos ocupan. Del mencionado documento se desprende **la necesidad de garantizar la seguridad de nuestro personal, de proteger su salud y evitar a toda costa los contagios, por lo que resulta ineludible prever el escenario de reincorporación del personal municipal a sus puestos de trabajo en la modalidad presencial**. Para ello, tendrán que dictarse las medidas adecuadas que faciliten esta situación transitoria de manera armonizada y acompasada a lo que vayan dictando las autoridades implicadas en el asunto. Asimismo deberá darse cuenta a la CECOPAL y realizar el proceso de consultas con las organizaciones sindicales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. Antecedentes

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por Real Decreto 465/20, de 17 de marzo, se hizo efectiva la previsión contenida en el artículo 116 de la Constitución y desarrollado por la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio con motivo de la situación sanitaria generada por el COVID-19. Mediante sucesivas normas este estado de alarma ha sido prorrogado.

Por resolución de Alcaldía 73/2020, de 15 de marzo, se adoptaron las medidas pertinentes para atender a la población y garantizar los servicios esenciales de competencia municipal.

A su vez, por resoluciones de la Delegación de Gestión de Recursos NV 712, de 16 de marzo, NV 715, de 17 de marzo y NV-739, de 23 marzo, se han ido ampliando y concretando medidas de carácter organizativo y de gestión de personal para garantizar los referidos servicios esenciales, así como medidas que permitan reforzarlos, implantando modelos de trabajo no presencial para mantener la actividad municipal, como medida prioritaria frente a la cesación temporal o reducción de la actividad, tal y como dispone el artículo 5 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID19.

Por Alcaldía, en fecha 30 de marzo, se dictó resolución Z-83, sobre cumplimiento del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 3 de abril de 2020, se acordó facultar a las Concejalías Delegadas para realizar atribuciones temporales de funciones del personal de sus servicios en distintos destinos y cometidos entre los servicios de sus delegaciones, mientras se mantenga la actual situación de necesidad, como medida ágil de redistribución de trabajo en el marco del plan de continuidad de la actividad de los servicios esenciales que por el gobierno municipal se ha ido diseñando.

Posteriormente en fecha 14 de abril Alcaldía, previa reunión con los Sindicatos presentes en la Mesa General de Negociación, se dictó la resolución Z-85, con la finalidad de regular eficazmente la prestación de servicios por parte del personal empleado público de l'Ajuntament de València, en cada una de las posibilidades que las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia ofrecían prestación de servicios tanto de forma presencial como no presencial o los supuestos en que se ha producido suspensión de actividad.

A fecha 28 de abril la Delegada de Organización y Personas presenta el Documento Marco de medidas para el sistema de gestión de personas después de la pandemia del Covid-19 en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ayuntamiento de València y convoca ese mismo día al grupo de trabajo que desarrollará la mayor parte de las medidas allí expuestas. Este grupo aborda el **plan para la reincorporación progresiva del personal en la modalidad de trabajo presencial** que allí se indica y que se desarrolla en las siguientes páginas.

3. Grupo de trabajo

La organización y seguimiento de las medidas a implementar ha requerido la creación de un Grupo de Trabajo Interservicios, compuesto por la Coordinación General Técnica de Innovación Organizativa y Gestión de Personas, la Secretaría del Área y diversos representantes con rango de Jefatura de Servicio, siendo presidido por la Delegada de Organización y Personas y ha contado con el apoyo técnico del Servicio de Personal, la Oficina Técnica de Optimización de Recursos, el Servicio de Evaluación de Servicios, el Servicio de Salud Prevención de Riesgos Laborales y el Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos.

Este grupo de trabajo debería constituirse como un grupo de seguimiento de las medidas de reincorporación adoptadas. Estará constituido en tanto en cuanto dure la situación de emergencia sanitaria y habrán de reunirse con una periodicidad no inferior a 15 días. Y, en todo caso, cuando las circunstancias lo requieran.

Entre sus cometidos deberá garantizar:

- a) Recibir información actualizada de las incorporaciones escalonadas de empleados y empleadas públicos, teniendo en cuenta los criterios de la entrada en funcionamiento ordinario de los distintos servicios.
- b) Aspectos generales a considerar en la actualización, que habrá de ser permanente, de las categorías de empleados públicos cuya incorporación al funcionamiento normalizado de las distintas actividades de la administración se vaya produciendo paulatinamente hasta el control definitivo de la pandemia.
- c) Detectar cuáles son los aspectos que no deben fallar, estando entre ellos las condiciones de seguridad y salud laboral del personal que se reincorpore presencialmente al puesto de trabajo. Todo ello, en atención a las indicaciones que se formulen a través del Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



4. Objeto del Plan de Reincorporación Presencial del Personal al Servicio del Ajuntament de València

El objeto del presente plan consiste en **determinar los turnos y condiciones de reincorporación al trabajo presencial de los servicios y personal al servicio del ayuntamiento de València, de tal forma que nos permita establecer las medidas de carácter preventivo y evitación de riesgos de transmisión del Covid-19 en el momento de la vuelta progresiva a los centros de trabajo**, considerando las distintas especificidades de los servicios que se prestan por cada servicio o unidad administrativa y del personal, atendiendo a las instrucciones y protocolos que se dicten por el gobierno central, autonómico y las autoridades sanitarias.

5. Pautas básicas y generales para el reingreso progresivo a la actividad ordinaria de prestación de los servicios públicos¹

Este Plan se configura como una hoja de ruta en el proceso de desescalada tras el estado de alarma, y su contenido está, en todo caso, supeditado a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Sanidad y autoridades sanitarias autonómicas competentes, debiendo adaptarse a las instrucciones que, en función de la evolución de la pandemia, dictaminen estas. En este documento se consideran las instrucciones contenidas en la *Resolución del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública de medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la administración general del estado con motivo de la aprobación del plan para la transición hacia una nueva normalidad*.

En las siguientes líneas se establecen las pautas generales que deben seguirse para desplegar el reingreso progresivo a la actividad ordinaria en la prestación de los servicios municipales, atendiendo a una serie de criterios generales fijados por la Secretaría de Estado mencionada más arriba, que a continuación se exponen.

Modalidades de trabajo.

Para salvaguardar la seguridad y la salud de las empleadas y empleados públicos, durante la vigencia de esta situación y mediante las resoluciones que se adopten se regulan las medidas de carácter organizativo, de acuerdo con las recomendaciones establecidas por el Plan para la transición hacia una nueva normalidad, del Gobierno Central. Las modalidades de trabajo serán las denominadas, genéricamente, como presenciales y no presenciales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



**Pla per a la reincorporació presencial del
personal al servei de l'ajuntament de
València**

- Presencial:
- No Presencial:
 - Teletrabajo.
 - Otras modalidades de trabajo no presencial como contacto a través de correo electrónico y teléfono de contacto.

Las modalidades de prestación del servicio, bien presencial o bien mediante trabajo no presencial en cualquiera de sus modalidades, pueden coordinarse con un sistema de turnicidad en la presencia de los trabajadores, si fuera preciso. Contando, también para ello, con la flexibilidad horaria dentro de los horarios de apertura del centro de trabajo.

Priorización de trabajo no presencial

Se priorizará la prestación del trabajo en modalidades no presenciales, respetando los principios de corresponsabilidad e igualdad de trato, hasta alcanzar la fase de la nueva normalidad

Las modalidades de trabajo no presenciales podrán, puntual o periódicamente, compatibilizarse con modalidades presenciales de prestación del servicio para facilitar la incorporación gradual, mediante turnos, de las empleadas y los empleados públicos.

Para ello como se indicará más adelante los Coordinadores/as Generales y en su caso las Jefaturas de Servicio podrán determinar turnos de trabajo presencial, cuando sea estrictamente necesario, optando si fuera posible, por rotaciones semanales con la finalidad de minimizar los riesgos para la salud de los empleados y las empleadas públicas.

En todo caso, se deberá priorizar la prestación de trabajo en modalidades no presenciales para las empleadas y los empleados públicos pertenecientes a los colectivos definidos en cada momento por el Ministerio de Sanidad como grupos vulnerables para la COVID-19.

Igualmente, se deberá priorizar la prestación de trabajo en modalidades no presenciales para las empleadas y los empleados públicos que tengan a su cargo personas menores (entiéndase por éstos aquellos que tengan 12 años o menos) o mayores dependientes y se vean afectadas por el cierre de centros educativos o de mayores, por el tiempo que las autoridades competentes determinen.

La prestación de los servicios en modalidades no presenciales o de éstas con modalidades presenciales no supondrá menoscabo de la jornada y horario de cada empleado o empleada pública ni de sus retribuciones, debiéndose respetar en todo caso el descanso necesario.

No incorporación al trabajo.

No podrán incorporarse al trabajo, en ninguna de las modalidades descritas en la resolución citada, los empleados y empleadas públicos mientras se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Situación de incapacidad temporal.
- Tener o haber tenido sintomatología reciente relacionada con la COVID-19. En este caso, deberán contactar con el Servicio de Salud Laboral que les derivarán, en su caso, a los servicios de atención primaria según se haya establecido en los protocolos de las autoridades sanitarias.
- Haber estado en contacto estrecho con personas afectadas por esta enfermedad. Se entiende por contacto estrecho la situación de la empleada o empleado público que haya proporcionado cuidados o que haya estado a una distancia menor de 2 metros durante un tiempo de al menos 15 minutos de una persona enferma. En estos casos se deberá contactar con el Servicio de Salud Laboral que les derivarán, en su caso con los servicios de atención primaria y realizar la correspondiente cuarentena domiciliaria durante 14 días.
- Las empleadas y empleados públicos pertenecientes a los colectivos definidos en cada momento por el Ministerio de Sanidad como grupos vulnerables para la COVID-19 no se incorporarán en las fases 0 y I.

Para una incorporación en fases posteriores será preciso que el Servicio de Salud laboral y prevención de riesgos laborales evalúe la presencia del personal trabajador especialmente sensible en relación a la infección de coronavirus COVID-19, establezca la naturaleza de especial sensibilidad de la persona trabajadora y emita informe sobre las medidas de prevención, adaptación y protección. Para ello, tendrá en cuenta la existencia o inexistencia de unas condiciones que permitan realizar el trabajo sin elevar el riesgo propio de la condición de la salud de la persona trabajadora.

Igualmente, su incorporación estará supeditada a los criterios que fije el Ministerio de Sanidad de acuerdo con la evolución de las fases en cada territorio.

Criterios de asignación de modalidades de trabajo

Para una adecuada organización del trabajo se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes factores:

- La naturaleza de las funciones a desarrollar.
- La ubicación en el centro de trabajo ya sea en despachos individuales, compartidos o zonas abiertas, debiendo garantizarse la distancia de 2 metros entre los puestos de trabajo ocupados para hacer efectiva la incorporación.
- El grado de accesibilidad del centro de trabajo para las personas con discapacidad.
- La necesidad de uso de aplicaciones informáticas o cualquier otro tipo de herramientas no disponibles a distancia.

Atención al público.

- En los servicios de atención al público se priorizará la atención telefónica y telemática. Para el caso de atención presencial será precisa la cita previa y se limitará el aforo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Pla per a la reincorporació presencial del personal al servei de l'ajuntament de València

- Deberán adoptarse las medidas necesarias para minimizar los posibles riesgos para la salud, en los términos que determinen las autoridades sanitarias y de lo contenido en la Instrucción de 22 de abril de 2020 de la Secretaría General de Función Pública.

Flexibilización horaria

- Se adoptarán todas las medidas de flexibilización en materia de horarios y jornadas en función de las necesidades de los servicios y atendiendo a las pautas generales que aquí se establecen, así como teniendo en cuenta las medidas de distanciamiento social en el apartado de medidas relacionadas con la jornada y horarios se trata con mayor profundidad este apartado.

Reuniones.

- Con carácter general las reuniones de trabajo se celebrarán mediante audio conferencia o videoconferencia evitándose en lo posible las reuniones presenciales o que impliquen desplazamientos a otra localidad.
- No se podrá asistir a reuniones que se celebren en unidades territoriales diferentes a aquella en la que se encuentre el centro de trabajo, salvo por causas excepcionales y justificadas, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Sanidad en función de cada fase.

Viajes.

- Se suspenderán todos aquellos viajes de trabajo que puedan solventarse mediante llamada o videoconferencia.

Cursos y actividades formativas.

El Servicio de Formación municipal ha reorientado las acciones formativas mediante la priorización de las mismas y ha dispuesto lo necesario para que aquellas consideradas más relevantes e imprescindibles se realicen mediante medios telemáticos, del mismo modo se han impartido instrucciones y se ha facilitado una guía a los prescriptores de formación y a los formadores para que las acciones formativas se programen en contenidos, exposición, prácticas y evaluación de manera telemática.

Pruebas selectivas.

- Desde el momento que finalice la suspensión de los plazos administrativos declarada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, las convocatorias de procesos selectivos se podrán tramitar con carácter ordinario.
- El órgano convocante de cada proceso selectivo en curso deberá posponer la celebración de pruebas selectivas presenciales de concurrencia masiva por el tiempo imprescindible, de acuerdo con las recomendaciones establecidas por las autoridades sanitarias, garantizándose en todo caso la continuidad de los procesos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



**Pla per a la reincorporació presencial del
personal al servei de l'ajuntament de
València**

- Quedan exceptuados aquellos procesos selectivos relacionados con las medidas adoptadas para la contención de la COVID-19, los que puedan celebrarse por medios telemáticos y aquellos que se encuentren en fase de concurso o cuyo sistema selectivo sea el concurso.
- Igualmente se procurará articular los medios de carácter telemático necesarios para la realización de los ejercicios que se encuentren en su fase de lectura presencial de carácter individual por parte de la persona candidata.

Mantenimiento de la actividad esencial en el periodo de “desescalada”.

Se continuará manteniendo y contando con el personal imprescindible para el desempeño presencial de las tareas necesarias para garantizar la adecuada gestión y prestación de los servicios a la Ciudad de València en virtud de las distintas resoluciones hasta el momento dictadas.

Sujeción a las necesidades de servicio

Con carácter general las previsiones contempladas en la Resolución que se dicte por Alcaldía se establecen sin perjuicio de la sujeción de todo el personal a las necesidades del servicio debidamente justificadas y de su disposición cuando se les requiera, para la prestación de los servicios públicos encomendados a la Administración Municipal. En este caso deberán garantizarse las medidas preventivas necesarias.

6. Reincorporación progresiva al trabajo en modalidad presencial

Con el fin de garantizar una reincorporación presencial con riesgos mínimos para el personal empleado es necesario graduar la misma e identificar los turnos necesarios. Estos turnos deben ser concomitantes con las fases establecidas por el gobierno central, pudiendo así dar la respuesta adecuada a la ciudadanía.

Se ha utilizado como marco general para establecer las fases las recomendaciones indicadas en el *Anexo II.- Previsión orientativa para el levantamiento de las limitaciones de ámbito nacional establecidas en el estado de alarma, en función de las fases de transición a una nueva normalidad del Plan para la transición hacia la nueva normalidad del Gobierno de España*, de 28 de abril de 2020.

Por lo que respecta al personal, se establecen, en principio, **tres etapas de reincorporación presencial al trabajo y por cada una de ellas se identifican los colectivos y servicios** que deberán incorporarse.

El actual escenario pandémico incorpora algunas dosis de incertidumbre en la toma de decisiones, por lo que respecta a las distintas fases, dado que su evolución puede variar y regresar a fases

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



**Pla per a la reincorporació presencial del
personal al servei de l'ajuntament de
València**

previas, por ello, se considera que la Delegada de Gestión de Recursos, debe ser facultada tan ampliamente como en derecho resulte posible para adoptar las medidas pertinentes en el ámbito de sus competencias, modificando turnos o estableciendo nuevos en función de las circunstancias de cada fase, o bien aprobando otras medidas que se consideren necesarias para el desarrollo de este Plan, en atención a la evolución de la pandemia y a las instrucciones que por las autoridades sanitarias se dicten en cada momento.

Turno 1. A partir del 11 de mayo

Continuarán prestando servicios el personal adscrito a los siguientes servicios declarados como esenciales en las Resoluciones de Alcaldía 83/2020, de 30 de marzo y 85/2020, de 14 de abril.

- Gabinete de Alcaldía.
- Secretaría Municipal.
- Policía local.
- Salud Laboral y Prevención de Riesgos laborales.
- Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil.
- Disciplina Urbanística, en cuanto a declaraciones de amenaza de ruina inminente u órdenes de ejecución de conservación de la edificación que resulten inaplazables.
- Gestión sostenible de residuos urbanos y limpieza del espacio público.
- Cementerios y servicios funerarios.
- Comercio y Abastecimiento, en cuanto a la garantía de apertura de los mercados municipales.
- Servicio de Tecnología de Información y Comunicación, en cuanto al funcionamiento de las redes e infraestructuras tecnológicas.
- Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos en cuanto al mantenimiento y limpieza de inmuebles que se consideren imprescindibles, compras y almacenes, centralita y alumbrado público.
- Sanidad.
- Movilidad Sostenible, en cuanto a garantizar el control del tráfico.
- Coordinación de la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, en cuanto pueda afectar a la seguridad vial.
- Ciclo Integral del Agua, en cuanto refiera a garantizar el suministro domiciliario de agua potable y fuentes bebedero y los servicios de alcantarillado y saneamiento.
- Jardinería Sostenible en cuanto a garantizar la limpieza de espacios ajardinados, la seguridad para las personas en lo relativo al estado del arbolado y el correcto desarrollo y supervivencia de las plantas.
- Bienestar social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.
- Cooperación al desarrollo y migración, en cuanto a personas en situación de vulnerabilidad en la ciudad de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
DELEGACIÓ D'ORGANITZACIÓ I GESTIÓ DE PERSONES
COORDINACIÓ GENERAL TÈCNICA

**Pla per a la reincorporació presencial del
personal al servei de l'ajuntament de
València**

- Envejecimiento Activo, en cuanto a personas mayores en situación de vulnerabilidad en la ciudad de València.
- Gabinete de Comunicación, en cuanto a la información a la ciudadanía incluyendo las redes sociales.
- Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, en cuanto a las unidades de atención a las víctimas de violencia de género.
- Así como los que se presten en inmuebles que queden afectados a garantizar cualquiera de la prestación de los servicios anteriores.

Además se incorporarán a la modalidad presencial los siguientes servicios:

- Asesoría Jurídica.
- Servicio de Acción Cultural para la apertura de Bibliotecas y Hemeroteca, pero con 1/3 de su aforo.
- Servicio de Patrimonio Histórico y Servicio de Cultura Festiva para la apertura de Museos y Archivos, pero con 1/3 de su aforo.
- Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana para la apertura de las Oficinas de Atención Ciudadana en las Juntas Municipales de Distrito (programando citas previas y favoreciendo la atención no presencial).
- Servicio de Pobles de València para la apertura de las Oficinas de Atención Ciudadana en las Alcaldías Pedáneas (programando citas previas y favoreciendo la atención no presencial)
- Servicio de Sanidad, para la apertura de la Oficina Municipal de Información i Defensa de los Consumidores (programando citas previas y favoreciendo la atención no presencial)
- Servicio Central del Procedimiento Sancionador (Programando citas previas y favoreciendo la atención no presencial).
- Oficina de Responsabilidad Patrimonial (Programando citas previas y favoreciendo la atención no presencial).
- Servicios de Licencias Urbanísticas y Obras de Edificación (Programando citas previas y favoreciendo la atención no presencial).
- Servicio de Disciplina Urbanística. (Programando citas previas y favoreciendo la atención no presencial).
- Servicio de Vivienda (Programando citas previas y favoreciendo la atención no presencial).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
DELEGACIÓ D'ORGANITZACIÓ I GESTIÓ DE PERSONES
COORDINACIÓ GENERAL TÈCNICA

Pla per a la reincorporació presencial del personal al servei de l'ajuntament de València

- Servicio de Actividades (Programando citas previas y favoreciendo la atención no presencial).
- Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal. (Programando citas previas y favoreciendo la atención no presencial).
- Servicio de Inspección Municipal.
- Servicio de Gestión Tributaria Integral (GTI) (Programando citas previas y favoreciendo la atención no presencial).
- Servicio de Gestión Tributaria Específica Catastral (Programando citas previas y favoreciendo la atención no presencial).
- Servicio de Gestión Tributaria Específica- Actividades Económicas (GTE-AE) (Programando citas previas y favoreciendo la atención no presencial).
- Servicio de Gestión de Emisiones y recaudación (GER) (Programando citas previas y favoreciendo la atención no presencial).
- Servicio Sociedad de la Información (padrón, información y registro certificado digital ciudadano). (Programando citas previas y favoreciendo la atención no presencial).
- Servicio de Personal: Oficina Técnico Laboral: expedición y renovación certificados digitales de empleado público. (Programando citas previas y favoreciendo la atención no presencial).
- Servicio de Cementerios y Servicios Funerarios. (Programando citas previas y favoreciendo la atención no presencial).

Turno 2. A partir del 26 de mayo.

Se Incorporará al trabajo presencial el personal adscrito a:

- Servicio de Educación: Para la atención a la educación infantil de menores de 6 años, alumnos de 4º de ESO y alumnos de último año del Conservatorio de Música. Y con las siguientes condiciones:
 - a) La asistencia por parte del alumnado será voluntaria.
 - b) El número máximo de alumnos y alumnas por aula será de 15.
 - c) Los centros y espacios culturales tendrán una limitación de aforo de 1/3.
- Servicio de Bienestar Social e Integración para la apertura de los Centros Ocupacionales Municipales con limitación de aforo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Pla per a la reincorporació presencial del personal al servei de l'ajuntament de València

- Servicio de Acción Cultural para la apertura de los Teatros con limitación de aforo de 1/3.
- Servicio de Juventud para la apertura de centros culturales con limitación de aforo de 1/3.

Turno 3. A partir del 10 de junio

Incorporación al trabajo presencial del personal adscrito al resto de Servicios municipales.

Con independencia del día de comienzo de la actividad presencial en cada una de las Fases, por las Coordinaciones Generales y, en su caso, Jefaturas de Servicio se podrán adelantar a la incorporación del personal para la organización y preparación de la actividad

A estos efectos, la Coordinación General Técnica de Innovación Organizativa y Gestión de Personas mantendrá con las Coordinaciones Generales y, en su caso, los servicios reuniones previas a las fechas de incorporación del personal para determinar las personas de cada servicio que pasarán a realizar su trabajo de forma presencial y quienes lo realizarán mediante teletrabajo u otras formas de modalidad no presencial, así como las medidas preventivas, los recursos necesarios y cuantas otras circunstancias deban especificarse en cada caso.

ESTABLECIMIENTO DE ETAPAS DE REINCORPORACIÓN PRESENCIAL.

Por lo que respecta al personal, se establecen, en principio, tres etapas de reincorporación presencial al trabajo; si bien, y a la vista de la evolución de la pandemia generada por COVID-19, la Concejala de Personal estará autorizada a establecer otra u otras etapas.

Etapas 1.

En la fecha en que deba incorporarse el personal de los servicios (11, 26 de mayo o 10 de junio), en función de la fase en que se encuentre, y con carácter general, **estarán exentos de prestar servicio presencial –aunque podrán realizarlo si así lo desean, para lo que deberán remitir correo electrónico a la respectiva Jefatura de Servicio a la mayor brevedad- quienes se encuentren en alguno de los siguientes colectivos:**

- mayores de 60 años, (se incluyen los que cumplan la edad en mayo y junio de 2020).

En todo caso, no podrán prestar servicio presencial las personas empleadas públicas clasificadas en cada momento como vulnerables para Covid-19 por el Ministerio de Sanidad:

- diabetes
- enfermedad cardiovascular, incluida la hipertensión
- enfermedad pulmonar crónica
- inmunodeficiencia
- cáncer en fase de tratamiento activo
- mujeres embarazadas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



**Pla per a la reincorporació presencial del
personal al servei de l'ajuntament de
València**

- Así como las personas que convivan con personas en las anteriores situaciones, exceptuándose, conforme lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía 73/2020, de 15 de marzo y la Resolución de la Delegación de Gestión de Recursos 739/2020, de 23 de marzo, las personas empleadas públicas de los siguientes servicios:
 - Policía Local.
 - Salud Laboral y Prevención de Riesgos laborales.
 - Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil.
 - Bienestar Social
 - Envejecimiento Activo.
 - Cooperación

En esta primera etapa, **no podrá incorporarse, con carácter general, a cada una de las dependencias municipales, un número superior a 1/3 de la ocupación habitual**, siempre que el espacio disponible lo permita. No obstante los Servicios, a la vista del espacio disponible y de su propia organización, y respetando este porcentaje de 1/3, podrá establecer que el número total lo sea sobre el número de personal empleado del Servicio, y no por dependencia, debiendo llevar a cabo las medidas organizativas necesarias para el mejor cumplimiento de la norma del distanciamiento social.

Esta proporción podrá exceptuarse si el espacio disponible permitiera mantener el distanciamiento social y la Jefatura de Servicio estimara más adecuado para la prestación de servicio la asistencia presencial.

Etapla 2.

A partir de septiembre, **se incorporarán a la actividad presencial los mayores de 60 años**. En esta segunda etapa, **no podrá incorporarse a cada una de las dependencias municipales, un número superior a 1/2 de la ocupación habitual, siempre que el espacio disponible lo permita**. No obstante los Servicios, a la vista del espacio disponible y de su propia organización, y respetando este porcentaje de 1/2, podrá establecer que el número total lo sea sobre el número del personal del Servicio, y no por dependencia, debiendo llevar a cabo las medidas organizativas necesarias para el mejor cumplimiento de la norma del distanciamiento social.

Esta proporción podrá exceptuarse si el espacio disponible permitiera mantener el distanciamiento social y la Jefatura de Servicio estimara más adecuado para la prestación de servicio el trabajo presencial.

En cuanto al personal con alguna de las patologías descritas más arriba, la incorporación al trabajo presencial en esta etapa dependerá de la evolución de situación generada por COVID-19, manteniendo, por lo tanto, su situación de teletrabajo u otra modalidad de trabajo no presencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Etapa 3.

Cuando el Gobierno de la Nación lo determine, por declararse extinguida la pandemia generada por COVID-19, o porque los riesgos de la salud sean mínimos ante la existencia de retrovirales o vacunas al efecto, **todo el personal vendrá obligado a retomar la actividad presencial.**

A partir de ese momento, y previa negociación con los representantes de los trabajadores, se determinará aquellos puestos y actividades que puedan seguir prestándose mediante la forma de teletrabajo u otras formas de prestación del servicio no presencial.

7. Criterios generales en la reincorporación presencial

- a) Las personas que deban prestar servicios de **forma presencial deberán tener garantizado el cumplimiento de las instrucciones y directrices dictadas por el Gobierno Central, no superando, en ningún caso, las limitaciones de aforos** cuando existen las mismas, así como cualesquiera medidas de prevención sanitaria e higiénica de índole individual y colectiva que se han dictado.
- b) De conformidad con las disposiciones del Gobierno Central, **deberá priorizarse el teletrabajo en los siguientes colectivos:**
 - Mayores de 60 años de edad
 - Personas empleadas públicas que tengan a su cargo menores (entiéndase por éstos aquellos que tengan 12 años o menos) o mayores dependientes y se encuentre afectado por el cierre de centros educativos o de mayores.
 - Personas empleadas públicas con las patologías descritas en la normativa estatal y sean consideradas como personal trabajador vulnerable ante la pandemia de la Covid-19.
 - Personas que convivan con las personas declaradas vulnerables en cada momento por el Ministerio de Sanidad, con las excepciones indicadas en la Resolución de Alcaldía 73/2020, de 15 de marzo y la Resolución de la Delegación de Gestión de Recursos 739/2020, de 23 de marzo.
- c) **La actividad presencial estará limitada por el aforo de los respectivos espacios donde se presta el servicio al objeto de garantizar el denominado distanciamiento social (2 metros)**, por lo que, determinado por el Servicio de Arquitectura y Centrales Técnicas el porcentaje del personal que podrá prestar servicio presencial en cada una de las dependencias municipales, la Coordinación General Técnica de Innovación Organizativa y Gestión de Personas mantendrá con las Coordinaciones Generales y, en su caso los Servicios reuniones previas a las fechas de incorporación del personal para determinar las personas de cada servicio que pasarán a realizar su trabajo de forma presencial y quienes lo realizarán mediante teletrabajo u otras formas de trabajo no presencial.

Para mejorar la atención al público se podrán establecer distintas medidas tendentes a garantizar una mejor prestación del servicio, mediante las siguientes modalidades de jornada:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



**Pla per a la reincorporació presencial del
personal al servei de l'ajuntament de
València**

- Alternancia semanal de turnos presenciales y de teletrabajo.
- Combinación de unos días de teletrabajo y otros presencial en la misma semana.
- Semana comprimida que consiste en comprimir la jornada semanal en menos de cinco días, ampliando el horario diario.
- Establecimiento de jornada partida, con prestación de servicio en horario de mañana y tarde.

Las Jefaturas de Servicio, una vez planificada la organización de su personal con alguna o algunas de las anteriores modalidades deberán comunicarla al Servicio de Personal a través del correo electrónico otlinfo@valencia.es rellenando el modelo elaborado al efecto que estará disponible en la intranet municipal.

- d) Se contará con la información obrante en el Servicio de Personal sobre edades de las personas empleadas públicas y las declaraciones responsables presentadas por el personal empleado al inicio del Estado de Alarma. Dicha información, conjugada con la facilitada por el Servicio de Arquitectura y Centrales Técnicas, es la que determinará, en última instancia, el número de personal susceptible, por Servicio, de reincorporarse a la actividad presencial.
- e) Todo el personal que al inicio del período de Estado de Alarma presentó declaración responsable, y no hubiera presentado en ese momento documentación acreditativa de la misma, o no constara dicha documentación con carácter previo en la Corporación, deberá aportarla, en el plazo máximo de 10 días naturales, a contar desde la fecha de aprobación de este Plan por la Junta de Gobierno Local. Las jefaturas de servicio deberán remitir la documentación acreditativa del personal a su cargo al Servicio de Personal a través del correo otlinfo@valencia.es.
- f) En la medida que ello sea posible, y una vez aplicados los criterios establecidos para la determinación de la actividad presencial, si el número susceptible de acudir a la prestación del servicio presencial es superior al que permita el aforo de la dependencia municipal, tendrán preferencia para la asignación de teletrabajo u otra forma no presencial de prestación del servicio, aquel personal que, por razón de domicilio, tenga limitaciones o dificultades de desplazamiento.
- g) Se mantiene inalterable el régimen de control de presencia establecido en el apartado primero II MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL 3. CONTROL DE PRESENCIA, de la resolución NV 712 del 16 de marzo sobre sistema de control de presencia mediante firma en papel.
- h) Por parte de las Coordinaciones Generales y, en su caso, Jefaturas de Servicios que mantengan a alguna parte de su personal con prestación de servicios mediante sistema de teletrabajo o en modalidad de trabajo no presencial, **será necesaria la fijación de objetivos orientados a resultados para dicho personal, que posteriormente sean susceptibles de evaluar su consecución.** Para la evaluación de resultados en las modalidades de trabajo no presencial se formará al personal evaluador.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



8. Medidas de adaptación en la organización del trabajo

La actual coyuntura ha puesto de manifiesto que las formas de organización del trabajo en remoto y la administración electrónica presentan un adecuado marco para adaptarse a las condiciones actuales.

Para una buena y eficaz prestación del Servicio público, tanto presencial como telemáticamente, se considera imprescindible que todos los servicios se presten, sin excepción, con cita previa, en las fases indicadas por el Gobierno Central. A estos efectos, los Servicios deberán organizarse para la implantación de la misma.

A su vez, la Corporación deberá realizar campañas publicitando dicha circunstancia, más allá de reflejarlo en la web municipal: cuñas de radio, televisión, anuncios en autobuses de la EMT, moopis, prensa, etc. De la misma manera, debería potenciarse entre la ciudadanía la Sede Electrónica, y entre los servicios, el establecimiento de procedimientos no presenciales en la medida de lo posible.

- a) La necesidad de mantener el distanciamiento social (al menos dos metros) y la delimitación de los aforos de las dependencias municipales, obliga a que toda actividad presencial de la ciudadanía en el Ayuntamiento de València requiera cita previa.
- b) A estos efectos, los Servicios deberán adoptar las medidas precisas en cuanto a esa nueva organización.
- c) Todos los servicios vendrán obligados a adaptar sus procedimientos, en la medida que ello sea posible, para su tramitación telemática, eliminando al máximo los trámites presenciales y debiendo determinar aquellos que, en aplicación del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, pueden tramitarse únicamente de forma telemática.

9. Otras medidas relacionadas con la jornada y los horarios

- a) Para el caso del horario genérico se amplía el margen de entrada y salida desde las 7:00 hasta las 17:00 horas, manteniéndose el resto de horarios especiales con sus peculiaridades. Si una vez reiniciada la actividad presencial se detectara la necesidad de realizar alguna adaptación, se convocará con carácter de urgencia a la Mesa General de Negociación al objeto de consensuar las mejores soluciones posibles.
- b) La situación extraordinaria que estamos viviendo supone una alteración de cualquier situación que hasta ahora considerábamos normal. A pesar de los esfuerzos realizados, tanto por la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Corporación con la implantación de teletrabajo y otras medidas telemáticas de prestación del servicio, como por el personal del Ayuntamiento, la incertidumbre de lo que puede suceder, no ya en unos meses, sino en unas semanas, obliga a reforzar la capacidad de las Jefaturas de Servicio a la hora del establecimiento de los turnos de vacaciones. De ésta manera, durante el periodo vacacional, deberá, más que nunca, garantizarse la prestación del servicio, ante la posibilidad de que estos meses de parón, den lugar a un aluvión de nuevos expedientes. Así no se podrán autorizar vacaciones simultáneamente a más de un tercio de la plantilla de cada Servicio, salvo aquellas Unidades que, por sus características y cometidos, aconsejen, precisamente, que el mayor número de personal disfrute del periodo vacacional en el mismo periodo de tiempo, pudiendo en esos casos las Jefaturas de Servicio determinar el número mínimo de personal que deba disfrutar sus vacaciones simultáneamente durante los meses de julio y agosto.

- c) Aquel personal que no pueda prestar servicio mediante teletrabajo u otras formas de trabajo no presencial, deberá disfrutar necesariamente de su periodo vacacional entre los meses de julio y agosto.
- d) Las fórmulas y el procedimiento para la recuperación de jornada no realizada se estudiará y será objeto de negociación en la comisión que se creará para el seguimiento y despliegue de este plan..

10. Medidas en las dependencias, instalaciones y centros de trabajo

Medidas en relación con el distanciamiento social

A la vista de poder obtener la máxima seguridad entre las personas que accedan a las diferentes instalaciones municipales para su atención presencial, así como entre el personal empleado de las mismas, y analizados exhaustivamente los diferentes servicios en cuanto a sus espacios y funcionamiento junto con las jefaturas de los servicios; se pretende incorporar un conjunto de medidas para conseguir un funcionamiento adecuado respetando y cumpliendo las distancias de seguridad indicadas por el Ministerio de Sanidad .

La definición de las medidas en los diferentes servicios municipales se realizará de manera progresiva según los criterios de incorporación regulados en las diferentes fases establecidas por el Gobierno Estatal y junto a los criterios y objetivos de incorporación indicados por el equipo de Gobierno Municipal. Los diferentes servicios definirán previamente el orden prioritario de análisis de los diversos centros municipales según usos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Pla per a la reincorporació presencial del personal al servei de l'ajuntament de València

Para ello, con el propósito de poder conseguir una incorporación ordenada y segura se definen a continuación diversos tipos de medidas al respecto.

Medidas de redistribución y disposición de los espacios de trabajo

Las medidas de redistribución y organización de los espacios de los diferentes servicios y secciones teniendo en cuenta sus necesidades y funcionamiento implicarán definir en los planos de planta de los diferentes espacios el número y ubicación de aquellos puestos de trabajo existentes, así como las distancias mínimas entre los mismos cumpliendo las exigencias de los mismos en cuanto a prevención y distancias ahora reguladas por sanidad. Estos puestos de trabajo se sombrearán y señalizarán en los planos, así como las cotas entre los mismos. Si la ubicación de los puestos requiere de una modificación y redistribución puntual se ejecutará una vez aceptada por la jefatura del servicio y siempre teniendo en cuenta que no incumple los requisitos en cuanto a iluminación, ventilación etc. verificándose y comprobándose previamente por el Servicio de salud laboral y prevención de riesgos laborales encargado de la revisión y análisis de los puestos y con ayuda de la empresa SGS contratada.

En aquellas zonas, donde exista espacio de espera para la ciudadanía se grafiarán y señalizarán quedando el resto de asientos inhabilitados.

Cada uno de los planos se facilitará a las jefaturas de servicio que aceptarán pudiendo exponerlos si consideran fuese necesario.

Durante este periodo de desescalada y con el fin de garantizar la seguridad de todo el personal se prohibirá la modificación de los puestos aceptados sin comunicarlo previamente al servicio de salud laboral y prevención de riesgos laborales.

Medidas en relación con la circulación de personas tanto usuarios y usuarias como personal empleado

Desde la disposición de los puestos de trabajo se señalizarán los recorridos, indicando los recorridos con posibilidad de cruce o doble sentido, con el fin de que se aseguren y cumplan las medidas mínimas personales.

En aquellos espacios donde exista atención a la ciudadanía se limitará el aforo en espera en función del número de asientos distanciados según normativa. Durante el recorrido a la zona de atención se deberá acceder de forma puntual y salvando las distancias con el resto de personal.

En el caso de atender varias personas conjuntamente deberán facilitar la documentación de forma independiente y según las distancias, permaneciendo una detrás de otra y en espera. En el caso de acceder ambos al mostrador únicamente podrán ser atendidos conjuntamente si llevan las medidas de protección individuales indicadas por sanidad para distancias menores de 2 metros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Pla per a la reincorporació presencial del personal al servei de l'ajuntament de València

En caso contrario deberán esperarse y acceder de forma individual, aunque el expediente sea conjunto.

En todos los espacios de atención al público se indicarán la limitación de aforos y los recorridos.

En los ascensores tan sólo se permitirá que acceda una persona. Sobre la limitación de los ascensores a una única persona debe tomarse en consideración posibles casos en que una única persona no pueda hacer uso independiente del ascensor, por ejemplo, por discapacidad física o psíquica. Por otra parte, quizá podría darse el mismo tratamiento que para el transporte público y limitar su capacidad máxima al 40%-50%.

Medidas relacionadas con la colocación de elementos de compartimentación y separación.

Las colocación de elementos de separación se realizará en las zonas de atención a la ciudadanía mediante pantallas de metacrilato adaptadas a cada uno de los puestos solicitados .Se colocarán de forma general en las mesas y particularizada en mostradores. En caso de grandes mostradores se delimitará una parte del mismo para zona del personal y atención.

En el caso de ser necesario, la ubicación de dos puestos de trabajo a distancias inferiores a los 2,00 m por necesidades de funcionamiento e indicaciones de los servicios se colocarán mamparas o paneles de separación entre los mismos. Bien mamparas completas desde el suelo o paneles desde la mesa.

La colocación e instalació de las mismas será a petición de las jefaturas de servicio y solicitándose previamente al servicio de salud laboral y prevención de riesgos laborales para su verificación y comprobación

En las zonas de atención a la ciudadanía mediante mostradores se señalará la distancia de 2,00 m hasta los mismos, con el fin de que la persona usuaria respete las distancias de protección.

Medidas relacionadas con la limpieza y desinfección de las instalaciones y espacios de trabajo

Para garantizar la higiene de los lugares de trabajo se realizará una limpieza diaria que se intensificará en relación con la práctica habitual y ante la posibilidad de turnos, pudiéndose reforzar el personal. Será una correcta limpieza de superficies en espacios diariamente de todas las superficies y haciendo hincapié en aquellos elementos de contacto frecuente como pomos, puertas, barandillas...

Se realiza la limpieza mediante utilización de la lejía como desinfectante de modo general en todos los centros y se extrema la limpieza en los aspectos indicados por el Servicio de Salud laboral.

Se realizará igualmente un refuerzo de limpieza en domingos y días festivos de todos los servicios que estén en funcionamiento durante esos días.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se ventilará, las estancias de forma natural durante la limpieza de los lugares de trabajo, pudiéndose realizar de forma independiente y puntual por la empresa de mantenimiento en zona de accesos complicado e inalcanzables.

La limpieza de los lugares y espacios de trabajo se debe complementar con la utilización de los Epis adecuados según la actividad correspondiente. La seguridad y protección depende de la rigurosidad en el uso de los mismos.

Medidas relacionadas con la colocación de elementos de higienización

Se instalarán dosificadores o facilitarán geles hidroalcohólicos en zonas de atención y mostradores. Se colocarán en zonas de accesos así como zonas comunes. Se podrán solicitar por los servicios dosificadores en espacios de trabajo al servicio de salud laboral y prevención de riesgos laborales.

El uso de estos geles en el acceso a zonas de atención ciudadana será obligatorio.

Medidas relacionadas con la señalización a nivel de suelo para preservar el distanciamiento social y en accesos de ciudadanos.

Señalización de recorridos y asientos, será visual y clara. "Todas las medidas indicadas deberán verse reflejadas en los planes de autoprotección como un anejo aprobado y revisarse por el Servicio de Prevención y evaluación de puestos de trabajo, así como a mantener el cumplimiento de normativa de accesibilidad."

Medidas de seguridad de acceso a los centros -de trabajo

- Se debe organizar la entrada al trabajo de forma escalonada para evitar aglomeraciones en el transporte público y en la entrada a los centros de trabajo.
- Cuando sea posible, se habilitarán mecanismos de control de acceso del público en las entradas de los recintos.
- Organizar los espacios de circulación tanto en la entrada, salida y permanencia al centro de trabajo para garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad tránsito y/o de evitar contactos fortuitos.
- Se estudiara la señalización el suelo con una línea de espera que no debe ser traspasada hasta que toque el turno.
- Modificación de la disposición de los puestos de trabajo garantizando el mantenimiento de la distancia de seguridad de 2 metros.
- Se estudiará la necesidad de instalar mamparas de separación en los mostradores de atención al público.
- El aforo máximo deberá permitir cumplir con las medidas extraordinarias de distancias de seguridad interpersonal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



**Pla per a la reincorporació presencial del
personal al servei de l'ajuntament de
València**

- Todo el público, incluido el que espera, debe guardar la distancia interpersonal de seguridad de dos metros.
- Garantizar la ventilación del edificio de la biblioteca y minimizar el uso de aire acondicionado siempre que sea posible.

Control de accesos y recepción/envío de cargas o paquetería de empresas externas:

- Eliminar o reducir al mínimo la presencia de personal ajeno a la organización municipal, tomando en todo caso las precauciones necesarias.
- Se realizarán procedimientos específicos, en cada uno de los centros de trabajo, para el acceso de los proveedores externos, a fin de reducir los contactos con el personal del servicio unidad o centro. Estos procedimientos incluirán rutas de entrada, salida y tránsito, así como el procedimiento de carga y descarga de mercancías. Se solicitará a los diferentes proveedores la existencia de procedimientos de seguridad específicos para la entrega de mercancías.
- En la medida de lo posible se evitará que los transportistas abandonen su vehículo; en todo caso no se permitirá la entrada de personal externo en las instalaciones de los Centros, si presentan síntomas evidentes de la enfermedad, solicitando el retorno a su empresa a fin de que puedan sus responsables adoptar las medidas convenientes.

Organización de las zonas comunes:

- Cierre del uso de las áreas de descanso y/o cafeterías.
- Uso por turno y escalonadamente de vestuarios asegurando la distancia social y extremando la limpieza de los mismos.
- Cierre temporal de las duchas o, cuando no sea posible, reforzar las medidas de limpieza e higiene general de las mismas.
- Se recomienda inutilizar los enfriadores de agua
- Se respetarán las distancias de seguridad que estarán marcadas, siempre que sea posible, mediante tiras adhesivas en el suelo.
- Se prestará especial atención a la limpieza de las botoneras de ascensores, pomos de puestas y similares.
- Se recomienda el precinto temporal de las máquinas de VENDING.

11. Medidas para garantizar la salud de los empleados y empleadas al servicio del Ajuntament de València

Con carácter general, y a excepción de aquellos puestos de trabajo en los que existan riesgos específicos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, deben aplicarse los deberes ordinarios de protección establecidos en la normativa de prevención de riesgos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



laborales. El deber de protección de la empresa implica que esta debe garantizar la seguridad y la salud de las personas trabajadoras a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo que están bajo su ámbito de dirección, es decir bajo su capacidad de control.

La organización municipal ha adoptado las medidas preventivas de carácter colectivo o individual que se indican, en su caso, por el servicio prevención de acuerdo con la evaluación de riesgos, esto es, en función del tipo de actividad, distribución y características concretas de la actividad que el personal empleado realice. Entre las medidas que pueden adoptarse de acuerdo con las indicaciones del servicio de PRL y siempre en atención a las recomendaciones establecidas por las autoridades sanitarias, están las siguientesⁱⁱ:

- Organizar el trabajo de modo que se reduzca el número de personas trabajadoras expuestas, estableciendo reglas para evitar y reducir la frecuencia y el tipo de contacto de persona a persona.
- Adoptar, en su caso, medidas específicas para las personas trabajadoras especialmente sensibles.
- Proporcionar información sobre medidas higiénicas, como lavarse las manos con frecuencia, no compartir objetos, ventilación del centro de trabajo, y la limpieza de superficies y objetos. En este sentido, se deberá poner a disposición de las personas trabajadoras el material higiénico necesario, y adoptar los protocolos de limpieza que fuesen precisos.

Por el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos del Trabajo se han determinado los Epi's necesarios no solo para el personal considerado esencial, sino también para aquellos que de manera inmediata deben incorporarse a la modalidad de trabajo presencial, siguiendo en todo momento las directrices marcadas por las autoridades sanitarias competentes.

Con el objetivo de prevenir al personal que se reincorpore en las sucesivas fases el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales informará por los canales más adecuados las medidas higiénicas de carácter individual y colectivo aquellas medidas que deben adoptarse para la prevención del contagio por Covid-19.

MEDIDAS QUE DEBERÁ ADOPTAR EL PERSONAL ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DEL TRABAJO

La prevención empieza por uno mismo, nuestras conductas son las que pueden evitar la exposición ante el virus Covid-19. Por ello, se deben adoptar medidas tanto en cada domicilio, como durante el desplazamiento al trabajo, así como en su lugar trabajo.

Pautas de comportamiento a adoptar antes de ir al trabajo.

- Ante cualquier sintomatología tipo tos, fiebre, dificultad respiratoria, etc. que pudiera estar asociada con la enfermedad por Covid-19 el personal no deberá acudir a su puesto de trabajo,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Pla per a la reincorporació presencial del personal al servei de l'ajuntament de València

deberá contactar con su centro de atención primaria, o con los teléfonos 900 300 555 ó 112, para verificar su estado de salud.

- Si ha estado en contacto estrecho con familiares, amigos o personas que presentaban síntomas de Covid-19 a una distancia menor de 2 metros durante un tiempo mayor de 15 minutos, tampoco deberá acudir a su puesto de trabajo.
- Para conocimiento de la organización, deberá avisar de su situación a su superior jerárquico que lo pondrá en conocimiento del Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales.

Pautas de comportamiento de desplazamiento al trabajo.

Siempre que se pueda, el personal deberá priorizar las opciones de movilidad que mejor garanticen la distancia interpersonal de 2 metros. Por esta razón, es preferible en esta situación el transporte individual.

- Si se va al trabajo en bicicleta, patinete, moto o andando, no es necesario que se lleve mascarilla.
- Guardar la distancia interpersonal de 2 metros cuando vaya caminando por la calle.
- Vehículos:
 - Tanto propios como ajenos extremar las medidas de limpieza en las zonas de contacto manual.
 - Evitar el viajar más de una persona por cada fila de asientos manteniendo el máximo de distancia entre los ocupantes.
- Transporte público (metro, tren, autobús) intentar mantener la distancia de seguridad con el resto de viajeros y utilizar mascarilla que cubra tanto boca como nariz.

Pautas de comportamiento en el centro de trabajo

Es deber del personal empleado el mantenimiento de las Normas Higiénicas y el uso de los EPI's que nos permitan minimizar el contacto y prevenir el contagio con el Covid-19. El Ayuntamiento proveerá del material higiénico y de protección individual necesario para poder cumplirlas.

Pautas de comportamiento higiénicas de carácter individual

Durante la jornada laboral se deberán respetar los siguientes hábitos:

- Evitar el estrechamiento de manos, besos o abrazos en los saludos de cortesía.
- Lavado frecuente de manos con agua y jabón. Debe destacarse que el lavado de manos resulta la medida más adecuada para eliminar el virus y prevenir su propagación.
- Cubrirse la nariz y la boca con un pañuelo al toser y estornudar, y desecharlo a un cubo de basura con tapa y pedal. Si no se dispone de pañuelos, emplear la parte interna del codo para no contaminar las manos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



**Pla per a la reincorporació presencial del
personal al servei de l'ajuntament de
València**

- No compartir bebidas ni alimentos ni menaje común. Utilización de menaje personal o desechable.
- En el caso de compartir ordenadores y teclados, se lavarán las manos con agua y jabón antes y después de iniciar el turno. La limpieza y desinfección de los lugares de trabajo son importantes. Es crucial la limpieza diaria de superficies y espacios, haciendo hincapié en zonas de contacto frecuente, como pomos, teclados o botones.
- Se debe mantener un distanciamiento social de 2 metros.
- Debe recordarse que lavarse las manos con agua y jabón, o con solución a base de alcohol, protege de igual forma.
- Se recomienda evitar anillos y pulseras que dificulten la correcta higiene de manos. Es conveniente llevar el pelo recogido y sustituir las lentillas por gafas.
- Se proporcionarán recipientes de recogida específica, tanto para la recogida de los EPI's utilizados, como de pañuelos desechables o material puntualmente contaminado.
- Facilitar el trabajo al personal de limpieza cuando se abandone el puesto de trabajo, despejando lo máximo posible las mesas y demás mobiliario.
- Si empieza a notar alguno de los síntomas descritos anteriormente, avise a sus compañeros/as y superiores, extreme las precauciones tanto de distanciamiento social como de higiene mientras esté en el puesto de trabajo y contacte de inmediato con el Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales.
- Es imprescindible reforzar las medidas de higiene personal en todos los ámbitos de trabajo y frente a cualquier escenario de exposición, suponen el mejor medio de prevención.

EPIS Y MEDIDAS HIGIÉNICAS

Las medidas de protección individual, incluyendo el equipo de protección individual (EPI), deben ser adecuadas y proporcionales al riesgo o riesgos de la actividad laboral o profesional.

Se deberán proporcionar los siguientes EPI's al personal municipal:

TABLA 1. EPIS

Material EPI	Número y uso	Personal
Mascarillas quirúrgicas	1 mascarilla diaria	Personal que realice su trabajo de forma presencial
Mascarillas FFP	2 mascarillas semanales	Personal que no pueda mantener la distancia de seguridad de 2 metros y no disponga de mampara de protección
Pantalla facial	1 pantalla	Personal que no pueda mantener

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Material EPI	Número y uso	Personal
		la distancia de seguridad de 2 metros y no disponga de mampara de protección, habrá que dotar de solución de hipoclorito sódico para su higiene diaria
Solución hidroalcohólica, envases 500 cc	Dotación semanal según consumo de la cantidad necesaria de envases	Personal municipal que realice su trabajo en las instalaciones municipales
Solución hidroalcohólica, envases 100 rellenable cc	Una sola vez	Personal que realice su trabajo fuera de las instalaciones municipales.
Guantes desechables de nitrilo o látex	Dotación necesaria	Personal que deba mantener la higiene en las tareas que implican riesgo
Traje de buzo desechable con resistencia a la penetración de microorganismos	En casos necesarios	Personal que desarrolle actividades donde pueda estar en contacto con una persona sospechosa o confirmada de sufrir la enfermedad por Covid-19 o salpicaduras de fluidos biológicos o secreciones procedentes del mismo

Información y formación al personal

Para una adecuada aplicación de la prevención de riesgos laborales es necesaria la integración de la seguridad y la salud en el trabajo como medio de información y formación prioritaria en el ámbito laboral.

Los servicios de Formación y SLPRL coordinarán las acciones, no ya de información, sino de formativas necesarias, utilizando los medios y canales que se consideren necesarios, para ello redactarán y programar los contenidos y la agenda de impartición de los mismos.

Su finalidad es el fomento, actualización y adecuación de los contenidos y recursos formativos en estas materias a la realidad del entorno laboral.

En la situación de excepcionalidad en la que nos encontramos, con el fin de minimizar el alarmismo creado por el covid-19 vemos necesaria la formación en el medio laboral.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
DELEGACIÓ D'ORGANITZACIÓ I GESTIÓ DE PERSONES
COORDINACIÓ GENERAL TÈCNICA

Pla per a la reincorporació presencial del personal al servei de l'ajuntament de València

- Formació sobre medidas preventivas personales por los canales y medios adecuados.
- Cartelería con información al público sobre el buen uso de las instalaciones y las medidas de seguridad e higiene a seguir en las mismas.

Programas a desenvolupar

Principalmente hacia el personal empleado y también hacia las personas que hagan uso de las instalaciones municipales.

Formación presencial. Contenido:

- Qué es el covid-19? Concepto de hábitat.
- Concepto de virus
- Concepto de riesgo biológico
- Especificidad del covid-19
- Cadena epidemiológica
- Afectación humana
- Tratamiento
- Prevención (protección limpieza desinfección).

Normas higiènicas

- Higiene de manos
- Conducta antes durante y después del trabajo
- Conducta ante espacios seguros, cerrados y abiertos, aglomeraciones.
- Comportamiento ante situaciones de emergencia epidémica.

Qué medios de protección tenemos ante el covid-19?

- Qué es un medio de protección (distanciamiento social, guantes, mascarillas...)?
- Quién debe usar esos medios?
- Cómo hay que usarlos?
- Dónde hay que usarlos (situaciones, domicilio, trabajo, lugares públicos ocio)?
- Cadena de residuos dónde verterlos?
- Dudas y preguntas

Medios audiovisuales, información personalizada y trípticos informativos para los centros.

- Correo individualizado sobre normas higiènicas y uso de medios de protección.
- En centros: trípticos indicadores del buen uso de los medios para el público en general.
- Portal web "la seguridad y la prevención a tu alcance". Donde ir colgando protocolos de higiene y seguridad específicos, recomendaciones, etc.
- Consensado por delegados de prevención de los distintos sindicatos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



12. Medidas en relación con el teletrabajo y su protocolo

En las últimas semanas hemos asistido al mayor experimento de teletrabajo jamás visto, convirtiéndose en una modalidad de forma de trabajo que con toda probabilidad ha venido para quedarse. Dicha modalidad se ha implantado como medida excepcional para el desarrollo de tareas imprescindibles que no puedan desarrollarse en el centro físico habitual, una vez se han establecido los ajustes o precauciones necesarias de tipo sanitario y preventivo.

En la actualidad la Delegada de Organización y Personas ha propuesto la creación de un grupo de trabajo que elabore un protocolo que regule los distintos aspectos de esta modalidad y organización de trabajo.

13. Medidas en relación empresas externas y su personal empleado

Los empleados de las empresas contratistas deberán someterse a las mismas normas que el resto de empleados públicos o equivalentes si las tuvieran dentro de sus respectivos procedimientos de trabajo y se aplicará el procedimiento de Coordinación de Actividades Empresariales en vigor.

El personal empleado de las empresas externas deberá estar informado y provisto de los EPIS correspondientes, según el nivel de riesgo. Deberán ser informados por sus empresas y cumplir los protocolos de prevención de riesgos y seguridad en el trabajo, establecidos por las mismas.

Las empresas externas informarán y darán instrucciones a sus trabajadores/as, según su actividad y entorno, respecto las características de estas medidas. El Servicio de prevención coordinará la prevención entre empresas y establecerá mecanismos de control para garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad, en las dependencias y edificios municipales.

14. Gestión de residuos en los centros de trabajo

Tal y como se recoge en la guía de buenas prácticas en los centros de trabajo del Ministerio de Sanidad del 11 de abril de 2020

- Los pañuelos desechables así como el material de protección personal (mascarillas, guantes de látex, etc.) debe depositarse en papeleras o contenedores protegidos con tapa y, a ser posible, accionados por pedal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
DELEGACIÓ D'ORGANITZACIÓ I GESTIÓ DE PERSONES
COORDINACIÓ GENERAL TÈCNICA

Pla per a la reincorporació presencial del personal al servei de l'ajuntament de València

- Tras su recogida deberá cerrarse las bolsas y depositarlas en los contenedores de fracción resto en el caso realizar recogida selectiva o en el contenedor común de color gris.
- En caso de que un trabajador presente síntomas mientras se encuentre en su puesto de trabajo, será preciso aislar el contenedor donde haya depositado pañuelos u otros productos usados. Esa bolsa de basura deberá ser extraída y colocada en una segunda bolsa de basura, con cierre, para su depósito en la fracción resto contenedor común.

Con el fin de mejorar la protección y contención utilizaremos doble bolsa. Una vez colmada la bolsa se depositará 'exclusivamente' en el contenedor gris o fracción resto de la calle.

En ningún caso se depositarán en los contenedores de recogida separada de cualquiera de las fracciones (orgánica, envases, papel, vidrio o textil). Obviamente, no se puede arrojar a la calle.

Hay que recordar que los guantes de látex, vinilo o nitrilo no son envases ni botellas, por tanto, no deben depositarse nunca en el contenedor amarillo.

15. Medidas relacionadas con la participación social y sus representantes

El proceso de reincorporación a la actividad presencial en el Ayuntamiento de València, debe contar con la participación, no solo obligatoria, en cuanto a condiciones de trabajo se refiere, sino necesaria, por su involucración en la actividad municipal, de las secciones sindicales con representación en la Mesa General de Negociación.

La negociación de los criterios para determinar otras formas de trabajo distintas a la modalidad presencial, la readaptación, en su caso, de algún horario, los criterios para la devolución de las horas de quien haya estado con permiso recuperable o pendiente de recuperar la jornada no realizada, la alteración en el disfrute de vacaciones, y demás cuestiones aparejadas a la vuelta a la actividad presencial, serán clave para el éxito de ésta.

Para el seguimiento y despliegue del **Pla per a la reincorporació presencial del personal al servei de l'Ajuntament de València** se crea una Comisión que estará presidida por la Delegada de Organización y Personas, formada por un miembro de cada uno de los sindicatos presentes en la mesa general de negociación y las jefaturas de servicio o análogos que se consideren adecuadas para su correcto funcionamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



16. Reconocimiento de la Corporación al personal empleado público por los servicios prestados durante la pandemia

El conjunto de empleadas y empleados públicos al servicio del ayuntamiento e València han demostrado un desempeño ejemplar y una profesionalidad incontestable en el mantenimiento y aseguramiento de la prestación de los servicios públicos desde que se declaró la pandemia a la COVID-19 y las dramáticas consecuencias que ha tenido sobre la sociedad en general y en la valenciana en particular en los órdenes económico y social principalmente.

Por el esfuerzo y compromiso de todo el personal municipal ha sido posible que se haya podido cumplir con las actividades y obligaciones de servicio público encomendadas y con aquellas de nueva aparición generadas por la pandemia, tanto de manera presencial en los servicios esenciales e imprescindibles, como mediante modalidades de trabajo a distancia u otras modalidades, a pesar de las dificultades que en este proceso se han tenido que sortear.

Por todo ello, el Equipo de Gobierno y la Corporación al completo, quiere reconocer y mostrar sin paliativos la gratitud y el merecido reconocimiento a todo el personal empleado de este ayuntamiento y a las organizaciones colaboradores por la diligencia, el tesón y el esfuerzo desplegado a lo largo de este duro periodo del que con el esfuerzo y la disciplina social, sin duda, saldremos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



17. Anexo nº 1. Detalle de los EPIS

Guantes de protección frente a microorganismos (virus).

Marcado CE como equipo de protección individual y cumplimiento de la norma EN-ISO 374-5.

Puestos de trabajo: personal de registro e información en general, personal de mantenimiento, ordenanzas, mozos de almacén, personal sanitario, personal informático (sólo cuando utilicen ordenadores de otros empleados públicos) y cualquier tipo de personal que tenga que realizar actividades/gestiones fuera de los centros de trabajo de la administración.

Mascarillas quirúrgicas tipo I.

Marcado CE como producto sanitario y cumplimiento de la norma EN 14683.

Puestos de trabajo: personal sanitario y población vulnerable llegado el momento de su incorporación (personas mayores de 60 años, diagnosticadas de hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeprimidos y el embarazo, por el principio de precaución). El responsable del centro de trabajo y los Servicios de Personal y Asuntos Generales o similares deberán contar con un stock para su reparto, en caso necesario, para algún empleado público con síntomas de COVID-19.

Mascarillas auto filtrantes tipo FFP2 sin válvula de exhalación.

Marcado CE como equipo de protección individual y cumplimiento de la norma EN 149. Si está marcada con una R, es reutilizable más de un turno de trabajo.

Puestos de trabajo: personal de registro, personal de atención al público, en cualquiera de sus modalidades y, en especial aquellos puestos de trabajo con atención al público o contacto con terceros ajenos a la administración (bien en la propia dependencia en la que ejerza sus competencias o por trasladarse a otras dependencias, públicas o privadas, a desempeñar las tareas propias de su categoría, cuerpo o escala) en los que no se asegure la existencia de distancia de seguridad.

Pantallas faciales

También deberá facilitarse el suministro de pantallas faciales a las personas cuya actividad exija estar en contacto directo con terceros ajenos a la Administración en los que no se asegure la distancia de seguridad, dado que, en el supuesto de no disponer de mascarillas tipo FFP2, se podrán sustituir, como alternativa, por una mascarilla quirúrgica y una pantalla facial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Botes de gel hidroalcohòlic

Disponibilitat en:

- Las entradas de todos los edificios.
- Las zonas de impresoras y fotocopiadoras.
- Todos los Servicios, con especial atención a aquellos con mayor distancia o dificultad para acceder a un lavado de manos frecuente.
- En aquellos puestos de trabajo con mayor volumen de documentación compartida.
- Respecto de los puestos de trabajo que requieran desplazarse en vehículo oficial, en cada vehículo oficial deberá haber un envase de gel hidroalcohólico, reponiéndose cuando se termine, así como un kit de desinfección por vehículo (alcohol de 70 º, bayeta, guantes y bolsa de recogida de residuos). Debe utilizarse el Kit tras cada desplazamiento en caso de cambiar de usuario, y en todo caso al finalizar la jornada.
- En los puntos de fichaje

Medidas de higiene:

- Se proporcionará medios de limpieza adecuados para las manos.
- Para el secado de manos sólo se usarán medios mecánicos desechables. Se anularán los secadores de aire.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



18. Anexo nº 2. Detalle de medidas de limpieza

Se asegurará que las empresas de limpieza cumplen con los procedimientos, protocolos y productos adecuados para garantizar una adecuada limpieza y desinfección de COVID-19, cumpliendo, al menos, lo siguientes:

- Desinfección de las zonas comunes (aseos, vestuarios, acceso a las plantas, pasamanos, pomos de puertas,...).
- Desinfección de los puestos de trabajo entre turnos. Cuando no sea posible la desinfección de los puestos de trabajo, el personal empleado deberán contar con guantes de protección.
- Desinfección, de aquellas superficies o elementos comunes con los que el personal empleado esté en contacto directo, y, en su caso y si fuera necesario, uso de guantes para evitar la contaminación de los mismos.
- Desinfección de los vehículos oficiales de transporte, siempre que sea posible diariamente y hayan sido utilizados, o al menos dos veces a la semana.
- Se procederá a la ventilación de las distintas zonas tras la limpieza, además de la renovación periódica y diaria de aire durante al menos cinco minutos. En aquellos despachos/instalaciones en los que no haya empleados públicos trabajando diariamente, se mantendrán las puertas cerradas para que el personal encargado de limpieza dedique una mayor actividad a las instalaciones/despachos en los que se lleva a cabo actividad laboral diaria.
- Es recomendable reforzar la limpieza de los filtros de aire y aumentar el nivel de ventilación de los sistemas de climatización para renovar el aire de manera más habitual, prestando especial atención a aquellos edificios en los que no es posible la ventilación natural con apertura de ventanas al exterior.
- En aquellas instalaciones que cuenten con moqueta la empresa de limpieza deberá acreditar que se procede a su limpieza conforme a los protocolos establecidos al efecto.
- Siempre que la limpieza de la ropa de trabajo se lleve a cabo en la empresa, la ropa debe manipularse lo menos posible, ser suavemente enrollada y llevada directamente a la lavandería o colocada en una bolsa para su traslado. La ropa debe lavarse a una temperatura de, al menos, 60°C durante, al menos, 30 minutos, o con cualquier otro método que garantice la correcta higienización.

Limpieza de mercancías/documentación:

- Se establecerán procedimientos de desinfección de la carga cuando sea posible (tanto de la recibida como de la enviada). Cuando por las características de la mercancía, no sea posible la desinfección de la carga, los trabajadores deberán contar con guantes de protección y ropa de manga larga.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
DELEGACIÓ D'ORGANITZACIÓ I GESTIÓ DE PERSONES
COORDINACIÓ GENERAL TÈCNICA

**Pla per a la reincorporació presencial del
personal al servei de l'ajuntament de
València**

- Se establecerán puntos para la limpieza y desinfección de manos en las zonas de carga y descarga.
- En la medida de lo posible, serán siempre los mismos trabajadores por turno los involucrados en las actuaciones de carga y descarga, que deberán contar con mascarilla, guantes de protección y ropa de manga larga.

ⁱ *Resolución del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública de medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la administración general del estado con motivo de la aprobación del plan para la transición hacia una nueva normalidad.*

ⁱⁱ GUÍA PARA LA ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL EN RELACIÓN AL NUEVO CORONAVIRUS. GOBIERNO DE ESPAÑA
<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/PrevencionRRL COVID-19.pdf>

Guía para los planes de desescalada con motivo del covid 19. Junta de Castilla y León

"Documento Marco de Medidas para la Gestión de las Personas después de la pandemia del Covid-19 en el Ayuntamiento de València". Ajuntament de València. Delegació d'Organització i Persones. Coordinació General Tècnica.

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por Real Decreto 465/20, de 17 de marzo, se hizo efectiva la previsión contenida en el artículo 116 de la Constitución y desarrollado por la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio con motivo de la situación sanitaria generada por el COVID-19.

Instrucción de 22 de abril de 2020 de la Secretaría General de Función Pública.

Instrucción de la secretaria general de función pública sobre medidas y Líneas de actuación en materia de prevención de riesgos laborales frente al Covid-19 de cara a la reincorporación presencial del personal.

Anexo II.- previsión orientativa para el levantamiento de las limitaciones de ámbito nacional establecidas en el estado de alarma, en función de las fases de transición a una nueva normalidad.

Acuerdo de 4 de mayo de 2020 sobre medidas organizativas en el marco del plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Resolución del secretario de estado de política territorial y función pública de medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la administración general del estado con motivo de la aprobación del plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Nota de prensa. Reincorporación progresiva del personal priorizando el trabajo no presencial Gobierno y sindicatos acuerdan las medidas a adoptar en la Administración General del Estado con motivo de la aprobación del Plan para la transición hacia la nueva normalidad.

Gestión preventiva: reincorporación al trabajo Covid-19. FREMAP.

Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Gobierno de España.

Protocolo general de actuación para la reincorporación a los centros de trabajo con relación a la potencial exposición al sarscov-2 (covid-19). 29.04.2020 [v02] pro-200122. INVASSAT. Generalitat Valenciana.

Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2 (COVID-19).

Buenas prácticas en los centros de trabajo : medidas para la prevención de contagios del COVID-19 que ha publicado el Ministerio de Sanidad o las orientaciones preventivas frente al COVID-19 para distintos sectores productivos publicadas por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 30 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Id. Document: 11tQ FrRI yHc/ IPOb 1LRm GmbC 2BU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300